

*Encuesta y Estudio
Comparativo de
Legislación y Normas de
Países Miembros de
ACSDA*





Indice

Introducción	05
Metodología	06
Matriz por temas	07
Matriz por países	138
Argentina	138
Bolivia	147
Brasil	160
Canada	170
Chile	179
Colombia	188
Ecuador	212
Guatemala	221
Mexico	228
Nicaragua	253
Panama	260
Perú	265
República Dominicana	279
Sudáfrica	284





Introducción

El Comité Legal de ACSDA, presentó en la pasada 8ª Asamblea General, llevada a cabo en la ciudad de San Salvador, la propuesta y modalidad para llevar a cabo el proyecto de “Comparación de Legislación de Países Miembros de ACSDA en temas de interés”, que fuera seleccionado a partir de la encuesta que se realizó en el curso del año 2005.

En mérito de lo anterior se confeccionó una Matriz que reúne los temas a ser consultados a las instituciones miembros de ACSDA, a través de sus departamentos legales.

El presente documento recoge y sistematiza las respuestas enviadas por los países participantes.

Introduction

ACSDA's Legal Committee submitted at the 8th General Assembly, held in the city of San Salvador, the proposal and modality toward implementing the project denominated: “Comparative study of ACSDA member country legislations on topics of interest” , which was selected on the basis of a survey carried out in 2005.

On the merits of the foregoing we prepare a Matrix with the topics to be thus consulted to the legal departments of the ACSDA Member institutions.

This document collect all the responses sent by the participating countries.



Metodología

Tema: Corresponde al tópico / materia del cual se solicita información y que pretende ser objeto de comparación en su tratamiento por las distintas legislaciones de instituciones miembros de ACSDA.

Fuente Normativa: Se trata de indicar la naturaleza de la norma legal que trata el tema, ejemplo Ley, Reglamento de ley, Decreto, Reglamento Interno de la Depositaria.

Contenido o texto de la Norma: Transcripción literal de la norma o de su parte sustancial que trate el tema.

Comentario: Se trata de que cada depositaria pueda tener la posibilidad y espacio de complementar con alguna idea o aclaración la referencia normativa del tópico o tema que ha consultado.

TEMA

- Valores y/o títulos depositables en la Depositaria
- Definición de Fungibilidad
- Desmaterialización. Definición, facultativa u obligatoria para los Emisores; Posibilidad de materialización
- Participantes Directos - Indirectos (cuentas y subcuentas)
- Registro de Operaciones de Transferencias por Compraventas y otras operaciones de transferencia
- Supervisión y/o Fiscalización de la Depositaria
- Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria
- Operaciones de Registro de Prendas, Embargos y Remates y otros similares
- Alcance de la obligación de Reserva de Información de la Depositaria
- Régimen de Responsabilidad de la Depositaria
- Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria
- Ley de protección de Activos (valores y dinero) destinados ser liquidado. Existencia de Ley Blindaje
- Ley Firmeza o de Irrevocabilidad de transacciones Liquidadas
- Regimen de Protección de los Activos depositandos en casos de insolvencia de la Entidad Depositaria





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Valores y/o títulos depositables en la Depositaria Securities eligible for deposit in your CSD</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Artículos 35 Ley 20643 y 23 Reglamento Operativo de CVSA.	"Podrán ser objeto de depósito colectivo, los títulos valores emitidos por las personas jurídicas de carácter privado, que hubieran sido autorizadas a efectuar su oferta pública y los emitidos por personas jurídicas de carácter público. Corresponderá en forma exclusiva a la Caja determinar si los títulos valores que se pretenden depositar, se encuentran en buen estado material como para ser admitidos en depósito colectivo" (art. 23 Reglamento Operativo).	La facultad de la Caja para otorgar elegibilidad, que en un principio se aplicó a títulos cartulares, se interpreta de manera amplia de forma tal de incluir en la actualidad el análisis de elegibilidad de los títulos escriturales (book entries) y certificados globales (Jumbo certificates).
Bolivia	Ley del Mercado de Valores No.1834 de fecha 31Mar98. En adelante La Ley	<p>Artículo 2.- VALOR. ... la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico; Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión Que su oferta pública sea autorizada por el Superintendente de Valores; y, Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor. <p>Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Es nula toda limitación a su circulación.</p>	La Legislación Boliviana norma los Títulos Valores en el Título II del Libro Segundo del Código de Comercio (Decreto Ley 14379 de 25Feb77).
	Reglamento de Entidades de Depósito de Valores emitido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 967, de 13 Dic 02 y las modificaciones contempladas en las Resoluciones Administrativas SPVS-IV-N°326, de 30 Jun 04 y SPVS-IV-N°472/2004, de 03 Sep 04. En adelante el Reglamento.	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>El presente reglamento es aplicable a los títulos - valores del Código de Comercio, valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades, Certificados de Depósito a Plazo Fijo y demás instrumentos cuya oferta pública se encuentre autorizada para su negociación en el Mercado de Valores.</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Valores y/o títulos depositables en la Depositaria Securities eligible for deposit in your CSD</i>	<i>Comentario Comments</i>
Brasil	Procedimientos Operacionales de CBLC - Capítulo VIII - Servicio de Custodia de CBLC, ítem 2 - Activos Elegibles	<p>"Los Activos elegibles para Depósito junto al Servicio de Custodia de CBLC son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) acciones de compañías abiertas; b) certificados de inversión; c) cuotas de fondos; d) recibos de suscripción; e) bonos de suscripción; f) debéntures; g) notas promisorias; h) otros a criterio de CBLC. <p>La aceptación de los Activos elegibles y otros Activos para Depósito junto al Servicio de Custodia de CBLC depende de previo análisis y aprobación de parte de CBLC. CBLC puede, a su criterio, definir reglas especiales para aceptación y mantenimiento de dichos Activos junto a su Servicio de Custodia. CBLC puede modificar, a su criterio exclusivo y cuando así lo juzgue necesario, la lista de Activos elegibles, mediante comunicación al mercado y observadas las reglas establecidas por la Comisión de Valores Mobiliarios."</p>	
Canadá	CDSX Rule 6.2.1, CDSX Procedures and User Guide (Legal requirements for securities eligible in CDSX).	CDSX Rule 6.2.1 states: "	CDSX Rules are available at: http://www.cds.ca/cdsclearinghome.nsf/Pages/-EN-Participantrules?Open ; CDSX Procedures and User Guides are available at: http://www.cds.ca/documentation/external070507/wwhelp/wwhimpl/js/html/wwhelp.htm
Chile	Artículo 1° inciso segundo de la Ley 18.876 Reglamento Interno del DCV reitera lo señalado en la ley en su Capítulo 10.2.1	Artículo 1° inciso segundo: "Pueden ser objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por el Banco Central de Chile, por los bancos y sociedades financieras, los que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general y los emitidos o garantizados por el Estado."	A la fecha todos los documentos que se transan en el mercado de valores chileno son depositables en el DCV. Cualquier nuevo documento, en caso de no ser de aquellos que la ley habilita para ser depositado, puede ser habilitado por norma de la Superintendencia de Valores y Seguros, el regulador del mercado de valores de Chile.



		<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p>	
<p style="text-align: center;"><i>País Country</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Fuente normativa Normative Source</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Valores y/o títulos depositables en la Depositaria Securities eligible for deposit in your CSD</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Comentario Comments</i></p>
<p>Colombia</p>	<p>Ley 27 de 1990, Resolución 1200 de 1995, Decreto 1168 de 1993, Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A.; artículo 3 del Decreto 437 de 1992. Ley 964 de 2005: artículo 4 letra c) y artículo 75 de la misma ley.</p>	<p>La Ley 27 de 1990, establece en su artículo 15, respecto de las funciones de las sociedades administradoras de títulos valores, que dichas sociedades podrán tener en depósito “los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que les sean entregados”. En igual sentido el artículo 3 literal a) del Decreto 437 de 1992.</p> <p>La Ley 964 de 2005, Artículo 4°. Intervención en el mercado de valores. Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para: c). [...] En ejercicio de la facultad prevista en este literal el Gobierno Nacional podrá autorizar a los depósitos centralizados de valores para recibir en custodia y administración valores que se negocien en el mercado de valores nacional e internacional;</p> <p>Por su parte, el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, establece en su artículo 5° que “Pueden ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y los que se encuentren en registros en entidades que presten el mismo servicio y cumplan condiciones homólogas en otros países en los términos que legalmente estén autorizados para los Depósitos centralizados de Valores”.</p> <p>Con todo el artículo 75 de la Ley 964 del 2005 en su artículo 75 señala que quedan derogado el artículo 15 de la ley 27 de 1990 y el artículo 3 literal a del Decreto 437 de 1992, es decir la exigencia de que los valores admitidos en el Depósito tengan que estar inscritos en el que actualmente se llama Registro Nacional de Valores y Emisores.</p>	
<p>Ecuador</p>	<p>Ley del Mercado de Valores Art. 62.- De las operaciones autorizadas.</p>	<p>Art. 62.- De las operaciones autorizadas.</p> <p>Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores están autorizados para realizar las siguientes operaciones:</p> <p>a) Recibir depósitos de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda;</p>	<p>Se ha solicitado a la Superintendencia de Compañías la ampliación de esta norma para que el Depósito Centralizado pueda custodiar no solo los valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores sino que también los autorizados por la Superintendencia de Bancos, los emitidos por el Estado Ecuatoriano e Instituciones Públicas, así como, los títulos que se negocien en mercados internacionales.</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Valores y/o títulos depositables en la Depositaria Securities eligible for deposit in your CSD</i>	<i>Comentario Comments</i>
Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. A los fines establecidos en el inciso g) del artículo dieciocho de la presente ley, las bolsas de comercio podrán recibir en calidad de depósito colectivo los valores que en ellas se negocien. (...)	
	Manual Operativo de Caja de Valores de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	I.3. TITULOS QUE CAJA DE VALORES CUSTODIARA Y ADMINISTRARA. (...) acciones de sociedades mercantiles, obligaciones, debentures y obligaciones convertibles en acciones, bonos y otros títulos de crédito emitidos por sociedades mercantiles, el Estado o sus organismos y las entidades descentralizadas autónomas o semiautónomas; títulos de crédito que incorporen derechos de crédito o sean representativos de bienes o acreedorías prendarias o hipotecarias y contratos cedibles conforme su régimen legal.	
Mexico	Artículo 280 LMV	Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes: I. Otorgar los servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores inscritos en el Registro, en favor de: a) Entidades financieras nacionales o extranjeras. b) Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.	
		Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por: XXIV. VALORES, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagares, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.	
	Artículo 1 LMV Artículo 272 LMV	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente: (. . .) V. La organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Valores y/o títulos depositables en la Depositaria Securities eligible for deposit in your CSD</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>Artículo 272.- Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.</p>	<p>Asimismo, son sociedades reguladas y supervisadas por el Banco de México (Banco Central) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Poder Ejecutivo)).</p>
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales / Reglamento Interno	<p>Ley del Mercado de Capitales Arto. 163: El depósito en las entidades de custodia se constituirá mediante la entrega física de los documentos o, en su caso, mediante el registro electrónico de títulos desmaterializados. Reglamento Interno: Sólo podrá ser objeto de depósito los títulos que puedan ser negociados en la Bolsa de Valores de Nicaragua S.A., y los que determine la Junta Directiva de la CENIVAL. Dentro de los elegibles se podrán considerar los siguientes: a) Títulos o valores públicos, emitidos por el Gobierno Central, entes autónomos y municipios. b) Títulos valores privados, emitidos por personas naturales y/o jurídicas habilitadas para operar en Nicaragua. c) Valores públicos y privados extranjeros que cumplan con los requisitos de emisión, negociación y custodia de su lugar de origen y hayan cumplido con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.</p>	<p>La Ley del Mercado de Capitales no establece ninguna limitación para la admisibilidad de títulos en la Custodia de las Centrales de Valores. Esta Ley prevé la posibilidad de custodia de títulos valores físicos y/o valores desmaterializados.</p>
Panamá	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear	<p>Se podrán consignar en custodia y administración en Latin Clear los siguientes valores: Valores del Estado: Emitidos por el Gobierno Central, por sus entidades descentralizadas, por los municipios debidamente avalados por el Estado, Valores Corporativos Nacionales; Emitidos por personas jurídicas habilitadas para operar en Panamá o que hayan recibido autorización para realizar una oferta pública inicial desde la República de Panamá (instrumentos de capital, instrumentos de créditos, instrumentos financieros, Documentos comerciales), Valores del Estado (Extranjero) y Valores Corporativos (Extranjeros).</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Valores y/o títulos depositables en la Depositaria Securities eligible for deposit in your CSD</i>	<i>Comentario Comments</i>
Perú	Artículo 4 del Capítulo III del Reglamento Interno de Cavali, aprobado mediante Resolución Conasev 057-2002-EF/94.10 (en adelante, el Reglamento Interno").	Reglamento Interno, Capítulo III, Artículo 4°.- Registro de Valores elegibles.- Son valores elegibles aquellos que son fungibles y se ajustan a las características y requisitos para su inscripción señalados en la Disposición Vinculada N° 02 del mencionado Capítulo III, y que en consecuencia pueden constituirse como Valores Anotados en Cuenta, los cuales comprenden los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y los OVAC en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento. (...)	De conformidad con la citada Disposición Vinculada N° 02, los valores que tenemos anotados en cuenta a la fecha son los siguientes: acciones, certificados de suscripción preferente, certificados provisionales de acciones, obligaciones (bonos, papeles comerciales, etc.), certificados de depósito, acciones de inversión, cuotas representadas por certificados de participación de los fondos de inversión, valores públicos emitidos por el Banco Central de Reserva, el Gobierno Central y Gobiernos Locales, warrants, valores extranjeros. OVAC (Otros Valores Anotados en Cuenta") son aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.
República Dominicana	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	Acciones, bonos, certificados, obligaciones, letras, títulos representativos de productos e instrumentos resultantes de operaciones de titularización; así como contratos de negociación a futuro y opciones de compra-venta sobre valores y productos y otros títulos mobiliarios. De conformidad con el Artículo 191 del Reglamento 729-04, podrán ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, los que emita o garantice el Gobierno, el Banco Central de la República, los bancos múltiples y entidades de crédito (sujeto a las definiciones de la Ley Monetaria y Financiera 183-02), y los que autorice la Superintendencia mediante normas de carácter general.	
Sudáfrica	Legislation: Securities Services Act, 2004; CSD Rules	CSD Rule 1.2: "Eligible Securities means uncertificated securities or immobilised securities which the controlling body permits to be held in a central securities account or in the case of money market securities, to be held in the securities ownership register." Section 1 of the Securities Services Act, 2004 defines "securities".	The legislation is worded widely to enable the deposit of any type of securities into the CSD. STRATE, the only CSD for South Africa, currently settles equities (shares), warrants, bonds, and will be settling Money Market Securities in 2007.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria? Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Artículos 30 inc. A y 39 Ley 20643 - Art. 19 Reglamento Operativo.	Se entiende por: a) "contrato de depósito colectivo de títulos valores, el celebrado entre la Caja de Valores y un depositante, según el cual la recepción de los títulos valores por parte de aquélla sólo genera obligación de entregar al depositante, o quien éste indique, en los plazos y condiciones fijados en la presente o en su reglamentación, igual cantidad de títulos valores de la misma especie, clase y emisor...." (art 30 inc a Ley 20643). "El depositante que recibe del comitente títulos valores para su depósito colectivo queda obligado a devolverle a su solicitud igual cantidad de títulos valores del mismo emisor y de la especie y clase recibidos, debidamente endosados por la Caja a su favor si fueran nominativos, más sus acreencias si las tuviera, pero no los mismos títulos valores. (art 39 Ley 20643). Texto concordante con art. 19 Reglamento Operativo.	La arquitectura legal del Depósito Colectivo conforma un condominio administrado por la Caja de Valores, integrado por todos aquellos que hubieran efectuado depósitos del título que se trate y quienes los reciben dentro del citado ámbito.
Bolivia	La Ley	ARTICULO 58.- FUNGIBILIDAD. Los Valores representados por anotaciones en cuenta, pertenecientes a una misma emisión y que tengan características idénticas, tendrán carácter fungible entre si, de modo que quien figure como titular en el registro de la agencia de bolsa, será el titular de la cantidad o del valor determinado de Valores de la misma emisión, sin identificación individual de los Valores.	
Brazil	Ley nº 6.404/76, artículo 41	"Art. 41. La institución autorizada por la Comisión de Valores Mobiliarios a prestar servicios de Custodia de acciones fungibles, puede contratar Custodia en la que las acciones de cada especie y clase de la compañía sean recibidas en depósito como valores fungibles, adquiriendo la institución depositaria la propiedad fiduciaria de las acciones. - 1º La institución depositaria no puede disponer de las acciones y se obliga a devolver al depositante la cantidad de acciones recibidas, con las alteraciones resultantes de las variaciones habidas en el capital social o en el número de acciones de la compañía emisora, independientemente del número de orden de las acciones o de los certificados recibidos en depósito. - 2º Lo dispuesto en este artículo se aplica, en lo pertinente, a los demás valores mobiliarios."	





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?</i> <i>Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	Comentario Comments
Canadá	Yes. Securities Transfer Act, 2006 (Ontario), s. 97.	<p>Property interest of entitlement holders in financial asset</p> <p>97. (1) To the extent necessary for a securities intermediary to satisfy all security entitlements with respect to a particular financial asset, all interests in that financial asset held by the securities intermediary,</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) are held by the securities intermediary for the entitlement holders; (b) are not the property of the securities intermediary; and (c) are not subject to claims of creditors of the securities intermediary, except as otherwise provided in section 105. <p>Proportionate interest</p> <p>(2) An entitlement holder's property interest with respect to a particular financial asset under subsection (1) is a proportionate property interest in all interests in that financial asset held by the securities intermediary, without regard to,</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) the time that the entitlement holder acquired the security entitlement; or (b) the time that the securities intermediary acquired the interest in that financial asset. 	Statutes and Regulations of the Province of Ontario are available at: http://www.e-laws.gov.on.ca/tocBrowseCL_E.asp?lang=en
Chile	Artículos 4 y 6 Ley 18.876 y Reglamento Interno del DCV, numeral 8.1.2.2.1	<p>Artículo 4°: "La empresa de depósito llevará una cuenta individual para cada depositante, en la cual registrará, en ítem separados, cada clase de valores homogéneos que aquél mantenga en depósito. Para los efectos de esta ley se entienden como valores homogéneos los que sean idénticos en cuanto a tipo, especie, clase, serie y emisor."</p> <p>Artículo 6°: La empresa cumplirá su obligación de restitución entregando, al depositante o a quien éste le indique por escrito, valores homogéneos. La restitución se hará mediante las formalidades propias de la transferencia del dominio, según sea la naturaleza del valor que se restituya.</p> <p>Numeral 8.1.2.2.1(Reglamento Interno) "El DCV puede registrar depósito de valores para ser mantenidos como posiciones fungibles o no fungibles. Se entenderá que un valor es mantenido en forma fungible cuando el saldo de posición registrado en una cuenta no está vinculado a títulos específicos. A la inversa, se entenderá que un valor es mantenido en forma no fungible cuando el saldo de posición mantiene un vínculo con títulos específicos depositados."</p>	El Reglamento Interno del DCV contiene también referencias a la fungibilidad. Se definen Valores Homogéneos como: Son aquellos que presentan idénticas características en cuanto a tipo, especie, clase, serie y Emisor y corresponden a un código de instrumento específico.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?</i> <i>Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	Comentario Comments
Colombia	<p>Artículo 16 , 21 de la Ley 27 de 1990; Artículo 13 del Decreto 437 de 1992: Ley 964 del 2005 artículo 12 inciso cuarto</p>	<p>Artículo 16 de la Ley 27 de 1990: El depósito de que trata esta ley se perfecciona por el endoso en administración y la entrega de los títulos. En virtud de dicho endoso las sociedades que administren un depósito centralizado de valores no adquieren la propiedad de los valores y se obligan a custodiarlos, a administrarlos, cuando el depositante lo solicite, y a registrar las enajenaciones y gravámenes que el depositante lo comunique. Cuando se trate de títulos nominativos, el depósito centralizado de valores debela comunicar el depósito a la entidad emisora.</p> <p>Las Sociedades que administren un depósito centralizado de valores, podrán cumplir su obligación de restituir endosando y entregando títulos del mismo emisor, clase, especie, valor nominal y demás características financieras.</p> <p>Artículo 21 de la Ley 27 de 1990 De la sustitución de los valores. Toda entidad emisora esta obligada a sustituir los títulos depositados en la forma que le solicite el Depósito Centralizado de Valores para el adecuado manejo de los mismos o para atender las solicitudes de retiro de dichos valores.</p> <p>Artículo 13 del Decreto 437 de 1992:"En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 27 de 1990, el Depósito Centralizado de Valores podrá en cualquier tiempo solicitar a la entidad emisora que sustituya, por uno o varios títulos, todos los valores que se encuentren en el depósito y que posean las mismas características financieras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los títulos que se encuentren en depósito no tengan idénticas características financieras, la sociedad emisora podrá entregar al Depósito Centralizado de Valores un solo título destinado a representar la totalidad o parte de cada emisión que se encuentre en el depósito. Dicho valor se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de presente decreto. Artículo 10 del Decreto 437 de 1992 señala las condiciones que deberán los títulos globales o macro títulos. Ley 964 del 2005 artículo 12 (sobre anotación en cuenta) inciso cuarto, señala que "El Gobierno Nacional al expedir la regulación que desarrolle lo previsto en el presente artículo deberá tener en cuenta los principios de prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro".</p> <p>Reglamento de operaciones de DECEVAL Artículo 33: Globalización de valores en depósito</p> <p>La Sociedad podrá, tratándose de valores fungibles mantenidos en depósito, solicitar a los Emisores que los mismos se acumulen en uno o más títulos. Para estos efectos, la Sociedad enviará a los Emisores los valores anulados con el propósito de evitar su negociabilidad en el</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria? Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>mercado. Similar mecanismo se usará cuando se trate de fraccionar valores que hubieren sido acumulados en un sólo título.</p> <p>Los Emisores deberán proceder a la acumulación o al fraccionamiento a solicitud de la Sociedad. Dicha acumulación o fraccionamiento deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva solicitud.</p>	
Ecuador	<p>Ley del Mercado de Valores Art. 62.- De las operaciones autorizadas,y ; Art. 67.- Fungibilidad de los valores.</p>	<p>Art. 62.- De las operaciones autorizadas. e) Podrá unificar los títulos del mismo género y emisión que reciba de sus depositantes, en un título que represente la totalidad de esos valores depositados. El fraccionamiento y las transferencias futuras se registrarán mediante el sistema de anotación de cuenta. El sistema de anotación en cuenta con cargo al título unificado implica el registro o inscripción computarizada de los valores, sin que sea necesario la emisión física de los mismos, particular que será comunicado inmediatamente al emisor, de ser el caso; y,</p> <p>Art. 67.- Fungibilidad de los valores. Los valores que consten de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan unas mismas características tienen carácter fungible; por lo tanto, quien aparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores.</p>	<p>La fungibilidad a la que hace referencia la Ley está orientada a valores desmaterializados en primario o secundario, pues habla puntualmente de anotaciones en cuenta. Desmaterialización en primario es la efectuada por el emisor y en secundario la ordenada por el tenedor del título físico, previa su inmovilización.</p>
Guatemala	<p>Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República</p>	<p>ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) En consecuencia, la depositaria puede disponer de los valores en ella depositados para el solo efecto de restituir a otros depositantes valores homogéneos. (...) cualquier acto de disposición se entenderá realizado en relación a valores homogéneos a los depositados, aunque no fueren los mismos.</p>	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria? Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Mexico	Artículo 282 y 283 LMV	<p>Artículo 282.- Los valores objeto de depósito en las instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito.</p> <p>Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. La mención anteriormente prevista producirá los mismos efectos del endoso en administración a que se refiere el artículo 283 de esta Ley. Asimismo, cuando lo estipule la emisora podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.</p> <p>Las emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados.</p> <p>Las instituciones para el depósito de valores podrán actuar como apoderadas de las emisoras a efecto de realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 283.- El servicio de depósito a que se refiere este Capítulo se constituirá mediante la entrega de los valores a la institución para el depósito de valores, la que abrirá cuentas a favor de los depositantes. Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará mediante asientos en los registros de la institución depositaria sin que sea necesaria la entrega física de los valores, ni su anotación en los mismos o, en su caso, en el registro de sus emisiones.</p> <p>Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución para el depósito de valores. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las funciones que este capítulo confiere a las instituciones para el depósito de valores y legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto en el último párrafo de este artículo, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo. No se podrán oponer al adquirente de valores nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, las excepciones personales del obligado anteriores a la transmisión contra el autor de la misma. Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito de valores, cesarán los efectos del endoso en administración debiendo la institución depositaria endosarlos, sin responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás ordenamientos legales que les sean aplicables.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?</i> <i>Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	Comentario Comments
	Artículo 287 LMV	Artículo 287.- Las instituciones para el depósito de valores restituirán a los depositantes, títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia del depósito.	
	Artículo 282, cuarto párrafo LMV	Artículo 282.- ... Las emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados. ...	
	Artículo 282, primer párrafo.	Artículo 282.- Los valores objeto de depósito en las instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito. ...	
	Es aplicable la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la LMV.		Respecto de las características y requisitos de los títulos de crédito, el marco jurídico aplicable es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de los Certificados Bursátiles y Títulos Opcionales que están previstos en la misma Ley del Mercado de Valores.
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	Arto. 149 El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar las normas generales necesarias para garantizar la fungibilidad de los valores para los efectos de la compensación y liquidación.	Esta Norma todavía no se ha emitido, sin embargo el reconocimiento legal para mantener títulos de manera fungible existe.
Panama	Decreto Ley 1 de 1999	Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan las mismas características tienen carácter fungible. En consecuencia, el tenedor registrado será el titular de una cantidad determinada de dichos valores más no así de un valor específico.	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria? Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Perú	Artículo 4 del Capítulo III del Reglamento Interno.	Reglamento Interno, Capítulo III, Artículo 4.- Registro de Valores elegibles. Son valores elegibles aquellos que son fungibles y se ajustan a las características y requisitos para su inscripción señalados en la Disposición Vinculada No. 02 y que en consecuencia puede constituirse como Valores Anotados en Cuenta (...)	Los valores anotados en cuenta en el Registro Contable que administra CAVALI son fungibles, siempre que no pese sobre ellos una Afectación inscrita (carga, gravamen, medida cautelar).
República Dominicana	Normativa Interna	En la Ley 19-00 no se especifica sobre custodia de títulos fungibles o no. Sin embargo en nuestros manuales hacemos mención sobre registrar títulos tanto fungibles como no.	
Sudáfrica	Yes, section 41 of the Securities Services Act, 2004.	"41(1) "Where securities of any kind are deposited with a participant or with a central securities depository, or accrue to the owner of securities held by a participant in a securities repository or by a central securities depository in a central securities repository, the person who was the owner of the securities at the time of deposit or accrual becomes entitled to an interest as co-owner of all the securities of the same kind comprised in the securities repository or central securities repository, as the case may be."	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Art. 208 Ley 19550 (sociedades comerciales) y art. 3 Decreto 677/01.	..."Acciones escriturales. El Estatuto puede autorizar que todas las acciones o algunas de sus clases no se representen en títulos. En tal caso deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales al que se aplica el art. 213 en lo pertinente o por bancos comerciales o de inversión o cajas de valores autorizadas." (art 208 Ley 19550). "Libertad de Creación. Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables emitidos o agrupados en serie para su negociación en mercados de valores de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores previstos especialmente en la legislación vigente..." (Art 3 Decr. 677/01)	Según se desprende de la norma descripta, en la actualidad la desmaterialización es facultativa, pudiendo emitirse valores negociables nominativos no endosables, en forma cartular o escritural. Rige el principio de libertad de creación. El decreto 677/01 incorpora la noción de "valor negociable" abandonando el concepto tradicional de "título valor" históricamente identificado con la forma cartular de los valores, abarcando de esta manera los valores escriturales o anotados en registros contables, siguiendo los lineamientos del moderno derecho del mercado de valores. Con respecto a la materialización, la misma es posible si se trata de emisiones bajo la forma de Certificados Globales, en donde los tenedores individuales pueden, si las condiciones de emisión lo permite, pedir un certificado (físico) a su nombre, rebajándose de tal manera la emisión en el título global.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Bolivia	Desmaterialización El Reglamento	<p>Artículo 12.- Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores el objeto social de las Entidades de Depósito comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades y la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>Depósito de valores de propiedad de los depositantes y de todos aquellos titulares de valores que a través de éstos lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento...</p> <p>Artículo 36.- ...</p> <p>Los titulares o propietarios de los valores, o en su caso el emisor, eligen la forma de representación de los valores de acuerdo a las siguientes reglas...</p> <p>El emisor no podrá resolver que los valores que ya hubieran sido emitidos en el mercado sean representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo dicha decisión a sus titulares o propietarios.</p> <p>Conforme a lo señalado, por el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia podrá disponer que ciertos valores sean representados mediante anotaciones en cuenta en forma previa a su oferta pública o establecer dicha exigencia para que continúe la misma...</p>	A la fecha existe la intención en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. de establecer que a partir de cierta fecha en el presente año, todos los valores que se negocien en esa Bolsa deberán estar previamente desmaterializados. Esta fecha aún se mantiene pendiente de definición.
	Rematerialización La Ley.	<p>Artículo 56 párrafo cuarto</p> <p>La representación de valores mediante anotación en cuenta es irreversible, excepto los casos dispuestos por reglamento.</p>	
	Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (El Reglamento Interno)	<p>Artículo IV. 5°. – Reversión de Valores Anotados en Cuenta a valores físicos</p> <p>...</p> <p>Los Valores Anotados en Cuenta son susceptibles de ser revertidos a valores físicos, conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento, cuando esto sea necesario para la negociación del valor en alguna Bolsa o mecanismo similar en el exterior...</p>	
	El Reglamento	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>La anotación en cuenta es susceptible de reversión únicamente cuando ésta sea necesaria para la negociación del valor en alguna bolsa de valores o mecanismo similar en el exterior...</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Brazil	<p>Es facultativa.</p> <p>Acciones: véase artículo 34 de la Ley nº 6.404/76 (transcrito)</p> <p>Ejemplos de otros valores mobiliarios escriturales: Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 414/04 - Certificados de Recebibles Inmobiliarios - CRIs; Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 401/03 - Certificados de Potencial Adicional de Construcción - CEPACs; Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 255/96 - Certificados de Depósito de Valores Mobiliarios de emisión de compañías abiertas con sede en el exterior - BDRs; Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 260/97 - Certificados de Inversión para la producción, distribución, exhibición e infraestructura técnica de obras audiovisuales cinematográficas brasileñas.</p>	<p>"Art. 34. El estatuto de la compañía puede autorizar o establecer que todas las acciones de la compañía, o una o más clases de ellas, se mantengan en cuentas de depósito, a nombre de sus respectivos titulares, en la institución nombrada a tales efectos, sin la emisión de certificados."</p>	<p>En el Servicio de Custodia de CBLC 99,9% de los títulos se encuentran desmaterializados. En carácter excepcional, CBLC aún mantiene algunos "Certificados de Acciones" y "Certificados de Inversión" en la forma física.</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Canadá	Optional. For example, see Business Corporations Act (Ontario), s. 54 (1).	Certificated or uncertificated securities 54. (1) A security issued by a corporation may be represented by a security certificate or may be an uncertificated security.	All ten provinces and the federal jurisdiction have statutes governing the incorporation of companies and their issuance of securities certificates.
Chile	La Desmaterialización es voluntaria: Artículo 11 Ley 18.876 El Reglamento Interno del DCV Capítulo 7	Artículo 11°: La empresa y el respectivo emisor podrán acordar, respecto de valores en depósito o susceptibles de ser depositados, que el emisor no estará obligado a emitir títulos, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta, en favor de la respectiva empresa. La no emisión de título no afecta la calidad de valor para los efectos del Art.3° de la ley N°18.045. Artículo 11° inciso 3ero: "Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y establecerá los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores, a petición de los interesados y siempre que con ello no se cause perjuicio al depositario o sus mandantes, en su caso." Capítulo 7.1. (introducción) El DCV y los Emisores, podrán acordar la inscripción de las emisiones con la condición de desmaterializada, caso en el cual, el Emisor no estará obligado a emitir láminas o títulos materiales, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor de la Empresa, circunstancia que no alterará la calidad del valor para los efectos del artículo 3° de la Ley 18.045.	Sin perjuicio que legalmente es facultativo para los emisores emitir desmaterialmente, a la fecha DCV sólo acepta en depósito valores en estas condiciones. La posibilidad de materializar valores está contemplada para casos específicos individualizados en la NCG105 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que en lo fundamental, tipifica casos de aumento de costos decretados por el DCV por sus servicios en cuanto sean obligatorios para los depositantes, quedando estos facultados para pedir en estos eventos la impresión de sus valores. El Reglamento Interno del DCV, en su Capítulo 7, reglamenta en forma detallada el proceso que deben seguir los emisores para registrar sus valores desmaterialmente.
Colombia	Artículos 4 y 22 de la Ley 27 de 1990 y 4 del Decreto 437 de 1992; artículo 4 letra b de la Ley 964 de 2005, la Resolución 275 del 2001 de la Superintendencia de Valores Artículo 9; Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996) Título IV, capítulo 4, punto 11)	Artículo 4 de la Ley 27 de 1990: Por medio del contrato de depósito de valores a que se refiere el presente decreto, una persona confía uno o mas valores a una entidad habilitada para el efecto, quien se obliga a custodiarlos, a administrarlos cuando el depositante lo solicite de acuerdo con el reglamento de cada depósito, y a registrar los gravámenes y enajenaciones que aquel le comunique. Solo las sociedades Administradoras de Depósitos Centralizados de Valores especialmente autorizadas por las Superintendencia de Valores y el Banco de la República, podrán administrar Depósitos Centralizados de Valores Artículo 22 de la Ley 27 de 1990: Del deposito de emisiones. Las entidades emisoras podrán depositar la totalidad o parte de una emisión en un depósito centralizado de valores entregando uno o varios títulos	Al respecto debe señalarse que la decisión de inmovilizar está en manos del emisor y del tenedor Sin embargo la reciente ley expedida la 964, permite prever la posibilidad, en el futuro, que el Gobierno decida si determinado mercado debe administrarse en su totalidad inmovilizado en forma obligatoria. En desarrollo de esta facultad (Artículo 4°. De la Ley 964 de 2005) el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio [De esta norma se entiende que



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? / Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? / It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	Comentario Comments
		<p>que representen la totalidad o parte de la emisión.</p> <p>La resolución 275 del 2001 Artículo 9, exige que las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrán invertir en valores cuyos emisores tengan Códigos de Buen Gobierno Corporativo y que tales valores se hallen en un Depósito Centralizado de Valores.</p> <p>En igual sentido la circular básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996 Título IV, capítulo 4 punto 11: La totalidad de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de pensiones que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deben mantenerse en todo momento en el depósito central de valores - DCV del Banco de la República o en un depósito centralizado de valores debidamente autorizado para funcionar por la Superintendencia de valores</p> <p>Artículo 4 del Decreto 437 de 1992 Definición. Por medio del contrato de depósito de valores a que se refiere el presente decreto, una persona confía uno o mas valores a una entidad habilitada para el efecto, quien se obliga a custodiarlos, a administrarlos cuando el depositante lo solicite de acuerdo con el reglamento que cada deposito expida, y a registrar los gravámenes y enajenaciones que aquel le comuniquese lo la Sociedad Administradoras de depósitos Centralizados de Valores especialmente autorizadas por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y el Banco de la República, podrán administrar Depósitos Centralizados de Valores.</p> <p>PARAGRAFO La administración de los valores por parte del Depósito Centralizado de valores comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicial o judicial, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento. Para tales efectos el depósito podrá emplear el certificado que al efecto expida. Pagado totalmente el valor, el depósito entregará el respectivo título a quien lo canceló. En el evento en que de acuerdo con la Ley 27 de 1990 el valor que se paga esté comprendido en un título global, el depósito expedirá un certificado sobre dicho pago y hará la anotación del mismo en la subcuenta abierta a nombre del titular.</p> <p>Artículo 4°. De la Ley 964 de 2005 Intervención en el mercado de valores. Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para: b) Establecer la regulación aplicable a los valores, incluyendo, el reconocimiento de la calidad de valor a cualquier derecho de contenido</p>	<p>el Gobierno nacional no puede hacer obligatoria la desmaterialización de valores por no estar contemplada en el Código de Comercio; hacerla obligatoria supondría modificar las normas del código en mención].</p> <p>Por otra parte y en razón de la condición establecida por las normas (hoy derogadas por el artículo 75 de la Ley 964 del 2006), consistente en que sólo pueden ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; si un emisor con posterioridad, retira o cancela las acciones por él emitidas de dicho registro y estas se encontraban desmaterializadas, las acciones se materializan por el emisor y el DECEVAL procede a realizar la entrega de los valores materializados, físicos, por cuanto su registro electrónico ya no se puede mantener., en razón del retiro de los valores del Registro nacional de Valores y Emisores</p> <p>Artículo 85: Retiro de Valores por cancelación de la inscripción en el Registro de Valores</p> <p>En los casos de la cancelación de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores o en registros que se lleven por entidades homólogas en otros países cuando así lo autorice la ley, el Depositante Directo deberá proceder al retiro del valor respectivo del depósito en un plazo no mayor de un día, a partir de la fecha de la notificación del hecho. De ser notificada la Sociedad en primera instancia de tal hecho, lo informará por medio idóneo al Depositante Directo para que éste proceda a activar el retiro en un plazo máximo de un día a partir de la fecha en que fue informado por la Sociedad.</p> <p>Artículo 86: Sustitución de Valores para atender retiros</p> <p>En virtud de la obligación facultativa de</p>



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>patrimonial o cualquier instrumento financiero, siempre y cuando reúnan las características previstas en el inciso 1° del artículo 2° de la presente ley; lo relativo a las operaciones sobre valores, la constitución de gravámenes o garantías sobre los mismos u otros activos con ocasión de operaciones referidas a valores y su fungibilidad; la emisión de los valores; la desmaterialización de valores; la promoción y colocación a distancia de valores; [...]</p> <p>En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional solo podrá calificar como ofertas públicas aquellas que se dirijan a personas no determinadas o a sectores o grupos de personas relevantes, o que se realicen por algún medio de comunicación masiva para suscribir, enajenar o adquirir valores.</p> <p>En desarrollo de esta facultad el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio..</p>	<p>sustitución de valores, la Sociedad podrá endosar y entregar al Depositante Directo valores del mismo emisor, clase, especie, valor y demás características financieras, salvo pacto en contrario. En consecuencia, la entrega de los valores a la Sociedad implica la renuncia, por parte de quien lo entrega, a las acciones cambiarias en vía de regreso.</p> <p>En tal evento, se producirá una transferencia de los derechos a los nuevos valores en relación con los inicialmente entregados por el Depositante Directo que solicita el retiro, reemplazándolos para todos los efectos del Depósito. Esta posibilidad no libera al Depositante Directo de la responsabilidad que pueda caberle por las obligaciones que se asumen en al ingreso de los valores en depósito, señaladas en las normas legales vigentes.</p>
Ecuador	No existe norma que vuelva obligatoria la emisión desmaterializada		<p>La desmaterialización es facultativa para el emisor tanto para las empresas e instituciones del sector privado y público. Aunque no sea una norma contenida en la ley, hemos normado internamente, es decir hemos establecido un procedimiento interno que no permite la materialización de un título valor que haya sido desmaterializado en primario. Sin embargo, para el caso de la desmaterialización en secundario, esto es, cuando el propietario del valor (inversionista) solicita su inmovilización para su desmaterialización, a fin de vender en forma fraccionada, es posible que el nuevo propietario desee su título (porción) en forma física. Es aquí cuando se procede a fraccionar el título originalmente inmovilizado, a fin de entregarlo a su nuevo dueño, produciéndose la materialización de dicha fracción.</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 52.- VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. Los valores a que se refiere el inciso a) del artículo dos de la presente ley, creados o emitidos, por entidades privadas, el gobierno de la República, las entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y el Banco de Guatemala, podrán representarse por medio de anotaciones en cuenta (...).	La desmaterialización es facultativa; pese a que el tema de la rematerialización no se trata directamente ni en la Ley ni en nuestra normativa interna, el criterio práctico es que no puede darse.
Mexico	Con relación al segundo párrafo, artículo 271 y 272 de la LMV.	<p>Artículo 271.- El servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, se considera un servicio público y únicamente podrá desarrollarse por instituciones para el depósito de valores y por el Banco de México. El servicio de compensación, adicionalmente podrá proporcionarse por contrapartes centrales de valores, en términos de lo establecido en el Capítulo II de este Título.</p> <p>Artículo 272.- Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.</p>	<p>Artículo 271.- El servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, se considera un servicio público y únicamente podrá desarrollarse por instituciones para el depósito de valores y por el Banco de México. El servicio de compensación, adicionalmente podrá proporcionarse por contrapartes centrales de valores, en términos de lo establecido en el Capítulo II de este Título.</p> <p>Artículo 272.- Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.</p>
	Primer párrafo del artículo 282 LMV.	Primer párrafo del artículo 282 LMV.	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	Comentario Comments
		<p>Artículo 283.- El servicio de depósito a que se refiere este Capítulo se constituirá mediante la entrega de los valores a la institución para el depósito de valores, la que abrirá cuentas a favor de los depositantes. Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará mediante asientos en los registros de la institución depositaria sin que sea necesaria la entrega física de los valores, ni su anotación en los mismos o, en su caso, en el registro de sus emisiones. Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución para el depósito de valores. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las funciones que este capítulo confiere a las instituciones para el depósito de valores y legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto en el último párrafo de este artículo, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo. No se podrán oponer al adquirente de valores nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, las excepciones personales del obligado anteriores a la transmisión contra el autor de la misma. Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito de valores, cesarán los efectos del endoso en administración debiendo la institución depositaria endosarlos, sin responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás ordenamientos legales que les sean aplicables.</p>	Ver comentario del anterior recuadro.
Sin referencia.			
		<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente:</p> <p>I. La inscripción y la actualización, suspensión y cancelación de la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y la organización de éste.</p> <p>II. La oferta e intermediación de valores.</p> <p>III. Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que esta Ley se refiere; así como el régimen especial que deberán observar en relación con las personas morales que las citadas sociedades controlen o en las que tengan una influencia significativa o con aquéllas que las controlen.</p> <p>IV. Las obligaciones de las personas morales que emitan valores, así como de las personas que celebren operaciones con valores.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	Comentario Comments
		<p>V. La organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.</p> <p>VI. El desarrollo de sistemas de negociación de valores que permitan la realización de operaciones con éstos.</p> <p>VII. La responsabilidad en que incurrirán las personas que realicen u omitan realizar los actos o hechos que esta Ley sanciona.</p> <p>VIII. Las facultades de las autoridades en el mercado de valores.</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.</p>	
	Artículo 2 LMV	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Oferta pública, el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.</p>	No es una facultad del Gobierno Nacional sino que, por disposición de Ley, hay términos que son definidos en la Ley del Mercado de Valores.
	Los títulos de crédito están regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.		





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	Comentario Comments
		<p>Artículo 290.- Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán, respectivamente, para:</p> <p>I. Acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, para exigir la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 128, fracción I, y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no serán exigibles respecto de sociedades cuyas acciones se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acciones que otorguen diferentes derechos deberá anotarse la serie o clase que corresponda.</p> <p>En el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar los valores que las referidas constancias amparen.</p> <p>II. Legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores.</p> <p>Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de valores en términos de esta Ley, de los estatutos sociales, del acta de emisión o del título correspondiente, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes.</p> <p>Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que éstas representan de la emisora.</p>	





		<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p>	
<p style="text-align: center;"><i>País Country</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Fuente normativa Normative Source</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Comentario Comments</i></p>
<p style="text-align: center;">Nicaragua</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales</p>	<p>Arto. 137 Las emisiones de valores inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, podrán estar representadas mediante documentos físicos denominados valores físicos o, por registros electrónicos denominados valores desmaterializados. La modalidad de representación elegida deberá hacerse constar en el propio acuerdo de emisión y aplicarse a todos los valores integrados en una misma emisión. La representación de valores desmaterializados será irreversible. La representación por medio de documentos físicos podrá convertirse a valores desmaterializados. El Consejo Directivo de la Superintendencia, podrá establecer con carácter general o para determinadas categorías de valores, que la representación por medio de registros electrónicos constituya una condición necesaria para la autorización de oferta pública.</p>	
<p style="text-align: center;">Perú</p>	<p>Artículos 209, 210 y 218 del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores; Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. 093-2002-EF (en adelante, Ley de Mercado de Valores); Artículo 44 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 31-1999-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de ICLV); Artículo 9 del Reglamento Interno.</p>	<p>Ley del Mercado de Valores. Artículo 209.- Representación por Anotación en Cuenta.- (...) La forma de representación de valores es una decisión voluntaria del emisor y constituye una condición de la emisión susceptible de modificación. Artículo 210.- Condición para Negociación.- Conasev está facultada para establecer, para todos los valores o para determinadas categorías de ellos, que su representación por anotaciones en cuenta sea requisito para admitirlos a negociación en un mecanismo centralizado. Artículo 218.- Valores Negociables en Rueda de Bolsa.- A fin de que un valor se negocie en rueda de bolsa es obligatorio que se registre previamente en una institución de compensación y liquidación de valores, para su representación mediante anotaciones en cuenta, a fin de que la transmisión de dichos valores se efectúe mediante transferencias contables. (...) Reglamento de ICLV. Artículo 44.- Requisitos para la transformación. Las ICLV deben contar con procedimientos adecuados para el cambio de la forma de representación de valores mediante títulos a anotaciones en cuenta o viceversa, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento. Asimismo, sin perjuicio de las obligaciones de los participantes, las ICLV deben confirmar con los Emisores la validez de los títulos así como la situación de los valores, para proceder a la inscripción correspondiente en el registro contable, para cuyo efecto los Emisores disponen de un plazo de tres (3) días desde la recepción del título. Las ICLV pueden, si así estuviere previsto contractualmente entre las ICLV y los Emisores y bajo responsabilidad de éstos, proceder a cambiar la forma de representación de los valores a anotaciones en cuenta cuando al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, no hubieran recibido respuesta de dichos Emisores, quedando anulados</p>	<p>La desmaterialización es obligatoria para negociar los valores en rueda de bolsa. Si el valor no será negociado en rueda de bolsa, la desmaterialización es facultativa. La materialización será posible, si el Emisor modifica su contrato de emisión y señala que los valores serán representados mediante títulos físicos, lo cual implica el consecuente retiro de los mismos del Registro Contable de Cavali.</p>



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación? / Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market? It there a possibility of rematerialisation in any situation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>en dicho caso los correspondientes títulos. En el caso de reversión a títulos de los valores representados por anotaciones en cuenta, las ICLV deben informar a los Emisores sobre los titulares y la situación de dichos valores, adjuntando la documentación sustentatoria, de ser el caso.</p> <p>Reglamento Interno. Capítulo III. Artículo 9.- Los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a títulos, conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley y el artículo 44 del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor en cuya cuenta se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular. (...)</p>	
<p>República Dominicana</p>	<p>Ley 19-00</p>	<p>Facultativa, a solicitud del Emisor. Es posible la desmaterialización siempre y cuando así se especifique en la emisión. Pendiente de confirmación.</p>	
<p>Sudáfrica</p>	<p>Legislation makes dematerialisation and rematerialisation optional for the client.</p>	<p>Optional for the client. Section 37(1) of the Securities Services Act, 2004 provides: "Certificated securities may be converted to uncertificated securities and an issuer may issue uncertificated securities despite any contrary provision in (a) any other law; (b) the common law; (c) an agreement; (d) the articles of association; (e) a prospectus; 9f) any other conditions applicable to the issuing of securities". Legislation: Companies Act, 1973; Securities Services Act, 2004. Rematerialisation is allowed in the Securities Services Act, 2004 (section 39(2)(h): "the depository rules must require that a participant, on written request from a client to withdraw securities or an interest in securities held in a securities repository or central securities repository, deliver a certificate or written instrument evidencing the same number of securities, or securities of the same nominal value and of the same kind, as the securities held on behalf of that client in the securities repository or central securities repository, as long as the client has a sufficient unencumbered credit balance of those securities with the participant concerned" and Companies Act, 1973 (section 91A(7)(b): "Any person who wishes to withdraw his, her or its uncertificated securities held by a participant and to obtain a certificate in respect of all or part of those securities, shall notify the participant, in which case.....".</p>	<p>Note that an issuer may elect to issue new securities only in dematerialised format, however a investor may always thereafter request rematerialisation (withdrawal) in terms of legislation.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
<p>Argentina</p>	<p>Normas Ley 20643, Decreto 659/74 y Reglamento Operativo CVSA.</p>	<p>"...se entenderá por Depositante la persona ... autorizada para efectuar depósitos colectivos por cuenta propia o ajena; comitente, el propietario de los títulos valores depositados..."(art 4 Reglamento Operativo). (art 32 Ley 20643)."El depósito colectivo de títulos valores deberá efectuarse a la orden de los depositantes y a nombre de los comitentes. Pueden reunirse en una sola persona las calidades de depositante y comitente." (art 34 Ley 20643)."La Caja quedará directamente obligada con el depositante, sin que los comitentes tengan acción contra ella.." (art. 5 Reglamento Operativo). "A los depositantes...la Caja les asignará un número ... en el momento de la apertura de sus cuentas"(art 15) "...cada depositante asignará un número ... a cada uno de sus comitentes..." (art 16). "La recepción de títulos valores por una persona autorizada para actuar como depositante impone a aquella la obligación de depositar dichos títulos en la Caja bajo la constitución de un depósito colectivo, con identificación del propietario de los mismos" (art. 14 Decreto 659/74)</p>	<p>La estructura de operación de nuestra depositaria está conformada por participantes directos (los depositantes) y participantes indirectos (comitentes). La normativa vigente prevé la identificación de los titulares de los valores dentro del depósito colectivo. La individualización de los titulares de las subcuentas comitentes se instrumenta mediante la denuncia, por parte de cada depositante, de los datos de nominatividad de cada uno de sus comitentes al momento de solicitar la apertura de subcuentas (art. 13 Decreto 659/74). Si bien no existe prohibición legal respecto de la apertura de subcuentas globales (omnibus accounts), en caso de existir estas últimas, será responsabilidad del depositante involucrado la de individualizar en los registros que este lleve, a cada uno de los tenedores de los valores depositados en ellas. Existen determinadas personas (físicas o jurídicas) que pueden ser Depositantes, como ser agentes bursátiles o extrabursátiles; bancos oficiales, mixtos o privados; compañías financieras; sociedades depositarias de fondos comunes de inversión; etc.</p>





País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
Bolivia	Estructura de Participantes El Reglamento Interno	<p>Artículo II.1°.- Definición de Participantes ...</p> <p>Para fines del presente Reglamento Interno, los Participantes se diferencian en dos categorías: Participantes que intervienen directamente en el proceso de compensación y liquidación de operaciones (Agencias de Bolsa) y Participantes que no intervienen directamente en dicho proceso (las personas detalladas en el artículo 48 de la Ley y las descritas en el artículo 26 del Reglamento).</p>	Sin embargo, en los próximos meses se modificará el Reglamento Interno y se denominará Usuario al Participante que no participe en el proceso de compensación y liquidación.
	Estructura de Participantes El Reglamento	<p>Artículo 28.- Son Participantes de la Entidad de Depósito de Valores las Agencias de Bolsa habilitadas por la Entidad de Depósito de Valores para tal efecto. Los Participantes efectuarán la compensación y liquidación de las operaciones en la Entidad de Depósito de Valores, tanto para las operaciones que realicen por cuenta propia como para las operaciones que realicen por cuenta de clientes, conforme a lo establecido por el presente Reglamento. Para tal efecto, los Participantes tendrán cuentas de valores en la respectiva entidad y de efectivo en el o los bancos encargados de la liquidación de las operaciones.</p>	
	Estructura de Cuentas La Ley	<p>ARTICULO 46.- CUENTAS DE POSICION PROPIA Y DE CLIENTES. Para cada uno de los depositantes, las entidades de depósito de Valores deberán registrar dos cuentas separadas e independientes, una de posición propia y otra de clientes perfectamente individualizadas.</p> <p>ARTICULO 47.- CUENTAS DE RETENCION. Los Valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en una cuenta de retención perfectamente individualizada y no se les considerará homogéneos respecto de los demás de su mismo tipo, especie, clase serie y emisor.</p>	
	El Reglamento Interno.	<p>Artículo III.3° . – Cuentas para Registro</p> <p>A los efectos que los Participantes y Emisores puedan llevar el control de los Valores Anotados en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, la EDV les asignará Cuentas Matrices y Cuenta Emisores, según corresponda, las que a su vez incorporarán cuentas a nombre de los titulares.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
<p>Brasil</p>	<p>Reglamento de Operaciones de CBLC: Participantes: Título III, Capítulo II, Sección I - De la Clasificación; y Cuentas de Custodia: Título IV, Capítulo VI, Sección I - De la Estructura de Cuentas de Custodia. Procedimientos Operacionales de CBLC - Capítulo VIII - Servicio de Custodia de Activos, ítem 1 - Estructura de Cuentas.</p>	<p>Reglamento de Operaciones Participantes: "17. Los participantes de CBLC, como Depositaria de Activos, pueden recibir la siguiente clasificación: 17.1 Agentes de Custodia, instituciones capacitadas a administrar Cuentas de Custodia propia y de sus clientes junto al Servicio de Custodia; y 17.2 Agentes Especiales de Custodia, instituciones capacitadas para administrar solamente Cuenta de Custodia propia junto al Servicio de Custodia." Cuentas de Custodia: "83. CBLC mantendrá, a fines de prestación de Servicio de Custodia, estructura de Cuentas de Custodia individualizadas y podrá, cuando así lo entienda necesario, crear servicio con estructura de cuentas no individualizadas." Procedimientos Operacionales: Cuentas de Custodia: "El Servicio de Custodia de CBLC mantiene estructura de Cuentas de Custodia individualizadas bajo la responsabilidad de los Agentes de Custodia y de los Agentes Especiales de Custodia."</p>	<p>Aunque exista la posibilidad de mantener la estructura de cuentas no individualizadas, CBLC mantiene todos los Activos custodiados en una estructura de cuentas de Custodia individualizadas. Dicha estructura brinda más transparencia y seguridad para el inversionista.</p>
<p>Canadá</p>	<p>Participant eligibility and qualifications are governed by Rules 2.2.4 and 2.2.5. Only direct participation is recognized by Rule 4.1.1. No accounts or sub-accounts are available for clients of participants (Rule 3.1.2).</p>	<p>In summary, Rule 2.2.4 requires a participant to be a financial institution, broker, dealer, insurance company or securities clearing corporation or depository, domestic or foreign, or a government body. Rule 2.2.5 requires a participant to be a legal entity in good standing, properly registered and in compliance with applicable regulations. Rule 4.1.1 provides that each participant is liable as principal whether it is acting as principal or on behalf of a client.</p>	<p>See specific Rules on website for details.</p>
<p>Chile</p>	<p>Título V del Reglamento de la Ley 18.876, DS 734 1991 Relamento Interno del DCV. Título 8</p>	<p>Artículo 34º.- Suscrito el contrato entre la empresa y un depositante, la empresa procederá a abrir una cuenta a nombre de éste, en la que se registrará, junto con la identificación del mismo, la cantidad, tipo, especie, clase, serie en su caso y emisor de los títulos de su cartera propia depositados en el sistema. Cuando el depositante actúe por cuenta de terceros, la empresa deberá abrir adicionalmente a la cuenta del depositante, a lo menos otra, para registrar los depósitos que por cuenta ajena efectúe el depositante. Reglamento Interno DCV: Las cuentas se pueden distinguir de acuerdo a la titularidad de la propiedad de sus posiciones, en cuentas que mantienen posiciones del Depositante y en cuentas que mantienen posiciones de los Mandantes del Depositante. Así se distinguen cuentas de:</p>	<p>El DCV en concordancia con las disposiciones de la Ley 18.876 y su Reglamento Interno, permite la operación de participantes directos quienes pueden operar una o mas cuentas para el manejo de valores propios y la participación de participantes indirectos, (mandantes - clientes de los depositantes o participantes directos), quienes pueden operar bajo esquemas de cuentas de terceros o de mandantes individual (nominada) o grupal (omnibus)</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
		<p>Depositante: los valores depositados en estas cuentas son de propiedad del Depositante. Mandante: los valores depositados en estas cuentas son de propiedad de uno o más Mandantes de quién o quiénes el Depositante es un mandatario.</p> <p>Tratándose de las cuentas de Mandante, las posiciones pueden pertenecer a su vez, a un Mandante en particular o a varios Mandantes en forma simultánea, distinguiéndose dos niveles de agrupamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta de Mandante Grupal: las posiciones que la cuenta mantiene abonadas son propiedad de dos o más Mandantes del Depositante mandatario. • Cuenta de Mandante Individual: las posiciones que la cuenta mantiene abonadas son propiedad de un único Mandante del Depositante 	<p>El Título 8 del Reglamento Interno contiene todo lo vinculado a la operación de las cuentas por parte de los Participantes Directos e Indirectos.</p>
<p>Colombia</p>	<p>Al respecto debe señalarse que la decisión de inmovilizar está en manos del emisor y del tenedor Sin embargo la reciente ley expedida la 964, permite prever la posibilidad, en el futuro, que el Gobierno decida si determinado mercado debe administrarse en su totalidad inmovilizado en forma obligatoria.</p> <p>En desarrollo de esta facultad (Artículo 4°. De la Ley 964 de 2005) el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio [De esta norma se entiende que el Gobierno nacional no puede hacer obligatoria la desmaterialización de valores por no estar contemplada en el Código</p>	<p>Artículo 7 del Decreto 437 de 1992 Acceso al depósito. Los reglamentos de los depósitos centralizados podrán determinar las personas que tendrán acceso a los mismos mediante celebración del contrato de depósito de valores con las respectivas entidades administradoras. Dichas personas actuarán bien sea en nombre y por cuenta propia en nombre y por cuenta ajena, de acuerdo con su respectivo régimen legal. Aquellas personas que no tengan acceso directo al Depósito podrán tenerlo a través de las personas facultadas y autorizadas para ello quienes actuarán como sus mandatarios. Para tal efecto el endoso en administración podrá también contener las estipulaciones dirigidas a regular las obligaciones ente el titular del respectivo valor y su mandatario. Artículo 8_ INFORMACION A LOS DEPOSITANTES. Con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Valores, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores remitirán a las entidades que de acuerdo con el reglamento que tengan acceso directo al depósito una relación detallada de los valores que figuren registrados en sus respectivas cuentas, con descripción de las subcuentas correspondientes.</p> <p>Dicha información será suministrada a su mandante por el depositante que actúe en calidad de mandatario, con la periodicidad que establezca el reglamento del depósito, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Valores, sin perjuicio de que en el respectivo contrato de mandato se pacte que dicha información debe enviarse con mayor frecuencia.</p>	<p>En Colombia la estructura de la institución de los depósitos centralizados de valores es nominada a nivel de subcuentas, no existe norma explícita que así lo señale, pero a través de las funciones que tiene la institución de los depósitos en Colombia se concluye ello. En la reciente norma expedida bajo la Ley 964, se reglamenta como funciona la anotación en cuenta en el caso de depósitos interconectados, para efectos de la administración de las cuentas.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
	<p>de Comercio; hacerla obligatoria supondría modificar las normas del código en mención].</p> <p>Por otra parte y en razón de la condición establecida por las normas (hoy derogadas por el artículo 75 de la Ley 964 del 2006), consistente en que sólo pueden ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; si un emisor con posterioridad, retira o cancela las acciones por él emitidas de dicho registro y estas se encontraban desmaterializadas, las acciones se materializan por el emisor y el DECEVAL procede a realizar la entrega de los valores materializados, físicos, por cuanto su registro electrónico ya no se puede mantener., en razón del retiro de los valores del Registro nacional de Valores y Emisores</p> <p>Artículo 85: Retiro de Valores por cancelación de la inscripción en el Registro de Valores</p> <p>En los casos de la cancelación de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores o en</p>	<p>Por su parte el artículo 26 de la Ley 27 de 1990 señala que a solicitud del depositante el depósito centralizado de valores expedirá un certificado no negociable, en el cual se identificará claramente el título de depósito. Dicho certificado legitimará a su titular para ejercer los derechos incorporados en el valor depositado que en el certificado se señalen, en los términos que fije la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera)</p> <p>Artículo 12 de la Ley 964 de 2005. Anotación en cuenta. Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores.</p> <p>La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.</p> <p>Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor.</p> <p>El Gobierno Nacional al expedir la regulación que desarrolle lo previsto en el presente artículo deberá tener en cuenta los principios de prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro.</p> <p>Parágrafo. En el caso de depósitos de valores interconectados, prevalecerá la anotación en cuenta sobre saldos administrados en el depósito donde se encuentre la cuenta abierta a nombre de un participante directo en virtud del contrato de depósito de valores.</p> <p>Por su parte la Resolución 1200 de 1995 Art. 3.9.1.1.- Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo y no tienen vocación circulatoria.</p> <p>Por constancia se entiende el documento expedido por el Depósito Centralizado de Valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
	<p>registros que se lleven por entidades homólogas en otros países cuando así lo autorice la ley, el Depositante Directo deberá proceder al retiro del valor respectivo del depósito en un plazo no mayor de un día, a partir de la fecha de la notificación del hecho. De ser notificada la Sociedad en primera instancia de tal hecho, lo informará por medio idóneo al Depositante Directo para que éste proceda a activar el retiro en un plazo máximo de un día a partir de la fecha en que fue informado por la Sociedad.</p> <p>Artículo 86: Sustitución de Valores para atender retiros</p> <p>En virtud de la obligación facultativa de sustitución de valores, la Sociedad podrá endosar y entregar al Depositante Directo valores del mismo emisor, clase, especie, valor y demás características financieras, salvo pacto en contrario. En consecuencia, la entrega de los valores a la Sociedad implica la renuncia, por parte de quien lo entrega, a las acciones cambiarias en vía de regreso.</p> <p>En tal evento, se producirá una transferencia de los</p>	<p>depósito de títulos. Con su entrega se cumple la obligación de las entidades emisoras de entregar los títulos emitidos a los suscriptores. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.</p> <p>Por registro en cuenta o anotación en cuenta se entiende el registro electrónico de valores efectuado en las cuentas de depósito por el depositante directo una vez sean recibidos y verificados los títulos por parte del Depósito Centralizado de Valores.</p> <p>Art. 3.9.2.6.- Expedición. Los certificados sólo serán expedidos a solicitud del titular de los valores o derechos por intermedio del depositante directo y de conformidad de los asientos del registro en cuenta. Los certificados deberán ser expedidos antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la presentación de la solicitud.</p> <p>El reglamento de operaciones de Deceval define en su artículo Artículo 13 a los Depositantes Directos</p> <p>Tendrán la categoría de Depositantes Directos de la Sociedad, ya sea actuando en nombre y por cuenta propia o en nombre de terceros, cuando estén debidamente facultados por la ley para ello, las siguientes entidades sean nacionales o extranjeras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimientos bancarios 2. Cooperativas financieras 3. Corporaciones financieras 4. Corporaciones de ahorro y vivienda 5. Sociedades fiduciarias 6. Bolsas de Valores y el Fondo de garantía de las bolsas 7. Sociedades comisionistas de Bolsa, miembros de una Bolsa de Valores 8. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías 9. Compañías de seguros 10. Sociedades de capitalización 11. Almacenes generales de depósito 12. Compañías de financiamiento comercial 	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
		<p>13. Compañías de factoring</p> <p>14. Compañías de reaseguros</p> <p>15. Organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero</p> <p>16. Fondos mutuos de inversión</p> <p>17. Sociedades administradoras de inversión</p> <p>18. Entidades públicas</p> <p>19. Otros Depósitos Centralizados de Valores</p> <p>20. La Sociedad misma</p> <p>21. Las entidades emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o inscritas en otras entidades que cumplan funciones homólogas en otros países cuando así se autorice a los Depósitos Centralizados de Valores legalmente.</p> <p>22. El FOGAFIN y EL FOGACOOOP</p> <p>23. Otras entidades que lleguen a constituirse y estén vigiladas por una de las Superintendencias Bancaria o de Valores u homólogas en otros países</p> <p>24. Podrán ser, además, Depositantes Directos, entidades distintas de las anteriores que autorice en su oportunidad la Junta Directiva de la Sociedad, a partir de criterios de carácter objetivo, que favorezcan a todas las entidades que gocen de las mismas características.</p> <p>Parágrafo La circunstancia de que una entidad tenga la calidad jurídica que corresponde a la enunciación de los anteriores literales, no la habilitará, por sí sola, para tener la condición de Depositante Directo, sino en los casos en que la Sociedad la apruebe y celebre con ella el contrato respectivo.</p> <p>Artículo 14: Calidad de Depositantes Directos</p> <p>Para que una entidad adquiera la calidad de Depositante Directo deberá, inicialmente, presentar su solicitud debidamente suscrita por Representante Legal autorizado. En dicho formulario la entidad interesada especificará los servicios que requiere de la Sociedad con respecto a los valores a ser depositados.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
		<p>Comunicada por medio idóneo la aceptación de su solicitud, la entidad interesada procederá a remitir el contrato de Depósito de Valores debidamente suscrito por el representante legal al cual se anexarán los documentos necesarios para identificar la entidad y la capacidad de representación de la sociedad. Suscrito el Contrato de Depósito, la Sociedad procederá a la apertura y habilitación de las cuentas y subcuentas de depósito, cuando haya lugar a ello en cabeza del Depositante Directo</p> <p>A su vez el mismo reglamento define saldo como el representado por los valores de un mismo ISIN y un fungible, abonadas en una cuenta o subcuentas del titular o titulares en virtud del mecanismo de anotación en cuenta.</p> <p>También define subcuenta el mismo reglamento. Subcuentas de Valores en Depósito Cuenta asignada por la Sociedad a solicitud de los Depositantes Directos, que figurará en cabeza del depositante Directo o mandante, para el registro y contabilización de los valores depositados en nombre de éste.</p> <p>Artículo 27: Calidad de Depositantes Indirectos</p> <p>Para que una persona natural o jurídica adquiera la calidad de Depositante Indirecto ante la Sociedad, deberá solicitar su inscripción a través de un Depositante Directo legalmente facultado para actuar en nombre de terceros.</p> <p>Para el efecto, el Depositante Indirecto deberá celebrar un Contrato de Mandato con el Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en el que contenga además de las facultades necesarias para operar por su cuenta en los términos del artículo 29 del presente Reglamento, la autorización al Depositante Directo a intercambiar información con la Sociedad en temas de Prevención y Control del Lavado de Activos y la posibilidad de cancelar las cuentas que estén abiertas a su nombre, cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.</p> <p>El Depositante Directo certificará cada vez que abra una cuenta a nombre de una persona jurídica o natural el cumplimiento del reglamento interno de su entidad sobre la Prevención y el Control del Lavado de Activos, sin perjuicio del seguimiento que deba hacer en desarrollo</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
		<p>del procedimiento del manual de prevención y control de lavado de activos de la respectiva entidad y las normas legales sobre el particular durante el desarrollo de su actividad societaria.</p> <p>La posibilidad de tomar las medidas descritas obedece a la obligación que tiene la Sociedad de velar por la confianza del público inversionista en el mercado organizado.</p> <p>Artículo 28: Relación de los Depositantes Indirectos con la Sociedad</p> <p>Los Depositantes Indirectos podrán reclamar directamente a la Sociedad para hacer valer sus derechos de propiedad sobre los valores depositados a su nombre, en los casos en que sus Depositantes Directos incurrieren en liquidación administrativa o voluntaria, insolvencia u otro hecho jurídico debidamente demostrado que afecte, o pudiere afectar, la relación normal entre el Depositante Directo y su mandante.</p> <p>En este caso, se entiende que los derechos reconocidos por la Sociedad al Depositante Indirecto descargan los compromisos de aquella para con el Depositante Directo.</p> <p>No obstante, para que los Depositantes Indirectos puedan hacer valer sus derechos directamente ante la Sociedad, en los eventos señalados en el presente artículo, deben manifestar ante esta última la revocatoria del mandato conferido a su Depositante Directo, acompañando de copia del mandato conferido inicialmente. Realizado este paso previo, la Sociedad podrá trasladar de oficio el portafolio del interesado al nuevo Depositante Directo designado. Este hecho será notificado al Depositante Directo saliente.</p> <p>Artículo 29: Del Contrato de Mandato</p> <p>Salvo cuando la ley disponga otro procedimiento, los Depositantes Directos legalmente facultados para actuar en posición de terceros por delegación voluntaria podrán ser vinculados al Depósito bajo la figura de depositante indirecto, mediante la celebración de un contrato de mandato, en virtud del cual se faculte de forma irrestricta al primero para ordenar a la Sociedad el registro de operaciones por cuenta de este tercero denominado mandante. En dicho documento el mandante debe manifestar que confiere a la Sociedad la facultad expresa de registrar las operaciones que se deriven de un endoso en administración en relación con los valores entregados en administración</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
Ecuador	REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES. Resolución Consejo Nacional de Valores No. 1. RO/ 46 de 17 de Abril de 1997.	<p>Art. 6.- DE LA APERTURA DE CUENTAS.- El Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, a pedido de un depositante abrirá una cuenta a nombre del propietario o titular, en la que se registrarán todas las operaciones que efectúen a su nombre en el mercado de valores, cualquiera que fuere el intermediario de valores que intervenga en dichas operaciones.</p> <p>El depositante debida y expresamente autorizado por el comitente o propietario del título o valor, según el respectivo mandato, ordenará al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores la apertura de cuentas así como, si fuere del caso el ejercicio de los derechos inherentes al respectivo título o valor, incluyendo su transferencia, el cobro de las amortizaciones, redenciones, dividendos y el pago o cumplimiento de las operaciones acordadas.</p> <p>Art. 19. DE LOS DEPOSITANTES.- Podrán ser depositantes las casas de valores, administradoras de fondos, así como los entes legalmente autorizados a participar en el mercado de valores, para cuyo fin suscribirán los respectivos contratos con el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores cuyo formato será aprobado por la Superintendencia de Compañías Con excepción de las Casas de Valores, los demás depositantes no podrán solicitar el registro de operaciones por cuenta de terceros. La infracción de esta norma será responsabilidad del Decevale.</p>	<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria ? Existen dos clasificaciones DEPOSITANTES y TITULARES? Los Depositantes son cuentas controladoras que contienen las cuentas de los Titulares. Solo las Casas de Valores (Brokers) pueden manejar cuentas de inversionistas, los demas tipos de depositantes solo pueden contener sus propias cuentas. Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? Son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? Todas las cuentas son nominativas Ver grafico en la hoja "Estructura de Cuentas"</p>
Guatemala	Reglamento Interno de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	<p>ARTICULO 3. DEFINICIONES: (...) Caja de Valores y Liquidaciones: Es el departamento de Bolsa de Valores Nacional, S.A. o la entidad controlada o designada por ésta, que ofrece los servicios de depósito regular y colectivo de valores, de liquidaciones y cualquier otro servicio conexo, para facilitar la liquidación de operaciones bursátiles a los Agentes de Bolsa y a aquellos otros participantes que el Consejo de la Bolsa admita.</p>	<p>Existen solamente dos tipos de participantes directos: 1. Los Agentes de Bolsa miembros, quienes pueden actuar ya sea por cuenta propia o de terceros, pero se reputan los unicos titulares del depósito ante la Bolsa; y, 2. Los "Participantes Institucionales" autorizados por el Consejo de Administración de la Bolsa, quienes sólo pueden actuar por cuenta propia. Los Agentes de Bolsa manejan los valores de sus clientes a nivel de subcuentas; sin embargo, no existe relación alguna de cualquier naturaleza entre la Bolsa y los clientes de los Agentes.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
<p>Mexico</p>	<p>Artículo 294 LMV Indica los temas mínimos que deberá contener el Reglamento Interior de las Instituciones para el Depósito de Valores.</p> <p>Capítulo I del Manual Operativo, numeral 1.</p>	<p>Artículo 294.- Las instituciones para el depósito de valores deberán formular su reglamento interior, contemplando, al menos, normas aplicables a:</p> <p>I. El depósito de valores o depósito en administración de valores que implique la entrega, así como los procedimientos para su entrega o devolución, o bien, para la elaboración de constancias de depósito.</p> <p>II. Procedimientos para la determinación de las nomenclaturas de los valores sobre los cuales presten sus servicios de depósito o liquidación.</p> <p>III. Los procedimientos que deben seguirse para la anotación en cuenta, compensación y liquidación de las operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito.</p> <p>IV. Procedimientos para el ejercicio y, en su caso, pago de los derechos patrimoniales relativos a los valores depositados.</p> <p>V. Los derechos y obligaciones de los depositantes, así como contratos celebrados con los mismos.</p> <p>VI. Las modalidades para la prestación de los servicios.</p> <p>VII. Los procedimientos aplicables para el caso de incumplimiento de operaciones con valores depositados, celebradas por los depositantes.</p> <p>VIII. Las penas convencionales para casos de incumplimiento.</p> <p>El reglamento y sus modificaciones deberán someterse a la previa autorización de la Comisión y del Banco de México, los cuales podrán formular observaciones y modificaciones cuando consideren que el reglamento no se ajusta a lo establecido en esta Ley o a los sanos usos y prácticas de mercado.</p>	<p>En Colombia la estructura de la institución de los depósitos centralizados de valores es nominada a nivel de subcuentas, no existe norma explícita que así lo señale, pero a través de las funciones que tiene la institución de los depósitos en Colombia se concluye ello. En la reciente norma expedida bajo la Ley 964, se reglamenta como funciona la anotación en cuenta en el caso de depósitos interconectados, para efectos de la administración de las cuentas.</p> <p>Con relación al comentario anterior, en México, de conformidad con el artículo 284 de la LMV establece lo siguiente: "Los depósitos constituidos por los depositantes se harán siempre a su nombre, indicando, en su caso, cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta de terceros."</p>
	<p>Es equiparable el artículo 12 y 13 del Reglamento.</p> <p>Artículo 280 fracción II, 284 de LMV Artículo 8, 14 del Reglamento de S.D. Indeval. Manual Operativo Capi I, numeral 2, 2.4 y siguientes.</p>	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>II. Otorgar servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y prestar de otros servicios inherentes a las funciones que les son propias en favor de entidades financieras, instituciones de crédito nacionales o del exterior o instituciones para el depósito de valores extranjeras, así como recibir dichos servicios de las entidades que corresponda, ajustándose a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.</p> <p>Artículo 284.- Los depósitos constituidos por los depositantes se harán siempre a su nombre, indicando, en su caso, cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta de terceros.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
	Artículo 292 LMV.	<p>Artículo 8o. Constituido el depósito de los Valores, la transferencia de los mismos se hará por el procedimiento de transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de Indeval, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos ni su anotación en los títulos o, en su caso, en el registro de sus emisores.</p> <p>Artículo 14o. Los depósitos de Valores por transferencias o asignación de Valores, se realizarán con abonos que Indeval haga en las cuentas de los respectivos Depositantes, mediante órdenes libradas en las formas aprobadas por la Comisión. Manual operativo: Consultar Anexo.</p> <p>2.- TIPOS DE CUENTAS DE VALORES</p> <p>Las cuentas que asigne Indeval. para el depósito de Valores títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores (Valores) deben ser abiertas con las características necesarias que determinen su operación.</p> <p>La apertura de cuentas se hará previa solicitud por escrito del Depositante, firmada por funcionarios con facultades para actos de administración, lo que deberán acreditar con copia simple de la escritura pública en que conste dicho poder y copia simple de una identificación oficial.</p> <p>Las cuentas solicitadas a Indeval, serán dadas de alta el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>A continuación se indican los diferentes tipos de cuenta y sus efectos.</p> <p>2.1.- CUENTA PROPIA Y DE TERCEROS</p> <p>CUENTA PROPIA. Es aquella asignada para Valores de los que detente su titularidad quién constituye el depósito.</p> <p>CUENTA DE TERCEROS. Es aquella asignada para Valores cuya titularidad no corresponde a quien constituye el depósito sino a terceros.</p>	El proceso de afectación de valores depositados en S.D. Indeval es distinto.



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? / What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
		<p>2.2.- CUENTAS DE DEPÓSITO Y CUENTAS DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>CUENTA DE DEPÓSITO. Es aquella asignada para el depósito de Valores respecto de los cuales Indeval sólo está obligado a su guarda y debida conservación sin ejercer ningún acto tendiente a hacer efectivos los derechos patrimoniales y corporativos que deriven de esos valores.</p> <p>En este tipo de cuentas el Depositante deberá informar a Indeval del ejercicio de los derechos patrimoniales con el propósito de que se actualicen los registros correspondientes.</p> <p>CUENTA DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN. Es aquella asignada para el depósito y administración de Valores, respecto de los cuales Indeval está obligado a su guarda, debida conservación y el ejercicio de los derechos patrimoniales que de los mismos deriven y tratándose de Depositantes domiciliados en el extranjero al ejercicio de los derechos corporativos correspondientes a ellos cuando así sea solicitado.</p> <p>Salvo indicación en contrario de la entidad financiera, todas las cuentas se asignarán para depósito y administración.</p> <p>2.3.- CUENTAS DE GARANTÍAS</p> <p>CUENTA PARA VALORES DADOS EN GARANTÍA. Es aquella asignada para Valores que garanticen el cumplimiento de obligaciones que deriven de Operaciones que celebre el Depositante en nombre propio con o por cuenta de su clientela y respecto de los cuales Indeval, sólo tendrá las obligaciones, e impondrá las limitaciones que las disposiciones legales determinen.</p> <p>Actualmente Indeval maneja tres tipos de cuentas de Valores dados en garantía y son:</p> <p>1. Cuenta general de garantías.- En este caso Indeval asume las siguientes obligaciones:</p> <p>Apertura de la cuenta, previa solicitud del Depositante. En su caso, incremento de la posición en la cuenta correspondiente, previa solicitud del Depositante.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
		<p>En este tipo de cuenta el Depositante es responsable del manejo de la garantía, de los Valores que se afectan, de su liberación, sustitución y observancia de los montos de garantía acordados, etc., así como que en los contratos de caución correspondientes se identifiquen con precisión los Valores objeto de la caución y al ejecutor de la misma.</p> <p>2. Cuenta mancomunada de garantías.- En este caso dos Depositantes de Inveval, celebran un contrato y una de ellas resulta deudor y otra acreedor, asumiendo Inveval las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.- CUENTAS PARA VALORES INMOVILIZADOS</p> <p>Son aquellas abiertas a solicitud judicial, árbitro o ejecutor de la caución bursátil para el depósito de Valores respecto de los cuales no se registrará ninguna operación hasta en tanto no se comunique sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia o en su caso, la indicación del ejecutor en ese sentido.</p> <p>Los derechos patrimoniales que se hubieren hecho efectivos durante la inmovilización se aplicarán en los términos que determinen la autoridad judicial, el árbitro o el ejecutor de la caución bursátil.</p>	
	Sin referencia.		



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	<p>Ley del Mercado de Capitales: Arto. 145: . El registro contable de los valores que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia será llevado por un sistema de dos niveles: a) Primer nivel: se constituirá según los lineamientos definidos por la Superintendencia por las siguientes entidades: 1. El Banco Central de Nicaragua será el responsable de administrar el registro de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas." "2. Las Centrales de Valores autorizadas serán las responsables de administrar el registro de las emisiones privadas;" b) El segundo nivel: estará constituido por los depositantes de las Centrales de Valores. Arto.- 146. Las Centrales de Valores llevarán las anotaciones correspondientes a la totalidad de los valores desmaterializados, inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. Para tal efecto, al igual que para los títulos físicos depositados en una central de valores se mantendrán dos tipos de cuentas por cada depositante, uno para los valores por cuenta propia y el otro para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las centrales de valores."</p>	Las subcuentas que tiene cada depositante en CENIVAL deben ser anónima para la CENIVAL, no obstante identificables para cada depositante. No hay cuentas globales.
Panama	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo VI, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001	<p>Latin Clear mantendrá por cada Participante una Cuenta Maestra, la cual consistirá de una o más de las siguientes cuentas: (i) Cuentas Propia: Es aquella asignada para valores cuyo titular es el propio Participante; (ii) Cuenta de Terceros: Es aquella asignadas para valores cuya titularidad corresponde a los clientes del participantes; (iii) Cuenta de Custodia: Es aquella asignada exclusivamente para custodia de valores; (iv) Cuenta Mercado Primario: Esta cuenta es para depositar las emisiones nuevas para su colocación en su mercado primario.</p>	



TEMA/TOPIC			
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? / What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Perú	Artículos 212, 220 y 224 de la Ley de Mercado de Valores y Artículo 2° del Capítulo II del Reglamento Interno.	<p>Ley de Mercado de Valores, Artículo 212. Registro Contable.- (...) Cuando se trate de valores negociados en una Bolsa o en mecanismos centralizados que operen fuera de una Bolsa, la institución de compensación y liquidación de valores puede llevar el registro contable en forma total y exclusiva o puede hacerlo conjuntamente con sus participantes. En este último caso la institución sólo lleva el registro central, encargándose los participantes de llevar el registro de las cuentas individualizadas correspondientes al mencionado registro central. (...)</p> <p>Artículo 220.- Forma de Registro.- Los participantes directos deberán registrar los valores en las instituciones de compensación y liquidación de valores, con la indicación de si obran por cuenta propia o ajena, en la forma que establezcan los reglamentos internos de esta última. En el caso que dichos reglamentos establezcan que llevará el registro contable mediante cuentas individualizadas por titulares, efectuará en sus registros la desagregación de la cuenta de terceros de sus participantes directos.</p> <p>Artículo 224.- Participantes.- Pueden ser participantes de dichas entidades, los agentes de intermediación, las empresas bancarias y financieras, la compañías de seguro y reaseguros, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones, así como otras personas nacionales o extranjeras que determine Conasev mediante disposiciones de carácter general. Los requisitos para ser participantes directos e indirectos se establecen en los reglamentos internos de la institución.</p> <p>Reglamento Interno, Capítulo II. Artículo 2°.- Clases de Participantes.- Los Participantes se clasifican de la siguiente manera: a. Participantes Directos. Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones (...) b. Participantes Indirectos. Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al registro contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores (...)</p>	<p>Sí, existen Participantes Directos e Indirectos.</p> <p>Si bien la Ley de Mercado de Valores prevé la posibilidad de que se puedan utilizar tanto cuentas nominadas, como cuentas globales u ómnibus, en CAVALI sólo existen las cuentas nominadas ya que las cuentas globales u ómnibus no han sido implementadas.</p> <p>Conforme al Reglamento Interno de CAVALI, aquél que requiera mantener valores anotados en cuenta solicita a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular (Registro Unico del Titular - RUT) para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. A fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo titular, CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con cuenta una ficha de datos que forma parte del RUT. Así, todos los valores que fueran de propiedad de un mismo titular, quedan registrados en la cuenta de cada titular, bajo un mismo código RUT. A su vez, a cada Participante se le asigna una cuenta matriz y a los Emisores que así lo soliciten, una cuenta de emisor.</p>
República Dominicana	Ley 19-00 y Reglamento de aplicación. Normativa Interna	La estructura esta formada a partir de cuentas generales para los participantes y subcuentas de esta para sus clientes individuales. Exite la diferenciación entre depositante directo e indirecto. El regulador requiere que los valores sean identificables por inversionistas mediante la anotación de cada uno de los valores depositados.	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</i></p>	Comentario Comments
Sudáfrica	<p>Legislation determines acceptance of participants in section 34 of the Securities Services Act, 2004. The CSD Rules prescribe certain requirements for the accounts structures. Legislation and CSD rules allow subregisters and sub-subregisters in nominee name. CSD Participants also have omnibus accounts in their books.</p>	<p>In terms of the CSD Rule 6.1.1: Only eligible securities shall be deposited and held in the the CSD in central securities accounts opened and maintained by the CSD for Participants. CSD Rule 6.1.2: "A person who wishes to deposit eligible securities shall first open a securities account with a participant in accordance with the rules and directives." CSD Rule 6.3.3: "Securities Accounts may only be opened and maintained by a Participant." CSD Rule 6.3.4: "A client may only operate its Securities Account through the Participant with whom such account is opened and maintained." CSD Rule 6.3.5: "Participants must ensure that the Securities held for their own account and the securities held for their clients are deposited into separate securities accounts and are clearly segregated and distinguishable." CSD Rule 6.3.6: "A Participant may have one or more of the following Securities Accounts: 6.3.6.1 in the Participant's own name; 6.3.6.2 in the own name of a client; 6.3.6.3. in the name of a nominee company wholly owned by the participant; 6.3.6.4 in the name of any other nominee.</p>	<p>Currently in STRATE, Licensed CSD Participants can deposit securities into the CSD . Clients deposit securities with CSD Participants in either "own name" or "nominee name" as the CSD rule determines. Legislation prescribes requirements for nominees. Brokers ("clients") must also first deposit with a CSDP that will deposit into the CSD . Note that in terms of Securities Services Act, 2004 (section 41) securities can be deposited with a participant or with a central securities depository. CSD Participants may have omnibus accounts and nominee accounts.</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria? / Do you allow free of payment transactions in your CSD?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Art 33 Reglamento Operativo.	"...la Caja aceptará órdenes de transferencia de títulos valores públicos y/o privados de un depositante a otro, que podrán instrumentarse en formularios que proveerá la misma ... En los respectivos comprobantes deberá indicarse como mínimo, además de especie y cantidad de títulos valores, los códigos de los depositantes emisores y receptores y los de los comitentes. Las mencionadas órdenes deberán entregarse a la Caja a los fines de su registración, la que comunicará tanto al depositante emisor como al depositante receptor ... los movimientos operativos realizados por intermedio de listados de computación u otros medios fehacientes que la Caja determine. Las órdenes de transferencia tendrán validez por cinco días a partir de la fecha de su emisión." (art 33 Reglamento Operativo)	La norma citada indica los requisitos necesarios para la validez de las transferencias que sean realizadas por intermedio de esta depositaria. De dichos requisitos no surge la necesidad (ni la facultad) de verificar la existencia de la contraprestación por la entrega de los títulos, motivo por el cual todas las transferencias en el depósito colectivo operan, solamente, bajo la modalidad "libre de pago".
Bolivia			La EDV no participa en aquellas transferencias y/o transacciones que se realicen como resultado de una operación extrabursátil o que sean derivadas de solicitudes de cambio de titularidad que efectúen los Titulares a sus respectivas Agencias de Bolsa (Participantes).
Brasil	Solamente son admisibles transferencias con motivos identificados. Comunicado Externo 015/2006-DOP de 16/10/2006.	"Según lo determinado por la Comisión de Valores Mobiliarios, todas las transferencias de Activos que resulten en cambio de la titularidad, deben presentar la identificación del motivo".	CBLC ha implantado un servicio que permite a los Agentes identificar el motivo de la transferencia de Activos en los casos en que ocurra el cambio de titularidad. Posibles motivos para transferencias con cambio de titularidad: donación, cesión de propiedad – venta privada, orden judicial, herencia, conversión de ADR, sucesión societaria, legislación – por determinación legal e integralización de cuotas de clubes o fondos de inversión.





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria? / Do you allow free of payment transactions in your CSD?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Canadá	<p>Rule 7.2.4 permits free deliveries of securities. Rule 7.2.5 permits free deliveries of funds in limited circumstances.</p>	<p>7.2.4 Free Delivery A Participant may deliver Securities to another Participant without any corresponding payment being made. 7.2.5 Free Payment (a) Methods of Making Free Payments In the following circumstances, a payment may be made through the Settlement Service without any corresponding delivery of Securities being made: (i) the payment is made as part of an Entitlements Transaction between CDS and a Participant; (ii) the payment is made as part of any Transaction generated by the system, including a Transaction resulting from an ATON confirmed request for Transfer; (iii) the payment is made from a Participant to another Participant for a purpose set out in the Procedures and in an amount not exceeding the limit set out in the Procedures (provided that no Participant shall make two or more payments for the purpose of avoiding such limit); or (iv) the payment is made using a Funds Transfer.</p>	
Chile	<p>Reglamento Interno Numeral 10.4</p>	<p>Los Depositantes podrán efectuar operaciones de transferencias de valores libre de pago a cuentas de otros Depositantes, en virtud de acuerdos entre las partes, sin que sea necesario dar cuenta de tal acuerdo al DCV, el cual limita su actuación al mero registro de la transferencia instruida.</p> <p>Para los efectos del registro y liquidación de operaciones de transferencias estarán disponibles dos alternativas, la transferencia bilateral y la transferencia masiva.</p>	<p>Las transferencias libres de pago que denominamos Transferencias pueden ser: Bilateral: Cuando es realizado por cada uno de los Depositantes que sean parte de la operación, intervienen solo dos de ellos. Masivas: Estas son efectuadas por lote incluyendo un conjunto de transferencias operaciones y pueden ser llevadas a cabo por un tercero a quines los Participantes faculten de modo expreso.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria? / Do you allow free of payment transactions in your CSD?</i>	Comentario Comments
Colombia	Artículo 9 de la Ley 964 de 2005	<p>De acuerdo con Artículo 9° de la Ley 964 de 2005. Sistemas de compensación y liquidación. Para efectos de la presente ley, son sistemas de compensación y liquidación de operaciones el conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Para ser reconocidos como sistemas de compensación y liquidación, tales actividades, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos deberán constar en reglamentos previamente aprobados por la Superintendencia de Valores. Podrán administrar sistemas de compensación y liquidación de operaciones las entidades constituidas exclusivamente para tal fin, las cámaras de riesgo central de contraparte, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, el Banco de la República, los depósitos centralizados de valores y las demás entidades que autorice el Gobierno Nacional. La regulación aplicable a la compensación y liquidación deberá prever mecanismos para el manejo de los riesgos de crédito, de liquidez, operacional, legal y sistémico.</p> <p>Tendrán la calidad de participantes en un sistema de compensación y liquidación las entidades que autorice el Gobierno Nacional por vía general. Para efectos del acceso a los sistemas de compensación y liquidación, dichos sistemas deberán incorporar en sus reglamentos criterios objetivos y equitativos para la participación en los mismos.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se entiende por compensación el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los participantes de un sistema de compensación y liquidación, derivadas de operaciones sobre valores. La forma de establecer las obligaciones, de los participantes podrá hacerse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones. Las obligaciones así establecidas deben cumplirse en los términos señalados en la presente ley</p>	Sobre el particular, debemos mencionar que no existe una norma que claramente así lo señale, se difiere a los sistemas de compensación y liquidación quienes puede establecer en sus reglamentos cómo puede operar el mercado.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria? / Do you allow free of payment transactions in your CSD?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Ecuador			El mercado de Valores Ecuatoriano, si tiene esquemas de transacción sin pago, pero no están explícitos expresamente por la Ley. La Ley de Mercado de Valores promulga la libertad de contratación entre las partes.
Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Los endosos, registros de endosos y transferencias que se operen sobre los valores depositados, podrán sustituirse por partidas de crédito odébito, según corresponda, que la depositaria opere en sus registros correspondientes (...).	Ni la Ley ni nuestra normativa interna se refiere a la realización obligatoria de liquidaciones "entrega contra pago"; por lo tanto, pese a que dentro de lo posible el criterio es el cumplimiento de dicha modalidad, también es posible realizar transferencias libres.
Mexico	Artículo 280 LM. Manual Operativo Capítulo V Reglamento Capítulo III	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Proporcionar servicios para la compensación y liquidación de operaciones con valores que realicen sus depositantes, sin asumir el carácter de contraparte en dichas transacciones.</p> <p>CAPÍTULO III – Cumplimiento de obligaciones que deriven de la concertación de operaciones, mediante liquidación.</p> <p>Artículo 35o.</p> <p>Los Depositantes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a Indeval la transferencia de Valores libre de pago en los casos que procedan de conformidad con las Disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 36o.</p> <p>La transferencia de Valores libre de pago se hará por medio de traspasos en las Cuentas de Valores de los Depositantes, siempre que el total de Valores objeto de la mencionada transferencia esté acreditado en la Cuenta Propia o de Terceros del Depositante que corresponda.</p> <p>CAPITULO V.- Servicios para el cumplimiento de obligaciones que deriven de la concertación de operaciones</p> <p>3.5.5. TRASPASOS DE VALORES CON LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO (Y LIBRES DE PAGO CON OPERACIONES CONCERTADAS CON ACCIONES Y TÍTULOS OPCIONALES, REGISTRADAS POR LA BOLSA).</p>	Sobre el particular, debemos mencionar que no existe una norma que claramente así lo señale, se difiere a los sistemas de compensación y liquidación quienes puede establecer en sus reglamentos cómo puede operar el mercado



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria? / Do you allow free of payment transactions in your CSD?</i>	Comentario Comments
		<p>Los Depositantes podrán a través del SIDV, dar aviso de las instrucciones que reciban de sus clientes para traspasar acciones o títulos opcionales con liquidación en efectivo (TVLE's) o libres de pago (TLP's). El aviso deberá contener los datos a que se refiere el punto 3.2.</p> <p>Los Depositantes que recibirán los Valores de los TVLE's deberán confirmar el aviso a más tardar a las 15:15 hrs., del día en que de acuerdo a los datos del aviso, el traspaso deba ejecutarse y el Depositante que lo formuló deberá instruir a Indeval para incorporar los traspasos a los procesos de liquidación, a más tardar el día en que de acuerdo a los datos del aviso, el traspaso deba ejecutarse. Cumplidas las condiciones anteriores, el aviso se tendrá por registrado en los términos del punto 3.2 y para los efectos señalados en el punto 3.3.</p>	
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	Ley del Mercado de Capitales. Arto. 150. La transmisión de los valores ya sea desmaterializados o físicos depositados en una Central de Valores, tendrá lugar por inscripción en el correspondiente registro contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos..... Arto. 156. En el desempeño de las funciones de Compensación y Liquidación, las entidades autorizadas al efecto seguirán los principios de universalidad, entrega contra pago, objetivación de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera. ...	
Panama	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo VIII, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001	En el Artículo VIII del Reglamento Interno de Operaciones de LatinClear establece los traspaso permitidos por los participantes, siendo uno de ellos el traspaso de valores sin pago.	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria? / Do you allow free of payment transactions in your CSD?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Los endosos, registros de endosos y transferencias que se operen sobre los valores depositados, podrán sustituirse por partidas de crédito odébito, según corresponda, que la depositaria opere en sus registros correspondientes (...).	Ni la Ley ni nuestra normativa interna se refiere a la realización obligatoria de liquidaciones "entrega contra pago"; por lo tanto, pese a que dentro de lo posible el criterio es el cumplimiento de dicha modalidad, también es posible realizar transferencias libres.
Perú	Disposición Vinculada 03 del Capítulo IV del Reglamento Interno.	Reglamento Interno. Capítulo IV. Disposición Vinculada 03. Numeral 1.1.- Las solicitudes de liquidación o registro de transferencias serán ingresados al Sistema por parte del Participante vendedor. Confirmada la información contenida en dichas solicitudes por parte del Participante comprador, el Participante vendedor registra en el Sistema la transferencia de propiedad de los respectivos Valores Anotados en Cuenta. (...) En un plazo de dos (2) días, luego de haberse informado la realización de la operación, el Participante deberá proceder con la liquidación de las operaciones, conforme al procedimiento establecido en la presente Disposición Vinculada. (...) 3.- Registro de transferencias privadas. Se aplica lo dispuesto en el inciso 1) o 2), según sea el caso (...)	Considerando que son transferencias libres de pago aquéllas en que Cavali no liquida los fondos de la operación, sino únicamente los valores, podemos afirmar que si caben las transferencias libres de pago en las transferencias extrabursátiles y transferencias privadas y en las que se realizan a través de la cuenta de Cavali en DTC.
República Dominicana	Normativa Interna	Si, el sistema permite registrar transferencias de valores libre de efectivo y de efectivo libre de valores.	
Sudáfrica	Yes. CSD Rules and Directives		





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Artículos 59 Ley 20643 y 52 Reglamento Operativo.	<p>"La Comisión Nacional de Valores tendrá a su cargo el control de las actividades previstas en esta Ley" (art 59 Primer Párrafo Ley 20643)</p> <p>"La Comisión Nacional de Valores dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley 20643 de esta reglamentación y del reglamento operativo de la Caja de Valores". (art 52 Decreto 659/74)</p>	La norma citada indica los requisitos necesarios para la validez de las transferencias que sean realizadas por intermedio de esta depositaria. De dichos requisitos no surge la necesidad (ni la facultad) de verificar la existencia de la contraprestación por la entrega de los títulos, motivo por el cual todas las transferencias en el depósito colectivo operan, solamente, bajo la modalidad "libre de pago".
Bolivia	La Ley	<p>ARTICULO 1.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. ... El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia. La presente ley también norma el funcionamiento y atribuciones, de la Superintendencia de Valores encargada de la fiscalización, control y regulación del Mercado de Valores.</p> <p>ARTICULO 15.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES. Son funciones y atribuciones de la Superintendencia de Valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; 2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado... 	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Brasil	Sí, se somete a la fiscalización a)de la Comisión de Valores Mobiliarios, en lo que se refiere a los servicios de Custodia, compensación, liquidación y gestión de riesgos (Ley 6385/76, artículo 1º, inciso VI c/c artículo 8º, inciso III), y b)del Banco Central de Brasil, en lo que respecta a su posición de contra parte central y garantizadora de liquidación de operaciones (Resolución del Consejo Monetario Nacional n° 2.882/01)	Ley n° 6.385/76: "Art. 1º. Serán disciplinadas y fiscalizadas según las disposiciones de esta Ley las siguientes actividades: (...) VI - ... y la Custodia de valores mobiliarios;(..." "Art. 8º. Compite a la Comisión de Valores Mobiliarios: (...) III - fiscalizar permanentemente las actividades y los servicios del mercado de valores mobiliarios, de que trata el Art. 1º, ..."; Resolución del Consejo Monetario Nacional n° 2882/01: "Art. 5º. Con vistas a la adecuación de las cámaras y de los prestadores de servicios de compensación y liquidación a los valores, principios y reglas que se apliquen al sistema de pagos, el Banco Central de Brasil deberá: (...) III – supervisar sus actividades..." "	La norma citada indica los requisitos necesarios para la validez de las transferencias que sean realizadas por intermedio de esta depositaria. De dichos requisitos no surge la necesidad (ni la facultad) de verificar la existencia de la contraprestación por la entrega de los títulos, motivo por el cual todas las transferencias en el depósito colectivo operan, solamente, bajo la modalidad "libre de pago".
Canadá	Yes.	Federally, by the Bank of Canada; provincially, by the Autorite des marches financiers (Quebec) and the Ontario Securities Commission.	
Chile	Artículos 1 Ley 18.876 y Reglamento Interno DCV	Corresponde a la Superintendencia velar por el cumplimiento de la presente ley y de las normas que complementan, y supervigilar el funcionamiento de las empresas, de acuerdo a las facultades que le confiere su ley orgánica y las señaladas en el presente cuerpo legal. Reglamento Interno del DCV Capítulo 3.2: Existirá un Comité de Vigilancia compuesto por cinco representantes de los Depositantes, quienes serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Depositantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.	Existe en el caso del DCV una fiscalización a cargo de la autoridad reguladora, la Superintendencia de Valores y Seguros y también una supervisión a cargo de los propios participantes, a cargo del Comité de Vigilancia.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Colombia	Artículo 14 de la Ley 27 de 1990	Los depósitos centralizados de valores, están sujetos a la vigilancia del Estado. Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 27 del 90, la entidad gubernamental encargada de ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores es la Comisión Nacional de Valores. Dicho organismo fue convertido en su momento en la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Esta Entidad tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.	
Ecuador	Art. 60.- De la naturaleza, autorización y requisitos de operación. Art. 61.- Autorización de funcionamiento. Art. 69.- Tarifas. Art. 72.- Normas para la compensación y liquidación. Art. 73.- Liquidación del depósito.	<p>Art. 60.- De la naturaleza, autorización y requisitos de operación. Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores son las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías.....</p> <p>Art. 61.- Autorización de funcionamiento. La Superintendencia de Compañías autorizará el funcionamiento de un depósito centralizado, procediendo a su inscripción y a la de sus reglamentos en el Registro del Mercado de Valores, en cuanto verifique que se ha constituido cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y, que tiene las facilidades, mecanismos, reglamentos y procedimientos que garanticen su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Art. 69.- Tarifas. Los depósitos centralizados de Compensación y Liquidación de Valores establecerán las tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios; estas tarifas y sus modificaciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías, la cual podrá objetarlas de encontrarlas inmoderadas, mediante resolución fundamentada.</p> <p>Art. 72.- Normas para la compensación y liquidación. El C.N.V., dictará las normas generales aplicables a los procesos de compensación y liquidación de los valores depositados.</p> <p>Art. 73.- Liquidación del depósito. En caso de disolución y liquidación del depósito, corresponderá a la Superintendencia de Compañías designar a la o a las personas que desempeñarán las funciones de liquidador, pudiendo encargársele al mismo depósito. La Superintendencia determinará si los valores depositados serán administrados temporalmente por el depósito en cuestión o por la persona que aquella designe. En ningún caso dichos valores formarán parte del patrimonio en liquidación.</p>	En el Ecuador la estructura del Mercado de valores es: Consejo Nacional de Valores. Ente regulador del mercado Superintendencia de Compañías.- Ente controlador



		<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p>	
<p style="text-align: center;"><i>País Country</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Fuente normativa Normative Source</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Comentario Comments</i></p>
<p>Guatemala</p>			<p>Caja de Valores es un departamento interno de Bolsa de Valores Nacional, S.A., quien está sujeta a inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Asimismo, en la práctica, la Bolsa coopera con la Superintendencia de Bancos, que tiene a su cargo la fiscalización de entidades del sector bancario, financiero, de seguros y fianzas, varios de las cuales cuentan con valores depositados en Caja de Valores. La Bolsa presta esta cooperación siempre mediante autorización expresa de dichas entidades.</p>
<p>Mexico</p>	<p>Artículos 273, 274, 279,281, 294, 295, 297, 298, 299 LMV</p>	<p>Artículo 273.- ... Los estatutos sociales de las instituciones para el depósito de valores, así como sus modificaciones, deberán ser aprobadas por la Secretaría. Una vez obtenida la aprobación podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio. En todo caso, las referidas instituciones proporcionarán a la citada Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea correspondiente, copia autenticada por el secretario del consejo de administración, del acta de asamblea y, cuando proceda, instrumento público en el que conste la formalización de la misma. Tratándose de aumentos de capital, las instituciones para el depósito de valores no requerirán de la autorización señalada, pero en todo caso deberán presentar a la Secretaría,</p> <p>con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan realizar el aumento del capital, la información de los socios referida en la fracción II de este artículo, plazo en el cual la Secretaría podrá oponerse a la realización del referido aumento en el evento de que considere que existe algún impedimento para que las personas de que se trate sean socios de la institución para el depósito de valores correspondiente.</p> <p>Artículo 274.- Las instituciones para el depósito de valores deberán contar con el capital mínimo que establezca la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 279.- Las instituciones para el depósito de valores estarán sujetas, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 26, penúltimo y último párrafos, 121, 123, segundo párrafo, 124, primero, segundo y penúltimo párrafos, 127 a 129, 131, segundo párrafo, 132 a 134, 205, 206, 209 a 211, 218, 236, 241, último párrafo y 243, segundo párrafo, de esta Ley. Las facultades previstas en los artículos 132 y 134 competarán a la Secretaría.</p>	<p>vvvvv</p>



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>La Comisión podrá establecer mediante disposiciones de carácter general las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones para el depósito de valores en la aplicación de su capital contable.</p> <p>Artículo 281.- Las instituciones para el depósito de valores podrán invertir en el capital social de sociedades nacionales o extranjeras que les presten servicios complementarios o auxiliares a los de su objeto, así como de contrapartes centrales de valores, siempre que se los autorice la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México.</p> <p>Las sociedades a que se refiere el párrafo anterior estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando las instituciones para el depósito de valores tengan el control sobre las mismas.</p> <p>Artículo 294.- ... El reglamento y sus modificaciones deberán someterse a la previa autorización de la Comisión y del Banco de México, los cuales podrán formular observaciones y modificaciones cuando consideren que el reglamento no se ajusta a lo establecido en esta Ley o a los sanos usos y prácticas de mercado.</p> <p>Artículo 295.- ... Lo previsto en este artículo, no afecta en forma alguna la obligación que tienen las instituciones para el depósito de valores de proporcionar a la Comisión, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de supervisión, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, o bien, a efecto de atender solicitudes de autoridades financieras del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del presente ordenamiento legal.</p> <p>Artículo 297.- Los aranceles que las instituciones para el depósito de valores cobren por sus servicios deberán ser autorizados por la Comisión, la cual tendrá facultad para formular observaciones y ordenar modificaciones.</p> <p>Artículo 298.- La Secretaría, a propuesta de la Comisión o del Banco de México, o bien, oyendo la opinión de dichas autoridades, y previo otorgamiento del derecho de audiencia, podrá revocar la concesión para operar como institución para el depósito de valores, en los casos a que se refiere el artículo 299 de esta Ley.</p> <p>Artículo 299.- La Secretaría podrá revocar la concesión para operar como institución para el depósito de valores ...</p>	





<i>TEMA/TOPIC</i>			
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	Arto. 4 "La Superintendencia, regulará, supervisará y fiscalizará los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos, según lo dispuesto en esta Ley." Arto. 139. "Las Centrales de Valores, son entidades constituidas como sociedades anónimas autorizadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Bancos para las entidades bancarias en lo aplicable...."	Si bien no existe una disposición expresa que establezca la supervisión y/o fiscalización de un órgano sobre las Centrales de Valores, de las disposiciones citadas se debe concluir que como persona jurídica que interviene en el Mercado de Valores, las Centrales de Valores son supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Asimismo, al ser la CENIVAL, una subsidiaria de la Bolsa de Valores de Nicaragua, hasta esta fecha, la misma está supervisada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
Panamá	Título IV del Decreto Ley 1 de 1999	La Comisión Nacional de Valores fiscaliza a las entidades autorreguladores, tales como las Centrales de Valores y Bolsa de Valores, facultándola a la imposición de sanciones, multas o suspensión de la Licencia, según la gravedad de la falta, en caso de existir.	
Perú	Artículos 228 y 235 de la Ley de Mercado de Valores; y Artículo 113° del Reglamento de ICLV.	Ley de Mercado de Valores. Artículo 228.- Autorización y Supervisión.- La organización y el funcionamiento de las instituciones de compensación y liquidación de valores requieren autorización de Conasev, conforme al procedimiento que se determine mediante disposiciones de carácter general. Dicho organismo aprueba los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones. (...) Reglamento de ICLV. Artículo 113°.- Alcances de la Supervisión y Control.- Las ICLV, los participantes, Emisores, responsable del control interno, bancos liquidadores y agente liquidador están sujetos a la supervisión y control de CONASEV, pudiendo ser sancionados en caso incumplan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, Reglamento Interno de la respectiva ICLV o cualquier otra disposición de CONASEV. Las mencionadas personas están obligadas a proporcionar la información y documentación que CONASEV les solicite. Asimismo, deben brindar las facilidades necesarias en el supuesto que se disponga la realización de inspecciones en las mismas.	Conforme a las normas citadas, Cavali es supervisada por Conasev, quien aprueba sus tarifas, estatutos, reglamento interno y en general su organización y funcionamiento.





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador. / Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</i>	<i>Comentario Comments</i>
República Dominicana	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	La Superintendencia de Valores de la República Dominicana y el Consejo Nacional de Valores	
Sudáfrica	Yes, STRATE the CSD is regulated: Legislation: Section 5 of the Securities Services Act, 2004. The regulator is the Financial Services Board constituted in terms of the Financial Services Board Act, 1990.	Section 5(2) of the Securities Services Act, 2004: "The registrar [Financial Services Board] must perform the functions assigned to the registrar by or under this Act and must supervise compliance with this Act by every regulated person."	





<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? / Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina			<p>Caja de Valores recibe la información indirectamente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras bolsas en las cuales se encuentren listados los instrumentos, instituciones a las cuales los emisores están obligados a informar. Caja de Valores registra en el sistema la información. Para aquellos eventos corporativos que requieran de instrucciones de nuestros participantes, se informan mediante comunicado. En los casos de instrumentos que no coticen en bolsas, los emisores sí deben informar los eventos corporativos directamente a la Caja de Valores. La obligación de los Intermediarios para con sus clientes deviene por su relación comercial, la cual obliga a informar todo hecho relevante para tomar decisiones.</p>





País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? / Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
Bolivia	El Reglamento	<p>Artículo V.6°.- Procesos Corporativos.</p> <p>Se denominan Procesos Corporativos a las decisiones adoptadas por órganos competentes de los Emisores, que tengan incidencia sobre los Valores Anotados en Cuenta, incluyendo, pero sin limitar a la entrega de derechos económicos, el cambio de valor nominal, fusiones, transformaciones, aumentos de capital, reducciones de capital.</p> <p>Los Procesos Corporativos deberán ser informados a la EDV de acuerdo al procedimiento contenido en la Disposición Interna N° V.04 del Capítulo Participantes y Emisores del presente reglamento. ...</p> <p>Artículo II.5° .- Obligaciones Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley, el Reglamento y las reglamentaciones que sean aplicables al Participante, con lo siguiente, dependiendo de las funciones que realice:</p> <p>Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información a la EDV, en un plazo que no deberá exceder de los tres (3) Días de tomado el acuerdo o producido el acto.</p>	
	Resolución Administrativa SPVS_IV-No.751 de 06Dic04	Artículo 70.- Las Agencias de Bolsa deberán llevar registros y archivos actualizados de sus clientes, que deberán ser clasificados de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
<p>Brasil</p>	<p>Sí. Reglamento del Emisor de CBLC - Capítulo IV - Eventos de Custodia; y Reglamento de Operaciones de CBLC - Título V - De los Deberes y Derechos de CBLC y de los Participantes, Capítulo III - De los Deberes y Derechos del Agente de Custodia y del Agente Especial de Custodia, Sección I - De los Deberes del Agente de Custodia y del Agente Especial de Custodia, ítems 117.5 y 117.6</p>	<p>Reglamento del Emisor: "4.1 El Emisor deberá suministrarle a CBLC, en tiempo aceptable, todas las informaciones relativas a los Eventos de Custodia asignados a los Activos de su emisión custodiados en CBLC, para permitir el repase de los mismos a los respectivos titulares." Reglamento de Operaciones: "Configuran deberes del Agente de Custodia frente a sus clientes: (...) 117.5. repasar los recursos financieros o Activos relativos a los Eventos de Custodia tratados por CBLC y, cuando sea necesario, recaudar los impuestos debidos; y 117.6. solicitar formalmente a CBLC las informaciones necesarias para que el cliente se haga representar junto al Emisor de los Activos de su propiedad."</p>	
<p>Canadá</p>	<p>All securities deposited into CDS are registered in the name of CDS's nominee. Issuers are obligated to give registered securityholders notice of various corporate events. For example, see Business Corporations Act (Ontario), s. 67 (1). Participants' reporting duties to their clients are governed by their agreements.</p>	<p>Effect of registration 67. (1) An issuer or a trustee defined in subsection 46 (1) may, subject to sections 95, 96 and 100, treat the registered holder of a security as the person exclusively entitled to vote, to receive notices, to receive any interest, dividend or other payments in respect of the security, and otherwise to exercise all the rights and powers of a holder of the security.</p>	<p>CDS has been developing a securities entitlement information hub which would collect all information relating to securities held or traded in Canada whether or not deposited in CDSX.</p>
<p>Chile</p>			



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? /</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
<p>Colombia</p>	<p>Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo XII, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001</p>	<p>En emisiones físicas o desmaterializadas, el emisor debe informar por escrito a más tardar al día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea en la cual se decreten los dividendos, indicando las condiciones de pago del proyecto de distribución de utilidades aprobado (Art.3.9.1.2 Numeral 3 de la resolución 1200 de 1995 del Superintendente de Valores: "deberán reportar cuando menos la siguiente información: 3. los derechos que pueden ejercer los tenedores de sus valores y los términos para hacerlos efectivos) y esta información se captura en el sistema para consulta de los usuarios. Además, como mecanismo de control, DECEVAL valida en el sitio Web de la Superintendencia Financiera la publicación de proyectos de distribución de utilidad aprobados, para asegurar que se cuenta con toda la información necesaria. Tanto para deuda como para acciones, 8 días hábiles antes de la fecha prevista de pago, se envía al emisor un certificado para el ejercicio de derechos patrimoniales provisional y 3 días hábiles antes, uno definitivo. El emisor tiene la obligación de verificar los valores liquidados y reportar cualquier diferencia. (Reglamento de operaciones art. 58 numeral 3 y artículo 3.9.2.2. de la Resolución 1200 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores) El día del vencimiento se hace una última verificación del monto neto a pagar, ya que el emisor debe realizar las deducciones por retención en la fuente antes de pagar al depósito y pueden presentarse variaciones hasta el final del día anterior. Los depositantes y emisores con sistema pueden consultar en cualquier momento los montos que recibirá en forma consolidada y cada uno de los inversionistas. Posterior al pago, los depositantes pueden generar los reportes de los derechos recibidos. DECEVAL no asume responsabilidad por los eventos que no le sean reportados por el emisor, pero si por no ejercer los derechos, una vez notificado (art 3.9.1.3 de la resolución 1200/95 Omisión al deber de informar "la entidad que no recibió la correspondiente información se liberará de la responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia" y Reglamento de operaciones Art. 58 Numeral 4 "La Sociedad no asumirá ninguna responsabilidad, cuando el Emisor no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos sobre los valores en depósito")</p> <p>Decreto 437 DE 1992: Artículo 15. EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES POR PARTE DEL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES. Para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en valores depositados y cuya administración le</p>	<p>Las decisiones de ejercicios de actos corporativos deben ser tomados en la Asamblea de Accionistas. De esta debe hacerse un acta que debe ser enviada a la superintendencia financiera tratándose de sociedades sometidas a su supervisión. Esta es en cierta forma una manera de darle publicidad a lo que en tales reuniones se decida.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? / Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
		<p>haya sido encomendada, el depósito remitirá a la entidad emisora certificación discriminada de los valores de que se trate.</p> <p>Decreto 437 DE 1992: Artículo 16. CERTIFICADOS PARA EJERCER DERECHOS PATRIMONIALES POR PARTE DEL DEPOSITANTE. Cuando a solicitud del depositante directamente o por conducto de su mandatario, el depósito centralizado de valores expida un certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el título, el emisor deberá informar al depósito sobre el ejercicio de dichos derechos para que éste haga la anotación correspondiente en sus registros. En todo caso en que se ejerza un derecho patrimonial ante el emisor el mismo retendrá el certificado si se ejercieron todos los derechos a que se refiere, o hará una anotación en el certificado cuando el ejercicio de los derechos fuere parcial.</p> <p>Si el emisor del título no informa al depósito sobre el ejercicio de tales derechos, toda orden de transferencia de dicho valor que se envíe al depósito deberá ir acompañada del respectivo certificado con el fin de que el depósito lo cancele, o en su defecto el depositante manifestará por escrito que se ejercieron los derechos, con base en lo cual el depósito hará la anotación correspondiente.</p> <p>Decreto 437 DE 1992: Artículo 17. CERTIFICADOS PARA EJERCER DERECHOS EN ASAMBLEAS. Cuando se expida un certificado para ejercer los derechos incorporados en acciones o en bonos en una asamblea de accionistas o de tenedores de bonos, el depósito centralizado de valores se abstendrá de registrar transferencias sobre tales títulos, mientras no se le restituya el certificado, o sea informado por la sociedad emisora o por el representante de los tenedores de los bonos que la asamblea se realizó.</p> <p>Reglamento DECEVAL: Artículo 35: Certificados para el ejercicio de derechos sociales. Con el propósito de que los depositantes ejerzan los derechos de voto incorporados en los valores depositados, la Sociedad expedirá certificados representativos de los mismos que los legitimarán ante el Emisor. Estos certificados serán tenidos como prueba suficiente de los derechos que en él se anuncian. Con el objeto de preservar el derecho de inspección consagrado en el artículo 447 del Código de Comercio, el titular del valor podrá solicitar a la Sociedad la expedición de un certificado que lo habilite para dicho ejercicio. Mientras dicho certificado no sea restituido, no podrán efectuarse transacciones sobre tal valor.</p>	



<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? / Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>Artículo 36: Certificados para Ejercicio de Derechos Patrimoniales. El ejercicio de los derechos de contenido patrimonial serán ejercidos a través de certificados expedidos por la Sociedad. Los certificados serán presentados directamente por la Sociedad cuando preste el servicio de administración valores o por el tenedor cuando sea Depositante Directamente o a través de él. Los certificados así expedidos serán prueba suficiente de los derechos que en ellos se anuncian, en consecuencia no se requerirá de documentos adicionales. Mientras el emisor no informe a la Sociedad el ejercicio de los derechos consignados en el certificado expedido al efecto, los valores permanecerán bloqueados en Depósito. En el evento que la Sociedad ejerza los derechos patrimoniales y entienda satisfechos los mismos no se requerirá de información por parte del Emisor. Estos certificados serán también los que legitimen al Depositante Directo frente a las autoridades competentes, cuando conozcan sobre cualquier litigio que se origine sobre los mismos.</p>	
Ecuador	Reglamento sobre Casas de Valores y otros Intermediarios , Art. 17	Art. 17.- Las casas de valores que presten servicios de administración de portafolio, deberán entregar al inversionista en forma mensual, un resumen o estado de sus operaciones, así como la composición o valorización de su cartera, variación de cotizaciones, rentabilidad y demás información que se considere de interés para el comitente.	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? /</i> <i>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
<p>Guatemala</p>	<p>Reglamento de Casas de Bolsa de Valores Nacionales, S.A.</p>	<p>Artículo 13 (Registros varios). Las Casas de Bolsa están obligadas a mantener los siguientes registros: a.- Registro donde consten en orden cronológico las operaciones de compra y venta de valores de sus clientes, el cual incluya toda la información relacionada a dicha operación. b.- Registro de recepción y desembolso de fondos en las cuentas de clientes. c.- Registro de valores en tránsito, cuando aplicare. d.- Registro de ingresos y salidas de valores mantenidos en custodia voluntaria. e.- Registro de fondos prestados, con indicación de garantías otorgadas. f.- Registro de valores no recibidos o no entregados al momento de la liquidación, cuando se dé el caso. g.- Registro de operaciones pendientes de liquidar, en el que como mínimo se incluya la siguiente información: g1.- Número de operación, g2.- Tipo de operación, g3.- Descripción del valor negociado, g4.- Fecha de realización, g5.- Fecha en que debe ser liquidada la operación. h.- Registro de vencimiento de operaciones de reporto, en el que como mínimo se incluya la siguiente información: h1.- Número de operación, h2.- Identificación de la contraparte, h3.- Descripción del valor negociado, h4.- Fecha de vencimiento, h5.- Monto a liquidar. Artículo 14.- (Registro de Valores en Custodia). La Casa de Bolsa que ofrezca el servicio de custodia, según se define en el Artículo 18 de presente Reglamento, deberá mantener por medios manuales o electrónicos un registro de valores en custodia, por cada cliente. En ese registro se anotará diariamente y en forma cronológica la siguiente información como mínimo: a.- Nombre del cliente, b.- Fecha de movimiento, c.- Identificación del instrumento (Tipo de instrumentos, emisor, número de identificación, valor nominal, y en su caso, plazo de vencimiento), d.- Números de lámina, cuando corresponda, e.- Saldo a favor del cliente, f.- Facultades de la Casa de Bolsa en relación a la disponibilidad de los valores, g.- Observaciones</p>	<p>En realidad esta obligación - tanto por parte de los emisores de valores como de los Miembros de la Bolsa - consiste en actualizar periódicamente su información financiera y legal, ante la Bolsa y ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías (dichas obligaciones están contenidas en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en la normativa interna de BVN); las entidades en mención se encargan de hacer pública dicha información y ponerla a disposición de cualquier interesado. En el caso de los Emisores de valores, la Bolsa exige la presentación mensual del formulario de "Información Relevante", en donde indican cualquier acontecimiento que pudiera haberse dado sobre su situación financiera o legal durante el mes recién terminado. Por otro lado, no existe una obligación específica por parte de la central de custodia de exigirle a los Emisores información sobre sus eventos corporativos, ya que sólo los valores públicos, y no los privados, son sujetos de cobro de intereses por parte de Caja de Valores.</p>
<p>Mexico</p>	<p>Artículo 288 fracción I.LMV. Manual Capítulo I</p>	<p>Artículo 288.- Con el objeto de que las instituciones para el depósito de valores puedan hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los valores que mantengan en depósito, se observará lo siguiente: I. Cuando una emisora decreta el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las instituciones para el depósito de valores, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.</p>	<p>Las decisiones de ejercicios de actos corporativos deben ser tomados en la Asamblea de Accionistas. De esta debe hacerse un acta que debe ser enviada a la superintendencia financiera en tratá'87ndose de sociedades sometidas a su supervisió'97n. Esta es en cierta forma una manera de darle publicidad a lo que en tales reuniones se decida.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? /</i> <i>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
	<p>Artículos 288 fracción I LMV Artículo 289 y 290 LMV</p>	<p>Artículo 288.- Con el objeto de que las instituciones para el depósito de valores puedan hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los valores que mantengan en depósito, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Cuando una emisora decreta el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las instituciones para el depósito de valores, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.</p> <p>La emisora deberá cumplir frente a las instituciones para el depósito de valores con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales señalados con anterioridad, el día que tales obligaciones sean exigibles. Las instituciones para el depósito de valores acreditarán a sus depositantes tales derechos, el día hábil siguiente al que los hayan hecho efectivos.</p> <p>Cuando se incumpla con la entrega de los valores o, tratándose de acciones, no se sustituyan los certificados provisionales con los títulos definitivos al haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto, las instituciones para el depósito de valores informarán de tales circunstancias a la Comisión. . . .</p> <p>Artículo 289.- Las instituciones para el depósito de valores, para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, expedirán una certificación de los títulos o cupones que tengan en su poder, debiendo hacer entrega de los mismos al emisor dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de cumplimiento por parte de éste, salvo lo establecido en el artículo 282, párrafo cuarto, de esta Ley, en cuyo caso las constancias habrán de contener los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse.</p> <p>Artículo 290.- Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán, respectivamente, para:</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? / Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
		<p>I. Acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, para exigir la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 128, fracción I, y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no serán exigibles respecto de sociedades cuyas acciones se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acciones que otorguen diferentes derechos deberá anotarse la serie o clase que corresponda.</p> <p>En el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar los valores que las referidas constancias amparen.</p> <p>II. Legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores.</p> <p>Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de valores en términos de esta Ley, de los estatutos sociales, del acta de emisión o del título correspondiente, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia.</p> <p>Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes.</p> <p>Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que éstas representan de la emisora.</p>	
Nicaragua			<p>La obligación de informar hechos relevantes a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la tienen los emisores. No hay obligación expresa de informar a la depositaria.</p>



<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? /</i> <i>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Panama	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo XII, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001	De acuerdo a los Reglamento Interno de Operaciones todo emisor de valores consignado en Latin Clear que desee enviar a los tenedores indirectos de dichos valores convocatorias de asambleas, solicitudes de poderes de voto, pago de derechos patrimoniales, entre otras, tienen que cumplir un Procedimiento para solicitarlo, el cual deberán cumplir los participantes de Latin Clear.	Los emisores tiene obligación de informar eventos u actos corporativos a Cavali siempre que no cuentan con valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores de la Conasev. En efecto, mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, que establece el régimen de información de los hechos de importancia a que están sujetos los emisores cuyos valores estén inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como los emisores que hayan inscrito facultativamente sus valores en dicho Registro, quienes deberán revelar dicha información a Conasev o al mecanismo centralizado de negociación. El Reglamento Interno de Cavali ha dispuesto que los emisores que no se encuentren obligados a revelar tal información a Conasev ni al mecanismo centralizado de negociación, deban hacerlo a Cavali. Los Participantes tiene obligación de informar sobre eventos u actos corporativos a Conasev y a Cavali, de acuerdo a su Reglamento. Adicionalmente, tiene obligación de informar a sus clientes/inversionistas respecto a los movimientos de cuenta de dichos inversionistas.



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? /</i> <i>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
Perú	<p>Artículo 11, literal d), y Disposición Vinculada 08, del Capítulo 3 del Reglamento Interno; y Artículos 71 y 83 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 45-2006-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de Agentes de Intermediación).</p>	<p>Reglamento Interno. Capítulo 3. Artículo 11.- Obligaciones de los Emisores. El Emisor, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones. (...) d) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 08 del presente Capítulo. Para el caso de Emisores constituidos en el país o en el exterior cuyos valores no se encuentren inscritos en mecanismos centralizados de negociación, dichos acuerdos o decisiones deberán ser informados a Cavali conforme se establece en la misma Disposición Vinculada.</p> <p>Reglamento de Agentes de Intermediación. Artículo 83.- Disponibilidad del Estado de Cuenta.- El Agente debe poner a disposición de sus clientes, estados de cuenta de sus movimientos y saldos de valores, instrumentos financieros y fondos, por los medios acordados de éstos, conforme consta en la ficha de registro de cada cliente. (...)</p> <p>Artículo 71.- Acciones de Supervisión.- El Agente debe proporcionar a los funcionarios de Conasev la información, documentación y facilidades que éstos requieran durante la inspección y demás acciones de supervisión y control.</p>	<p>Los emisores tiene obligación de informar eventos u actos corporativos a Cavali siempre que no cuentan con valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores de la Conasev. En efecto, mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, que establece el régimen de información de los hechos de importancia a que están sujetos los emisores cuyos valores estén inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como los emisores que hayan inscrito facultativamente sus valores en dicho Registro, quienes deberán revelar dicha información a Conasev o al mecanismo centralizado de negociación. El Reglamento Interno de Cavali ha dispuesto que los emisores que no se encuentren obligados a revelar tal información a Conasev ni al mecanismo centralizado de negociación, deban hacerlo a Cavali. Los Participantes tiene obligación de informar sobre eventos u actos corporativos a Conasev y a Cavali, de acuerdo a su Reglamento. Adicionalmente, tiene obligación de informar a sus clientes/inversionistas respecto a los movimientos de cuenta de dichos inversionistas.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas? / Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</i></p>	Comentario Comments
República Dominicana	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	Los participantes del mercado de valores tienen la obligación legal de informar toda situación que sea susceptible de afectar de alguna manera los valores objeto de oferta pública. A pesar de que las obligaciones de suministro de información aplicables a los emisores de valores son mas estrictas y detalladas, el Reglamento 729-04 establece de manera específica que los demás participantes del mercado inscirtos en el Registro de Valores tienen obligacioens de suministro de información.	
Sudáfrica	(1) Issuers do not have an obligation to report to the CSD, they report to the exchange. Legislation: Securities Services Act (section 39(2)(f)) and CSD Rules and Directives place a duty on CSD participants to report corporate event to their clients. CSD Rules 5.7.	Section 39(2)(f): "The depository rules must require that (i) dividends paid and other payments made by issuers in respect of securities are paid by issuers to participants or clets and, if applicable, by partiucipants to clients; (ii) all notices regarding rights and other benefits accruing to the owners of securities deposited with the central securities depository are conveyed to participants and clients; and (iii) the rights of participants or clients are not in any way diminished by the fact that securities held by them or on their behalf are held collectively in a central securities repository as provided for by this chapter."	





<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? / Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Artículos 38, 53 y 56 Ley 20643. Artículos 35 y 48 Decreto 659/74 y artículos 43 al 48 Reglamento Operativo. Art 4 Decreto 677/01.	"La Caja y el depositante deberán llevar los registros necesarios a los efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada depositante y comitente, determinándose en forma fehaciente la situación jurídica de los títulos valores depositados ... la Caja registrará las transmisiones, constituciones de prenda y retiro de títulos valores al recibir de los depositantes las órdenes respectivas... "La constitución de prendas ... se efectuará mediante las órdenes respectivas. Recibida la orden de prenda, la Caja procederá a afectar la porción prendada ... con indicación del monto del crédito garantizado, de los datos del acreedor prendario y del vencimiento de la obligación." (art 35 Decreto 659/74). "La Caja aceptará la inscripción de medidas precautorias sobre títulos valores en depósito colectivo y sus acreencias, siempre que emanen de autoridad competente" (art 46 Reglamento Operativo) Sobre las acciones indisponibles la Caja rechazará cualquier orden de giro o de retiro." (art 41 Reglamento Operativo).	En todos los casos en que los valores negociables se bloquean, corren la misma suerte los importes que se generen por las acreencias de tales valores, en la proporción que corresponda según el monto del bloqueo.





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? / Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i>	Comentario Comments
Bolivia	Ley del Mercado de Valores No.1834 de fecha 31Mar98	<p>ARTICULO 47.- CUENTAS DE RETENCION. Los Valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en una cuenta de retención perfectamente individualizada y no se les considerará homogéneos respecto de los demás de su mismo tipo, especie, clase serie y emisor. Para efectos de esta Ley, se entiende como Valores homogéneos los que sean idénticos en cuanto a tipo, especie, clase, serie y emisor. ARTICULO 59.- EJERCICIO DE DERECHOS. ... d. La constitución de derechos, gravámenes y embargos sobre Valores representados mediante anotaciones en cuenta, debe efectuarse mediante inscripción ante la entidad de depósito, la que procederá a la apertura de una cuenta específica en la que retendrá los Valores objeto de gravamen, hasta la cancelación judicial o convencional del mismo. La constitución de tales derechos, gravámenes o embargos es oponible a terceros desde el momento en que tiene lugar la inscripción especificada y concede derecho preferente a quienes hayan realizado tal inscripción; ...</p>	
	El Reglamento.	<p>Artículo 46.- La constitución de cualquier tipo de gravamen o medida precautoria sobre valores depositados en la Entidad de Depósito de Valores e inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta es oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción en la Entidad de Depósito de Valores.</p> <p>Conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, los valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, se registrarán en una cuenta de retención perfectamente individualizada, quedando restringido bajo responsabilidad de la Depositaria, cualquier acto de disposición sobre dichos valores en tanto los mismos mantengan tal situación.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Brasil	Sí. Procedimientos Operacionales de CBLC - Capítulo VIII - Servicio de Custodia de CBLC, ítem 3 – Movimiento de Activos en Custodia	<p>Procedimientos Operacionales: "CBLC puede, mediante determinación del Poder Judicial, del Banco Central de Brasil, de la Comisión de Valores Mobiliarios, del Agente de Custodia o demás organismos reguladores y supervisores, dejar los Activos indisponibles para cualquier tipo de Movimiento, así como impedir la entrada de nuevos Activos en la respectiva Cuenta de Custodia."</p>	
Canadá	Yes. Each ledger has a number of accounts: Funds, General Securities, Withdrawal, Memo, Pledge, Tender. See Rule 6.1.2.	<p>6.1.2 Ledgers</p> <p>(c) Accounts and Subaccounts Within each Ledger, there are a number of Accounts. Each Account may include subac-counts.</p> <p>(d) Funds Account A Funds Account records by currency the net amount from time to time owed to CDS by the Participant (a negative balance in the Funds Account) or owed by CDS to the Participant (a positive balance in the Funds Account), which arises from the Participant's use of the Depository Service and the Settlement Service and is recorded in that Ledger.</p> <p>(e) Securities Accounts There are various types of Securities Accounts as described in the Procedures and User Guides, including a General Account, a Segregated Account and an RSP Account. A credit balance in a Securities Account records Securities held by CDS for the Participant. A debit balance in a Securities Account indicates an obligation of the Participant to deliver Securities to CDS.</p> <p>(f) Withdrawal Account A Withdrawal Account records Securities held by CDS for the Participant, with respect to which the Participant has made a withdrawal request that has not yet been con-firmed.</p> <p>(g) Memo Accounts The Pledge Account and the Tender Account are Memo Accounts. A Memo Account is an Account that reflects deliveries of Securities or funds that have been delivered by the Participant in a Pledge or Tender Transaction, respectively, and that have not yet been transferred or withdrawn. The Securities noted in a Participant's Memo Account are not held by CDS for that Participant and the Participant does not have control or possession of the Securities or funds credited to that Participant's Memo Accounts. The funds noted in a Participant's Memo Account do not evidence any obligation between CDS and that Participant.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p><i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? /</i></p> <p><i>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i></p>	Comentario Comments
		<p>(h) Accounts for Pledges A Collateral Account records Securities and funds that have been Pledged to the Participant and are held by CDS for that pledge Participant. A Pledge Account is a Memo Account that reflects deliveries of Securities and funds that have been Pledged by the pledgor Participant to another Participant, that that have not yet been transferred or withdrawn from the Collateral Account of that pledgee Participant, and that are held by CDS for that pledgee Participant.</p> <p>(i) Accounts for Tenders An Offer Account records Securities held by CDS for the Person acting as a Depository Agent that have been Tendered to it by other Participants. A Tender Account is a Memo Account that reflects deliveries of Securities that have been Tendered by the Participant to a Depository Agent, that that have not yet been transferred or withdrawn from the Offer Account for that Depository Agent, and are held by CDS for the Depository Agent.</p>	
Chile	<p>Titulo 9 del Reglamento Interno DCV y en particular capítulo 9.1.</p> <p>Adicionalmente, ver artículo 4 Ley 18.876</p>	<p>Artículo 4: Los valores que sean gravados con derechos reales o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en ítem separados en la cuenta del respectivo depositante, y no se les considerará homogéneos respecto de los demás de su mismo tipo, especie, clase, serie y emisor.</p> <p>Reglamento Interno numeral 8.1.2.1.3: El Sistema dispondrá de un indicador que permitirá dar a conocer bloqueos que afecten a las cuentas, por una cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por solicitud del Participante • Por resoluciones judiciales para retención de todas o una parte de las posiciones mantenidas en la cuenta • Otras circunstancias que así lo permitan <p>En mérito de lo anterior, las cuentas podrán presentar los siguientes estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo Total: impide el registro de operaciones y su consulta • Bloqueo Sólo Registro: impide el registro de operaciones • Sin Bloqueo: disponible para el registro de operaciones y su consulta 	DCV contempla la posibilidad de bloqueo de valores en las mismas cuentas de los Participantes y su origen puede estar en actos voluntarios o de terceros, como tribunales de Justicia, autoridad reguladora, entre otros.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? / Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i>	Comentario Comments
Colombia	<p>Artículos 15 numeral 3; 23; 24; 25 de la Ley 27 de 1990 - Artículo 3 literal b, g del Decreto 437/1992; artículo 25 del Decreto 437 de 1992, Artículos 65-80 del reglamento de operaciones de DECEVAL.</p>	<p>Artículo 15. De las funciones de las sociedades administradoras. Las sociedades que administren depósitos centralizados de valores tendrán las siguientes funciones: 3. La transferencia y la constitución de gravámenes de los valores depositados.</p> <p>Artículo 23. De la prenda de los valores depositados. El derecho real de prenda sobre los valores que se encuentren en el depósito centralizado de valores se constituirá por la inscripción, a solicitud del depositante, del contrato de prenda que deberá celebrarse, por escrito, entre el deudor y el acreedor prendario. En este caso los valores depositados permanecerán en el depósito centralizado de valores hasta que se cancele el gravamen o judicialmente se ordene su venta, la cual realizará el depósito centralizado de valores. Cuando el título se venza y no se haya cancelado el gravamen prendario, el depósito centralizado de valores procederá a redimir el título y a poner a órdenes del acreedor o del juez, si ha sido embargado, el producto del mismo y sus rendimientos, cuando sea del caso, en una entidad facultada para recibir depósitos judiciales.</p> <p>Cuando se trate de títulos nominativos la prenda se perfeccionará por la inspección en el libro de registro de la entidad emisora, para lo cual el depósito centralizado enviará la comunicación respectiva. (esta parte quedó derogada con el artículo 12 de la Ley 964 de 2005, que señala que los traspasos se perfeccionan en el depósito centralizado de valores)</p> <p>Artículo 24. Del embargo de valores depositados. El embargo de un valor depositado en un depósito centralizado de valores, se perfeccionará por la inscripción de dicha medida cautelar en los registros de esta entidad. Si se trata de títulos nominativos el depósito centralizado de valores deberá comunicar a la entidad emisora el embargo para que proceda a la anotación en el libro respectivo.</p> <p>Artículo 25 del decreto 437 de 1992 Secuestro de valores depositados: de conformidad con el inciso 4 del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, cuando se trate de realizar el secuestro de valores que se encuentren en un Depósito Centralizado de Valores, podrá designarse como secuestre de la entidad administradora de dicho depósito. Para tal efecto, bastará que dicha persona esté autorizada para actuar como sociedad administradora de un depósito central de valores.</p> <p>Mientras no se comunique la designación de secuestre por parte del Juez respectivo, la entidad administradora del Depósito Central de</p>	<p>El Depósito cuenta con mecanismos efectivos de bloqueo de saldos disponibles en cuentas de depósito de los inversionistas. Toda orden de embargo, prenda, venta ordenada, garantías o cualquiera otra de carácter convencional o judicial, se efectúa por el Depósito de manera inmediata, siempre y cuando la orden de transferencia de valores no haya sido aceptada por la cámara de Compensación y Liquidación, en razón del principio de firmeza, irrevocabilidad y oponibilidad frente a terceros.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p><i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? /</i> <i>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i></p>	Comentario Comments
		<p>Valores actuará como administradora de los valores y mantendrá el producto de dicha administración a órdenes del juzgado</p> <p>Artículo 25 de la Ley 27 de 1990. Del remate de valores depositados. Cuando en un proceso se ordene el remate de un valor depositado en un depósito centralizado de valores, éste procederá a su venta y consignará su producto en una entidad facultada para recibir depósitos judiciales.</p> <p>En igual sentido el artículo 3 del Decreto 437 de 1992 señala como funciones de los depositos centralizados de valores c) El registro de la constitución de gravámenes o la transferencia de los valores que el depositante le comunique;</p> <p>g) La inscripción de las medidas cautelares en los registros de la entidad. Cuando dichas medidas recaigan sobre títulos nominativos, deberá comunicarlas a la entidad emisora para que proceda a la anotación del embargo en el libro respectivo</p> <p>Ahora bien el reglamento de DECEVAL señala en su Artículo 65: Registro y Perfeccionamiento del Embargo</p> <p>El embargo de valores depositados se perfeccionará por la inscripción de dicha medida cautelar en los registros de la Sociedad.</p> <p>Recibida la orden de embargo por parte de autoridad competente, la Sociedad procederá al cumplimiento de la misma mediante el bloqueo por embargo en el sistema de saldos, dentro del término legal señalado al efecto, en la cuenta del depositante, de los valores objeto de dicha orden.</p> <p>A partir de dicho bloqueo no podrán aceptarse ni autorizarse transferencias, solicitudes de restitución, ni constitución de gravamen alguno sobre los valores afectos a embargo.</p> <p>Si la orden de embargo es recibida en una primera instancia por la entidad emisora o por el Depositante Directo, éstos deberán informar de tal hecho a la Sociedad por medio idóneo, el mismo día de su notificación. Sobre un valor en depósito podrán pesar otros embargos, sobre los cuales la Sociedad ordenará su registro; no obstante estos solo se harán efectivos en la medida en que se anuncie por la autoridad competente su cancelación.</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? / Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>Los registros se cumplirán en el depósito en el orden de prelación en que sean recibidos, hecho que se establecerá a partir de la radicación en las dependencias de la Sociedad.</p> <p>Artículo 73: Registro de las Garantías reales</p> <p>Recibida la solicitud de inscripción de una garantía sobre valores depositados, la Sociedad verificará en su sistema de información la existencia de dichos valores en la cuenta del depositante propietario de los mismos. Verificada la disponibilidad de los valores, procederá a su bloqueo por prenda sobre los saldos disponibles en la cuenta del depositante propietario, el mismo día de la inscripción de la garantía.</p> <p>Los valores objeto de garantía permanecerán en el depósito hasta que se cancele la misma o judicialmente se ordene su venta, la cual será realizada por la Sociedad.</p> <p>Registrada la garantía, ni el titular de los valores ni el beneficiario de la misma podrán ordenar en forma independiente operación alguna sobre los valores en prenda.</p>	
Guatemala			Sí, el sistema electrónico permite el congelamiento parcial y/o total de las cuentas o subcuentas abiertas en Caja de Valores, así como de valores específicos.
Mexico	Tema relacionado con Artículo 280 fracción VI de la LMV., en lo conducente.	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>VI. Intervenir en operaciones mediante las cuales se constituya prenda bursátil sobre los valores que les sean depositados, sin responsabilidad ante la eventual ejecución de la prenda, salvo que actúen de manera negligente o en contravención de las instrucciones del depositante.</p>	El Depósito cuenta con mecanismos efectivos de bloqueo de saldos disponibles en cuentas de depósito de los inversionistas. Toda orden de embargo, prenda, venta ordenada, garantías o cualquiera otra de carácter convencional o judicial, se efectúa por el Depósito de manera inmediata, siempre y cuando la orden de transferencia de valores no haya sido aceptada por la cámara de Compensación y Liquidación, en razón del principio de firmeza, irrevocabilidad y oponibilidad frente a terceros.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? / Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i>	<i>Comentario Comments</i>
	Sin referencia.		
		Artículo 292. Las instituciones para el depósito de valores, a solicitud judicial o de árbitro designado por las partes, abrirán cuentas especiales respecto de los valores depositados que sean motivo de litigio e inmovilizarán los títulos relativos no registrando ninguna operación sobre ellos hasta en tanto se les comunique sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de los derechos societarios que corresponda ejercer a la institución para el depósito de valores conforme a lo previsto en esta Ley, derivado del endoso en administración realizado a su favor.	
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	Ley del Mercado de Capitales. Arto. 150 La constitución de cualquier clase de gravamen sobre valores desmaterializados o físicos depositados, deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda en la cuenta correspondiente equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde que se haya practicado la inscripción.	La Ley no señala expresamente el bloqueo de la cuenta, pero dispone que la inscripción de la prenda equivale al desplazamiento de la misma, lo cual, conlleva el bloqueo de la cuenta, ya que el dueño del valor dado en prenda no puede disponer de él. Asimismo, el Arto. transcrito, expresa que la constitución del gravámen es oponible a terceros.
Panama	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear y el Manual de Préstamo de Valores Elegibles, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores	Tanto el Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, como el Manual de Préstamo de Valores Elegibles, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores establecen el procedimiento a seguir para congelar los valores otorgados en prenda.	



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p><i>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares? /</i></p> <p><i>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</i></p>	Comentario Comments
Perú	Artículo 2 del Capítulo VI del Reglamento Interno y Artículos 83 y 71 del Reglamento de Agentes de Intermediación.	Reglamento Interno. Capítulo VI, Artículo 2°.- Inscripción de Afectaciones.- La inscripción de Afectaciones en el Registro Contable, trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen, y de ser el caso de los respectivos beneficios, lo cual se traduce en un Bloqueo Registral. (...) Las medidas cautelares, deberán ser notificadas al domicilio de CAVALI, por parte de los Jueces y Fiscales que tengan jurisdicción dentro de la Corte Superior de Lima, y de las autoridades administrativas competentes de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser solicitadas expresamente en forma de inscripción, toda vez que los Valores Anotados en Cuenta, son bienes registrables. CAVALI denegará cualquier otra forma de solicitud de medida cautelar. (...) CAVALI aplicará determinados criterios para la inscripción de solicitudes de Afectaciones, los cuales se establecen en la Disposición Vinculada N° 01 (...)	Sí.
República Dominicana	Normativa Interna	Si, en caso de identificarse valores en garantía, el sistema los bloquea para cualquier tipo de transacción, hasta ser liberada la prenda.	
Sudáfrica	Yes. Legislation: Securities Services Act, 2004	For pledges: Section 43(1) of the Securities Services Act, 2004 determines that a "pledge or cession to secure a debt, in respect of an interest in securities held by a central securities depository or participant, must be effected by entry in the central securities account or in a securities account held on behalf of a participant" For attachments: Section 48(1)(c) of the Securities Services Act, 2004: "The attachment of an interest in securities deposited with a participant and held in a securities repository or central securities repository is only complete when(c) the sheriff has made an entry of the attachment on such securities account or caused it to be made by such participant."	Note that an "entry" is a "registration" or "block" or "designating entry".



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación? / Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</i>	Comentario Comments
Argentina	Decreto 2220/80, Art. 7 - Decreto 677/01, Arts. 57 y 58 - Reglamento Operativo, Arts. 6 y 7.	<p>"Los miembros del órgano de administración, del de fiscalización y el personal de la Caja de Valores deben guardar secreto de todas las actuaciones y documentación vinculadas a la actividad de la entidad. Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran los jueces en causas judiciales ... la Comisión Nacional de Valores ... los organismos recaudadores de impuestos ... la Dirección General Impositiva ... en cumplimiento de sus funciones legales ... "A los efectos del cumplimiento del secreto establecido en el art. 6, las personas allí mencionadas quedan asimiladas a la categoría de funcionarios públicos y en caso de violación del mismo, están sujetos a las prescripciones penales correspondientes" (art 7 Decreto 2220/80). " Deber de guardar reserva. ... cualquier persona que en razón de su cargo o actividad, tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que, por su importancia, sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación ... deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público..."(art 7 Decreto 677/01).</p>	Ultimamente la reserva de información, conocida en Argentina como "Secreto Bursátil", ha venido sufriendo modificaciones en virtud de diferentes regulaciones en materia impositiva, prevención de lavado de dinero y de actividades terroristas, etc.
Bolivia	El Reglamento	<p>Artículo 20.- Conforme a lo previsto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, la información sobre los valores, sus titulares, posiciones respecto a valores depositados y en general la información del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta estará sujeta a reserva, bajo responsabilidad de la Entidad de Depósito de Valores. La Entidad de Depósito de Valores podrá proporcionar la referida información en los casos previstos por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>La Entidad de Depósito de Valores podrá facilitar a los Participantes, cuando corresponda, la información de la cuenta de retención que alberga a los valores gravados y a aquellos valores sujetos a embargo o medida precautoria. Para efectos de lo anterior se requerirá que la solicitud sea realizada por el interesado o en su caso, mediante la correspondiente orden judicial.</p> <p>De manera general, cualquier divulgación o entrega de información por parte de la Entidad de Depósito de Valores deberá sujetarse a la reserva prevista por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Brasil	Sí. Ley Complementar nº105/01, que dispone sobre el sigilo de las operaciones de instituciones financieras	<p><i>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación? / Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</i></p> <p>"Art. 1o Las instituciones financieras mantendrán sigilo en sus operaciones activas y pasivas y servicios prestados. - 1º. Son consideradas instituciones financieras, a los efectos de esta Ley Complementar: (...) XII – entidades de liquidación y compensación"; "Art. 2º, §1º. El sigilo, aun en lo que respecta a cuentas de depósitos e inversiones mantenidos en instituciones financieras, no puede oponerse al Banco Central de Brasil: I – en el desempeño de sus funciones de fiscalización, abarcando la verificación, a cualquier momento, de ilícitos practicados por controladores, administradores, miembros de consejos estatutarios, gerentes, mandatarios y prepuestos de instituciones financieras; II - al proceder a investigación en institución financiera sujeta a régimen especial." (...) §3º. Lo dispuesto en este artículo se aplica a la Comisión de Valores Mobiliarios, en el caso de fiscalización de operaciones y servicios en el mercado de valores mobiliarios, incluso en las instituciones financieras que sean compañías abiertas."</p>	
Canadá	Yes. See Rule 3.6.1, Confidentiality. Rule 3.6.2 sets out list of circumstances in which CDS may release participants' information to auditors, legal counsel, issuers, regulators, or by court order.	<p>.6.1 Confidentiality CDS shall preserve the confidentiality of any information concerning a Participant or provided by a Participant, that becomes known to CDS through the operation of any Service, exercising the same degree of care as it uses with respect to its own confidential information. CDS will not use such information except for operation of the Services. Such confidentiality obligation shall not apply to any information that is or becomes generally available to the public, otherwise than as a result of the breach of this Rule 3.6. Such confidentiality obligation shall not preclude the disclosure of confidential information to any of CDS's officers, directors, employees or agents that is reasonably necessary for the operation of the Services. The obligations of CDS pursuant to this Rule 3.6 shall be in addition to and shall not derogate from any other obligation of confidentiality arising from any agreement or legislation binding on CDS.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Chile	Artículo 25 de la Ley 18.876	<p>Artículo 25°.- Las empresas sólo podrán proporcionar información sobre los valores recibidos en depósito:</p> <p>a) A los depositantes o sus mandantes, en su caso, respecto de los valores entregados en custodia por éstos y demás operaciones que cada uno de ellos realice; (1)</p> <p>b) A los Tribunales de Justicia, en las causas de que conocieren cuando soliciten la remisión de antecedentes relativos a operaciones directamente ligadas con el proceso. Dicha información no podrá ser de carácter general y estará limitada a operaciones específicas relacionadas con la causa;</p> <p>c) A la Superintendencia, toda información que ésta solicite en ejercicio de sus funciones de reserva que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia, y (2)</p> <p>d) A los auditores externos del depósito y al comité de vigilancia, en el ejercicio de sus respectivas funciones, siéndoles aplicable el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia. (2)</p> <p>Con todo, las empresas podrán dar a conocer información sobre las operaciones que realicen, en términos globales y no personalizados, para fines estadísticos o meramente informativos, u otra con el acuerdo de los depositantes</p>	
Colombia	Artículo 27 Ley 27 de 1990 - Artículo 23 del reglamento de operaciones de DECEVAL - Artículo 1.1.1.1 Resolución 1200/2005 del Superintendente de Valores (Información privilegiada)	<p>Existe una exigencia legal de reserva en términos generales e el artículo 27 de la ley 27/90,</p> <p>Artículo 27 Los depósitos centralizados de valores solo podrán suministra información sobre los depósitos y demás operaciones que realicen al depositante y a las autoridades públicas que lo soliciten en los casos previstos en la Ley.</p> <p>Existe también normatividad relacionada con la información privilegiada que también se aplica al depósito. La información privilegiada es aquella de carácter concreto que está sujeta a reserva así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello, y que de haber sido dada a conocer un inversionista medianamente diligente y prudente la habría tenido en cuenta al momento de negociar valores.</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Ecuador	Ley de Mercado de Valores. Art. 222.- Del sigilo bursátil	<p>Art. 222.- Prohíbese a los intermediarios del mercado de valores y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores divulgar los nombres de sus comitentes, salvo en el caso de una auditoria, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencia de Compañías o de Banco o de la respectiva Bolsa, o en virtud de una providencia judicial expedida dentro del juicio, o por autorización expresa del comitente. Los miembros del CNV, los funcionarios y empleados de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, de las Superintendencias de Compañías o de Bancos u otras personas que en ejercicio de sus funciones u obligaciones de vigilancia, fiscalización y control tuvieren acceso a información privilegiada, reservada o que no sea de dominio público, no podrán divulgar la misma, ni aprovechar la información para fines personales o a fin de cuasar variaciones en los precios de los valores o perjuicio a las entidades del sector público o del sector privado</p>	El Decevale tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre la identificación de sus titulares y de sus portafolios y solo podrá entregar información por autorización expresa de los propietarios o en los casos mencionados en la ley.
Guatemala	Reglamento de Casas de Bolsa de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	<p>Artículo 25°.- (Estados de Cuenta) Las Casas de Bolsa deberán enviar a sus clientes un Estado de Cuenta en todos los meses en que se registre cualquier actividad en la cuenta. Los clientes que no muestren actividad deberán recibir un Estado de Cuenta como mínimo cada doce meses, a partir del último mes en que se efectuó actividad. El Estado de Cuenta deberá contener como mínimo la siguiente información: a.- Identificación de la Casa de Bolsa y el cliente; b.- Balance de la cuenta, tanto en fondos como en valores; c.- Inventario de valores en custodia; d.- Detalle de los movimientos del período, tanto en fondos como en valores.</p>	La información de la Central en cuanto a los valores en custodia, movimientos y saldos, únicamente se proporciona a los participantes directos y no a nivel de sus clientes. Sin embargo, la Bolsa supervisa que mensualmente dichos participantes directos envíen a sus clientes estados de cuenta.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Mexico	Artículo 295 LMV	<p><i>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación? / Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</i></p> <p>Artículo 295.- Las instituciones para el depósito de valores en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos y demás operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al depositante, a sus representantes legales o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el depositante sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión, para fines fiscales.</p> <p>Los empleados y funcionarios de las instituciones para el depósito de valores, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones para el depósito de valores, estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no afecta en forma alguna la obligación que tienen las instituciones para el depósito de valores de proporcionar a la Comisión, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de supervisión, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, o bien, a efecto de atender solicitudes de autoridades financieras del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del presente ordenamiento legal.</p>	
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales / Reglamento Interno	<p>Ley del Mercado de Capitales. Arto. 130 : Los participantes en el mercado que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de inversiones en valores, deberán actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado. La información que dichos participantes tengan de sus clientes será confidencial y no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros, tampoco para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitada. Reglamento Interno: "La Central no podrá dar información de los depósitos y/o transacciones y demás operaciones salvo al depositante por autorización expresa de éste, cuando lo pidiesen las autoridades judiciales competentes, la Bolsa de Valores de Nicaragua, la Superintendencia de Bancos o la misma junta directiva de la CENIVAL."</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación? / Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Panamá	Acuerdo No. 07-2003 del 4 de julio de 2003, emitido por la Comisión Nacional de Valores, por la cual se reglamenta las Organizaciones Autorreguladas	De acuerdo al artículo 18 del citado acuerdo, las Centrales de Valores, en su condición de entidades autorreguladas, deben remitir diaria y mensualmente a la Comisión Nacional de Valores un reporte de las operaciones realizadas, con el detalle del tipo de operación, miembro o participante y valores a los que se refiera.	
Perú	Artículo 45, 47 y 232 de la Ley del Mercado de Valores.	Ley del Mercado de Valores. Artículo 45. Reserva de Identidad.- Es prohibido a los directores, funcionarios y trabajadores de los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión, clasificadoras, emisores, representantes de obligacionistas así como directores, miembros del Consejo Directivo, funcionarios y trabajadores de las bolsas y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, así como de las instituciones de compensación y liquidación de valores, suministrar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores transados en bolsa o en otros mecanismos centralizados, a menos que se cuente con autorización escrita de esas personas, medie solicitud de CONASEV o concurren las excepciones a que se refieren los Artículos 32 y 47. Igualmente, la prohibición señalada en el párrafo precedente se hace extensiva a la información relativa a compradores y vendedores de valores negociados fuera de mecanismos centralizados, así como a la referente a los suscriptores o adquirentes de valores colocados mediante oferta pública primaria o secundaria. (...)	Según el artículo 47 de la misma norma, se encuentran exceptuados los siguientes casos: a) cuando la información es solicitada por los jueces, tribunales, fiscales y la Contraloría General de la República en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso o investigación determinados, en el que sea parte la persona a la que se contrae la solicitud; b) cuando la información concierna a transacciones ejecutadas por personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas o que se hallen bajo sospecha de efectuarlo, favorecerlo u ocultarlo y sea requerida directamente a CONASEV o, por conducto de ella, a las bolsas, demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, a las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como a los agentes de intermediación, por un gobierno extranjero con el que el país tenga suscrito un convenio para combatir y sancionar esa actividad delictiva; c) cuando la información es solicitada por organismos de control de países con los cuales CONASEV tenga suscritos convenios de cooperación o memoranda de entendimiento, siempre que la petición sea por conducto de CONASEV y que las leyes



<i>TEMA/TOPIC</i>			
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación? / Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</i>	<i>Comentario Comments</i>
			<p>de dichos países contemplen iguales prerrogativas para las solicitudes de información que les curse CONASEV;</p> <p>d) cuando la información, individual o de los registros, sea solicitada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias;</p> <p>e) cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>Además, y sin perjuicio de proporcionar a CONASEV la información que solicite, según el artículo 232 de la Ley de Mercado de Valores, las ICLV pueden brindar la información sobre los valores inscritos o que lo hubieren estado, a quienes tengan o hayan tenido derecho inscrito o a quienes acrediten legítimo derecho. Asimismo, excepcionalmente la ICLV está autorizada a brindar la información cuando sea solicitada por instituciones del exterior encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transformación de valores con las cuales tenga suscrito un convenio para la realización de servicios exclusivamente relacionados con su objeto principal y siempre que dicha información sea necesaria para la realización de tales servicios, y medie un compromiso de confidencialidad.</p>





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
República Dominicana	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación? / Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p> <p>Si. Los directores, representantes y empleados de los Depósitos Centralizados están obligados a no divulgar la información privilegiada a la que pudieren tener acceso y deberán abstenerse de realizar operaciones, ya sea a beneficio propio o de terceros, en cualquier clase de valores cuyo precio pueda ser influido por dicha información. En adición, Ley 19-00 prevé sanciones que conllevan multas y prisión para los que violasen las disposiciones relativas al uso de información privilegiada.</p>	
Sudáfrica	Yes. (1) Legislation; (2) CSD Rules	<p>CSD Rule 4.2: "Any information relating to the CSD, a client, a Securities Account or a Central Securities Account obtained by a Participant in the course of its operations, must be kept confidential by the participant, unless" CSD Rule 4.4: "The CSD shall keep confidential all information disclosed to it by a Participant save that the CSD may disclose such information to third parties to the extent that: 4.4.1 the information is required to be disclosed in terms of any law; 4.4.2 the information is in the public domain; 4.4.3 the information is non-personal; or 4.4.4 the CSD has obtained the prior written consent of the owner of the information."</p>	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo? / Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina			<p>En nuestro País rige la Ley 25246, la cual enumera en su artículo 20 los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) sobre toda conducta u operación sospechosa de la que tenga conocimiento en virtud de su actividad. La Caja de Valores no se encuentra comprendida dentro de dichos sujetos. A su vez y si bien la Caja de Valores sólo procesa transferencias "libres de pago", en todo caso los registros se guardan por 10 años, período exigido legalmente. No obstante lo antes mencionado, y en virtud de las facultades de contralor que la Comisión Nacional de Valores ejerce sobre esta Caja, dicho organismo puede solicitarnos cualquier información que considere relevante, por lo que indirectamente Caja de Valores estaría aportando datos útiles para la prevención del lavado de activos o blanqueo de capitales.</p>





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Bolivia	Decreto Supremo No. 24771	<p>ARTICULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a:</p> <p>...</p> <p>2. Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado.</p> <p>ARTICULO 23.- (SUJETOS OBLIGADOS). Para fines del presente decreto se considera sujeto obligado a toda persona jurídica, pública o privada, que desempeñe alguna de las actividades señaladas en el artículo 3.</p> <p>ARTICULO 29.- (CONSERVACIÓN). Los sujetos obligados dedicados a las actividades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros conservarán los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial, durante diez años de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.</p> <p>Los sujetos obligados, conservarán los documentos relativos a la identidad de sus clientes y las observaciones sobre operaciones inusuales, durante cinco años desde la cesación de las relaciones con el cliente.</p> <p>Esta documentación deberá ser entregada a los funcionarios de la Unidad previa solicitud escrita.</p>	
	La Ley	<p>ARTICULO 25. NORMAS DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS DE BOLSA. Los representantes y funcionarios de las agencias de bolsa observarán los más altos principios de ética profesional del sector, y las normas de conducta establecidas por la presente Ley, sus reglamentos y otras normas aplicables.</p> <p>Las agencias de bolsa son responsables de la identidad y capacidad de las personas que, contratan por su intermedio, de la autenticidad e integridad de los Valores que negocian, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, cuando corresponda, de la autenticidad del último endoso, cuando proceda y del registro en cuenta en la entidad de depósito.</p>	



<i>TEMA/TOPIC</i>			
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>		<i>Comentario Comments</i>
	El Reglamento Interno.	<p>Artículo II.5°.- Obligaciones Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley, el Reglamento y las reglamentaciones que sean aplicables al Participante, con lo siguiente, dependiendo de las funciones que realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constatar la identidad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz. - Entregar información veraz, vigente y suficiente a la EDV. - Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a la EDV conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo IV (Del Registro de Anotación en Cuenta) del Reglamento Interno, siendo el Participante responsable frente a la EDV y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven. - Entregar oportunamente, cuando corresponda, a la SPVS y a la EDV la información que sea requerida para efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno. - Presentar de inmediato a la EDV, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro o acto realizado en cumplimiento de sus funciones. - Mantener la documentación e información relacionada con sus funciones por un período mínimo de cinco (5) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso. - Responsabilizarse por la autenticidad y veracidad de las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias que presente a la EDV y de la legalidad de las mismas, con excepción de las medidas provenientes del poder judicial. Asimismo, cuando la EDV así lo solicite, deberá enviar toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de la Medida Precautoria. - Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos o ser objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación que regula los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través del Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso. - Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de 	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
		<p>las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autorización de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a la EDV para el registro de cambios de titularidad que se regula en el Capítulo IV (Del Registro de Anotación en Cuenta) de este Reglamento Interno. <p>Asimismo, los Participantes que accedan a los servicios de Compensación y Liquidación de operaciones, tendrán, además de las mencionadas precedentemente, las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con información precisa y oportuna sobre cualquier operación que efectúe, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones y de los demás servicios prestados por la EDV y que estuvieran vinculados a la Liquidación de sus operaciones. <p>En caso se incumpla con una o más de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Participante asume plena y total responsabilidad frente a los hechos que de ello se deriven.</p>	
Brasil	<p>Ley nº 9613/98, que dispone sobre el crimen de lavado de dinero u ocultación de bienes, derechos y valores; Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 301/04, que dispone sobre la identificación, el catastro, el registro, las operaciones, la comunicación, los límites y la responsabilidad administrativa, relativa a los crímenes de lavado u ocultación de bienes, derechos y valores; Reglamento de Operaciones de CBLC: Título III – De la Habilitación de los Participantes, Capítulo II – De los Agentes Especiales de Custodia y Agentes Especiales de Custodia, Sección VI – De los Vínculos Contractuales, ítem 23</p>	<p>"Art. 9º. Se someten a las obligaciones previstas en la Ley nº 9.613/98, las personas jurídicas que tengan, en carácter permanente o eventual, como actividad principal o accesoria, cumulativamente o no: (...) III - la Custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación, intermediación o administración de títulos o valores mobiliarios."</p> <p>Reglamento de Operaciones: "23. En los instrumentos propios, el Agente de Custodia y el Agente Especial de Custodia deben: ...23.3.8. siempre que se utilicen informaciones de registro simplificadas de Inversionista No Residente, basado en la legislación vigente, formalizar con el Custodiante Global (o Titular de Cuenta Colectiva) Contrato escrito en el que constarán, como mínimo, las siguientes disposiciones: (...) 23.3.8. cláusula en que el Custodiante Global (o Titular de Cuenta Colectiva) se responsabiliza de la identificación y conocimiento de sus clientes, bien como de tomar todos los cuidados debidos, con vistas a la prevención de actividades relacionadas a los procedimientos de lavado de dinero;"</p>	<p>CBLC orienta los Agentes de Custodia para la adopción de procedimientos que eviten la práctica del referido crimen en el mercado de valores mobiliarios. Los orienta, por ejemplo, para que conozcan sus clientes, conservando los respectivos registros debidamente actualizados, lo que les auxiliará a la hora de reconocer los intentos o indicios del crimen de lavado de dinero.</p>



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo? / Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Canadá	No. CDS is not an entity referred to in s. 5 of the Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada).		Statutes and Regulations of the federal government of Canada are available at: http://canada.justice.gc.ca/en/ . CDS is not a funds deposit-taking institution; settlement payments to and from CDS are made only by financial institutions which are subject to the Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada).
Chile	Circular N° 1680 de la Superintendencia de Valores y Seguros, 2003.	Se instruye para que se establezcan medidas que permitan mantener e identificar aquellas operaciones que presenten características inusuales o que permitan encubrir el origen de recursos provenientes de actividades ilícitas.	De acuerdo a esta normativa que no se transcribe por su extensión, se establece la responsabilidad de mantener la información e identificar aquellas operaciones que presenten características inusuales o que permitan encubrir el origen de recursos provenientes de actividades ilícitas. La misma norma, establece la obligación de contar medidas para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones de lavado de dinero dentro de su giro, para conocer cabalmente a sus clientes e inversionistas. DCV efectivamente, manacitiene códigos de Etica para sus empleados en este tema, mantienen identificación de clientes y de cada una de las operaciones. En lo relativo a trasnsacciones la mantención de información es realizada por mínimo de 10 años aun cuando DCV lo hace en forma indefinida.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo? / Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1872 de 1992 • Ley 27 de 1990 • Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) • Ley 190 de 1995 • Ley 526 de 1999 • Ley 599 de 1999 (Código Penal) • Ley 593 de 2002 (Extinción del Derecho de Dominio) • Ley 898 de 2004 la Convención Interamericana contra el Terrorismo • Circular Externa 3 de 2005 de la Superintendencia de Valores(hoy Superintendencia Financiera) • Circular Externa10 de 2005 de la Superintendencia de Valores(hoy Superintendencia Financiera) 	<p>Las normas se pueden conseguir en www.deceval.com.co</p>	<p>De acuerdo a esta normativa que no se transcribe por su extensión, se establece la responsabilidad de mantener la información e identificar aquellas operaciones que presenten características inusuales o que permitan encubrir el origen de recursos provenientes de actividades ilícitas. La misma norma, establece la obligación de contar medidas para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones de lavado de dinero dentro de su giro, para conocer cabalmente a sus clientes e inversionistas. DCV efectivamente, manacitiene códigos de Etica para sus empleados en este tema, mantienen identificación de clientes y de cada una de las operaciones. En lo relativo a transacciones la mantención de información es realizada por mínimo de 10 años aun cuando DCV lo hace en forma indefinida.</p>
Ecuador	<p>Ley para reprimir el Lavado de Activos Art. 2</p>	<p>Art. 2.- Quienes conocieren de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley informarán alas autoridades competentes con el debido sustento y suficientes antecedentes, preferentemente de carácter documental acerca de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.</p> <p>Por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, se entenderán aquellas ue no guarden corespondencia co los patrones regulares de las actividades económicas que noralmente realiza el sujeto or investigarse y cuyo origen no pueda justificarse.</p>	<p>Esta es una ley orientada a controlar y sancionar a actividades ilícitas que puedan cometerse a través de entes del sistema financiero. Los depósitos centralizados de compensación de valores no estan bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos, sin embargo la Ley ha previsto que la denominada Unidad de Inteligencia Financiera pueda - previa solicitud a la autoridad competente - requerir e cumplimiento de obigaciones contempladas en dicha ley a oras personas jurídicas vinculdas o no al sistema financiero.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Guatemala	Reglamento de Casas de Bolsa de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	<p>Artículo 26.- (Prevención del lavado de dinero u otros activos). Cada Agente de Bolsa será responsable de desarrollar su política interna para la prevención del lavado de dinero u otros activos, diseñada para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001, y en el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos , Acuerdo Gubernativo 118-2002, así como en las modificaciones que dichos cuerpos legales pudieran sufrir en el futuro. Ducha política deberá establecer: a) normas y procedimientos que coadyuven a prevenir, detectar y reportar las transacciones sospechosas; b) mecanismos para verificar y evaluar el cumplimiento de programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos; c) disposiciones que permitan conocer de forma eficiente a cada uno de sus clientes; d) reglamentaciones internas y programas que aseguren un alto nivel de integridad del personal; e) programas de capacitación permanente al personal, en torno al lavado de dinero u otros activos. Adicionalmente, cada Agente deberá facultar el acceso a las personas que la Bolsa designe, para evaluar el cumplimiento de los programas, normas, procedimientos y controles internos que contribuyan a la prevención del lavado de dinero u otros activos.</p>	La obligación de mantener registros de órdenes de clientes corresponde a cada Agente de Bolsa miembro. La Bolsa verifica la existencia de dichos documentos.
Mexico	Artículo 280 fracción I, inciso a y b; artículo 1 de la LMV.	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>I. Otorgar los servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores inscritos en el Registro, en favor de:</p> <p>a) Entidades financieras nacionales o extranjeras. b) Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>VI. Entidades financieras, las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano.</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo? / Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</i>	<i>Comentario Comments</i>
	Sin referencia.		
Nicaragua	Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos	<p>Arto. 24 OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR</p> <p>Toda institución financiera debe reportar a la Superintendencia toda transacción, cualquiera sea su cuantía, efectuada o que hubo intento de efectuarse por, a través, o por medio de la institución financiera en divisas u otros tipos de activos, siempre y cuando la institución financiera tenga conocimiento, sospecha, o motivos de sospechar que: a) La transacción involucra divisas derivadas de actividades ilícitas o tienen como intención o fueron efectuadas con el propósito de esconder o legitimar divisas u otros activos que derivan de actividades sospechosas. b) La transacción está designada para evadir la Legislación que regula el delito de lavado de dinero y las obligaciones recogidas en estas normas. c) La transacción no tiene propósito o aparente propósito de legitimidad o no conforma una transacción en la cual un cliente está envuelto normalmente, y la institución financiera no tiene conocimiento de una explicación apropiada y lógica de la transacción después de haber efectuado toda la investigación y revisión del antecedente y posible propósito de la transacción.</p>	La obligación de mantener registros de órdenes de clientes corresponde a cada Agente de Bolsa miembro. La Bolsa verifica la existencia de dichos documentos.
Panama	Ley 42 de 2000 y Acuerdo No. 5 de 2006, emitido por la Comisión Nacional de Valores	De acuerdo a dichas disposiciones legales la Centrales de Valores tienen la obligación de presentar ante la Comisión Nacional de Valores los primeros cinco (5) días del mes un reporte en la que indique retiro de depósitos, efectivos o cuasiefectivos por un monto superior de US\$10,000.00	La obligación de mantener registros de órdenes de clientes corresponde a cada Agente de Bolsa miembro. La Bolsa verifica la existencia de dichos documentos.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
Perú	<p>Artículos 3 y 11 de Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera; Normas Internas de Conductas y Manual de Funciones de Cavali.</p>	<p>Artículo 3.- Funciones de la UIF.- La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsable de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley. 2. Es responsable de solicitar la ampliación de la información antes citada con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones. 3. Está facultado para solicitar a las personas obligadas, por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos. 4. Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que proceda de acuerdo a ley. <p>Artículo 8.- De los sujetos obligados a informar.- Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas:</p> <p>(...) 7. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores. (...)</p> <p>Artículo 11.- Los sujetos obligados a comunicar e informar deben prestar especial atención a las transacciones sospechosas e inusuales realizadas o que se hayan intentado realizar para cuyo efecto la UIF puede proporcionar cada cierto tiempo información o criterios adicionales a los que señale la presente Ley y su Reglamento. (...) Para los fines de la presente Ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Transacciones sospechosas, aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presume proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y, b) Transacciones inusuales, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. 	<p>CAVALI, por su lado, tiene una norma interna para la prevención de este delito, es el Manual para la Prevención del delito de lavado de dinero y activos.</p> <p>Sí, Cavali mantiene un Registro de Operaciones Sospechosas (ROS) y otro de Operaciones Inusuales (ROI).</p> <p>De otro lado, Cavali mantiene identificación de clientes por medio de documentos legales, registro de firmas, suscripción de contratos, etc.</p>



		TEMA/TOPIC	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<p><i>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo? /</i></p> <p><i>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</i></p>	<i>Comentario Comments</i>
República Dominicana	Ley 72-02	Ley 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves. Las obligaciones y sanciones establecidas en dicha ley son aplicables, tanto al depositante, como al Depósito Centralizado de Valores, los cuales en todo momento deben de informar actos dudosos y mantener registro y soporte de todas sus transacciones.	
Sudáfrica	No.		Note: money laundering legislation and rules are applicable to the CSD Participants as financial institutions, but not the CSD itself.





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Ley 17811, art. 53 y Ley 24587, art. 3	"Cuando un Mercado de Valores garantice el cumplimiento de las operaciones, debe liquidar las que tuviese pendientes el Agente de Bolsa declarado en quiebra. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del fallido, lo depositará en el juicio de quiebra" "Las medidas precautorias dispuestas sobre títulos a que se refiere la presente ley, surten efecto con su notificación al emisor e inscripción en el registro. Esas medidas precautorias no afectarán las negociaciones efectivamente concretadas en los mercados de valores sobre títulos cotizables, si a la fecha de tales operaciones no estuvieren notificadas, además, al mercado respectivo"	Estas normas guardan congruencia con el principio establecido en la norma que se menciona en el punto siguiente.
Bolivia			A la fecha en Bolivia no existe una Ley de Blindaje de los activos en los procesos de Liquidación. Se estudia la aplicación de medidas operativas compensatorias.
Brasil	Sí. Ley nº 10214/01, que dispone sobre la actuación de las cámaras y de los prestadores de servicios de compensación y de liquidación, en el marco del sistema de pagos brasileño	"Art. 4º. En los sistemas en que el volumen y la naturaleza de los negocios, a criterio del Banco Central de Brasil, puedan ofrecer riesgos a la solidez y al funcionamiento normal del sistema financiero, las cámaras y los prestadores de servicios de compensación y de liquidación asumirán, sin perjuicio de obligaciones decurrentes de ley, reglamento o contrato, respecto a cada participante, la posición de parte contratante, a los fines de liquidación de las obligaciones, realizada por intermedio de la cámara o prestador de servicios. (...) § 2 Los sistemas de que trata el caput deberán contar con mecanismos y salvaguardas que permitan a las cámaras y a los prestadores de servicios de compensación y de liquidación garantizar la certidumbre de la liquidación de las operaciones en ellos compensadas y liquidadas. § 3 Los mecanismos y las salvaguardas de que trata el párrafo anterior abarcan entre otros, dispositivos de seguridad adecuados y reglas de control de riesgos, de contingencias, de división de pérdidas entre los participantes y de ejecución directa de posiciones en Custodia, de contratos y de garantías aportadas por los participantes."	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i>	Comentario Comments
Canadá	Yes. See s. 8 of Payment Clearing and Settlement Act (Canada).	<p>Settlement Provisions Validity, etc.</p> <p>8. (1) Notwithstanding anything in any statute or other law of Canada or a province,</p> <p>(a) the settlement rules of a designated clearing and settlement system are valid and are binding on the clearing house, the participants, a central counter-party and the Bank and any action may be taken or payment made in accordance with the settlement rules;</p> <p>(b) the obligation of a participant, a clearing house or a central counter-party to make payment to a participant and the right of a participant, a clearing house or a central counter-party to receive payment from a participant, a clearing house or a central counter-party shall be netted and a net settlement or close-out amount shall be determined in accordance with the settlement rules, if they so provide; and</p> <p>(c) where the settlement rules of a designated clearing and settlement system provide that the settlement of a payment obligation through an entry to or a payment out of an account of a participant, a clearing house or a central counter-party at the Bank is final and irrevocable, the entry or payment shall not be required to be reversed, repaid or set aside.</p>	
Chile			<p>A la fecha no se cuenta con legislación que proteja los activos sean dinero o valores, cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación, de acciones o medidas precautorias, prejudiciales intentadas por terceros, o acciones o gravámenes que puedan ser decretados en el entorno de un proceso de quiebra.</p>





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i>	Comentario Comments
Colombia	Artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005	<p>Artículo 10 de la Ley 964 de 2005 .: Principio de finalidad en las operaciones sobre valores. Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.</p>	Es oportuno mencionar que aun cuando la reglamentación protege todas las operaciones adelantadas a través de los sistemas de compensación, en el caso que se hayan adelantado operaciones en perjuicio de la prenda general de los acreedores, el agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor podrán ejercer las acciones pertinentes para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa.



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i></p>	Comentario Comments
		<p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Artículo 19. Remisión normativa. Las transferencias de fondos y/o divisas a través de sistemas de pagos se registrarán por las mismas disposiciones aplicables a los sistemas de compensación y liquidación de valores definidos en el presente título, en los términos que reglamenten el Gobierno Nacional y el Banco de la República de acuerdo con sus competencias.</p>	
Ecuador			
Guatemala			No existe.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i>	Comentario Comments
Mexico	Capítulo II manual Operativo. Ley de Protección al Ahorro Bancario (artículos 6 y 11) Ley de Instituciones de Crédito Ley del Mercado de Valores. Figura de la Contraparte Central de Valores	<p>Artículo 60.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán obligaciones garantizadas los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las Instituciones tienen la obligación de informar a las personas usuarias de sus servicios sobre el tipo y monto de las operaciones garantizadas en los términos de esta Ley</p> <p>Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.</p> <p>Artículo 46.- Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>I. Recibir depósitos bancarios de dinero:</p> <ol style="list-style-type: none"> A la vista; Retirables en días preestablecidos; De ahorro, y A plazo o con previo aviso; <p>II. Aceptar préstamos y créditos;</p> <p>...</p> <p>Artículo 301. Las actividades que tengan por objeto reducir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los intermediarios del mercado de valores, asumiendo el carácter de acreedor y deudor recíproco de los derechos y obligaciones que deriven de operaciones con valores previamente concertadas por cuenta propia o de terceros entre dichos intermediarios, mediante novación, se considerarán un servicio público y únicamente podrán realizarse por contrapartes centrales de valores.</p> <p>Artículo 307. Las contrapartes centrales de valores realizarán las actividades siguientes: (...)</p> <p>III. Exigir a sus socios liquidadores recursos para reducir el riesgo sobre las operaciones con valores en las que se constituya como acreedora y deudora recíproca, en caso de que los socios dejen de cumplir sus obligaciones frente a la contraparte central de valores. Dichos recursos deberán mantenerse en un fondo de aportaciones constituido en la propia sociedad.</p> <p>IV. Requerir a sus socios liquidadores, respecto de las operaciones con valores en las que se constituya como acreedora y deudora recíproca, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de administración de riesgos, los que habrá de conservar en un fondo de compensación, constituido en la sociedad, con el propósito de mutualizar con sus socios el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, las pérdidas. (...)</p>	<p>Es oportuno mencionar que aun cuando la reglamentación protege todas las operaciones adelantadas a través de los sistemas de compensación, en el caso que se hayan adelantado operaciones en perjuicio de la prenda general de los acreedores, el agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor podrán ejercer las acciones pertinentes para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa.</p> <p>En México: Existe la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), la cual protege los intereses del público ahorrador frente a las instituciones de banca múltiple, protección que conforme a dicha ley se instrumenta a través de una cobertura que operará en el caso de que las instituciones enfrenten problemas financieros en virtud de los cuales se encuentren imposibilitadas para cumplir con sus obligaciones frente a los ahorradores.</p> <p>En la LPAB se establece el límite a la cobertura respecto de las operaciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>La Ley del Mercado de Valores prevé la existencia de una figura denominada contraparte central de valores, la cual tiene por objeto mitigar el riesgo sistémico que podría tener el incumplimiento de una obligación por parte de un participante, para lo cual se constituye como deudora y acreedora recíproca de las operaciones celebradas con valores.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i>	Comentario Comments
			<p>Para tales efectos, la contraparte central cuenta con facultades para requerir a los participantes recursos que recibe en propiedad y con los cuales constituye los fondos de compensación y de aportaciones.</p> <p>Ante el incumplimiento de algún participante, la contraparte central podrá tomar recursos de sus fondos para dar cumplimiento a la obligación que tiene a su cargo.</p>
Nicaragua			<p>La Ley del Mercado de Capitales establece que en casos de quiebra o insolvencia los valores depositados en custodia no formarán parte de la masa de bienes de la entidad de custodia ni del depositante, cuando los bienes depositados estén por cuenta de terceros.</p>
Panama	Decreto Ley 1 de 1999	En el Capítulo Título XIV establece el procedimiento a seguir por la Comisión Nacional de Valores	
Perú	Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27649, y artículo 82 del Reglamento de ICLV.	<p>Ley 27649, Quinta Disposición Final y Transitoria.- Inembargabilidad de cuentas y otros: Durante el proceso de compensación y liquidación de valores los recursos de propiedad de clientes y titulares que integren las cuentas bancarias de los participantes o de las instituciones de compensación y liquidación así como los valores involucrados durante el proceso, no podrán ser objeto de medida cautelar alguna.</p> <p>Asimismo, los recursos de propiedad de clientes y titulares que se encuentren depositados en cuentas bancarias de los participantes, instituciones de compensación y liquidación de valores o de los agentes de intermediación sólo podrán ser objeto de medidas cautelares o respaldar las obligaciones que sean de responsabilidad de dichos clientes o titulares, no pudiendo por tanto ser afectadas por obligaciones de los participantes, los agentes de intermediación y de las instituciones de compensación y liquidación de valores. Igual regla será aplicable en lo que resulte pertinente al caso de los valores.</p>	Si.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación? / Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</i>	Comentario Comments
		<p>Reglamento de ICLV, Artículo 82.- Cuentas bancarias para el proceso de liquidación y pago de derechos en efectivo derivado de los valores: (...) Los fondos de propiedad de terceros que integren las cuentas bancarias de las ICLV y de los participantes directos destinadas a la liquidación, administración de garantías o entrega de beneficios y otros pagos en efectivo derivados de los derechos generados por los valores registrados en las ICLV, no constituyen recursos propios de las ICLV ni de los participantes directos y por tanto no podrán responder por obligaciones de las ICLV o de los participantes, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27649. Igual tratamiento corresponde a los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación establecidos por las ICLV, que no constituyen recursos propios de las ICLV.</p>	
República Dominicana		<p>No existe una legislación que ofrezca una protección especial a los activos en proceso de liquidación, por lo que los mismos quedarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.</p>	<p>No hay un ley específica. Se hace a través de los procedimientos establecidos en nuestro Código de Comercio. También depende de la naturaleza de los activos de que se traten y de sus propietarios, porque pueden caer dentro del marco de regulaciones especiales.</p>
Sudáfrica	<p>(1) Legislation: Securities Services Act; (2) CSD Rules and Directives</p>	<p>Refer to response to 13 below</p>	<p>Note that the protection referred to in the legislation / rules quoted is not specific to assets allocated for the settlement process but relate rather to the generic protection of assets within the CSD</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas? / Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Ley 17811, art. 25	"Las operaciones de bolsa deben concertarse para ser cumplidas. Las partes no pueden substraerse a su cumplimiento invocando que tuvieron intención de liquidarlas mediante el pago de la diferencia entre los precios que se registren al tiempo de la concertación y al de la ejecución"	Los contratos bursátiles se perfeccionan desde el momento de su concertación.
Bolivia	El Reglamento	Artículo 69.- ... La liquidación será irrevocable, por lo que, una vez finalizada, no se efectuará ninguna reversión de los fondos abonados ni de los valores transferidos	
Brasil	Sí. Además de la mencionada Ley nº 10.214/01, la Circular nº 3057/01, del Banco Central de Brasil, que aprueba reglamento que disciplina el funcionamiento de los sistemas operados por las cámaras y por los prestadores de servicios de compensación y de liquidación que integran el sistema de pagos.	Art. 2º. A los efectos de este Reglamento, las expresiones y términos relacionados se definen como sigue: (...) VII – evento definitivo: cualquier evento, como la liquidación y la transferencia de fondos o de títulos y valores mobiliarios, que ocurre en carácter irrevocable e incondicional; X – liquidación bruta en tiempo real: liquidación de obligaciones, de una en una, en tiempo real; XI – liquidación diferida: liquidación realizada en momento posterior al de aceptación de las operaciones que dan origen a las respectivas obligaciones;" Art. 4º. En los sistemas de liquidación diferida: I – la liquidación financiera debe ser precedida de compensación; y II – la liquidación financiera interbancaria es definitiva al momento en que se efectúan los movimientos resultantes en las cuentas Reservas Bancarias que se mantienen en el Banco Central de Brasil."; "Art. 5º. En los sistemas de liquidación bruta en tiempo real, la liquidación financiera interbancaria: I – debe realizarse directamente en cuentas Reservas Bancarias; II – es definitiva al momento en que se efectúan los movimientos en las cuentas Reservas Bancarias que se mantienen en el Banco Central de Brasil." "Art. 33. En los sistemas de liquidación de operaciones con títulos, valores mobiliarios u otros Activos financieros, incluso moneda extranjera, la transferencia definitiva del activo negociado tiene que ocurrir simultáneamente a la liquidación financiera definitiva."	
Canadá	Yes. See s. 95 (1) of Securities Transfer Act, 2006 (Ontario).	Acquisition of security entitlement 95. (1) Except as otherwise provided in subsections (3) and (4), a person acquires a security entitlement if a securities intermediary, (a) indicates by book entry that a financial asset has been credited to the person's securities account; (b) receives a financial asset from the person or acquires a financial asset for the person and, in either case, accepts it for credit to the person's securities account; or (c) becomes obligated under another statute, law, regulation or rule to credit a financial asset to the person's securities account.	In addition, please note s. 8 (1) of Payment Clearing and Settlement Act (Canada) excerpted above and s. 7 of Securities Transfer Act, 2006 (Ontario): Clearing agency rules prevail 7. (1) A rule adopted by a clearing agency governing rights and obligations between the clearing agency and its



País Country	Fuente normativa Normative Source	<p style="text-align: center;"><i>TEMA/TOPIC</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas? / Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Comentario Comments</i></p>
			<p>participants or between participants in the clearing agency is effective even if the rule conflicts with this Act or the Personal Property Security Act and affects another person who does not consent to the rule.</p> <p>These laws give statutory effect to CDS's Rules, including Rule 7.7.7:</p> <p>The making of entries in the Ledgers maintained by CDS to effect a delivery of Securities or a payment effects final and irrevocable delivery or payment to and from the Participants in whose Ledgers such entries are made.</p>
Chile	Artículo 15 Ley 18.876	<p>Los valores adquiridos mediante cualquiera de los sistemas de transferencia establecidos en esta ley, se entenderán libres de gravámenes, prohibiciones o embargos, sin perjuicio de la responsabilidad del depositante a quien le fueren oponibles tales gravámenes, prohibiciones o embargos, y de la empresa al registrar estos valores al anotar una nueva transferencia de valores ya inscritos, afectos a las mencionadas limitaciones.</p>	<p>No se cuenta a la fecha con disposición legal que garantice la firmeza e irrevocabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, la ley da protección a los adquirentes de valores a través de los sistemas del DCV.</p>
Colombia	Artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005	<p>Artículo 10 de la Ley 964 de 2005 :. Principio de finalidad en las operaciones sobre valores. Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.</p>	





*País
Country*

*Fuente normativa
Normative Source*

TEMA/TOPIC

*Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas? /
Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?*

*Comentario
Comments*

Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.

Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.

Artículo 19. Remisión normativa. Las transferencias de fondos y/o divisas a través de sistemas de pagos se registrarán por las mismas disposiciones aplicables a los sistemas de compensación y liquidación de valores definidos en el presente título, en los términos que reglamenten el Gobierno Nacional y el Banco de la República de acuerdo con sus competencias.



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas? / Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Ecuador			
Guatemala			No existe.
Mexico	Ley de Sistemas de Pago	<p>Artículo 10. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia Ley señala, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, incluyendo los relacionados con operaciones con valores.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.</p> <p>Asimismo, la presente Ley será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México en términos del artículo 7, fracciones I y II de su ley.</p> <p>Artículo 11. Las Órdenes de Transferencia Aceptadas, su Compensación y Liquidación, así como cualquier acto que, en términos de las Normas Internas de un Sistema de Pagos, deba realizarse para asegurar su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.</p> <p>Cualquier resolución judicial o administrativa, incluido el embargo y otros actos de ejecución, así como las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un Participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los Sistemas de Pagos, sólo surtirá sus efectos y, por tanto, será ejecutable, a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que sea notificada al Administrador del Sistema en términos del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los acreedores, los órganos concursales o cualquier tercero con interés jurídico podrán exigir, a través del ejercicio de las acciones legales conducentes, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho, de quien corresponda.</p>	





<i>TEMA/TOPIC</i>			
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas? / Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	Arto. 156. En el desempeño de las funciones de Compensación y Liquidación, las entidades autorizadas al efecto seguirán los principios de universalidad, entrega contra pago, objetivación de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera... b) Las transferencias de valores y de efectivo resultantes de la liquidación se realizarán a través de mecanismos que aseguren la irreversibilidad	
Panamá	Acuerdo No. 9 del 17 de julio del 2003, emitido por la Comisión Nacional de Valores.	Por el cual se adoptan reglas generales para la autorización de un sistema de compensación y liquidación en la República de Panamá.	
Perú	Artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores.	Artículo 115, Irrevindicabilidad: "Son irrevindicables los valores que se negocien en los mecanismos centralizados regidos por esta ley. Ello no exime al agente de intermediación que intervino en la operación de la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le conciernen."	<p>Existe discusión, sin embargo, sobre la aplicación del principio de irrevindicabilidad de los valores en aquellos casos en que existe una orden judicial que limite de alguna manera el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad de los mismos en el momento en que aún no ha sido liquidada la operación correspondiente.</p> <p>De acuerdo al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, la transferencia de propiedad de valores inscritos en las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores se produce con la correspondiente inscripción a favor del adquirente en el registro contable en el día de su liquidación, la cual en caso de las operaciones negociadas en rueda de bolsa, debe ser efectuada como máximo dentro de un plazo de T+3.</p> <p>En este sentido, y considerando que la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíbe interpretar o restringir los efectos de las órdenes judiciales, podría darse el caso en que una resolución judicial, sea ésta que corresponda a una medida cautelar o al proceso principal, suspenda los efectos</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas? / Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</i>	<i>Comentario Comments</i>
			<p>o anule la transferencia de propiedad de los valores antes de haber procedido CAVALI con la liquidación. Por tanto, podría no resultar aplicable en este caso, el principio de irrevindicabilidad de los valores contemplado en la Ley de Mercado de Valores.</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>Ley 19-00</p>	<p>La ley 19-00 le confiere a las Bolsas de Valores atribuciones para establecer un régimen adecuado para sus operaciones, definiendo los requisitos, condiciones, modalidades y registros de todas las operaciones que se efectúen en la bolsa, incluyendo la forma de liquidación o compensación.</p>	
<p>Sudáfrica</p>	<p>(1) Legislation: Companies Act, 1973. National Payment System Act (2) CSD Rules and Directives</p>	<p>Section 91A(4)(a) of the Companies Act, 1973: "Transfer of ownership in an uncertificated security shall be effected upon the debiting and crediting, respectively, of both the account in the subregister from which the transfer is effected and the account in the subregister to which transfer is to be made, in accordance with the rules of a central securities depository."</p> <p>Section 5(2) & (3) of the National Payment System Act, 1998: " (2) A settlement that has been effected in money or by means of an entry to the credit of the account maintained by a settlement system participant in the Reserve Bank settlement system or a designated settlement system is final and irrevocable and may not be set aside. (3) An entry to or a payment out of the account of a designated settlement system participant to settle a payment or settlement obligation in a designated settlement system is final and irrevocable and may not be reversed or set aside.</p>	<p>Note that finality in terms of insolvency legislation has not been tested by the South African courts. A project has been started by STRATE (the CSD) and market players to align this aspect with Unidroit principles on insolvency. It is intended that legislation also enshrine this principle.</p>





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina	Art. 54 Ley 20643 (concordante con art. 6 Reglamento Operativo) y Artículo 57 Ley 17811 (Oferta Pública).	"...los comitentes podrán reclamar directamente a ella (la Caja) para hacer valer sus derechos de copropiedad en los casos en que éstos pudieran ser lesionados por la incapacidad, concurso, fallecimiento, delito u otro hecho jurídico que afectara la relación normal entre el depositante y el comitente" (art 54 Ley 20643) "Los Mercados de Valores deben constituir un "Fondo de Garantía" para hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes de Bolsa, originados en operaciones cuya garantía haya tomado a su cargo, con el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades anuales liquidadas y realizadas." (artículo 57 Ley 17811)."	La propia estructura del Depósito Colectivo establecida en las diferentes normas sobre Caja de Valores, permite que en todo momento se pueda segregar el patrimonio del tenedor final de los valores negociables, del patrimonio de la Caja y del propio Depositante. Ver en este sentido la normativa y el comentario expuestos en la respuesta a la pregunta 4.
Bolivia	La Ley	ARTICULO 48.- RESTRICCIONES. La actividad de las entidades de depósito se sujetará a las siguientes restricciones: b. En su labor de compensación y liquidación, la entidad de depósito no podrá ejercer derecho alguno a nombre propio sobre los Valores registrados en ella, o disponer de los mismos a cualquier título, excepto aquellos derechos otorgados en el contrato y en el Artículo 43, inciso b).	
	La Ley	ARTICULO 26.- QUIEBRA. ... El dinero y Valores de los clientes de la agencia de bolsa, al ser extraconcursoales, no formarán parte del patrimonio de esta última y en ningún caso podrán ser usados para satisfacer obligaciones de la agencia de bolsa ante sus acreedores.	
Brasil	Sí. Ley 10214/01, que dispone sobre la actuación de las cámaras y de los prestadores de servicios de compensación y de liquidación, en el marco del sistema de pagos brasileño	"Art. 7º. Los regímenes de insolvencia civil, concordata, intervención, quiebra o liquidación extrajudicial, a que se someta cualquier participante, no afectarán el adimiento de sus obligaciones, asumidas en el marco de las cámaras o prestadores de servicios de compensación y de liquidación, que serán ultimadas y liquidadas por la cámara o prestador de servicios, en la forma de sus reglamentos. Párrafo único. El producto de la realización de las garantías prestadas por el participante sometido a los regímenes de que trata el caput, bien como los títulos, valores mobiliarios y cualesquiera otros de sus Activos, objeto de compensación o liquidación, serán destinados a la liquidación de las obligaciones asumidas en el marco de las cámaras o prestadores de servicios. Art.8º. En las hipótesis de que trata el artículo anterior, o cuando se constate el impago de cualquier participante de un sistema, la liquidación de las obligaciones, con observancia a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos de las cámaras o prestadores de	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>servicios de compensación y de liquidación, se dará: I - con la tradición de los Activos negociados o la transferencia de los fondos, en el caso de movimiento financiero; y II - con la entrega del producto de la realización de las garantías y con la utilización de los mecanismos y salvaguardas de que tratan los §§ 2o y 3o del art. 4o, cuando inexistentes o insuficientes los Activos negociados o los fondos que por transferir. Párrafo único. Si, después de adoptadas las providencias de que tratan los incisos I y II, queda saldo positivo, el se transferirá al participante, integrando la masa correspondiente, si es el caso; en caso de que el saldo sea negativo, el mismo constituirá el crédito de la cámara o del prestador de servicios de compensación y de liquidación contra el participante."</p>	
Canadá	<p>Yes. See s. 97 (1) of Securities Transfer Act, 2006 (Ontario), in particular, subs. (b). CDS is included within the definition of "securities Intermediary" for the purposes of this law.</p>	<p>Property interest of entitlement holders in financial asset 97. (1) To the extent necessary for a securities intermediary to satisfy all security entitlements with respect to a particular financial asset, all interests in that financial asset held by the securities intermediary, (a) are held by the securities intermediary for the entitlement holders; (b) are not the property of the securities intermediary; and (c) are not subject to claims of creditors of the securities intermediary, except as otherwise provided in section 105.</p> <p>servicios de compensación y de liquidación, se dará: I - con la tradición de los Activos negociados o la transferencia de los fondos, en el caso de movimiento financiero; y II - con la entrega del producto de la realización de las garantías y con la utilización de los mecanismos y salvaguardas de que tratan los §§ 2o y 3o del art. 4o, cuando inexistentes o insuficientes los Activos negociados o los fondos que por transferir. Párrafo único. Si, después de adoptadas las providencias de que tratan los incisos I y II, queda saldo positivo, el se transferirá al participante, integrando la masa correspondiente, si es el caso; en caso de que el saldo sea negativo, el mismo constituirá el crédito de la cámara o del prestador de servicios de compensación y de liquidación contra el participante."</p>	<p>Clients' rights against insolvent participants are protected by Part VI, Security Entitlements, of the Securities Transfer Act, 2006 (Ontario) and Part XII of the Securities Firm Bankruptcies, of the Bankruptcy and Insolvency Act (Canada).</p>



<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Chile	Artículos 17 y 19 Ley 18.876. También artículos 28 y 29 del Reglamento de La Ley	<p>Ley: Artículo 17°.- En los juicios en que se persiga la responsabilidad de una empresa o la ejecución forzada de sus obligaciones con terceros o con depositantes no se podrá, en caso alguno, decretar embargos, medidas prejudiciales o precautorias u otras limitaciones al dominio respecto de los valores que le hubieren sido entregados en depósito.</p> <p>Artículo 19°.- Estas empresas deben tener en su contabilidad debidamente individualizados por su número los títulos representativos de las cantidades de valores recibidos en depósito, de manera de distinguirlos de los títulos representativos de valores que posean por cuenta propia.</p> <p>Artículo 28°.- La circunstancia de que ante el emisor de los valores y terceros sea la empresa considerada dueña de los valores que mantiene en depósito, no significa que el depositante o su mandante, en su caso, dejen de tener el dominio de los valores depositados, para el ejercicio de los derechos de voto y patrimoniales, cuando corresponda.</p> <p>Artículo 29°.- Los mandantes sólo podrán reclamar directamente a la empresa de depósito para hacer valer sus derechos de propiedad, en los casos en que sus depositantes respectivos incurrieren en incapacidad, concurso, quiebra, convenio preventivo o judicial, insolvencia, fallecimiento y otro hecho jurídico que afecte, o pudiese afectar, la relación normal entre el depositante y su mandante.</p>	La protección de activos es tanto respecto del Participante directo como de los mandantes de éstos, es decir, Participantes Indirectos.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	Comentario Comments
Colombia	Artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005	<p>Ley 964 de 2005.-Artículo 10. Principio de finalidad en las operaciones sobre valores. Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a</p>	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	Comentario Comments
		<p>cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Ley 964 de 2005.- Artículo 11. Garantías entregadas por cuenta de los participantes. Las garantías entregadas por cuenta de un participante a un sistema de compensación y liquidación de operaciones, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones u órdenes de transferencia aceptadas por el sistema, así como de la compensación y liquidación que resulten de estas, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes.</p> <p>Los actos por virtud de los cuales se constituyan, incrementen o sustituyan las garantías a que hace referencia el inciso anterior serán irrevocables y no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Las garantías entregadas por cuenta de un participante en un sistema de compensación y liquidación de operaciones podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aun en el evento en que el otorgante sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración. Se entenderá, sin embargo, que el sobrante que resulte de la liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas garantías será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso.</p> <p>Las garantías a que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a los reglamentos del correspondiente sistema de compensación y liquidación de operaciones.</p> <p>Parágrafo 1°. En el libro de anotación en cuenta podrán inscribirse prendas con o sin tenencia sobre valores y otros negocios jurídicos dirigidos a garantizar o asegurar el cumplimiento de obligaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Las garantías entregadas al Banco de la República para asegurar el cumplimiento de las operaciones que realice el Banco en cumplimiento de sus funciones, tendrán las prerrogativas establecidas en el presente artículo.</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Ecuador	Ley de Mercado de Valores. Art. 73 Liquidación del Depósito	Art 73.- En caso de disolución y liquidación del depósito, corresponderá a la Superintendencia de Compañías designar a la o las personas que desempeñarán las funciones de liquidador, pudiendo encargársele al mismo depósito. La Superintendencia determinará si los valores depositados serán administrados temporalmente por el depósito en cuestión o por la persona que aquella designe. En ningún caso dichos valores formarán parte del patrimonio en liquidación.	
Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Por el contrato de depósito colectivo de valores no se transfiere la propiedad de lo depositado. Consecuentemente, lo recibido en depósito colectivo no se mezcla con el patrimonio de la depositaria.	
Mexico		Ver lo relativo a la LPAB.	





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	Comentario Comments
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales / Reglamento Interno	Arto. 168 Los valores depositados en las entidades de custodia no formarán parte de la masa de bienes en casos de quiebra o insolvencia de las mismas. Tampoco formarán parte de la masa de bienes en casos de quiebra o insolvencia del depositante, cuando los títulos hayan sido depositados por cuenta de terceros. Reglamento Interno: Arto. 22: La CENIVAL no mantendrá en ningún momento registrado como activos propios los títulos valores de los depositantes o de sus clientes, para efectos de registro contable deberá llevarlos en cuentas de orden con absoluta independencia de sus activos. Tampoco podrá gravar, enajenar o usufructuar bajo ninguna condición, sea por deuda, liquidación, concurso, quiebra o cualquier otro percance patrimonial los títulos del depositante. En caso de liquidación por cualquier causa de la CENIVAL o del depositante, los títulos depositados podrán ser reivindicados por quienes los hubieren entregado para su depósito.	
Panama	Decreto Ley 1 de 1999	Título XIV (De la Intervención y Liquidación)	





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes? / Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</i>	Comentario Comments
Perú	Ley de Mercado de Valores y Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores	<p>Ley de Mercado de Valores. Artículo 237.- Disolución y Liquidación.- Disuelta la institución de compensación y liquidación de valores se inicia el proceso de liquidación, el cual corre a cargo de dos liquidadores designados por la junta general de accionistas y uno designado por CONASEV. En tales casos, CONASEV determinará si los valores depositados o registrados en la institución de compensación y liquidación, y los recursos, ambos derivados de la liquidación de operaciones, de la administración de garantías o de la distribución de beneficios o derechos derivados de tales valores, serán administrados temporalmente por ésta o por otra. En ningún caso dichos valores o recursos formarán parte del patrimonio en liquidación"</p> <p>Reglamento de ICLV. Artículo 107.- Suspensión, cancelación, revocación, disolución y liquidación.- La autorización de funcionamiento de una ICLV sólo puede ser suspendida o revocada cuando deje de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o por la comisión de infracciones graves o muy graves. Producida la revocación o cancelación de la autorización de funcionamiento de una ICLV, ésta pierde su calidad de tal, encontrándose incurso en la causal de disolución de conformidad con la Ley de Sociedades, por imposibilidad sobreviniente de realizar su objeto social. En tales casos, las ICLV deben brindar las facilidades necesarias respecto de las acciones que disponga CONASEV en resguardo de los bienes y valores cuyo registro haya estado a su cargo, tales como la administración temporal por un tercero de los activos y valores mencionados. Asimismo, CONASEV designa al liquidador o liquidadores de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley.</p>	
República Dominicana	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	Si, los valores depositados en la central, no se consideran activos de la central, en caso de quiebra o embargo la central deberá registrar dicho embargo, y actuar en calidad de tercero embargado, en cumplimiento con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.	
Sudáfrica	Legislation: The Securities Services Act, 2004. CSD Rule 6.3.5.	Section 40(2)(a) of the Securities Services Act, 2004 "No central securities depository or participant may become the owner, co-owner, holder, pledgee or cessionary for the purpose of securing a debt, of securities merely because of a deposit of securities or the registration in its name of securities; limited rights in securities; other rights in securities; benefits in respect of securities; or benefits accruing to securities. " CSD Rule 6.3.5 "Participants must ensure that the securities held for their own account and the securities held for their clients are deposited into separate securities accounts and are clearly segregated and distinguishable."	In South Africa, a project has been started to research whether any alignment on this aspect is necessary in accordance with Unidroit principles on insolvency. See note above. Securities are "ring fenced" in terms of legislation and CSD rules and would therefore not fall into the insolvent estate of the participant or the CSD.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	Comentario Comments
Argentina	Artículo 47, 48 y 49 Ley 20643, artículos 35, 37,40 y 42 Reglamento Operativo, Artículo 4 Decreto 677/01 y artículos 8 y 9 Decreto Reglamentario 83/86 de la Ley 23299.	"Para la concurrencia a asamblea, ejercicio de derecho de voto, cobro de dividendos, intereses, rescates parciales, capitalización de reservas o saldo de revalúos o ejercicios de derecho de suscripción, la Caja emitirá a pedido de los depositantes certificados extendidos a nombre de los comitentes en los que se indicará la cantidad, especie, clase y emisor de los títulos valores, nombre y domicilio del comitente, pudiendo omitirse el número de los mismos" (art 47 Ley 20643) "...e) se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso ... sin necesidad de autenticación u otro requisito. Certificados Globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) ..." (art 4 Decreto 677/01)	La ley otorga facultades a la Caja para la emisión de certificados o comprobantes que acreditan la existencia de tenencias en cada una de las subcuentas comitentes, a los efectos de que sus titulares se encuentren legitimados para ejercer los derechos enumerados en los artículos transcritos.
Bolivia	La Ley	ARTICULO 60.- CERTIFICADOS. A requerimiento de sus usuarios, las entidades de depósitos emitirán certificados respecto a los Valores representados mediante anotaciones en cuenta, con el objeto de acreditar la titularidad para la transmisión o el ejercicio de derechos derivados de los mismos, ante emisores y terceros.	
	El reglamento	<p>Artículo 53.- Conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores la Entidad de Depósito de Valores podrá emitir, a solicitud de los usuarios, Certificados que acrediten la titularidad de los valores objeto de depósito. Dichos Certificados podrán comprender la información relativa a todos o a parte de los valores de un titular.</p> <p>Los Certificados emitidos por la Entidad de Depósito de Valores conforme al párrafo precedente, se sujetarán a las características previstas por el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, el Certificado deberá llevar un número de identificación....</p>	
	El reglamento Interno	<p>Artículo V.5º.- Certificados de acreditación</p> <p>La EDV podrá emitir certificados que acrediten la titularidad de Valores Anotados en Cuenta. Este certificado será emitido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley y el artículo 53 del Reglamento.</p> <p>El Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) será emitido únicamente a objeto de acreditar la titularidad de uno o más Valores Anotados en Cuenta pertenecientes a una misma serie y emisión, para uno de los siguientes objetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio de derechos económicos emergentes del título Anotado en Cuenta objeto de la certificación, bajo el cual se considerará 	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Bolivia		<p>el cobro del principal, de los intereses y redención anticipada; - Ejercicio de los derechos de propiedad emergentes del título Anotado en Cuenta objeto de la certificación, entre los cuales se considerará: a) Pignoración o prenda. b) Transmisión, para fines de transferencias o cambios de titularidad. - Ejercicio de derechos políticos emergentes del Valor Anotado en Cuenta, para fines de asistencia a Juntas de Accionistas, Juntas de Participantes y otros.</p>	
	El Reglamento	Artículo 48.- El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se sujeta a los efectos del registro público que reconoce el derecho común...	
Brasil	CBLC no emite certificados. CBLC emite únicamente extracto de Custodia, demostrando las posiciones de cada inversionista, el cual puede utilizarse como prueba de la propiedad de las acciones.		
Canadá		No.	
Chile	Artículos 13 y 14 bis de la Ley 18.876	<p>Artículo 13°.- La empresa a requerimiento escrito del depositante, deberá certificar la cantidad, tipo, clase, especie, calidad y emisor de los valores que éste mantiene en depósito. Estos certificados serán nominativos, intransferibles y no negociables y deberán ser suscritos por el gerente de la empresa o por la persona que éste designe especialmente al efecto.</p> <p>Artículo 14 bis.- Los certificados que la empresa emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14, tendrán mérito ejecutivo en contra de los emisores, y demás personas obligadas a su pago. Para el efecto de demandar su cobro, dichos certificados reemplazarán a los títulos de los valores depositados que representan, aún en los casos en que los títulos hayan sido refundidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 o consten del registro de anotaciones en cuenta de que trata el artículo 11.</p> <p>Reglamento Interno: A través del Sistema, los Depositantes podrán solicitar la emisión de los siguientes certificados impresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado para asistencia a juntas: De acuerdo al artículo 12 de la Ley y 32 del Reglamento de la Ley, se emitirán individualizando a cada Mandante como propietario de los valores depositados, haciendo expresa mención al día en que se realizará la junta. • Certificado de posición: De acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley y 31 del Reglamento, se emitirán individualizando a cada Mandante como propietario de los valores depositados y su condición de disponibilidad. • Certificado de Operación: Se emitirán a fin de acreditar una determinada operación efectuada a nombre del Mandante. 	A la fecha estos certificados son emitidos a solicitud de los depositantes que lo efectúan a través del sistema computacional del DCV



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	<i>Comentario Comments</i>
<p>Colombia</p>	<p>Ley 27 de 1990 artículo 26, artículos 15 y 16 del Decreto 437 de 1992 y artículo 13 de la Ley 964 de 2005, Resolución 1200 de 1995</p>	<p>La Ley 27 de 1990 artículo 26: que el depósito expedirá, a solicitud del depositante, un certificado no negociable, en el que se identifique claramente el título depositado. Este certificado legitimará a su titular para ejercer los derechos incorporados en el valor depositado que en el certificado se señalen.</p> <p>Decreto 437 de 1992.- Artículo 15 Para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en valores depositados y cuya administración le hayas sido encomendada, el depósito remitirá a la entidad emisora certificación discriminada de los valores de se trate.</p> <p>Decreto 437 de 1992.- Artículo 16 Cuando a solicitud del depositante o por conducto de su mandatario, el depósito centralizado de valores expida un certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el título, el emisor deberá informar al depósito sobre el ejercicio de dichos derechos para que este haga anotación correspondiente en sus registros.</p> <p>En todo caso en que se ejerza un derecho patrimonial ante el emisor el mismo retendrá el certificado cuando el ejercicio de los derechos fuere parcial.</p> <p>Si el emisor del título no informa al depósito sobre el ejercicio de tales derechos, toda orden de transferencia de dicho valor que se envíe al depósito deberá ir acompañada del respectivo certificado con el fin de que el depósito lo cancel, o en su defecto el depositante manifestará por escrito que se ejercieron los derechos, con base en lo cual el depósito hará anotación correspondiente.</p> <p>Parágrafo: En aquellos eventos en que el depósito no tenga la administración del respectivo valor y reciba orden de embargo informará inmediatamente al emisor para los efectos previsto en el inciso tercero del numeral 6 del artículo 681 del CPC</p> <p>En caso de que el emisor reciba una orden de embargo de un título nominativo depositado, deberá informar inmediatamente del embargo.</p> <p>Artículo 13 Ley 964 de 2005. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.</p>	<p>Dado que los depósitos son nominados, la capacidad de legitimar gravita en cabeza del depósito con las prerrogativas señaladas que los mismos tienen la connotación de títulos ejecutivos</p> <p>Es importante aclarar que por una parte están los certificados que representan derechos patrimoniales y sociales; y otros son las constancias que son documentos no negociables (al igual que los certificados representativos de derechos patrimoniales y sociales), pero que a diferencia de aquellos no legitiman para el ejercicio derechos patrimoniales y sociales.</p>



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC	Comentario Comments
		<p><i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i></p> <p>La resolución 1200 de 1995</p> <p>Art. 3.9.1.1.- Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejerce los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo y no tienen vocación circulatoria.</p> <p>Por constancia se entiende el documento expedido por el Depósito Centralizado de Valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Con su entrega se cumple la obligación de las entidades emisoras de entregar los títulos emitidos a los suscriptores. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.</p> <p>Por registro en cuenta o anotación en cuenta se entiende el registro electrónico de valores efectuado en las cuentas de depósito por el depositante directo una vez sean recibidos y verificados los títulos por parte del Depósito Centralizado de Valores.</p> <p>Art. 3.9.2.1.- Constancia de depósitos de emisiones. De conformidad con el artículo 22 de la ley 27 de 1990, los Depósitos Centralizados de Valores deberán expedir a los suscriptores de una emisión una constancia del depósito, la cual contendrá por lo menos las siguientes menciones: a) Identificación plena del emisor, b) La emisión que ha sido depositada, c) Características del valor, d) La participación que le corresponda al suscriptor en la respectiva emisión, y e) Término de vigencia por el cual se expide y la indicación de que sólo constituye una constancia que acredita la entrega de los títulos a los suscriptores.</p> <p>EL reglamento de DECEVAL Artículo 22: Obligaciones particulares sobre las funciones de la Sociedad – 22.1.Custodia de valores – Emitir las constancias de depósito de los valores ingresados 32.1. Ingreso de valores</p> <p>La Sociedad informará a los Emisores del mercado acerca de la inmovilización de los valores en depósito independientemente de su ley de circulación y en consecuencia de su circulación desmaterializada, a través del certificado de ingreso de valores o de movimiento, comunicado por un medio idóneo, previamente informado a través de instructivo y dentro del término señalado para los valores nominativos en el artículo 3.9.1.2 numeral 5 de la Resolución 1200 de 1995 emitida por la Superintendencia de Valores o la norma que lo modifique. Este certificado será prueba suficiente de los derechos contenidos en él.</p>	



		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Ecuador		<p>Art. 68.- Emisión de certificaciones.</p> <p>El Depósito Centralizado, a solicitud del depositante, de la casa de valores que lo represente, de las Superintendencias de Compañías o de Bancos o por orden judicial, podrá extender certificados relativos a las operaciones realizadas.</p> <p>A solicitud del depositante o del titular podrá extender certificados relativos a los valores que tenga en custodia, los que tendrán el carácter de no negociables y en cuyo texto necesariamente constará la finalidad para la cual se extienden y su plazo de vigencia, que no podrá exceder de treinta días. En ningún caso podrán constituirse derechos sobre tales certificados. Los valores respecto de los cuales se emitan estos certificados quedarán inmovilizados durante el plazo de vigencia del certificado.</p> <p>En todos los casos en que las leyes exijan la presentación de títulos, bastará el certificado conferido por el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.</p>	<p>Los certificados que emite el DECEVALE tienen validez jurídica y debemos emitirlos a solicitud de los titulares de las cuentas o por orden judicial. Esto certificados tienen validez hasta la fecha en ellos expresada y los títulos son bloqueados hasta esa fecha</p>
Guatemala	<p>Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República</p> <p>Manual Operativo de Caja de Valores de Bolsa de Valores Nacional, S.A.</p>	<p>ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones al portador, la exhibición material de los títulos podrá sustituirse por la presentación de una constancia de depósito, expedida por la sociedad depositaria.</p>	<p>Cada movimiento en Caja de Valores genera las boletas respectivas que lo documentan. Las transferencias de valores generan dos boletas: una de débito y una de crédito.</p>
Mexico	<p>Ley del Mercado de Valores Artículo 290.</p>	<p>Artículo 290. las instituciones para el deposito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán, respectivamente, para:</p> <p>I. acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, para exigir la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la ley general de sociedades mercantiles.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 128, fracción i, y 129 de la ley general de sociedades mercantiles, no serán exigibles respecto de sociedades cuyas acciones se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acciones que otorguen diferentes derechos deberá anotarse la serie o clase que corresponda.</p>	<p>Dado que los depósitos son nominados, la capacidad de legitimar gravita en cabeza del depósito con las prerrogativas señaladas que los mismos tienen la connotación de títulos ejecutivos</p>



<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	<i>Comentario Comments</i>
		<p>En el periodo comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el DIA hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar los valores que las referidas constancias amparen.</p> <p>II. Legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores.</p> <p>Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de valores en términos de esta ley, de los estatutos sociales, del acta de emisión o del título correspondiente, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de la convocatoria a más tardar el DIA hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convoco a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes.</p> <p>Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que estas representan de la emisora.</p>	





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	Comentario Comments
Nicaragua	Ley del Mercado de Capitales	Ley del Mercado de Capitales. Arto. 152 La legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de los valores desmaterializados o físicos depositados en las centrales de valores autorizadas, podrán acreditarse mediante la exhibición de constancias que serán oportunamente expedidas por dichas centrales de valores, de conformidad con sus propios asientos. Dichas constancias no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación y no serán negociables; serán nulos los actos de disposición que tengan por objeto las constancias. La mención de estas condiciones deberá indicarse en la constancia respectiva." Arto. 164: Las entidades que custodien valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los documentos custodiados, las que servirán para demostrar la titularidad sobre los mismos. Estas constancias servirán para la inscripción en el registro del emisor, para acreditar el derecho de asistencia a las asambleas y, en general, para ejercer extrajudicial o judicialmente los derechos derivados de los títulos según corresponda.	





		<i>TEMA/TOPIC</i>	
<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Panamá	Artículo 164 y 165 del Decreto Ley 1 de 1999	Las anotaciones en cuenta se harán en un registro que podrá ser llevado por medios físicos, mecánicos, o electrónicos u otro autorizados por la Comisión. Artículo 165 La consitución y extinción de derechos patrimoniales sobre valores respresentados por medio de anotaciones en cuenta, incluyendo los derechos de propiedad y de prenda, tendrá lugar mediante la anotación que haga el emisor o su representante en el correspondiente registro. Las anotaciones indicarán la extensión y el alcance de los derechos conferidos o extinguidos.	
Perú	Artículo 216 de la Ley del Mercado de Valores.	Ley de Mercado de Valores, Artículo 216.- Certificado.- La titularidad para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por anotaciones en cuenta o de los derechos limitados o gravámenes constituidos sobre ellos pueden ser acreditados con certificado otorgado por la institución de compensación y liquidación de valores. El certificado a que se refiere el párrafo anterior no confiere más derechos que los que en él se indica. El acto de disposición del certificado es nulo. (...)"	<p>Si bien el artículo 216 de la Ley de Mercado de Valores prevé que la titularidad para la transmisión pueda ser acreditada a través de un certificado emitido por la ICLV, CAVALI no ha implementado ese servicio. Sin embargo, CAVALI entrega información periódica (diaria, semanal, mensual, semestral) a los participantes y emisores, referida a los servicios vinculados al Registro Contable. Asimismo, a solicitud de cada titular o representante acreditado de éste o quienes tengan derechos inscritos sobre los valores, CAVALI entrega información sobre las tenencias, movimientos, consolidados de entrega de beneficios, entre otros, lo cual constituye una constancia de la información contenida en su Registro Contable.</p> <p>De otro lado, cada vez que se realiza el registro de un cambio de titularidad, CAVALI emite una comunicación al Participante, Emisor o Titular que lo solicitó, como constancia de haberse efectuado el respectivo registro.</p>
República Dominicana	Ley 19-00	Si, la ley de mercado de valores, expresa que son los registros de la central los que dan la validez sobre la tenencia de un valor. Los certificados de custodia sirven como instrumento para estos fines.	





<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i>	
		<i>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal? / Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Sudáfrica	No.		<p>In South Africa, the Companies Act and the CSD Rules prohibit the issuance of a share certificate whilst the securities are held in uncertificated form in the CSD or with the CSD Participants. For certificated securities, the issuer or its agent issue share certificates to the shareholders. The share certificates are prima facie evidence (proof of the facts recorded in it in the absence of evidence to the contrary) of the shareholding.</p>





<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Argentina			<p>Esta depositaria no está obligada por ley alguna a efectuar retenciones impositivas y/o tributarias en razón de los títulos depositados. Dicha carga recae directamente sobre los emisores y/o depositantes quienes son los que guardan relación directa con los tenedores y/o comitentes. No obstante lo expresado, Caja de Valores ejerce funciones de retención de impuesto a las ganancias en los supuestos de pagos de servicios financieros de Obligaciones Negociables y cuando el Emisor o Agente Pagador así nos lo solicita. En los demás casos, es el Emisor o Agente Pagador quien efectúa las retenciones y entrega a la Caja el importe neto y los respectivos comprobantes, para que ésta los remita a los depositantes involucrados.</p>
Bolivia			<p>De acuerdo a consulta formal efectuada a la administración impositiva se infiere que la obligación tributaria de corresponde fundamentalmente para el emisor de valores. En caso que la EDV determine la prestación del servicio de Agente Pagador de emisiones, se dejará establecida la respectiva responsabilidad del emisor, no obstante que se implemente el sistema de pago a través de los Participantes los cuales se convertirían en pagadores de última instancia.</p>





País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	Comentario Comments
Brasil	CBLC no tiene ninguna obligación tributaria. Según el artículo 45 del Código Tributario Nacional, y el artículo 717 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, el responsable por la retención del Impuesto sobre la Renta es la fuente pagadora (emisor de activos)	"Art. 45. Contribuyente del impuesto es el titular de la disponibilidad a que se refiere el artículo 43, sin perjuicio de atribuir la ley tal condición al tenedor, a cual título fuere, de los bienes generadores de renta o de los ingresos tributables. Párrafo único. La ley puede atribuir a la fuente pagadora de la renta o de los ingresos tributables, la condición de responsable del impuesto, a quien compita la retención y recaudación."	Los Agentes de Custodia son los responsables de la prestación de informaciones a los inversionistas a los fines de cómputo de Impuesto sobre la Renta. Cabe destacar que CBLC no mantiene cualquier vínculo jurídico con el inversionista. CDS offers services to foreign participants to withhold taxes as required by Canadian income tax legislation. CDS also offers withholding services to domestic participants to assist them in complying with income tax legislation in certain foreign jurisdictions (ie. USA).
Canadá	CDS has no responsibilities with regard to withholding taxes in respect of entitlements payments made to domestic participants for deposited securities registered in CDS name.		
Chile			Depósito Central de Valores en general, no tiene cargas de esta naturaleza para con sus participantes, salvo un caso particular tratándose de traspasos de acciones que incluyen el derecho a pago del dividendo, información que DCV transmite al respectivo emisor del valor.



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	Comentario Comments
Colombia	N.A.	<p>Aun cuando el depósito no es el responsable del manejo de impuestos sobre rendimiento o capital de los valores que circulan, a título de impuesto a la renta, el depósito debe proveer en su sistema un medio que permita ir abonando el impuesto financiero sobre rendimientos cuya causación va unido a las condiciones del título. Decreto 700 de 1997</p> <p>Existe también impuestos al pago de dividendos y participaciones artículos 389, 390 y 391 del Estatuto Tributario.</p>	
Ecuador			<p>No existe ninguna norma que obligue al Decevale a efectuar retención de impuestos sobre los rendimientos financieros. Esta obligación recae sobre el emisor o su agente de pago. Tampoco existe carga tributaria al Decevale, que se genere por los valores bajo su custodia.</p> <p>El Decevale sin embargo, como parte integral de sus servicios, provee tanto al emisor toda la información suficiente para efectuar las retenciones correspondientes de así serle requerido.</p>
Guatemala			<p>La obligación de retención corresponde exclusivamente al emisor de los valores y no a la Caja de Valores como depositaria.</p>
Mexico			





<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Nicaragua	No		
Panama	Ley No.18 del 19 de junio de 2006	De acuerdo a la citada Ley todos los títulos o valores que se transen en una bolsa de valores están exento de impuesto sobre la renta las utilidades generadas por la compra y venta de valores, así como el pago de los intereses de los bonos. No obstante, recientemente se aprobó en la Asamblea de Diputados una Ley la cual establece que aquellas OPAS realizadas fuera de bolsa pagarán un 10% del impuesto sobre la Renta generadas por las utilidades de la venta y el comprador es solidariamente responsable por el pago de la retención del 5% del citado impuesto. Actualmente dicha Ley esta pendiente del refrendo del Presidente de la República de Panamá.	



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	Comentario Comments
Perú	Artículo 73.A de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo 774.	Ley del Impuesto a la Renta. Artículo 73-A.- Las personas jurídicas comprendidas en el Artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán el 4.1% de las mismas, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas. Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor de personas no domiciliadas en el país o a favor de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país. La obligación de retener, también se aplica a las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, así como a los Fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, respecto de las utilidades que se distribuyan a personas naturales o sucesiones indivisas y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión y Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras. La obligación de retener el impuesto se mantiene en el caso de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades que se acuerden a favor del Banco Depositario de ADR's (American Depositary Receipts) y GDR's (Global Depositary Receipts).	No. Conforme a la regulación tributaria vigente, quien actúa como agente retenedor en estos casos es el propio emisor, y no CAVALI. CAVALI sólo procede a pagar los beneficios que resultasen de los eventos corporativos de acuerdo a las indicaciones del emisor y luego que éste haya realizado las retenciones del caso. Ello es de aplicación, inclusive en los casos de las cuentas que CAVALI mantiene en DTC. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que los dividendos abonados a favor de personas jurídicas domiciliadas no se encuentran gravados como renta de tercera categoría. Las ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores, efectuadas a través de mecanismos centralizados de negociación a que se refiere la Ley de Mercado de Valores (como la Bolsa de Valores), así como cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, y los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública, al amparo de la Ley de Mercado de Valores se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2006, del pago del Impuesto a la Renta (IR). Ello, conforme al numeral 1 del inciso I del artículo 19 de la Ley del IR. Asimismo, se encuentran exoneradas del IR hasta el 31 de diciembre del 2006, la



País Country	Fuente normativa Normative Source	TEMA/TOPIC <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	Comentario Comments
			<p>redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país; así como de la redención o rescate de los certificados de participación y otros valores mobiliarios, emitidos por oferta pública, en nombre de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión o patrimonios fideicomitidos, constituidos o establecidas en el país; de conformidad F4 con las normas de la materia (numeral 3 del inciso I del artículo 19 de la Ley del IR). Tratándose se contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el IR sólo recaerá sobre sus rentas de fuente peruana (artículo 6 del TUO la Ley del IR). Pero las exoneraciones anteriormente señaladas también resultan aplicables a este caso.</p>
República Dominicana		<p>De conformidad con la Ley 19-00 dispone que no estarán sujetos a impuesto alguno, los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen las personas físicas nacionales, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas y que no estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen los inversionistas extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas. No obstante lo anterior, para los valores no aprobados por la Superintendencia de Valores aplicarán las disposiciones de la Ley 11-92 (Código Tributario).</p>	





<i>País Country</i>	<i>Fuente normativa Normative Source</i>	<i>TEMA/TOPIC</i> <i>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras? / What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</i>	<i>Comentario Comments</i>
Sudáfrica	None		The CSD has no responsibilities. The CSD Participants have responsibilities in terms of legislation to provide for the levying of an uncertificated securities tax in respect of every change in beneficial ownership in any securities which are transferable without a written instrument and are not evidenced by a certificate.: Uncertificated Securities Tax Act, 1998





Argentina





Argentina

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Artículos 35 Ley 20643 y 23 Reglamento Operativo de CVSA.	"Podrán ser objeto de depósito colectivo, los títulos valores emitidos por las personas jurídicas de carácter privado, que hubieran sido autorizadas a efectuar su oferta pública y los emitidos por personas jurídicas de carácter público. Corresponderá en forma exclusiva a la Caja determinar si los títulos valores que se pretenden depositar, se encuentran en buen estado material como para ser admitidos en depósito colectivo" (art. 23 Reglamento Operativo).	La facultad de la Caja para otorgar elegibilidad, que en un principio se aplicó a títulos cartulares, se interpreta de manera amplia de forma tal de incluir en la actualidad el análisis de elegibilidad de los títulos escriturales (book entries) y certificados globales (Jumbo certificates).
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Artículos 30 inc. A y 39 Ley 20643 - Art. 19 Reglamento Operativo.	Se entiende por: a) "contrato de depósito colectivo de títulos valores, el celebrado entre la Caja de Valores y un depositante, según el cual la recepción de los títulos valores por parte de aquella sólo genera obligación de entregar al depositante, o quien éste indique, en los plazos y condiciones fijados en la presente o en su reglamentación, igual cantidad de títulos valores de la misma especie, clase y emisor...." (art 30 inc a Ley 20643). "El depositante que recibe del comitente títulos valores para su depósito colectivo queda obligado a devolverle a su solicitud igual cantidad de títulos valores del mismo emisor y de la especie y clase recibidos, debidamente endosados por la Caja a su favor si fueran nominativos, más sus acreencias si las tuviera, pero no los mismos títulos valores. (art 39 Ley 20643). Texto concordante con art. 19 Reglamento Operativo.	La arquitectura legal del Depósito Colectivo conforma un condominio administrado por la Caja de Valores, integrado por todos aquellos que hubieran efectuado depósitos del título que se trate y quienes los reciben dentro del citado ámbito.



Argentina

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?</p>	<p>Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?</p>	<p>Art. 208 Ley 19550 (sociedades comerciales) y art. 3 Decreto 677/01.</p>	<p>..."Acciones escriturales. El Estatuto puede autorizar que todas las acciones o algunas de sus clases no se representen en títulos. En tal caso deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales al que se aplica el art. 213 en lo pertinente o por bancos comerciales o de inversión o cajas de valores autorizadas." (art 208 Ley 19550). "Libertad de Creación. Cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables emitidos o agrupados en serie para su negociación en mercados de valores de los tipos y en las condiciones que elija, incluyendo los derechos conferidos a sus titulares y demás condiciones que se establezcan en el acto de emisión, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores previstos especialmente en la legislación vigente..." (Art 3 Decr. 677/01)</p>	<p>Según se desprende de la norma descripta, en la actualidad la desmaterialización es facultativa, pudiendo emitirse valores negociables nominativos no endosables, en forma cartular o escritural. Rige el principio de libertad de creación. El decreto 677/01 incorpora la noción de "valor negociable" abandonando el concepto tradicional de "título valor" históricamente identificado con la forma cartular de los valores, abarcando de esta manera los valores escriturales o anotados en registros contables, siguiendo los lineamientos del moderno derecho del mercado de valores. Con respecto a la materialización, la misma es posible si se trata de emisiones bajo la forma de Certificados Globales, en donde los tenedores individuales pueden, si las condiciones de emisión lo permite, pedir un certificado (físico) a su nombre, rebajándose de tal manera la emisión en el título global.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Normas Ley 20643, Decreto 659/74 y Reglamento Operativo CVSA.</p>	<p>"...se entenderá por Depositante la persona ... autorizada para efectuar depósitos colectivos por cuenta propia o ajena; comitente, el propietario de los títulos valores depositados..."(art 4 Reglamento Operativo). (art 32 Ley 20643)."El depósito colectivo de títulos valores deberá efectuarse a la orden de los depositantes y a nombre de los comitentes. Pueden reunirse en una sola persona las calidades de depositante y comitente." (art 34 Ley 20643)."La Caja quedará directamente obligada con el depositante, sin que los comitentes tengan acción contra ella.." (art. 5 Reglamento Operativo). "A los depositantes...la Caja les asignará un número ... en el momento de la apertura de sus cuentas"(art 15) "...cada depositante asignará un número ... a cada uno de sus comitentes..." (art 16). "La recepción de títulos valores por una persona autorizada para actuar como depositante impone a aquella la obligación de depositar dichos títulos en la Caja bajo la constitución de un depósito colectivo, con identificación del propietario de los mismos" (art. 14 Decreto 659/74)</p>	<p>La estructura de operación de nuestra depositaria está conformada por participantes directos (los depositantes) y participantes indirectos (comitentes). La normativa vigente prevé la identificación de los titulares de los valores dentro del depósito colectivo. La individualización de los titulares de las subcuentas comitentes se instrumenta mediante la denuncia, por parte de cada depositante, de los datos de nominatividad de cada uno de sus comitentes al momento de solicitar la apertura de subcuentas (art. 13 Decreto 659/74). Si bien no existe prohibición legal respecto de la apertura de subcuentas globales (omnibus accounts), en caso de existir estas últimas, será responsabilidad del depositante involucrado la de individualizar en los registros que este lleve, a cada uno de los tenedores de los valores depositados en ellas. Existen determinadas personas (físicas o jurídicas) que pueden ser Depositantes, como ser agentes bursátiles o extrabursátiles; bancos oficiales, mixtos o privados; compañías financieras; sociedades depositarias de fondos comunes de inversión; etc.</p>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Art 33 Reglamento Operativo.</p>	<p>"...la Caja aceptará órdenes de transferencia de títulos valores públicos y/o privados de un depositante a otro, que podrán instrumentarse en formularios que proveerá la misma ... En los respectivos comprobantes deberá indicarse como mínimo, además de especie y cantidad de títulos valores, los códigos de los depositantes emisores y receptores y los de los comitentes. Las mencionadas órdenes deberán entregarse a la Caja a los fines de su registración, la que comunicará tanto al depositante emisor como al depositante receptor ... los movimientos operativos realizados por intermedio de listados de computación u otros medios fehacientes que la Caja determine. Las órdenes de transferencia tendrán validez por cinco días a partir de la fecha de su emisión." (art 33 Reglamento Operativo)</p>	<p>La norma citada indica los requisitos necesarios para la validez de las transferencias que sean realizadas por intermedio de esta depositaria. De dichos requisitos no surge la necesidad (ni la facultad) de verificar la existencia de la contraprestación por la entrega de los títulos, motivo por el cual todas las transferencias en el depósito colectivo operan, solamente, bajo la modalidad "libre de pago".</p>



Argentina

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Artículos 59 Ley 20643 y 52 Reglamento Operativo.</p>	<p>"La Comisión Nacional de Valores tendrá a su cargo el control de las actividades previstas en esta Ley" (art 59 Primer Párrafo Ley 20643)</p> <p>"La Comisión Nacional de Valores dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la Ley 20643 de esta reglamentación y del reglamento operativo de la Caja de Valores". (art 52 Decreto 659/74)</p>	
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>			<p>Caja de Valores recibe la información indirectamente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras bolsas en las cuales se encuentren listados los instrumentos, instituciones a las cuales los emisores están obligados a informar. Caja de Valores registra en el sistema la información. Para aquellos eventos corporativos que requieran de instrucciones de nuestros participantes, se informan mediante comunicado. En los casos de instrumentos que no coticen en bolsas, los emisores sí deben informar los eventos corporativos directamente a la Caja de Valores. La obligación de los Intermediarios para con sus clientes deviene por su relación comercial, la cual obliga a informar todo hecho relevante para tomar decisiones.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments, auctions, and other similar situations?</p>	<p>Artículos 38, 53 y 56 Ley 20643. Artículos 35 y 48 Decreto 659/74 y artículos 43 al 48 Reglamento Operativo. Art 4 Decreto 677/01.</p>	<p>"La Caja y el depositante deberán llevar los registros necesarios a los efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada depositante y comitente, determinándose en forma fehaciente la situación jurídica de los títulos valores depositados ... la Caja registrará las transmisiones, constituciones de prenda y retiro de títulos valores al recibir de los depositantes las órdenes respectivas... "La constitución de prendas ... se efectuará mediante las órdenes respectivas. Recibida la orden de prenda, la Caja procederá a afectar la porción prendada ... con indicación del monto del crédito garantizado, de los datos del acreedor prendario y del vencimiento de la obligación." (art 35 Decreto 659/74). "La Caja aceptará la inscripción de medidas precautorias sobre títulos valores en depósito colectivo y sus acreencias, siempre que emanen de autoridad competente" (art 46 Reglamento Operativo) Sobre las acciones indisponibles la Caja rechazará cualquier orden de giro o de retiro." (art 41 Reglamento Operativo).</p>	<p>En todos los casos en que los valores negociables se bloquean, corren la misma suerte los importes que se generen por las acreencias de tales valores, en la proporción que corresponda según el monto del bloqueo.</p>
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)?What is that scope of such obligation?</p>	<p>Decreto 2220/80, Art. 7 - Decreto 677/01, Arts. 57 y 58 - Reglamento Operativo, Arts. 6 y 7.</p>	<p>"Los miembros del órgano de administración, del de fiscalización y el personal de la Caja de Valores deben guardar secreto de todas las actuaciones y documentación vinculadas a la actividad de la entidad. Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran los jueces en causas judiciales ... la Comisión Nacional de Valores ... los organismos recaudadores de impuestos ... la Direccion General Impositiva ... en cumplimiento de sus funciones legales ... "A los efectos del cumplimiento del secreto establecido en el art. 6, las personas allí mencionadas quedan asimiladas a la categoría de funcionarios públicos y en caso de violación del mismo, están sujetos a las prescripciones penales correspondientes" (art 7 Decreto 2220/80). " Deber de guardar reserva. ... cualquier persona que en razón de su cargo o actividad, tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que, por su importancia, sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación ... deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público..."(art 7 Decreto 677/01).</p>	<p>Ultimamente la reserva de información, conocida en Argentina como "Secreto Bursátil", ha venido sufriendo modificaciones en virtud de diferentes regulaciones en materia impositiva, prevención de lavado de dinero y de actividades terroristas, etc.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>			<p>En nuestro País rige la Ley 25246, la cual enumera en su artículo 20 los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) sobre toda conducta u operación sospechosa de la que tenga conocimiento en virtud de su actividad. La Caja de Valores no se encuentra comprendida dentro de dichos sujetos. A su vez y si bien la Caja de Valores sólo procesa transferencias "libres de pago", en todo caso los registros se guardan por 10 años, período exigido legalmente. No obstante lo antes mencionado, y en virtud de las facultades de contralor que la Comisión Nacional de Valores ejerce sobre esta Caja, dicho organismo puede solicitarnos cualquier información que considere relevante, por lo que indirectamente Caja de Valores estaría aportando datos útiles para la prevención del lavado de activos o blanqueo de capitales.</p>
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>	<p>Ley 17811, art. 53 y Ley 24587, art. 3</p>	<p>"Cuando un Mercado de Valores garantice el cumplimiento de las operaciones, debe liquidar las que tuviese pendientes el Agente de Bolsa declarado en quiebra. Si de la liquidación resultase un saldo a favor del fallido, lo depositará en el juicio de quiebra" "Las medidas precautorias dispuestas sobre títulos a que se refiere la presente ley, surten efecto con su notificación al emisor e inscripción en el registro. Esas medidas precautorias no afectarán las negociaciones efectivamente concretadas en los mercados de valores sobre títulos cotizables, si a la fecha de tales operaciones no estuvieren notificadas, además, al mercado respectivo"</p>	<p>Estas normas guardan congruencia con el principio establecido en la norma que se menciona en el punto siguiente.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?	Ley 17811, art. 25	"Las operaciones de bolsa deben concertarse para ser cumplidas. Las partes no pueden substraerse a su cumplimiento invocando que tuvieran intención de liquidarlas mediante el pago de la diferencia entre los precios que se registren al tiempo de la concertación y al de la ejecución"	Los contratos bursátiles se perfeccionan desde el momento de su concertación.
Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?	Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?	Art. 54 Ley 20643 (concordante con art. 6 Reglamento Operativo) y Artículo 57 Ley 17811 (Oferta Pública).	"...los comitentes podrán reclamar directamente a ella (la Caja) para hacer valer sus derechos de copropiedad en los casos en que éstos pudieran ser lesionados por la incapacidad, concurso, fallecimiento, delito u otro hecho jurídico que afectara la relación normal entre el depositante y el comitente" (art 54 Ley 20643) "Los Mercados de Valores deben constituir un "Fondo de Garantía" para hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes de Bolsa, originados en operaciones cuya garantía haya tomado a su cargo, con el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades anuales liquidadas y realizadas." (artículo 57 Ley 17811)."	La propia estructura del Depósito Colectivo establecida en las diferentes normas sobre Caja de Valores, permite que en todo momento se pueda segregar el patrimonio del tenedor final de los valores negociables, del patrimonio de la Caja y del propio Depositante. Ver en este sentido la normativa y el comentario expuestos en la respuesta a la pregunta 4.
Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?	Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?	Artículo 47, 48 y 49 Ley 20643, artículos 35, 37,40 y 42 Reglamento Operativo, Artículo 4 Decreto 677/01 y artículos 8 y 9 Decreto Reglamentario 83/86 de la Ley 23299.	"Para la concurrencia a asamblea, ejercicio de derecho de voto, cobro de dividendos, intereses, rescates parciales, capitalización de reservas o saldo de revalúos o ejercicios de derecho de suscripción, la Caja emitirá a pedido de los depositantes certificados extendidos a nombre de los comitentes en los que se indicará la cantidad, especie, clase y emisor de los títulos valores, nombre y domicilio del comitente, pudiendo omitirse el número de los mismos" (art 47 Ley 20643) "...e) se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso ... sin necesidad de autenticación u otro requisito. Certificados Globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) ..." (art 4 Decreto 677/01)	La ley otorga facultades a la Caja para la emisión de certificados o comprobantes que acreditan la existencia de tenencias en cada una de las subcuentas comitentes, a los efectos de que sus titulares se encuentren legitimados para ejercer los derechos enumerados en los artículos transcritos.



Argentina

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>			<p>Esta depositaria no está obligada por ley alguna a efectuar retenciones impositivas y/o tributarias en razón de los títulos depositados. Dicha carga recae directamente sobre los emisores y/o depositantes quienes son los que guardan relación directa con los tenedores y/o comitentes. No obstante lo expresado, Caja de Valores ejerce funciones de retención de impuesto a las ganancias en los supuestos de pagos de servicios financieros de Obligaciones Negociables y cuando el Emisor o Agente Pagador así nos lo solicita. En los demás casos, es el Emisor o Agente Pagador quien efectua las retenciones y entrega a la Caja el importe neto y los respectivos comprobantes, para que ésta los remita a los depositantes involucrados.</p>



Bolivia





Bolivia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Ley del Mercado de Valores No.1834 de fecha 31Mar98. En adelante La Ley	<p>Artículo 2.- VALOR. ... la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio. b. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades. c. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> 1. Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico; 2. Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión 3. Que su oferta pública sea autorizada por el Superintendente de Valores; y, 4. Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor. <p>Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Es nula toda limitación a su circulación.</p>	La Legislación Boliviana norma los Títulos Valores en el Título II del Libro Segundo del Código de Comercio (Decreto Ley 14379 de 25Feb77).
		<p>Reglamento de Entidades de Depósito de Valores emitido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 967, de 13 Dic 02 y las modificaciones contempladas en las Resoluciones Administrativas SPVS-IV-N°326, de 30 Jun 04 y SPVS-IV-N°472/2004, de 03 Sep 04. En adelante el Reglamento.</p>	<p>Artículo 1.-</p> <p>... El presente reglamento es aplicable a los títulos - valores del Código de Comercio, valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades, Certificados de Depósito a Plazo Fijo y demás instrumentos cuya oferta pública se encuentre autorizada para su negociación en el Mercado de Valores.</p>	



Bolivia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?</p>	<p>Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</p>	<p>La Ley</p>	<p>ARTICULO 58.- FUNGIBILIDAD. Los Valores representados por anotaciones en cuenta, pertenecientes a una misma emisión y que tengan características idénticas, tendrán carácter fungible entre si, de modo que quien figure como titular en el registro de la agencia de bolsa, será el titular de la cantidad o del valor determinado de Valores de la misma emisión, sin identificación individual de los Valores.</p>	
<p>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?</p>	<p>Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?</p>	<p>Desmaterialización El Reglamento</p>	<p>Artículo 12.- Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores el objeto social de las Entidades de Depósito comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades y la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>Depósito de valores de propiedad de los depositantes y de todos aquellos titulares de valores que a través de éstos lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento...</p> <p>Artículo 36.- ...</p> <p>Los titulares o propietarios de los valores, o en su caso el emisor, eligen la forma de representación de los valores de acuerdo a las siguientes reglas...</p> <p>El emisor no podrá resolver que los valores que ya hubieran sido emitidos en el mercado sean representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo dicha decisión a sus titulares o propietarios.</p> <p>Conforme a lo señalado, por el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia podrá disponer que ciertos valores sean representados mediante anotaciones en cuenta en forma previa a su oferta pública o establecer dicha exigencia para que continúe la misma...</p>	<p>A la fecha existe la intención en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. de establecer que a partir de cierta fecha en el presente año, todos los valores que se negocien en esa Bolsa deberán estar previamente desmaterializados. Esta fecha aún se mantiene pendiente de definición.</p>
		<p>Rematerialización La Ley.</p>	<p>Artículo 56 párrafo cuarto</p> <p>La representación de valores mediante anotación en cuenta es irreversible, excepto los casos dispuestos por reglamento.</p>	



Bolivia

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario	
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments	
	Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (El Reglamento Interno)	<p>Artículo IV. 5°.- Reversión de Valores Anotados en Cuenta a valores físicos</p> <p>...</p> <p>Los Valores Anotados en Cuenta son susceptibles de ser revertidos a valores físicos, conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento, cuando esto sea necesario para la negociación del valor en alguna Bolsa o mecanismo similar en el exterior...</p>		
	El Reglamento	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>La anotación en cuenta es susceptible de reversión únicamente cuando ésta sea necesaria para la negociación del valor en alguna bolsa de valores o mecanismo similar en el exterior...</p>		
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Estructura de Cuentas</p> <p>La Ley</p> <p>El Reglamento Interno.</p>	<p>ARTICULO 46.- CUENTAS DE POSICION PROPIA Y DE CLIENTES. Para cada uno de los depositantes, las entidades de depósito de Valores deberán registrar dos cuentas separadas e independientes, una de posición propia y otra de clientes perfectamente individualizadas.</p> <p>ARTICULO 47.- CUENTAS DE RETENCION. Los Valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en una cuenta de retención perfectamente individualizada y no se les considerará homogéneos respecto de los demás de su mismo tipo, especie, clase serie y emisor.</p> <p>Artículo III.3° . – Cuentas para Registro</p> <p>A los efectos que los Participantes y Emisores puedan llevar el control de los Valores Anotados en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, la EDV les asignará Cuentas Matrices y Cuenta Emisores, según corresponda, las que a su vez incorporarán cuentas a nombre de los titulares.</p>	



Bolivia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Solamente son admisibles transferencias con motivos identificados. Comunicado Externo 015/2006-DOP de 16/10/2006.</p>	<p>“Según lo determinado por la Comisión de Valores Mobiliarios, todas las transferencias de Activos que resulten en cambio de la titularidad, deben presentar la identificación del motivo”.</p>	<p>CBLC ha implantado un servicio que permite a los Agentes identificar el motivo de la transferencia de Activos en los casos en que ocurra el cambio de titularidad. Posibles motivos para transferencias con cambio de titularidad: donación, cesión de propiedad – venta privada, orden judicial, herencia, conversión de ADR, sucesión societaria, legislación – por determinación legal e integralización de cuotas de clubes o fondos de inversión.</p>
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>La Ley</p>	<p>ARTICULO 1.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. ... El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia. La presente ley también norma el funcionamiento y atribuciones, de la Superintendencia de Valores encargada de la fiscalización, control y regulación del Mercado de Valores.</p> <p>ARTICULO 15.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES. Son funciones y atribuciones de la Superintendencia de Valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; 2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado... 	



Bolivia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?	Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?	El Reglamento	<p>Artículo V.6°.- Procesos Corporativos.</p> <p>Se denominan Procesos Corporativos a las decisiones adoptadas por órganos competentes de los Emisores, que tengan incidencia sobre los Valores Anotados en Cuenta, incluyendo, pero sin limitar a la entrega de derechos económicos, el cambio de valor nominal, fusiones, transformaciones, aumentos de capital, reducciones de capital.</p> <p>Los Procesos Corporativos deberán ser informados a la EDV de acuerdo al procedimiento contenido en la Disposición Interna N° V.04 del Capítulo Participantes y Emisores del presente reglamento. ...</p> <p>Artículo II.5°.- Obligaciones Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley, el Reglamento y las reglamentaciones que sean aplicables al Participante, con lo siguiente, dependiendo de las funciones que realice:</p> <p>Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información a la EDV, en un plazo que no deberá exceder de los tres (3) Días de tomado el acuerdo o producido el acto.</p>	A la fecha existe la intención en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. de establecer que a partir de cierta fecha en el presente año, todos los valores que se negocien en esa Bolsa deberán estar previamente desmaterializados. Esta fecha aún se mantiene pendiente de definición.
		Resolución Administrativa SPVS_IV-No.751 de 06Dic04	Artículo 70.- Las Agencias de Bolsa deberán llevar registros y archivos actualizados de sus clientes, que deberán ser clasificados de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.	



Bolivia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Ley del Mercado de Valores No.1834 de fecha 31Mar98</p>	<p>ARTICULO 47.- CUENTAS DE RETENCION. Los Valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en una cuenta de retención perfectamente individualizada y no se les considerará homogéneos respecto de los demás de su mismo tipo, especie, clase serie y emisor. Para efectos de esta Ley, se entiende como Valores homogéneos los que sean idénticos en cuanto a tipo, especie, clase, serie y emisor. ARTICULO 59.- EJERCICIO DE DERECHOS. ... d. La constitución de derechos, gravámenes y embargos sobre Valores representados mediante anotaciones en cuenta, debe efectuarse mediante inscripción ante la entidad de depósito, la que procederá a la apertura de una cuenta específica en la que retendrá los Valores objeto de gravamen, hasta la cancelación judicial o convencional del mismo. La constitución de tales derechos, gravámenes o embargos es oponible a terceros desde el momento en que tiene lugar la inscripción especificada y concede derecho preferente a quienes hayan realizado tal inscripción; ...</p>	
		<p>El Reglamento.</p>	<p>Artículo 46.- La constitución de cualquier tipo de gravamen o medida precautoria sobre valores depositados en la Entidad de Depósito de Valores e inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta es oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción en la Entidad de Depósito de Valores.</p> <p>Conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, los valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, se registrarán en una cuenta de retención perfectamente individualizada, quedando restringido bajo responsabilidad de la Depositaria, cualquier acto de disposición sobre dichos valores en tanto los mismos mantengan tal situación.</p>	



Bolivia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>El Reglamento</p>	<p>Artículo 20.- Conforme a lo previsto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, la información sobre los valores, sus titulares, posiciones respecto a valores depositados y en general la información del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta estará sujeta a reserva, bajo responsabilidad de la Entidad de Depósito de Valores. La Entidad de Depósito de Valores podrá proporcionar la referida información en los casos previstos por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>La Entidad de Depósito de Valores podrá facilitar a los Participantes, cuando corresponda, la información de la cuenta de retención que alberga a los valores gravados y a aquellos valores sujetos a embargo o medida precautoria. Para efectos de lo anterior se requerirá que la solicitud sea realizada por el interesado o en su caso, mediante la correspondiente orden judicial.</p> <p>De manera general, cualquier divulgación o entrega de información por parte de la Entidad de Depósito de Valores deberá sujetarse a la reserva prevista por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.</p>	
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Decreto Supremo No. 24771</p>	<p>ARTICULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a:</p> <p>...</p> <p>2. Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado.</p> <p>ARTICULO 23.- (SUJETOS OBLIGADOS). Para fines del presente decreto se considera sujeto obligado a toda persona jurídica, pública o privada, que desempeñe alguna de las actividades señaladas en el artículo 3.</p> <p>ARTICULO 29.- (CONSERVACIÓN). Los sujetos obligados dedicados a las actividades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros conservarán los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial, durante diez años de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.</p> <p>Los sujetos obligados, conservarán los</p>	



Bolivia

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>documentos relativos a la identidad de sus clientes y las observaciones sobre operaciones inusuales, durante cinco años desde la cesación de las relaciones con el cliente.</p> <p>Esta documentación deberá ser entregada a los funcionarios de la Unidad previa solicitud escrita.</p>	
	La Ley	<p>ARTICULO 25. NORMAS DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS DE BOLSA. Los representantes y funcionarios de las agencias de bolsa observarán los más altos principios de ética profesional del sector, y las normas de conducta establecidas por la presente Ley, sus reglamentos y otras normas aplicables.</p> <p>Las agencias de bolsa son responsables de la identidad y capacidad de las personas que, contratan por su intermedio, de la autenticidad e integridad de los Valores que negocian, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, cuando corresponda, de la autenticidad del último endoso, cuando proceda y del registro en cuenta en la entidad de depósito.</p>	
	El Reglamento Interno.	<p>Artículo II.5°.- Obligaciones</p> <p>Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley, el Reglamento y las reglamentaciones que sean aplicables al Participante, con lo siguiente, dependiendo de las funciones que realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constatar la identidad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz. - Entregar información veraz, vigente y suficiente a la EDV. - Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a la EDV conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo IV (Del Registro de Anotación en Cuenta) del Reglamento Interno, siendo el Participante responsable frente a la EDV y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven. - Entregar oportunamente, cuando corresponda, 	



Bolivia

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>a la SPVS y a la EDV la información que sea requerida para efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar de inmediato a la EDV, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro o acto realizado en cumplimiento de sus funciones. - Mantener la documentación e información relacionada con sus funciones por un período mínimo de cinco (5) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso. - Responsabilizarse por la autenticidad y veracidad de las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias que presente a la EDV y de la legalidad de las mismas, con excepción de las medidas provenientes del poder judicial. Asimismo, cuando la EDV así lo solicite, deberá enviar toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de la Medida Precautoria. - Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos o ser objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación que regula los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través del Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso. - Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autorización de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes. - Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a la EDV para el registro de cambios de titularidad que se regula en el Capítulo IV (Del Registro de Anotación en Cuenta) de este Reglamento Interno. <p>Asimismo, los Participantes que accedan a los servicios de Compensación y Liquidación de</p>	



Bolivia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			<p>operaciones, tendrán, además de las mencionadas precedentemente, las siguientes obligaciones.</p> <p>- Contar con información precisa y oportuna sobre cualquier operación que efectúe, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones y de los demás servicios prestados por la EDV y que estuvieran vinculados a la Liquidación de sus operaciones.</p> <p>En caso se incumpla con una o más de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Participante asume plena y total responsabilidad frente a los hechos que de ello se deriven.</p>	
Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?	Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?			A la fecha en Bolivia no existe una Ley de Blindaje de los activos en los procesos de Liquidación. Se estudia la aplicación de medidas operativas compensatorias.
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?	El Reglamento	<p>Artículo 69.- ...</p> <p>La liquidación será irrevocable, por lo que, una vez finalizada, no se efectuará ninguna reversión de los fondos abonados ni de los valores transferidos</p>	



Bolivia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	La Ley	<p>ARTICULO 48.- RESTRICCIONES. La actividad de las entidades de depósito se sujetará a las siguientes restricciones:</p> <p>b. En su labor de compensación y liquidación, la entidad de depósito no podrá ejercer derecho alguno a nombre propio sobre los Valores registrados en ella, o disponer de los mismos a cualquier título, excepto aquellos derechos otorgados en el contrato y en el Artículo 43, inciso b).</p>	
		La Ley	<p>ARTICULO 26.- QUIEBRA. ...</p> <p>El dinero y Valores de los clientes de la agencia de bolsa, al ser extraconcursoales, no formarán parte del patrimonio de esta última y en ningún caso podrán ser usados para satisfacer obligaciones de la agencia de bolsa ante sus acreedores.</p>	
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	La Ley	<p>ARTICULO 60.- CERTIFICADOS. A requerimiento de sus usuarios, las entidades de depósitos emitirán certificados respecto a los Valores representados mediante anotaciones en cuenta, con el objeto de acreditar la titularidad para la transmisión o el ejercicio de derechos derivados de los mismos, ante emisores y terceros.</p>	
		El Reglamento	<p>Artículo 53.- Conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores la Entidad de Depósito de Valores podrá emitir, a solicitud de los usuarios, Certificados que acrediten la titularidad de los valores objeto de depósito. Dichos Certificados podrán comprender la información relativa a todos o a parte de los valores de un titular.</p> <p>Los Certificados emitidos por la Entidad de Depósito de Valores conforme al párrafo precedente, se sujetarán a las características previstas por el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, el Certificado deberá llevar un número de identificación....</p>	



Bolivia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		El Reglamento Interno	<p>Artículo V.5º.- Certificados de acreditación</p> <p>La EDV podrá emitir certificados que acrediten la titularidad de Valores Anotados en Cuenta. Este certificado será emitido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley y el artículo 53 del Reglamento.</p> <p>El Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) será emitido únicamente a objeto de acreditar la titularidad de uno o más Valores Anotados en Cuenta pertenecientes a una misma serie y emisión, para uno de los siguientes objetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercicio de derechos económicos emergentes del título Anotado en Cuenta objeto de la certificación, bajo el cual se considerará el cobro del principal, de los intereses y redención anticipada; - Ejercicio de los derechos de propiedad emergentes del título Anotado en Cuenta objeto de la certificación, entre los cuales se considerará: <ul style="list-style-type: none"> a) Pignoración o prenda. b) Transmisión, para fines de transferencias o cambios de titularidad. - Ejercicio de derechos políticos emergentes del Valor Anotado en Cuenta, para fines de asistencia a Juntas de Accionistas, Juntas de Participantes y otros. 	
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	N.A.	<p>Aun cuando el depósito no es el responsable del manejo de impuestos sobre rendimiento o capital de los valores que circulan, a título de impuesto a la renta, el depósito debe proveer en su sistema un medio que permita ir abonando el impuesto financiero sobre rendimientos cuya causación va unido a las condiciones del título. Decreto 700 de 1997</p> <p>Existe también impuestos al pago de dividendos y participaciones artículos 389, 390 y 391 del Estatuto Tributario.</p>	



Brasil





Brasil

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Procedimientos Operacionales de CBLC - Capítulo VIII - Servicio de Custodia de CBLC, ítem 2 - Activos Elegibles	"Los Activos elegibles para Depósito junto al Servicio de Custodia de CBLC son: a) acciones de compañías abiertas; b) certificados de inversión; c) cuotas de fondos; d) recibos de suscripción; e) bonos de suscripción; f) debéntures; g) notas promisorias; h) otros a criterio de CBLC. La aceptación de los Activos elegibles y otros Activos para Depósito junto al Servicio de Custodia de CBLC depende de previo análisis y aprobación de parte de CBLC. CBLC puede, a su criterio, definir reglas especiales para aceptación y mantenimiento de dichos Activos junto a su Servicio de Custodia. CBLC puede modificar, a su criterio exclusivo y cuando así lo juzgue necesario, la lista de Activos elegibles, mediante comunicación al mercado y observadas las reglas establecidas por la Comisión de Valores Mobiliarios."	
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Ley nº 6.404/76, artículo 41	"Art. 41. La institución autorizada por la Comisión de Valores Mobiliarios a prestar servicios de Custodia de acciones fungibles, puede contratar Custodia en la que las acciones de cada especie y clase de la compañía sean recibidas en depósito como valores fungibles, adquiriendo la institución depositaria la propiedad fiduciaria de las acciones. § 1º La institución depositaria no puede disponer de las acciones y se obliga a devolver al depositante la cantidad de acciones recibidas, con las alteraciones resultantes de las variaciones habidas en el capital social o en el número de acciones de la compañía emisora, independientemente del número de orden de las acciones o de los certificados recibidos en depósito. § 2º Lo dispuesto en este artículo se aplica, en lo pertinente, a los demás valores mobiliarios."	



Brasil

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	<p>Es facultativa.</p> <p>Acciones: véase artículo 34 de la Ley nº 6.404/76 (transcrito) Ejemplos de otros valores mobiliarios escriturales:</p> <p>Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 414/04 - Certificados de Recebibles Inmobiliarios - CRIs;</p> <p>Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 401/03 - Certificados de Potencial Adicional de Construcción - CEPACs; Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 255/96 - Certificados de Depósito de Valores Mobiliarios de emisión de compañías abiertas con sede en el exterior - BDRs;</p> <p>Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 260/97 - Certificados de Inversión para la producción, distribución, exhibición e infraestructura técnica de obras audiovisuales cinematográficas brasileñas.</p>	<p>"Art. 34. El estatuto de la compañía puede autorizar o establecer que todas las acciones de la compañía, o una o más clases de ellas, se mantengan en cuentas de depósito, a nombre de sus respectivos titulares, en la institución nombrada a tales efectos, sin la emisión de certificados."</p>	<p>En el Servicio de Custodia de CBLC 99,9% de los títulos se encuentran desmaterializados. En carácter excepcional, CBLC aún mantiene algunos "Certificados de Acciones" y "Certificados de Inversión" en la forma física.</p>



Brasil

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Reglamento de Operaciones de CBLC: Participantes: Título III, Capítulo II, Sección I - De la Clasificación; y Cuentas de Custodia: Título IV, Capítulo VI, Sección I - De la Estructura de Cuentas de Custodia.</p> <p>Procedimientos Operacionales de CBLC - Capítulo VIII - Servicio de Custodia de Activos, ítem 1 - Estructura de Cuentas.</p>	<p>Reglamento de Operaciones Participantes: "17. Los participantes de CBLC, como Depositaria de Activos, pueden recibir la siguiente clasificación: 17.1 Agentes de Custodia, instituciones capacitadas a administrar Cuentas de Custodia propia y de sus clientes junto al Servicio de Custodia; y 17.2 Agentes Especiales de Custodia, instituciones capacitadas para administrar solamente Cuenta de Custodia propia junto al Servicio de Custodia." Cuentas de Custodia: "83. CBLC mantendrá, a fines de prestación de Servicio de Custodia, estructura de Cuentas de Custodia individualizadas y podrá, cuando así lo entienda necesario, crear servicio con estructura de cuentas no individualizadas." Procedimientos Operacionales: Cuentas de Custodia: "El Servicio de Custodia de CBLC mantiene estructura de Cuentas de Custodia individualizadas bajo la responsabilidad de los Agentes de Custodia y de los Agentes Especiales de Custodia."</p>	<p>Aunque exista la posibilidad de mantener la estructura de cuentas no individualizadas, CBLC mantiene todos los Activos custodiados en una estructura de cuentas de Custodia individualizadas. Dicha estructura brinda más transparencia y seguridad para el inversionista.</p>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Solamente son admisibles transferencias con motivos identificados. Comunicado Externo 015/2006-DOP de 16/10/2006.</p>	<p>"Según lo determinado por la Comisión de Valores Mobiliarios, todas las transferencias de Activos que resulten en cambio de la titularidad, deben presentar la identificación del motivo".</p>	<p>CBLC ha implantado un servicio que permite a los Agentes identificar el motivo de la transferencia de Activos en los casos en que ocurra el cambio de titularidad. Posibles motivos para transferencias con cambio de titularidad: donación, cesión de propiedad – venta privada, orden judicial, herencia, conversión de ADR, sucesión societaria, legislación – por determinación legal e integralización de cuotas de clubes o fondos de inversión.</p>



Brasil

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>¿Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Sí, se somete a la fiscalización a) de la Comisión de Valores Mobiliarios, en lo que se refiere a los servicios de Custodia, compensación, liquidación y gestión de riesgos (Ley 6385/76, artículo 1º, inciso VI c/c artículo 8º, inciso III), y b) del Banco Central de Brasil, en lo que respecta a su posición de contra parte central y garantizadora de liquidación de operaciones (Resolución del Consejo Monetario Nacional nº 2.882/01)</p>	<p>Ley nº 6.385/76: "Art. 1º. Serán disciplinadas y fiscalizadas según las disposiciones de esta Ley las siguientes actividades: (...) VI - ... y la Custodia de valores mobiliarios;(..." "Art. 8º. Compete a la Comisión de Valores Mobiliarios: (...) III - fiscalizar permanentemente las actividades y los servicios del mercado de valores mobiliarios, de que trata el Art. 1º, ..."; Resolución del Consejo Monetario Nacional nº 2882/01: "Art. 5º. Con vistas a la adecuación de las cámaras y de los prestadores de servicios de compensación y liquidación a los valores, principios y reglas que se apliquen al sistema de pagos, el Banco Central de Brasil deberá: (...) III – supervisar sus actividades... "</p>	
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>Sí. Reglamento del Emisor de CBLC - Capítulo IV - Eventos de Custodia; y Reglamento de Operaciones de CBLC - Título V - De los Deberes y Derechos de CBLC y de los Participantes, Capítulo III - De los Deberes y Derechos del Agente de Custodia y del Agente Especial de Custodia, Sección I - De los Deberes del Agente de Custodia y del Agente Especial de Custodia, ítems 117.5 y 117.6</p>	<p>Reglamento del Emisor: "4.1 El Emisor deberá suministrarle a CBLC, en tiempo aceptable, todas las informaciones relativas a los Eventos de Custodia asignados a los Activos de su emisión custodiados en CBLC, para permitir el repase de los mismos a los respectivos titulares." Reglamento de Operaciones: "Configuran deberes del Agente de Custodia frente a sus clientes: (...) 117.5. repasar los recursos financieros o Activos relativos a los Eventos de Custodia tratados por CBLC y, cuando sea necesario, recaudar los impuestos debidos; y 117.6. solicitar formalmente a CBLC las informaciones necesarias para que el cliente se haga representar junto al Emisor de los Activos de su propiedad."</p>	



Brasil

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Sí. Procedimientos Operacionales de CBLC - Capítulo VIII - Servicio de Custodia de CBLC, ítem 3 – Movimiento de Activos en Custodia</p>	<p>Procedimientos Operacionales: "CBLC puede, mediante determinación del Poder Judicial, del Banco Central de Brasil, de la Comisión de Valores Mobiliarios, del Agente de Custodia o demás organismos reguladores y supervisores, dejar los Activos indisponibles para cualquier tipo de Movimiento, así como impedir la entrada de nuevos Activos en la respectiva Cuenta de Custodia."</p>	
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Sí. Ley Complementar n°105/01, que dispone sobre el sigilo de las operaciones de instituciones financieras</p>	<p>"Art. 1o Las instituciones financieras mantendrán sigilo en sus operaciones activas y pasivas y servicios prestados. § 1º. Son consideradas instituciones financieras, a los efectos de esta Ley Complementar: (...) XII – entidades de liquidación y compensación"; "Art. 2º, §1º. El sigilo, aun en lo que respecta a cuentas de depósitos e inversiones mantenidos en instituciones financieras, no puede oponerse al Banco Central de Brasil: I – en el desempeño de sus funciones de fiscalización, abarcando la verificación, a cualquier momento, de ilícitos practicados por controladores, administradores, miembros de consejos estatutarios, gerentes, mandatarios y prepuestos de instituciones financieras; II - al proceder a investigación en institución financiera sujeta a régimen especial." (...) §3º. Lo dispuesto en este artículo se aplica a la Comisión de Valores Mobiliarios, en el caso de fiscalización de operaciones y servicios en el mercado de valores mobiliarios, incluso en las instituciones financieras que sean compañías abiertas."</p>	



Brasil

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Ley nº 9613/98, que dispone sobre el crimen de lavado de dinero u ocultación de bienes, derechos y valores; Instrucción de la Comisión de Valores Mobiliarios nº 301/04, que dispone sobre la identificación, el catastro, el registro, las operaciones, la comunicación, los límites y la responsabilidad administrativa, relativa a los crímenes de lavado u ocultación de bienes, derechos y valores; Reglamento de Operaciones de CBLC: Título III – De la Habilitación de los Participantes, Capítulo II – De los Agentes Especiales de Custodia y Agentes Especiales de Custodia, Sección VI – De los Vínculos Contractuales, ítem 23</p>	<p>"Art. 9º. Se someten a las obligaciones previstas en la Ley nº 9.613/98, las personas jurídicas que tengan, en carácter permanente o eventual, como actividad principal o accesoria, cumulativamente o no: (...) III - la Custodia, emisión, distribución, liquidación, negociación, intermediación o administración de títulos o valores mobiliarios."</p> <p>Reglamento de Operaciones: "23. En los instrumentos propios, el Agente de Custodia y el Agente Especial de Custodia deben: ...23.3.8. siempre que se utilicen informaciones de registro simplificadas de Inversionista No Residente, basado en la legislación vigente, formalizar con el Custodiante Global (o Titular de Cuenta Colectiva) Contrato escrito en el que constarán, como mínimo, las siguientes disposiciones: (...) 23.3.8. cláusula en que el Custodiante Global (o Titular de Cuenta Colectiva) se responsabiliza de la identificación y conocimiento de sus clientes, bien como de tomar todos los cuidados debidos, con vistas a la prevención de actividades relacionadas a los procedimientos de lavado de dinero;"</p>	<p>CBLC orienta los Agentes de Custodia para la adopción de procedimientos que eviten la práctica del referido crimen en el mercado de valores mobiliarios. Los orienta, por ejemplo, para que conozcan sus clientes, conservando los respectivos registros debidamente actualizados, lo que les auxiliará a la hora de reconocer los intentos o indicios del crimen de lavado de dinero.</p>



Brasil

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?	Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?	Sí. Ley nº 10214/01, que dispone sobre la actuación de las cámaras y de los prestadores de servicios de compensación y de liquidación, en el marco del sistema de pagos brasileño. Reglamento de Operaciones de CBL: Título III – De la Habilitación de los Participantes, Capítulo II – De los Agentes Especiales de Custodia y Agentes Especiales de Custodia, Sección VI – De los Vínculos Contractuales, ítem 23	"Art. 4º. En los sistemas en que el volumen y la naturaleza de los negocios, a criterio del Banco Central de Brasil, puedan ofrecer riesgos a la solidez y al funcionamiento normal del sistema financiero, las cámaras y los prestadores de servicios de compensación y de liquidación asumirán, sin perjuicio de obligaciones decurrentes de ley, reglamento o contrato, respecto a cada participante, la posición de parte contratante, a los fines de liquidación de las obligaciones, realizada por intermedio de la cámara o prestador de servicios. (...) § 2 Los sistemas de que trata el caput deberán contar con mecanismos y salvaguardas que permitan a las cámaras y a los prestadores de servicios de compensación y de liquidación garantizar la certidumbre de la liquidación de las operaciones en ellos compensadas y liquidadas. § 3 Los mecanismos y las salvaguardas de que trata el párrafo anterior abarcan entre otros, dispositivos de seguridad adecuados y reglas de control de riesgos, de contingencias, de división de pérdidas entre los participantes y de ejecución directa de posiciones en Custodia, de contratos y de garantías aportadas por los participantes."	
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?	Sí. Además de la mencionada Ley nº 10.214/01, la Circular nº 3057/01, del Banco Central de Brasil, que aprueba reglamento que disciplina el funcionamiento de los sistemas operados por las cámaras y por los prestadores de servicios de compensación y de liquidación que integran el sistema de pagos.	Art. 2º. A los efectos de este Reglamento, las expresiones y términos relacionados se definen como sigue: (...) VII – evento definitivo: cualquier evento, como la liquidación y la transferencia de fondos o de títulos y valores mobiliarios, que ocurre en carácter irrevocable e incondicional; X – liquidación bruta en tiempo real: liquidación de obligaciones, de una en una, en tiempo real; XI – liquidación diferida: liquidación realizada en momento posterior al de aceptación de las operaciones que dan origen a las respectivas obligaciones;" Art. 4º. En los sistemas de liquidación diferida: I – la liquidación financiera debe ser precedida de compensación; y II – la liquidación financiera interbancaria es definitiva al momento en que se efectúan los movimientos resultantes en las cuentas Reservas Bancarias que se mantienen en el Banco Central de Brasil.;" Art. 5º. En los sistemas de liquidación bruta en tiempo real, la liquidación financiera interbancaria: I – debe realizarse directamente en cuentas Reservas Bancarias; II – es definitiva al momento en que se efectúan los movimientos en las cuentas Reservas Bancarias que se mantienen en el Banco Central de Brasil." Art. 33. En los sistemas de liquidación de operaciones con títulos,	



Brasil

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
			valores mobiliarios u otros Activos financieros, incluso moneda extranjera, la transferencia definitiva del activo negociado tiene que ocurrir simultáneamente a la liquidación financiera definitiva."
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Sí. Ley 10214/01, que dispone sobre la actuación de las cámaras y de los prestadores de servicios de compensación y de liquidación, en el marco del sistema de pagos brasileño</p>	<p>"Art. 7º. Los regímenes de insolvencia civil, concordata, intervención, quiebra o liquidación extrajudicial, a que se someta cualquier participante, no afectarán el adimplemento de sus obligaciones, asumidas en el marco de las cámaras o prestadores de servicios de compensación y de liquidación, que serán ultimadas y liquidadas por la cámara o prestador de servicios, en la forma de sus reglamentos. Párrafo único. El producto de la realización de las garantías prestadas por el participante sometido a los regímenes de que trata el caput, bien como los títulos, valores mobiliarios y cualesquiera otros de sus Activos, objeto de compensación o liquidación, serán destinados a la liquidación de las obligaciones asumidas en el marco de las cámaras o prestadores de servicios. Art.8º. En las hipótesis de que trata el artículo anterior, o cuando se constate el impago de cualquier participante de un sistema, la liquidación de las obligaciones, con observancia a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos de las cámaras o prestadores de servicios de compensación y de liquidación, se dará: I - con la tradición de los Activos negociados o la transferencia de los fondos, en el caso de movimiento financiero; y II - con la entrega del producto de la realización de las garantías y con la utilización de los mecanismos y salvaguardas de que tratan los §§ 2o y 3o del art. 4o, cuando inexistentes o insuficientes los Activos negociados o los fondos que por transferir. Párrafo único. Si, después de adoptadas las providencias de que tratan los incisos I y II, queda saldo positivo, el se transferirá al participante, integrando la masa correspondiente, si es el caso; en caso de que el saldo sea negativo, el mismo constituirá el crédito de la cámara o del prestador de servicios de compensación y de liquidación contra el participante."</p>



Brasil

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>CBLC no emite certificados. CBLC emite únicamente extracto de Custodia, demostrando las posiciones de cada inversionista, el cual puede utilizarse como prueba de la propiedad de las acciones.</p>		
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	<p>CBLC no tiene ninguna obligación tributaria. Según el artículo 45 del Código Tributario Nacional, y el artículo 717 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, el responsable por la retención del Impuesto sobre la Renta es la fuente pagadora (emisor de activos)</p>	<p>"Art. 45. Contribuyente del impuesto es el titular de la disponibilidad a que se refiere el artículo 43, sin perjuicio de atribuir la ley tal condición al tenedor, a cual título fuere, de los bienes generadores de renta o de los ingresos tributables. Párrafo único. La ley puede atribuir a la fuente pagadora de la renta o de los ingresos tributables, la condición de responsable del impuesto, a quien compita la retención y recaudación."</p>	<p>Los Agentes de Custodia son los responsables de la prestación de informaciones a los inversionistas a los fines de cómputo de Impuesto sobre la Renta. Cabe destacar que CBLC no mantiene cualquier vínculo jurídico con el inversionista.</p>



Canadá





Canada

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	CDSX Rule 6.2.1, CDSX Procedures and User Guide (Legal requirements for securities eligible in CDSX).	CDSX Rule 6.2.1 states: "	CDSX Rules are available at: http://www.cds.ca/cdsclearinghome.nsf/Pages/-EN-Participantrules?Open ; CDSX Procedures and User Guides are available at: http://www.cds.ca/documentation/external070507/wwhelp/wwhimpl/js/html/wwhelp.htm
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Yes. Securities Transfer Act, 2006 (Ontario), s. 97.	Property interest of entitlement holders in financial asset 97. (1) To the extent necessary for a securities intermediary to satisfy all security entitlements with respect to a particular financial asset, all interests in that financial asset held by the securities intermediary, (a) are held by the securities intermediary for the entitlement holders; (b) are not the property of the securities intermediary; and (c) are not subject to claims of creditors of the securities intermediary, except as otherwise provided in section 105. Proportionate interest (2) An entitlement holder's property interest with respect to a particular financial asset under subsection (1) is a proportionate property interest in all interests in that financial asset held by the securities intermediary, without regard to, (a) the time that the entitlement holder acquired the security entitlement; or (b) the time that the securities intermediary acquired the interest in that financial asset.	Statutes and Regulations of the Province of Ontario are available at: http://www.e-laws.gov.on.ca/tocBrowseCL_E.asp?lang=en
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Optional. For example, see Business Corporations Act (Ontario), s. 54 (1).	Certificated or uncertificated securities 54. (1) A security issued by a corporation may be represented by a security certificate or may be an uncertificated security.	All ten provinces and the federal jurisdiction have statutes governing the incorporation of companies and their issuance of securities certificates.



Canada

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Participant eligibility and qualifications are governed by Rules 2.2.4 and 2.2.5. Only direct participation is recognized by Rule 4.1.1. No accounts or sub-accounts are available for clients of participants (Rule 3.1.2).</p>	<p>In summary, Rule 2.2.4 requires a participant to be a financial institution, broker, dealer, insurance company or securities clearing corporation or depository, domestic or foreign, or a government body. Rule 2.2.5 requires a participant to be a legal entity in good standing, properly registered and in compliance with applicable regulations. Rule 4.1.1 provides that each participant is liable as principal whether it is acting as principal or on behalf of a client.</p>	<p>See specific Rules on website for details.</p>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Rule 7.2.4 permits free deliveries of securities. Rule 7.2.5 permits free deliveries of funds in limited circumstances.</p>	<p>7.2.4 Free Delivery A Participant may deliver Securities to another Participant without any corresponding payment being made. 7.2.5 Free Payment (a) Methods of Making Free Payments In the following circumstances, a payment may be made through the Settlement Service without any corresponding delivery of Securities being made: (i) the payment is made as part of an Entitlements Transaction between CDS and a Participant; (ii) the payment is made as part of any Transaction generated by the system, including a Transaction resulting from an ATON confirmed request for Transfer; (iii) the payment is made from a Participant to another Participant for a purpose set out in the Procedures and in an amount not exceeding the limit set out in the Procedures (provided that no Participant shall make two or more payments for the purpose of avoiding such limit); or (iv) the payment is made using a Funds Transfer.</p>	



Canada

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/ regulador/ fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Yes.</p>	<p>Federally, by the Bank of Canada; provincially, by the Autorite des marches financiers (Quebec) and the Ontario Securities Commission.</p>	
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversoristas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>All securities deposited into CDS are registered in the name of CDS's nominee. Issuers are obligated to give registered securityholders notice of various corporate events. For example, see Business Corporations Act (Ontario), s. 67 (1). Participants' reporting duties to their clients are governed by their agreements.</p>	<p>Effect of registration 67. (1) An issuer or a trustee defined in subsection 46 (1) may, subject to sections 95, 96 and 100, treat the registered holder of a security as the person exclusively entitled to vote, to receive notices, to receive any interest, dividend or other payments in respect of the security, and otherwise to exercise all the rights and powers of a holder of the security.</p>	<p>CDS has been developing a securities entitlement information hub which would collect all information relating to securities held or traded in Canada whether or not deposited in CDSX.</p>
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct- indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Yes. Each ledger has a number of accounts: Funds, General Securities, Withdrawal, Memo, Pledge, Tender. See Rule 6.1.2.</p>	<p>6.1.2 Ledgers (c) Accounts and Subaccounts Within each Ledger, there are a number of Accounts. Each Account may include subaccounts. (d) Funds Account A Funds Account records by currency the net amount from time to time owed to CDS by the Participant (a negative balance in the Funds Account) or owed by CDS to the Participant (a positive balance in the Funds Account), which arises from the Participant's use of the Depository Service and the Settlement Service and is recorded in that Ledger. (e) Securities Accounts</p>	



Canada

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>There are various types of Securities Accounts as described in the Procedures and User Guides, including a General Account, a Segregated Account and an RSP Account. A credit balance in a Securities Account records Securities held by CDS for the Participant. A debit balance in a Securities Account indicates an obligation of the Participant to deliver Securities to CDS.</p> <p>(f) Withdrawal Account A Withdrawal Account records Securities held by CDS for the Participant, with respect to which the Participant has made a withdrawal request that has not yet been confirmed.</p> <p>(g) Memo Accounts The Pledge Account and the Tender Account are Memo Accounts. A Memo Account is an Account that reflects deliveries of Securities or funds that have been delivered by the Participant in a Pledge or Tender Transaction, respectively, and that have not yet been transferred or withdrawn. The Securities noted in a Participant's Memo Account are not held by CDS for that Participant and the Participant does not have control or possession of the Securities or funds credited to that Participant's Memo Accounts. The funds noted in a Participant's Memo Account do not evidence any obligation between CDS and that Participant.</p> <p>(h) Accounts for Pledges A Collateral Account records Securities and funds that have been Pledged to the Participant and are held by CDS for that pledgee Participant. A Pledge Account is a Memo Account that reflects deliveries of Securities and funds that have been Pledged by the pledgor Participant to another Participant, that that have not yet been transferred or withdrawn from the Collateral Account of that pledgee Participant, and that are held by CDS for that pledgee Participant.</p> <p>(i) Accounts for Tenders An Offer Account records Securities held by CDS for the Person acting as a Depository Agent that have been Tendered to it by other Participants. A Tender Account is a Memo Account that reflects deliveries of Securities that have been Tendered by the Participant to a Depository Agent, that that have not yet been transferred or withdrawn from the Offer Account for that Depository Agent, and are held by CDS for the Depository Agent.</p>	



Canada

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Yes. See Rule 3.6.1, Confidentiality. Rule 3.6.2 sets out list of circumstances in which CDS may release participants' information to auditors, legal counsel, issuers, regulators, or by court order.</p>	<p>.6.1 Confidentiality CDS shall preserve the confidentiality of any information concerning a Participant or provided by a Participant, that becomes known to CDS through the operation of any Service, exercising the same degree of care as it uses with respect to its own confidential information. CDS will not use such information except for operation of the Services. Such confidentiality obligation shall not apply to any information that is or becomes generally available to the public, otherwise than as a result of the breach of this Rule 3.6. Such confidentiality obligation shall not preclude the disclosure of confidential information to any of CDS's officers, directors, employees or agents that is reasonably necessary for the operation of the Services. The obligations of CDS pursuant to this Rule 3.6 shall be in addition to and shall not derogate from any other obligation of confidentiality arising from any agreement or legislation binding on CDS.</p>	
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>No. CDS is not an entity referred to in s. 5 of the Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada).</p>		<p>Statutes and Regulations of the federal government of Canada are available at: http://canada.justice.gc.ca/en/ . CDS is not a funds deposit-taking institution; settlement payments to and from CDS are made only by financial institutions which are subject to the Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada).</p>



Canada

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>	<p>Yes. See s. 8 of Payment Clearing and Settlement Act (Canada).</p>	<p>Settlement Provisions Validity, etc.</p> <p>8. (1) Notwithstanding anything in any statute or other law of Canada or a province,</p> <p>(a) the settlement rules of a designated clearing and settlement system are valid and are binding on the clearing house, the participants, a central counter-party and the Bank and any action may be taken or payment made in accordance with the settlement rules;</p> <p>(b) the obligation of a participant, a clearing house or a central counter-party to make payment to a participant and the right of a participant, a clearing house or a central counter-party to receive payment from a participant, a clearing house or a central counter-party shall be netted and a net settlement or close-out amount shall be determined in accordance with the settlement rules, if they so provide; and</p> <p>(c) where the settlement rules of a designated clearing and settlement system provide that the settlement of a payment obligation through an entry to or a payment out of an account of a participant, a clearing house or a central counter-party at the Bank is final and irrevocable, the entry or payment shall not be required to be reversed, repaid or set aside.</p>	



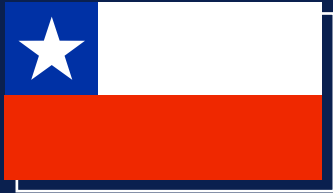
Canada

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?</p>	<p>Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</p>	<p>Yes. See s. 95 (1) of Securities Transfer Act, 2006 (Ontario).</p>	<p>Acquisition of security entitlement 95. (1) Except as otherwise provided in subsections (3) and (4), a person acquires a security entitlement if a securities intermediary, (a) indicates by book entry that a financial asset has been credited to the person's securities account; (b) receives a financial asset from the person or acquires a financial asset for the person and, in either case, accepts it for credit to the person's securities account; or (c) becomes obligated under another statute, law, regulation or rule to credit a financial asset to the person's securities account.</p>	<p>In addition, please note s. 8 (1) of Payment Clearing and Settlement Act (Canada) excerpted above and s. 7 of Securities Transfer Act, 2006 (Ontario):</p> <p>Clearing agency rules prevail 7. (1) A rule adopted by a clearing agency governing rights and obligations between the clearing agency and its participants or between participants in the clearing agency is effective even if the rule conflicts with this Act or the Personal Property Security Act and affects another person who does not consent to the rule.</p> <p>These laws give statutory effect to CDS's Rules, including Rule 7.7.7:</p> <p>The making of entries in the Ledgers maintained by CDS to effect a delivery of Securities or a payment effects final and irrevocable delivery or payment to and from the Participants in whose Ledgers such entries are made.</p>
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Yes. See s. 97 (1) of Securities Transfer Act, 2006 (Ontario), in particular, subs. (b). CDS is included within the definition of "securities Intermediary" for the purposes of this law.</p>	<p>Property interest of entitlement holders in financial asset 97. (1) To the extent necessary for a securities intermediary to satisfy all security entitlements with respect to a particular financial asset, all interests in that financial asset held by the securities intermediary, (a) are held by the securities intermediary for the entitlement holders; (b) are not the property of the securities intermediary; and (c) are not subject to claims of creditors of the securities intermediary, except as otherwise provided in section 105.</p>	<p>Clients' rights against insolvent participants are protected by Part VI, Security Entitlements, of the Securities Transfer Act, 2006 (Ontario) and Part XII of the Securities Firm Bankruptcies, of the Bankruptcy and Insolvency Act (Canada).</p>



Canada

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>No.</p>		
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	<p>CDS has no responsibilities with regard to withholding taxes in respect of entitlements payments made to domestic participants for deposited securities registered in CDS name.</p>		<p>CDS offers services to foreign participants to withhold taxes as required by Canadian income tax legislation. CDS also offers withholding services to domestic participants to assist them in complying with income tax legislation in certain foreign jurisdictions (ie. USA).</p>



Chile





Chile

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Artículo 1° inciso segundo de la Ley 18.876. Reglamento Interno del DCV reitera lo señalado en la ley en su Capítulo 10.2.1	Artículo 1° inciso segundo: "Pueden ser objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por el Banco Central de Chile, por los bancos y sociedades financieras, los que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general y los emitidos o garantizados por el Estado."	A la fecha todos los documentos que se transan en el mercado de valores chileno son depositables en el DCV. Cualquier nuevo documento, en caso de no ser de aquellos que la ley habilita para ser depositado, puede ser habilitado por norma de la Superintendencia de Valores y Seguros, el regulador del mercado de valores de Chile.
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Artículos 4 y 6 Ley 18.876 y Reglamento Interno del DCV, numeral 8.1.2.2.1	<p>Artículo 4°: "La empresa de depósito llevará una cuenta individual para cada depositante, en la cual registrará, en ítem separados, cada clase de valores homogéneos que aquél mantenga en depósito. Para los efectos de esta ley se entienden como valores homogéneos los que sean idénticos en cuanto a tipo, especie, clase, serie y emisor."</p> <p>Artículo 6°: La empresa cumplirá su obligación de restitución entregando, al depositante o a quien éste le indique por escrito, valores homogéneos. La restitución se hará mediante las formalidades propias de la transferencia del dominio, según sea la naturaleza del valor que se restituya.</p> <p>Numeral 8.1.2.2.1(Reglamento Interno) "El DCV puede registrar depósito de valores para ser mantenidos como posiciones fungibles o no fungibles. Se entenderá que un valor es mantenido en forma fungible cuando el saldo de posición registrado en una cuenta no está vinculado a títulos específicos. A la inversa, se entenderá que un valor es mantenido en forma no fungible cuando el saldo de posición mantiene un vínculo con títulos específicos depositados."</p>	El Reglamento Interno del DCV contiene también referencias a la fungibilidad. Se definen Valores Homogéneos como: Son aquellos que presentan idénticas características en cuanto a tipo, especie, clase, serie y Emisor y corresponden a un código de instrumento específico.



Chile

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?</p>	<p>Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?</p>	<p>La Desmaterialización es voluntaria: Artículo 11 Ley 18.876 El Reglamento Interno del DCV Capítulo 7</p>	<p>Artículo 11°: La empresa y el respectivo emisor podrán acordar, respecto de valores en depósito o susceptibles de ser depositados, que el emisor no estará obligado a emitir títulos, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta, en favor de la respectiva empresa. La no emisión de título no afecta la calidad de valor para los efectos del Art.3° de la ley N°18.045.</p> <p>Artículo 11° inciso 3ero: "Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y establecerá los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores, a petición de los interesados y siempre que con ello no se cause perjuicio al depositario o sus mandantes, en su caso."</p> <p>Capítulo 7.1. (introducción) El DCV y los Emisores, podrán acordar la inscripción de las emisiones con la condición de desmaterializada, caso en el cual, el Emisor no estará obligado a emitir láminas o títulos materiales, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor de la Empresa, circunstancia que no alterará la calidad del valor para los efectos del artículo 3° de la Ley 18.045.</p>	<p>Sin perjuicio que legalmente es facultativo para los emisores emitir desmaterialmente, a la fecha DCV sólo acepta en depósito valores en estas condiciones. La posibilidad de materializar valores está contemplada para casos específicos individualizados en la NCG105 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que en lo fundamental, tipifica casos de aumento de costos decretados por el DCV por sus servicios en cuanto sean obligatorios para los depositantes, quedando estos facultados para pedir en estos eventos la impresión de sus valores.</p> <p>El Reglamento Interno del DCV, en su Capítulo 7, reglamenta en forma detallada el proceso que deben seguir los emisores para registrar sus valores desmaterialmente.</p>
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Título V del Reglamento de la Ley 18.876, DS 734 1991</p> <p>Reglamento Interno del DCV. Título 8</p>	<p>Artículo 34°.- Suscrito el contrato entre la empresa y un depositante, la empresa procederá a abrir una cuenta a nombre de éste, en la que se registrará, junto con la identificación del mismo, la cantidad, tipo, especie, clase, serie en su caso y emisor de los títulos de su cartera propia depositados en el sistema. Cuando el depositante actúe por cuenta de terceros, la empresa deberá abrir adicionalmente a la cuenta del depositante, a lo menos otra, para registrar los depósitos que por cuenta ajena efectúe el depositante.</p> <p>Reglamento Interno DCV: Las cuentas se pueden distinguir de acuerdo a la titularidad de la propiedad de sus posiciones, en cuentas que mantienen posiciones del Depositante y en cuentas que mantienen posiciones de los Mandantes del Depositante. Así se distinguen cuentas de:</p> <p>Depositante: los valores depositados en estas son de propiedad del Depositante. Mandante: los valores depositados en estas</p>	<p>El DCV en concordancia con las disposiciones de la Ley 18.876 y su Reglamento Interno, permite la operación de participantes directos quienes pueden operar una o mas cuentas para el manejo de valores propios y la participación de participantes indirectos, (mandantes - clientes de los depositantes o participantes directos), quienes pueden operar bajo esquemas de cuentas de terceros o de mandantes individual (nominada) o grupal (omnibus)</p> <p>El Título 8 del Reglamento Interno contiene todo lo vinculado a la operación de las cuentas por parte de los Participantes Directos e Indirectos.</p>



Chile

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>cuentas son de propiedad de uno o más Mandantes de quién o quiénes el Depositante es un mandatario.</p> <p>Tratándose de las cuentas de Mandante, las posiciones pueden pertenecer a su vez, a un Mandante en particular o a varios Mandantes en forma simultánea, distinguiéndose dos niveles de agrupamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta de Mandante Grupal: las posiciones que la cuenta mantiene abonadas son propiedad de dos o más Mandantes del Depositante mandatario. • Cuenta de Mandante Individual: las posiciones que la cuenta mantiene abonadas son propiedad de un único Mandante del Depositante 	
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Reglamento Interno Numeral 10.4</p> <p>Los Depositantes podrán efectuar operaciones de transferencias de valores libre de pago a cuentas de otros Depositantes, en virtud de acuerdos entre las partes, sin que sea necesario dar cuenta de tal acuerdo al DCV, el cual limita su actuación al mero registro de la transferencia instruida.</p> <p>Para los efectos del registro y liquidación de operaciones de transferencias estarán disponibles dos alternativas, la transferencia bilateral y la transferencia masiva.</p>	<p>Las transferencias libres de pago que denominamos Transferencias pueden ser:</p> <p>Bilateral: Cuando es realizado por cada uno de los Depositantes que sean parte de la operación, intervienen solo dos de ellos.</p> <p>Masivas: Estás son efectuadas por lote incluyendo un conjunto de transferencias operaciones y pueden ser llevadas a cabo por un tercero a quines los Participantes faculden de modo expreso.</p>
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Artículos 1 Ley 18.876 y Reglamento Interno DCV</p> <p>Corresponde a la Superintendencia velar por el cumplimiento de la presente ley y de las normas que complementan, y supervigilar el funcionamiento de las empresas, de acuerdo a las facultades que le confiere su ley orgánica y las señaladas en el presente cuerpo legal.</p> <p>Reglamento Interno del DCV Capítulo 3.2.: Existirá un Comité de Vigilancia compuesto por cinco representantes de los Depositantes, quienes serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Depositantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.</p>	<p>Existe en el caso del DCV una fiscalización a cargo de la autoridad reguladora, la Superintendencia de Valores y Seguros y también una supervisión a cargo de los propios participantes, a cargo del Comité de Vigilancia.</p>



Chile

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/ inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>			<p>No existe norma legal que imponga esta obligación. Existen acuerdos bilaterales adoptados por el DCV con cada emisor al momento de registrar un nuevo valor para ser depositado de consignar la obligación para éstos de proveer al DCV con la debida anticipación toda clase de información sobre eventos o actos corporativos.</p>
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Titulo 9 del Reglamento Interno DCV y en particular capítulo 9.1. Adicionalmente, ver artículo 4 Ley 18.876</p>	<p>Artículo 4: Los valores que sean gravados con derechos reales o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en ítem separados en la cuenta del respectivo depositante, y no se les considerará homogéneos respecto de los demás de su mismo tipo, especie, clase, serie y emisor.</p> <p>Reglamento Interno numeral 8.1.2.1.3: El Sistema dispondrá de un indicador que permitirá dar a conocer bloqueos que afecten a las cuentas, por una cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por solicitud del Participante • Por resoluciones judiciales para retención de todas o una parte de las posiciones mantenidas en la cuenta • Otras circunstancias que así lo permitan <p>En mérito de lo anterior, las cuentas podrán presentar los siguientes estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo Total: impide el registro de operaciones y su consulta • Bloqueo Sólo Registro: impide el registro de operaciones • Sin Bloqueo: disponible para el registro de operaciones y su consulta 	<p>DCV contempla la posibilidad de bloqueo de valores en las mismas cuentas de los Participantes y su origen puede estar en actos voluntarios o de terceros, como tribunales de Justicia, autoridad reguladora, entre otros.</p>



Chile

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Artículo 25 de la Ley 18.876</p>	<p>Artículo 25°.- Las empresas sólo podrán proporcionar información sobre los valores recibidos en depósito:</p> <p>a) A los depositantes o sus mandantes, en su caso, respecto de los valores entregados en custodia por éstos y demás operaciones que cada uno de ellos realice; (1)</p> <p>b) A los Tribunales de Justicia, en las causas de que conocieren cuando soliciten la remisión de antecedentes relativos a operaciones directamente ligadas con el proceso. Dicha información no podrá ser de carácter general y estará limitada a operaciones específicas relacionadas con la causa;</p> <p>c) A la Superintendencia, toda información que ésta solicite en ejercicio de sus funciones de reserva que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia, y (2)</p> <p>d) A los auditores externos del depósito y al comité de vigilancia, en el ejercicio de sus respectivas funciones, siéndoles aplicable el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia. (2)</p> <p>Con todo, las empresas podrán dar a conocer información sobre las operaciones que realicen, en términos globales y no personalizados, para fines estadísticos o meramente informativos, u otra con el acuerdo de los depositantes</p>	
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Circular N° 1680 de la Superintendencia de Valores y Seguros, 2003.</p>	<p>Se instruye para que se establezcan medidas que permitan mantener e identificar aquellas operaciones que presenten características inusuales o que permitan encubrir el origen de recursos provenientes de actividades ilícitas.</p>	<p>De acuerdo a esta normativa que no se transcribe por su extensión, se establece la reponsabilidad de mantener la información e identificar aquellas operaciones que presenten características inusuales o que permitan encubrir el origen de recursos provenientes de actividades ilícitas. La misma norma, establece la obligación de contar medidas para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones de lavado de dinero dentro de su giro, para conocer cabalmente a sus clientes e inversionistas. DCV efectivamente, manacitiene códigos de Etica para sus</p>



Chile

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
			<p>empleados en este tema, mantienen identificación de clientes y de cada una de las operaciones. En lo relativo a transacciones la mantención de información es realizada por mínimo de 10 años aun cuando DCV lo hace en forma indefinida.</p>
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>		<p>A la fecha no se cuenta con legislación que proteja los activos sean dinero o valores, cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación, de acciones o medidas precautorias, prejudiciales intentadas por terceros, o acciones o gravámenes que puedan ser decretados en el entorno de un proceso de quiebra.</p>
<p>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?</p>	<p>Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</p>	<p>Artículo 15 Ley 18.876</p>	<p>Los valores adquiridos mediante cualquiera de los sistemas de transferencia establecidos en esta ley, se entenderán libres de gravámenes, prohibiciones o embargos, sin perjuicio de la responsabilidad del depositante a quien le fueren oponibles tales gravámenes, prohibiciones o embargos, y de la empresa al registrar estos valores al anotar una nueva transferencia de valores ya inscritos, afectos a las mencionadas limitaciones.</p>
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Artículos 17 y 19 Ley 18.876. También artículos 28 y 29 del Reglamento de La Ley</p>	<p>Ley: Artículo 17°.- En los juicios en que se persiga la responsabilidad de una empresa o la ejecución forzada de sus obligaciones con terceros o con depositantes no se podrá, en caso alguno, decretar embargos, medidas prejudiciales o precautorias u otras limitaciones al dominio respecto de los valores que le hubieren sido entregados en depósito. Artículo 19°.- Estas empresas deben tener en su contabilidad debidamente individualizados por su número los títulos representativos de las cantidades de valores recibidos en depósito, de manera de distinguirlos de los títulos representativos de valores que posean por cuenta propia.</p> <p>Artículo 28°.- La circunstancia de que ante el emisor de los valores y terceros sea la empresa considerada dueña de los valores que mantiene en depósito, no significa que el depositante o su mandante, en su caso, dejen de tener el dominio de los</p>



Chile

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>valores depositados, para el ejercicio de los derechos de voto y patrimoniales, cuando corresponda.</p> <p>Artículo 29°.- Los mandantes sólo podrán reclamar directamente a la empresa de depósito para hacer valer sus derechos de propiedad, en los casos en que sus depositantes respectivos incurrieren en incapacidad, concurso, quiebra, convenio preventivo o judicial, insolvencia, fallecimiento y otro hecho jurídico que afecte, o pudiere afectar, la relación normal entre el depositante y su mandante.</p>	
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>Artículos 13 y 14 bis de la Ley 18.876 Reglamento Interno, numeral 14.4.3</p>	<p>Artículo 13°.- La empresa a requerimiento escrito del depositante, deberá certificar la cantidad, tipo, clase, especie, calidad y emisor de los valores que éste mantiene en depósito. Estos certificados serán nominativos, intransferibles y no negociables y deberán ser suscritos por el gerente de la empresa o por la persona que éste designe especialmente al efecto.</p> <p>Artículo 14 bis.- Los certificados que la empresa emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14, tendrán mérito ejecutivo en contra de los emisores, y demás personas obligadas a su pago. Para el efecto de demandar su cobro, dichos certificados reemplazarán a los títulos de los valores depositados que representan, aún en los casos en que los títulos hayan sido refundidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 o consten del registro de anotaciones en cuenta de que trata el artículo 11.</p> <p>Reglamento Interno: A través del Sistema, los Depositantes podrán solicitar la emisión de los siguientes certificados impresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado para asistencia a juntas: De acuerdo al artículo 12 de la Ley y 32 del Reglamento de la Ley, se emitirán individualizando a cada Mandante como propietario de los valores depositados, haciendo expresa mención al día en que se realizará la junta. • Certificado de posición: De acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley y 31 del Reglamento, se emitirán individualizando a cada Mandante como propietario de los valores depositados y su condición de disponibilidad. • Certificado de Operación: Se emitirán a fin de acreditar una determinada operación efectuada a nombre del Mandante.



Chile

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>			<p>Depósito Central de Valores en general, no tiene cargas de esta naturaleza para con sus participantes, salvo un caso particular tratándose de traspasos de acciones que incluyen el derecho a pago del dividendo, información que DCV transmite al respectivo emisor del valor.</p>
			<p>Los certificados, que indicarán la fecha y hora de su otorgamiento, deberán individualizar los valores de que se trate.</p>	



Colombia





Colombia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Ley 27 de 1990, Resolución 1200 de 1995, Decreto 1168 de 1993, Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A.; artículo 3 del Decreto 437 de 1992. Ley 964 de 2005: artículo 4 letra c) y artículo 75 de la misma ley.	<p>La Ley 27 de 1990, establece en su artículo 15, respecto de las funciones de las sociedades administradoras de títulos valores, que dichas sociedades podrán tener en depósito “los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que les sean entregados”. En igual sentido el artículo 3 literal a) del Decreto 437 de 1992.</p> <p>La Ley 964 de 2005, Artículo 4°. Intervención en el mercado de valores. Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para: c). [...] En ejercicio de la facultad prevista en este literal el Gobierno Nacional podrá autorizar a los depósitos centralizados de valores para recibir en custodia y administración valores que se negocien en el mercado de valores nacional e internacional;</p> <p>Por su parte, el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, establece en su artículo 5° que “Pueden ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y los que se encuentren en registros en entidades que presten el mismo servicio y cumplan condiciones homólogas en otros países en los términos que legalmente estén autorizados para los Depósitos centralizados de Valores”.</p> <p>Con todo el artículo 75 de la Ley 964 del 2005 en su artículo 75 señala que quedan derogado el artículo 15 de la ley 27 de 1990 y el artículo 3 literal a del Decreto 437 de 1992, es decir la exigencia de que los valores admitidos en el Depósito tengan que estar inscritos en el que actualmente se llama Registro Nacional de Valores y Emisores.</p>	



Colombia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?</p>	<p>Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?</p>	<p>Artículo 16 , 21 de la Ley 27 de 1990; Artículo 13 del Decreto 437 de 1992: Ley 964 del 2005 artículo 12 inciso cuarto</p>	<p>Artículo 16 de la Ley 27 de 1990: El depósito de que trata esta ley se perfecciona por el endoso en administración y la entrega de los títulos En virtud de dicho endoso las sociedades que administren un deposito centralizado de valores no adquieren la propiedad de los valores y se obligan a custodiarlos, a administrarlos, cuando el depositante lo solicite, y a registrar las enajenaciones y gravámenes que el depositante lo comunique. Cuando se trate de títulos nominativos, el depósito centralizado de valores debela comunicar el depósito a la entidad emisora.</p> <p>Las Sociedades que administren un depósito centralizado de valores, podrán cumplir su obligación de restituir endosando y entregando títulos del mismo emisor, clase, especie, valor nominal y demás características financieras.</p> <p>Artículo 21 de la Ley 27 de 1990 De la sustitución de los valores. Toda entidad emisora esta obligada a sustituir los títulos depositados en la forma que le solicite el Depósito Centralizado de Valores para el adecuado manejo de los mismos o para atender las solicitudes de retiro de dichos valores.</p> <p>Artículo 13 del Decreto 437 de 1992:"En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 27 de 1990, el Deposito Centralizado de Valores podrá en cualquier tiempo solicitar a la entidad emisora que sustituya, por uno o varios títulos, todos los valores que se encuentren en el depósito y que posean las mismas características financieras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los títulos que se encuentren en depósito no tengan idénticas características financieras, la sociedad emisora podrá entregar al Depósito Centralizado de Valores un solo título destinado a representar la totalidad o parte de cada emisión que se encuentre en el depósito. Dicho valor se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de presente decreto. Artículo 10 del Decreto 437 de 1992 señala las condiciones que deberán los títulos globales o macro títulos.</p> <p>Ley 964 del 2005 artículo 12 (sobre anotación en cuenta) inciso cuarto, señala que "El Gobierno Nacional al expedir la regulación que desarrolle lo previsto en el presente artículo deberá tener en cuenta los principios de prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro".</p> <p>Reglamento de operaciones de</p>	



<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			<p>DECEVAL Artículo 33: Globalización de valores en depósito</p> <p>La Sociedad podrá, tratándose de valores fungibles mantenidos en depósito, solicitar a los Emisores que los mismos se acumulen en uno o más títulos. Para estos efectos, la Sociedad enviará a los Emisores los valores anulados con el propósito de evitar su negociabilidad en el mercado. Similar mecanismo se usará cuando se trate de fraccionar valores que hubieren sido acumulados en un sólo título.</p> <p>Los Emisores deberán proceder a la acumulación o al fraccionamiento a solicitud de la Sociedad. Dicha acumulación o fraccionamiento deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva solicitud.</p>	
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Artículos 4 y 22 de la Ley 27 de 1990 y 4 del Decreto 437 de 1992; artículo 4 letra b de la Ley 964 de 2005, la Resolución 275 del 2001 de la Superintendencia de Valores Artículo 9; Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996) Título IV, capítulo 4, punto 11)	<p>Artículo 4 del Decreto 437 de 1992 Definición. Por medio del contrato de depósito de valores a que se refiere el presente decreto, una persona confía uno o mas valores a una entidad habilitada para el efecto, quien se obliga a custodiarlos, a administrarlos cuando el depositante lo solicite de acuerdo con el reglamento que cada deposito expida, y a registrar los gravámenes y enajenaciones que aquel le comuníquese las Sociedad Administradoras de depósitos Centralizados de Valores especialmente autorizadas por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y el Banco de la República, podrán administrar Depósitos Centralizados de Valores.</p> <p>PARAGRAFO La administración de los valores por parte del Depósito Centralizado de valores comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicial o judicial, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento. Para tales efectos el depósito podrá emplear el certificado que al efecto expida. Pagado totalmente el valor, el depósito entregará el respectivo título a quien lo canceló. En el evento en que de acuerdo con la Ley 27 de 1990 el valor que se paga esté comprendido en un título global, el depósito expedirá un certificado sobre dicho pago y hará la anotación del mismo en la subcuenta abierta a nombre del titular.</p> <p>Artículo 4°. De la Ley 964 de 2005</p>	<p>Al respecto debe señalarse que la decisión de inmovilizar está en manos del emisor y del tenedor Sin embargo la reciente ley expedida la 964, permite prever la posibilidad, en el futuro, que el Gobierno decida si determinado mercado debe administrarse en su totalidad inmovilizado en forma obligatoria.</p> <p>En desarrollo de esta facultad (Artículo 4°. De la Ley 964 de 2005) el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio [De esta norma se entiende que el Gobierno nacional no puede hacer obligatoria la desmaterialización de valores por no estar contemplada en el Código de Comercio; hacerla obligatoria supondría modificar las normas del código en mención].</p> <p>Por otra parte y en razón de la condición establecida por las normas (hoy derogadas por el artículo 75 de la Ley 964 del 2006), consistente en que sólo pueden ser objeto de depósito los valores</p>



Colombia

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>Intervención en el mercado de valores. Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para:</p> <p>.....</p> <p>b) Establecer la regulación aplicable a los valores, incluyendo, el reconocimiento de la calidad de valor a cualquier derecho de contenido patrimonial o cualquier instrumento financiero, siempre y cuando reúnan las características previstas en el inciso 1° del artículo 2° de la presente ley; lo relativo a las operaciones sobre valores, la constitución de gravámenes o garantías sobre los mismos u otros activos con ocasión de operaciones referidas a valores y su fungibilidad; la emisión de los valores; la desmaterialización de valores; la promoción y colocación a distancia de valores; [...]</p> <p>En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional solo podrá calificar como ofertas públicas aquellas que se dirijan a personas no determinadas o a sectores o grupos de personas relevantes, o que se realicen por algún medio de comunicación masiva para suscribir, enajenar o adquirir valores.</p> <p>En desarrollo de esta facultad el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio..</p>	<p>inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; si un emisor con posterioridad, retira o cancela las acciones por él emitidas de dicho registro y estas se encontraban desmaterializadas, las acciones se materializan por el emisor y el DECEVAL procede a realizar la entrega de los valores materializados, físicos, por cuanto su registro electrónico ya no se puede mantener., en razón del retiro de los valores del Registro nacional de Valores y Emisores</p> <p>Artículo 85: Retiro de Valores por cancelación de la inscripción en el Registro de Valores</p> <p>En los casos de la cancelación de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores o en registros que se lleven por entidades homólogas en otros países cuando así lo autorice la ley, el Depositante Directo deberá proceder al retiro del valor respectivo del depósito en un plazo no mayor de un día, a partir de la fecha de la notificación del hecho. De ser notificada la Sociedad en primera instancia de tal hecho, lo informará por medio idóneo al Depositante Directo para que éste proceda a activar el retiro en un plazo máximo de un día a partir de la fecha en que fue informado por la Sociedad.</p> <p>Artículo 86: Sustitución de Valores para atender retiros</p> <p>En virtud de la obligación facultativa de sustitución de valores, la Sociedad podrá endosar y entregar al Depositante Directo valores del mismo emisor, clase, especie, valor y demás características financieras, salvo pacto en contrario. En consecuencia, la entrega de los valores</p>



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			<p>a la Sociedad implica la renuncia, por parte de quien lo entrega, a las acciones cambiarias en vía de regreso.</p> <p>En tal evento, se producirá una transferencia de los derechos a los nuevos valores en relación con los inicialmente entregados por el Depositante Directo que solicita el retiro, reemplazándolos para todos los efectos del Depósito. Esta posibilidad no libera al Depositante Directo de la responsabilidad que pueda caberle por las obligaciones que se asumen en al ingreso de los valores en depósito, señaladas en las normas legales vigentes.</p>



Colombia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Al respecto debe señalarse que la decisión de inmovilizar está en manos del emisor y del tenedor Sin embargo la reciente ley expedida la 964, permite prever la posibilidad, en el futuro, que el Gobierno decida si determinado mercado debe administrarse en su totalidad inmovilizado en forma obligatoria.</p> <p>En desarrollo de esta facultad (Artículo 4°. De la Ley 964 de 2005) el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio [De esta norma se entiende que el Gobierno nacional no puede hacer obligatoria la desmaterialización de valores por no estar contemplada en el Código de Comercio; hacerla obligatoria supondría modificar las normas del código en mención].</p> <p>Por otra parte y en razón de la condición establecida por las normas (hoy derogadas por el artículo 75 de la Ley 964 del 2006), consistente en que sólo pueden ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; si un emisor con posterioridad, retira</p>	<p>El Depositante Directo certificará cada vez que abra una cuenta a nombre de una persona jurídica o natural el cumplimiento del reglamento interno de su entidad sobre la Prevención y el Control del Lavado de Activos, sin perjuicio del seguimiento que deba hacer en desarrollo del procedimiento del manual de prevención y control de lavado de activos de la respectiva entidad y las normas legales sobre el particular durante el desarrollo de su actividad societaria.</p> <p>La posibilidad de tomar las medidas descritas obedece a la obligación que tiene la Sociedad de velar por la confianza del público inversionista en el mercado organizado.</p> <p>Artículo 28: Relación de los Depositantes Indirectos con la Sociedad</p> <p>Los Depositantes Indirectos podrán reclamar directamente a la Sociedad para hacer valer sus derechos de propiedad sobre los valores depositados a su nombre, en los casos en que sus Depositantes Directos incurrieren en liquidación administrativa o voluntaria, insolvencia u otro hecho jurídico debidamente demostrado que afecte, o pudiere afectar, la relación normal entre el Depositante Directo y su mandante.</p> <p>En este caso, se entiende que los derechos reconocidos por la Sociedad al Depositante Indirecto descargan los compromisos de aquella para con el Depositante Directo.</p> <p>No obstante, para que los Depositantes Indirectos puedan hacer valer sus derechos directamente ante la Sociedad, en los eventos señalados en el presente artículo, deben manifestar ante esta última la revocatoria del mandato conferido a su Depositante Directo, acompañando de copia del mandato conferido inicialmente. Realizado este paso previo, la Sociedad podrá trasladar de oficio el portafolio del interesado al nuevo Depositante Directo designado. Este hecho será notificado al Depositante Directo saliente.</p> <p>Artículo 29: Del Contrato de Mandato</p> <p>Salvo cuando la ley disponga otro procedimiento, los Depositantes Directos legalmente</p>	<p>En Colombia la estructura de la institución de los depósitos centralizados de valores es nominada a nivel de subcuentas, no existe norma explícita que así lo señale, pero a través de las funciones que tiene la institución de los depósitos en Colombia se concluye ello. En la reciente norma expedida bajo la Ley 964, se reglamenta como funciona la anotación en cuenta en el caso de depósitos interconectados, para efectos de la administración de las cuentas.</p>



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
	<p>o cancela las acciones por él emitidas de dicho registro y estas se encontraban desmaterializadas, las acciones se materializan por el emisor y el DECEVAL procede a realizar la entrega de los valores materializados, físicos, por cuanto su registro electrónico ya no se puede mantener., en razón del retiro de los valores del Registro nacional de Valores y Emisores</p> <p>Artículo 85: Retiro de Valores por cancelación de la inscripción en el Registro de Valores</p> <p>En los casos de la cancelación de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores o en registros que se lleven por entidades homólogas en otros países cuando así lo autorice la ley, el Depositante Directo deberá proceder al retiro del valor respectivo del depósito en un plazo no mayor de un día, a partir de la fecha de la notificación del hecho. De ser notificada la Sociedad en primera instancia de tal hecho, lo informará por medio idóneo al Depositante Directo para que éste proceda a activar el retiro en un plazo</p>	<p>facultados para actuar en posición de terceros por delegación voluntaria podrán ser vinculados al Depósito bajo la figura de depositante indirecto, mediante la celebración de un contrato de mandato, en virtud del cual se faculte de forma irrestricta al primero para ordenar a la Sociedad el registro de operaciones por cuenta de este tercero denominado mandante. En dicho documento el mandante debe manifestar que confiere a la Sociedad la facultad expresa de registrar las operaciones que se deriven de un endoso en administración en relación con los valores entregados en administración</p>	



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
	<p>máximo de un día a partir de la fecha en que fue informado por la Sociedad.</p> <p>Artículo 86: Sustitución de Valores para atender retiros</p> <p>En virtud de la obligación facultativa de sustitución de valores, la Sociedad podrá endosar y entregar al Depositante Directo valores del mismo emisor, clase, especie, valor y demás características financieras, salvo pacto en contrario. En consecuencia, la entrega de los valores a la Sociedad implica la renuncia, por parte de quien lo entrega, a las acciones cambiarias en vía de regreso.</p> <p>En tal evento, se producirá una transferencia de los derechos a los nuevos valores en relación con los inicialmente entregados por el Depositante Directo que solicita el retiro, reemplazándolos para todos los efectos del Depósito. Esta posibilidad no libera al Depositante Directo de la responsabilidad que pueda caberle por las obligaciones que se asumen en al ingreso de los valores en depósito, señaladas en las normas legales vigentes.</p>		



Colombia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Artículo 9 de la Ley 964 de 2005</p>	<p>De acuerdo con Artículo 9° de la Ley 964 de 2005. Sistemas de compensación y liquidación. Para efectos de la presente ley, son sistemas de compensación y liquidación de operaciones el conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Para ser reconocidos como sistemas de compensación y liquidación, tales actividades, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos deberán constar en reglamentos previamente aprobados por la Superintendencia de Valores. Podrán administrar sistemas de compensación y liquidación de operaciones las entidades constituidas exclusivamente para tal fin, las cámaras de riesgo central de contraparte, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, el Banco de la República, los depósitos centralizados de valores y las demás entidades que autorice el Gobierno Nacional. La regulación aplicable a la compensación y liquidación deberá prever mecanismos para el manejo de los riesgos de crédito, de liquidez, operacional, legal y sistémico. Tendrán la calidad de participantes en un sistema de compensación y liquidación las entidades que autorice el Gobierno Nacional por vía general. Para efectos del acceso a los sistemas de compensación y liquidación, dichos sistemas deberán incorporar en sus reglamentos criterios objetivos y equitativos para la participación en los mismos. Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se entiende por compensación el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los participantes de un sistema de compensación y liquidación, derivadas de operaciones sobre valores. La forma de establecer las obligaciones, de los participantes podrá hacerse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones. Las obligaciones así establecidas deben cumplirse en los términos señalados en la presente ley</p>	<p>Sobre el particular, debemos mencionar que no existe una norma que claramente así lo señale, se difiere a los sistemas de compensación y liquidación quienes puede establecer en sus reglamentos cómo puede operar el mercado.</p>



Colombia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Artículo 14 de la Ley 27 de 1990</p>	<p>Los depósitos centralizados de valores, están sujetos a la vigilancia del Estado. Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 27 del 90, la entidad gubernamental encargada de ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores es la Comisión Nacional de Valores. Dicho organismo fue convertido en su momento en la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Esta Entidad tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.</p>	
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo XII, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001</p>	<p>En emisiones físicas o desmaterializadas, el emisor debe informar por escrito a más tardar al día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea en la cual se decreten los dividendos, indicando las condiciones de pago del proyecto de distribución de utilidades aprobado (Art.3.9.1.2 Numeral 3 de la resolución 1200 de 1995 del Superintendente de Valores: "deberán reportar cuando menos la siguiente información: 3. los derechos que pueden ejercer los tenedores de sus valores y los términos para hacerlos efectivos) y esta información se captura en el sistema para consulta de los usuarios. Además, como mecanismo de control, DECEVAL valida en el sitio Web de la Superintendencia Financiera la publicación de proyectos de distribución de utilidad aprobados, para asegurar que se cuenta con toda la información necesaria. Tanto para deuda como para acciones, 8 días hábiles antes de la fecha prevista de pago, se envía al emisor un certificado para el ejercicio de derechos patrimoniales provisional y 3 días hábiles antes, uno definitivo. El emisor tiene la obligación de verificar los valores liquidados y reportar cualquier diferencia. (Reglamento de operaciones art. 58 numeral 3 y artículo 3.9.2.2. de la Resolución 1200 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores) El día del vencimiento se hace una última verificación del monto neto a pagar, ya que el emisor debe realizar las deducciones por retención en la fuente antes de pagar al depósito y pueden presentarse variaciones hasta el final del día anterior. Los depositantes y emisores con sistema pueden consultar en cualquier momento los montos que recibirá en forma consolidada y cada uno de los inversionistas.</p>	<p>Las decisiones de ejercicios de actos corporativos deben ser tomados en la Asamblea de Accionistas. De esta debe hacerse un acta que debe ser enviada a la superintendencia financiera tratándose de sociedades sometidas a su supervisión. Esta es en cierta forma una manera de darle publicidad a lo que en tales reuniones se decida.</p>



Colombia

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>Posterior al pago, los depositantes pueden generar los reportes de los derechos recibidos. DECEVAL no asume responsabilidad por los eventos que no le sean reportados por el emisor, pero si por no ejercer los derechos, una vez notificado (art 3.9.1.3 de la resolución 1200/95 Omisión al deber de informar “la entidad que no recibió la correspondiente información se liberará de la responsabilidad que se pueda derivar de tal circunstancia” y Reglamento de operaciones Art. 58 Numeral 4 “La Sociedad no asumirá ninguna responsabilidad, cuando el Emisor no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos sobre los valores en depósito”)</p> <p>Decreto 437 DE 1992: Artículo 15. EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES POR PARTE DEL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES. Para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en valores depositados y cuya administración le haya sido encomendada, el depósito remitirá a la entidad emisora certificación discriminada de los valores de que se trate.</p> <p>Decreto 437 DE 1992: Artículo 16. CERTIFICADOS PARA EJERCER DERECHOS PATRIMONIALES POR PARTE DEL DEPOSITANTE. Cuando a solicitud del depositante directamente o por conducto de su mandatario, el depósito centralizado de valores expida un certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el título, el emisor deberá informar al depósito sobre el ejercicio de dichos derechos para que éste haga la anotación correspondiente en sus registros. En todo caso en que se ejerza un derecho patrimonial ante el emisor el mismo retendrá el certificado si se ejercieron todos los derechos a que se refiere, o hará una anotación en el certificado cuando el ejercicio de los derechos fuere parcial.</p> <p>Si el emisor del título no informa al depósito sobre el ejercicio de tales derechos, toda orden de transferencia de dicho valor que se envíe al depósito deberá ir acompañada del respectivo certificado con el fin de que el depósito lo cancele, o en su defecto el depositante manifestará por escrito que se ejercieron los derechos, con base en lo cual el depósito hará la anotación correspondiente.</p>	



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>Decreto 437 DE 1992: Artículo 17. CERTIFICADOS PARA EJERCER DERECHOS EN ASAMBLEAS. Cuando se expida un certificado para ejercer los derechos incorporados en acciones o en bonos en una asamblea de accionistas o de tenedores de bonos, el depósito centralizado de valores se abstendrá de registrar transferencias sobre tales títulos, mientras no se le restituya el certificado, o sea informado por la sociedad emisora o por el representante de los tenedores de los bonos que la asamblea se realizó.</p> <p>Reglamento DECEVAL: Artículo 35: Certificados para el ejercicio de derechos sociales. Con el propósito de que los depositantes ejerzan los derechos de voto incorporados en los valores depositados, la Sociedad expedirá certificados representativos de los mismos que los legitimarán ante el Emisor. Estos certificados serán tenidos como prueba suficiente de los derechos que en él se anuncian. Con el objeto de preservar el derecho de inspección consagrado en el artículo 447 del Código de Comercio, el titular del valor podrá solicitar a la Sociedad la expedición de un certificado que lo habilite para dicho ejercicio. Mientras dicho certificado no sea restituido, no podrán efectuarse transacciones sobre tal valor.</p> <p>Artículo 36: Certificados para Ejercicio de Derechos Patrimoniales. El ejercicio de los derechos de contenido patrimonial serán ejercidos a través de certificados expedidos por la Sociedad. Los certificados serán presentados directamente por la Sociedad cuando preste el servicio de administración valores o por el tenedor cuando sea Depositante Directamente o a través de él. Los certificados así expedidos serán prueba suficiente de los derechos que en ellos se anuncian, en consecuencia no se requerirá de documentos adicionales. Mientras el emisor no informe a la Sociedad el ejercicio de los derechos consignados en el certificado expedido al efecto, los valores permanecerán bloqueados en Depósito. En el evento que la Sociedad ejerza los derechos patrimoniales y entienda satisfechos los mismos no se requerirá de información por parte del Emisor. Estos certificados serán también los que legitimen al Depositante Directo frente a las autoridades competentes, cuando conozcan sobre cualquier litigio que se origine sobre los mismos.</p>	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Artículos 15 numeral 3; 23; 24; 25 de la Ley 27 de 1990 - Artículo 3 literal b, g del Decreto 437/1992; artículo 25 del Decreto 437 de 1992, Artículos 65-80 del reglamento de operaciones de DECEVAL.</p>	<p>Artículo 15. De las funciones de las sociedades administradoras. Las sociedades que administren depósitos centralizados de valores tendrán las siguientes funciones: 3. La transferencia y la constitución de gravámenes de los valores depositados. Artículo 23. De la prenda de los valores depositados. El derecho real de prenda sobre los valores que se encuentren en el depósito centralizado de valores se constituirá por la inscripción, a solicitud del depositante, del contrato de prenda que deberá celebrarse, por escrito, entre el deudor y el acreedor prendario. En este caso los valores depositados permanecerán en el depósito centralizado de valores hasta que se cancele el gravamen o judicialmente se ordene su venta, la cual realizará el depósito centralizado de valores. Cuando el título se venza y no se haya cancelado el gravamen prendario, el depósito centralizado de valores procederá a redimir el título y a poner a órdenes del acreedor o del juez, si ha sido embargado, el producto del mismo y sus rendimientos, cuando sea del caso, en una entidad facultada para recibir depósitos judiciales.</p> <p>Cuando se trate de títulos nominativos la prenda se perfeccionará por la inspección en el libro de registro de la entidad emisora, para lo cual el depósito centralizado enviará la comunicación respectiva. (esta parte quedó derogada con el artículo 12 de la Ley 964 de 2005, que señala que los traspasos se perfeccionan en el depósito centralizado de valores)</p> <p>Artículo 24. Del embargo de valores depositados. El embargo de un valor depositado en un depósito centralizado de valores, se perfeccionará por la inscripción de dicha medida cautelar en los registros de esta entidad. Si se trata de títulos nominativos el depósito centralizado de valores deberá comunicar a la entidad emisora el embargo para que proceda a la anotación en el libro respectivo.</p> <p>Artículo 25 del decreto 437 de 1992 Secuestro de valores depositados: de conformidad con el inciso 4 del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, cuando se trate de realizar el secuestro de valores que se encuentren en un Depósito Centralizado de Valores, podrá designarse como secuestro de la entidad administradora de dicho depósito. Para tal efecto, bastará que dicha persona esté autorizada para actuar como sociedad</p>	<p>El Depósito cuenta con mecanismos efectivos de bloqueo de saldos disponibles en cuentas de depósito de los inversionistas. Toda orden de embargo, prenda, venta ordenada, garantías o cualquiera otra de carácter convencional o judicial, se efectúa por el Depósito de manera inmediata, siempre y cuando la orden de transferencia de valores no haya sido aceptada por la cámara de Compensación y Liquidación, en razón del principio de firmeza, irrevocabilidad y oponibilidad frente a terceros.</p>



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>administradora de un depósito central de valores. Mientras no se comunique la designación de secuestro por parte del Juez respectivo, la entidad administradora del Depósito Central de Valores actuará como administradora de los valores y mantendrá el producto de dicha administración a órdenes del juzgado</p> <p>Artículo 25 de la Ley 27 de 1990. Del remate de valores depositados. Cuando en un proceso se ordene el remate de un valor depositado en un depósito centralizado de valores, éste procederá a su venta y consignará su producto en una entidad facultada para recibir depósitos judiciales.</p> <p>En igual sentido el artículo 3 del Decreto 437 de 1992 señala como funciones de los depositos centralizados de valores c) El registro de la constitución de gravámenes o la transferencia de los valores que el depositante le comunique;</p> <p>g) La inscripción de las medidas cautelares en los registros de la entidad. Cuando dichas medidas recaigan sobre títulos nominativos, deberá comunicarlás a la entidad emisora para que proceda a la anotación del embargo en el libro respectivo</p> <p>Ahora bien el reglamento de DECEVAL señala en su Artículo 65: Registro y Perfeccionamiento del Embargo</p> <p>El embargo de valores depositados se perfeccionará por la inscripción de dicha medida cautelar en los registros de la Sociedad.</p> <p>Recibida la orden de embargo por parte de autoridad competente, la Sociedad procederá al cumplimiento de la misma mediante el bloqueo por embargo en el sistema de saldos, dentro del término legal señalado al efecto, en la cuenta del depositante, de los valores objeto de dicha orden.</p> <p>A partir de dicho bloqueo no podrán aceptarse ni autorizarse transferencias, solicitudes de restitución, ni constitución de gravamen alguno sobre los valores afectos a embargo.</p> <p>Si la orden de embargo es recibida en una primera instancia por la entidad emisora o por el Depositante Directo, éstos deberán informar de tal hecho a la Sociedad por medio idóneo, el mismo</p>	



Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario	
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments	
		<p>día de su notificación. Sobre un valor en depósito podrán pesar otros embargos, sobre los cuales la Sociedad ordenará su registro; no obstante estos solo se harán efectivos en la medida en que se anuncie por la autoridad competente su cancelación.</p> <p>Los registros se cumplirán en el depósito en el orden de prelación en que sean recibidos, hecho que se establecerá a partir de la radicación en las dependencias de la Sociedad.</p> <p>Artículo 73: Registro de las Garantías reales</p> <p>Recibida la solicitud de inscripción de una garantía sobre valores depositados, la Sociedad verificará en su sistema de información la existencia de dichos valores en la cuenta del depositante propietario de los mismos. Verificada la disponibilidad de los valores, procederá a su bloqueo por prenda sobre los saldos disponibles en la cuenta del depositante propietario, el mismo día de la inscripción de la garantía.</p> <p>Los valores objeto de garantía permanecerán en el depósito hasta que se cancele la misma o judicialmente se ordene su venta, la cual será realizada por la Sociedad.</p> <p>Registrada la garantía, ni el titular de los valores ni el beneficiario de la misma podrán ordenar en forma independiente operación alguna sobre los valores en prenda.</p>		
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Artículo 27 Ley 27 de 1990 - Artículo 23 del reglamento de operaciones de DECEVAL - Artículo 1.1.1.1 Resolución 1200/2005 del Superintendente de Valores (Información privilegiada)</p>	<p>Existe una exigencia legal de reserva en términos generales e el artículo 27 de la ley 27/90,</p> <p>Artículo 27 Los depósitos centralizados de valores solo podrán suministra información sobre los depósitos y demás operaciones que realicen al depositante y a las autoridades públicas que lo soliciten en los casos previstos en la Ley.</p> <p>Existe también normatividad relacionada con la información privilegiada que también se aplica al depósito. La información privilegiada es aquella de carácter concreto que está sujeta a reserva así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello, y que de haber sido dada a conocer un inversionista medianamente diligente y prudente la habría tenido en cuenta al momento de negociar valores.</p>	



Colombia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1872 de 1992 • Ley 27 de 1990 • Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) • Ley 190 de 1995 • Ley 526 de 1999 • Ley 599 de 1999 (Código Penal) • Ley 593 de 2002 (Extinción del Derecho de Dominio) • Ley 898 de 2004 la Convención Interamericana contra el Terrorismo • Circular Externa 3 de 2005 de la Superintendencia de Valores(hoy Superintendencia Financiera) • Circular Externa10 de 2005 de la Superintendencia de Valores(hoy Superintendencia Financiera) 		
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>	<p>Artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005</p>	<p>Artículo 10 de la Ley 964 de 2005 :. Principio de finalidad en las operaciones sobre valores. Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación. Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción. Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando</p>	<p>Es oportuno mencionar que aun cuando la reglamentación protege todas las operaciones adelantadas a través de los sistemas de compensación, en el caso que se hayan adelantado operaciones en perjuicio de la prenda general de los acreedores, el agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor podrán ejercer las acciones pertinentes para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa.</p>



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p>	



Colombia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			<p>Artículo 19. Remisión normativa. Las transferencias de fondos y/o divisas a través de sistemas de pagos se regirán por las mismas disposiciones aplicables a los sistemas de compensación y liquidación de valores definidos en el presente título, en los términos que reglamenten el Gobierno Nacional y el Banco de la República de acuerdo con sus competencias.</p>	
<p>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?</p>	<p>Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</p>	<p>Artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005</p>	<p>Artículo 10 de la Ley 964 de 2005 :. Principio de finalidad en las operaciones sobre valores. Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir</p>	



Colombia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			<p>del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Artículo 19. Remisión normativa. Las transferencias de fondos y/o divisas a través de sistemas de pagos se regirán por las mismas disposiciones aplicables a los sistemas de compensación y liquidación de valores definidos en el presente título, en los términos que reglamenten el Gobierno Nacional y el Banco de la República de acuerdo con sus competencias.</p>	
Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?	Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?	Artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005	Ley 964 de 2005 .-Artículo 10. Principio de finalidad en las operaciones sobre valores. Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación. Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o	



Colombia

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005</p>	<p>valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción. Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido</p>	



Colombia

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.</p> <p>Ley 964 de 2005.- Artículo 11. Garantías entregadas por cuenta de los participantes. Las garantías entregadas por cuenta de un participante a un sistema de compensación y liquidación de operaciones, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones u órdenes de transferencia aceptadas por el sistema, así como de la compensación y liquidación que resulten de estas, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes.</p> <p>Los actos por virtud de los cuales se constituyan, incrementen o sustituyan las garantías a que hace referencia el inciso anterior serán irrevocables y no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Las garantías entregadas por cuenta de un participante en un sistema de compensación y liquidación de operaciones podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aun en el evento en que el otorgante sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración. Se entenderá, sin embargo, que el sobrante que resulte de la liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas garantías será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso.</p> <p>Las garantías a que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a los reglamentos del correspondiente sistema de compensación y liquidación de operaciones.</p> <p>Parágrafo 1°. En el libro de anotación en cuenta podrán inscribirse prendas con o sin tenencia sobre valores y otros negocios jurídicos dirigidos a garantizar o asegurar el cumplimiento de obligaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Las garantías entregadas al Banco de la República para asegurar el cumplimiento de las operaciones que realice el Banco en cumplimiento de sus funciones, tendrán las prerrogativas establecidas en el presente artículo.</p>	



Colombia

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>Ley 27 de 1990 artículo 26, artículos 15 y 16 del Decreto 437 de 1992 y artículo 13 de la Ley 964 de 2005, Resolución 1200 de 1995</p>	<p>La resolución 1200 de 1995</p> <p>Art. 3.9.1.1.- Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo y no tienen vocación circulatoria.</p> <p>Por constancia se entiende el documento expedido por el Depósito Centralizado de Valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Con su entrega se cumple la obligación de las entidades emisoras de entregar los títulos emitidos a los suscriptores. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.</p> <p>Por registro en cuenta o anotación en cuenta se entiende el registro electrónico de valores efectuado en las cuentas de depósito por el depositante directo una vez sean recibidos y verificados los títulos por parte del Depósito Centralizado de Valores.</p> <p>Art. 3.9.2.1.- Constancia de depósitos de emisiones. De conformidad con el artículo 22 de la ley 27 de 1990, los Depósitos Centralizados de Valores deberán expedir a los suscriptores de una emisión una constancia del depósito, la cual contendrá por lo menos las siguientes menciones: a) Identificación plena del emisor, b) La emisión que ha sido depositada, c) Características del valor, d) La participación que le corresponda al suscriptor en la respectiva emisión, y e) Término de vigencia por el cual se expide y la indicación de que sólo constituye una constancia que acredita la entrega de los títulos a los suscriptores.</p> <p>EL reglamento de DECEVAL Artículo 22: Obligaciones particulares sobre las funciones de la Sociedad – 22.1.Custodia de valores – Emitir las constancias de depósito de los valores ingresados</p>	<p>Dado que los depósitos son nominados, la capacidad de legitimar gravita en cabeza del depósito con las prerrogativas señaladas que los mismos tienen la connotación de títulos ejecutivos</p> <p>Es importante aclarar que por una parte están los certificados que representan derechos patrimoniales y sociales; y otros son las constancias que son documentos no negociables (al igual que los certificados representativos de derechos patrimoniales y sociales), pero que a diferencia de aquellos no legitiman para el ejercicio derechos patrimoniales y sociales.</p>



Colombia

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>32.1. Ingreso de valores</p> <p>La Sociedad informará a los Emisores del mercado acerca de la inmovilización de los valores en depósito independientemente de su ley de circulación y en consecuencia de su circulación desmaterializada, a través del certificado de ingreso de valores o de movimiento, comunicado por un medio idóneo, previamente informado a través de instructivo y dentro del término señalado para los valores nominativos en el artículo 3.9.1.2 numeral 5 de la Resolución 1200 de 1995 emitida por la Superintendencia de Valores o la norma que lo modifique. Este certificado será prueba suficiente de los derechos contenidos en él.</p>	
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>N.A.</p> <p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	<p>Aun cuando el depósito no es el responsable del manejo de impuestos sobre rendimiento o capital de los valores que circulan, a título de impuesto a la renta, el depósito debe proveer en su sistema un medio que permita ir abonando el impuesto financiero sobre rendimientos cuya causación va unido a las condiciones del título. Decreto 700 de 1997</p> <p>Existe también impuestos al pago de dividendos y participaciones artículos 389, 390 y 391 del Estatuto Tributario.</p>	



Ecuador





Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Ley del Mercado de Valores Art. 62.- De las operaciones autorizadas.	Art. 62.- De las operaciones autorizadas. Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores están autorizados para realizar las siguientes operaciones: a) Recibir depósitos de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda;	Se ha solicitado a la Superintendencia de Compañías la ampliación de esta norma para que el Depósito Centralizado pueda custodiar no solo los valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores sino que también los autorizados por la Superintendencia de Bancos, los emitidos por el Estado Ecuatoriano e Instituciones Públicas, así como, los títulos que se negocien en mercados internacionales.
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Ley del Mercado de Valores Art. 62.- De las operaciones autorizadas, y ; Art. 67.- Fungibilidad de los valores.	Art. 62.- De las operaciones autorizadas. e) Podrá unificar los títulos del mismo género y emisión que reciba de sus depositantes, en un título que represente la totalidad de esos valores depositados. El fraccionamiento y las transferencias futuras se registrarán mediante el sistema de anotación de cuenta. El sistema de anotación en cuenta con cargo al título unificado implica el registro o inscripción computarizada de los valores, sin que sea necesario la emisión física de los mismos, particular que será comunicado inmediatamente al emisor, de ser el caso; y, Art. 67.- Fungibilidad de los valores. Los valores que consten de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan unas mismas características tienen carácter fungible; por lo tanto, quien aparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores.	La fungibilidad a la que hace referencia la Ley está orientada a valores desmaterializados en primario o secundario, pues habla puntualmente de anotaciones en cuenta. Desmaterialización en primario es la efectuada por el emisor y en secundario la ordenada por el tenedor del título físico, previa su inmovilización.
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	No existe norma que vuelva obligatoria la emisión desmaterializada		La desmaterialización es facultativa para el emisor tanto para las empresas e instituciones del sector privado y público. Aunque no sea una norma contenida en la ley, hemos normado internamente, es decir hemos establecido un procedimiento interno que no permite la materialización de un título valor que haya sido desmaterializado en primario. Sin embargo, para el caso de la desma-



Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
			<p>terialización en secundario, esto es, cuando el propietario del valor (inversionista) solicita su inmovilización para su desmaterialización, a fin de vender en forma fraccionada, es posible que el nuevo propietario desee su título (porción) en forma física. Es aquí cuando se procede a fraccionar el título originalmente inmovilizado, a fin de entregarlo a su nuevo dueño, produciéndose la materialización de dicha fracción.</p>
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES. Resolución Consejo Nacional de Valores No. 1. RO/ 46 de 17 de Abril de 1997.</p> <p>Art. 6.- DE LA APERTURA DE CUENTAS.- El Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, a pedido de un depositante abrirá una cuenta a nombre del propietario o titular, en la que se registrarán todas las operaciones que efectúen a su nombre en el mercado de valores, cualquiera que fuere el intermediario de valores que intervenga en dichas operaciones.</p> <p>El depositante debida y expresamente autorizado por el comitente o propietario del título o valor, según el respectivo mandato, ordenará al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores la apertura de cuentas así como, si fuere del caso el ejercicio de los derechos inherentes al respectivo título o valor, incluyendo su transferencia, el cobro de las amortizaciones, redenciones, dividendos y el pago o cumplimiento de las operaciones acordadas.</p> <p>Art. 19. DE LOS DEPOSITANTES.- Podrán ser depositantes las casas de valores, administradoras de fondos, así como los entes legalmente autorizados a participar en el mercado de valores, para cuyo fin suscribirán los respectivos contratos con el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores cuyo formato será aprobado por la Superintendencia de Compañías Con excepción de las Casas de Valores, los demás depositantes no podrán solicitar el registro de operaciones por cuenta de terceros. La infracción de esta norma será responsabilidad del Decevale.</p>	<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria ? Existen dos clasificaciones DEPOSITANTES y TITULARES? Los Depositantes son cuentas controladoras que contienen las cuentas de los Titulares. Solo las Casas de Valores (Brokers) pueden manejar cuentas de inversionistas, los demas tipos de depositantes solo pueden contener sus propias cuentas. Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? Son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)? Todas las cuentas son nominativas Ver grafico en la hoja "Estructura de Cuentas"</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?	Do you allow free of payment transactions in your CSD?			El mercado de Valores Ecuatoriano, si tiene esquemas de transacción sin pago, pero no están explícitos expresamente por la Ley. La Ley de Mercado de Valores promulga la libertad de contratación entre las partes.
Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador	Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?	Art. 60.- De la naturaleza, autorización y requisitos de operación. Art. 61.- Autorización de funcionamiento. Art. 69.- Tarifas. Art. 72.- Normas para la compensación y liquidación. Art. 73.- Liquidación del depósito.	Art. 60.- De la naturaleza, autorización y requisitos de operación. Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores son las compañías anónimas autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías..... Art. 61.- Autorización de funcionamiento. La Superintendencia de Compañías autorizará el funcionamiento de un depósito centralizado, procediendo a su inscripción y a la de sus reglamentos en el Registro del Mercado de Valores, en cuanto verifique que se ha constituido cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y, que tiene las facilidades, mecanismos, reglamentos y procedimientos que garanticen su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. Art. 69.- Tarifas. Los depósitos centralizados de Compensación y Liquidación de Valores establecerán las tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios; estas tarifas y sus modificaciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías, la cual podrá objetarlas de encontrarlas inmoderadas, mediante resolución fundamentada. Art. 72.- Normas para la compensación y liquidación. El C.N.V., dictará las normas generales aplicables a los procesos de compensación y liquidación de los valores depositados. Art. 73.- Liquidación del depósito. En caso de disolución y liquidación del depósito, corresponderá a la Superintendencia de Compañías designar a la o a las personas que desempeñarán las funciones de liquidador, pudiendo encargarse al mismo depósito. La Superintendencia determinará si los valores depositados serán administrados temporalmente por el depósito en cuestión o por la persona que aquella designe. En ningún caso dichos valores formarán parte del patrimonio en liquidación.	En el Ecuador la estructura del Mercado de valores es: Consejo Nacional de Valores. Ente regulador del mercado Superintendencia de Compañías.- Ente controlador



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/ inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>Reglamento sobre Casas de Valores y otros Intermediarios , Art. 17</p>	<p>Art. 17.- Las casas de valores que presten servicios de administración de portafolio, deberán entregar al inversionista en forma mensual, un resumen o estado de sus operaciones, así como la composición o valorización de su cartera, variación de cotizaciones, rentabilidad y demás información que se considere de interés para el comitente.</p>	
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Ley de Mercado de Valores Art. 230.- De los gravámenes, limitaciones y transferencias Reglamento General para el funcionamiento del servicio de Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, Art. 14 y Art. 22</p>	<p>Art. 230.- La transmisión de los valores representados por anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable; la inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La constitución de gravámenes reales y de limitaciones al dominio igualmente tendrá lugar mediante inscripción en la cuenta correspondiente, y para efectos de la constitución de prenda comercial ordinaria esta inscripción equivale al desplazamiento posesorio del título. Además, si los valores, sea que consten de títulos o de anotaciones en cuenta, se hallan depositados en un depósito centralizado de valores, la transferencia se perfeccionará con la anotación en el registro del depósito en virtud de orden emitida mediante comunicación escrita o electrónica, dada por el portador legitimado de los mismos o por el representante autorizado de la casa de valores que lo representa, de conformidad con las normas de carácter general que dictará el C.N.V.</p> <p>Art. 14.- Tomar nota al margen del respectivo registro, inmediatamente de que le sean notificadas por un juez o autoridad competente, toda prohibición de enajenar o gravar, así como toda limitación de dominio.</p> <p>Art. 22.- Del Registro de la Adjudicación y Transmisión de Títulos o Valores.- En los casos de adjudicación, partición judicial o venta forzosa de títulos o valores, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores procederá de conformidad a lo dispuesto en la resolución administrativa o judicial que se hubiere emitido al respecto.</p>	<p>Nuestra legislación si le da la facultad al Decevale de bloquear las cuentas de los titulares o pignorar los títulos en los casos de prendas, colaterales, por orden judicial y otros.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?	Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?	Ley de Mercado de Valores. Art. 222.- Del sigilo bursátil	Art. 222.- Prohíbese a los intermediarios del mercado de valores y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores divulgar los nombres de sus comitentes, salvo en el caso de una auditoria, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencia de Compañías o de Banco o de la respectiva Bolsa, o en virtud de una providencia judicial expedida dentro del juicio, o por autorización expresa del comitente. Los miembros del CNV, los funcionarios y empleados de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, de las Superintendencias de Compañías o de Bancos u otras personas que en ejercicio de sus funciones u obligaciones de vigilancia, fiscalización y control tuvieren acceso a información privilegiada, reservada o que no sea de dominio público, no podrán divulgar la misma, ni aprovechar la información para fines personales o a fin de cuasar variaciones en los precios de los valores o perjuicio a las entidades del sector público o del sector privado	El Decevale tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre la identificación de sus titulares y de sus portafolios y solo podrá entregar información por autorización expresa de los propietarios o en los casos mencionados en la ley.
Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?	Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?	Ley para reprimir el Lavado de Activos Art. 2	Art. 2.- Quienes conocieren de la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley informarán alas autoridades competentes con el debido sustento y suficientes antecedentes, preferentemente de carácter documental acerca de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. Por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, se entenderán aquellas ue no guarden corespondencia co los patrones regulares de las actividades económicas que noralmente realiza el sujeto or investigarse y cuyo origen no pueda justificarse.	Esta es una ley orientada a controlar y sancionar a actividades ilícitas que puedan cometerse a través de entes del sistema financiero. Los depósitos centralizados de compensación de valores no estan bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos, sin embargo la Ley ha previsto que la denominada Unidad de Inteligencia Financiera pueda - previa solicitud a la autoridad competente - requerir e cumplimiento de obigaciones contempladas en dicha ley a oras personas jurídicas vinculdas o no al sistema financiero.



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?	Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?	Ley de Mercado de Valores. Art. 222.- Del sigilo bursátil	Art. 222.- Prohíbese a los intermediarios del mercado de valores y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores divulgar los nombres de sus comitentes, salvo en el caso de una auditoria, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencia de Compañías o de Banco o de la respectiva Bolsa, o en virtud de una providencia judicial expedida dentro del juicio, o por autorización expresa del comitente. Los miembros del CNV, los funcionarios y empleados de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, de las Superintendencias de Compañías o de Bancos u otras personas que en ejercicio de sus funciones u obligaciones de vigilancia, fiscalización y control tuvieren acceso a información privilegiada, reservada o que no sea de dominio público, no podrán divulgar la misma, ni aprovechar la información para fines personales o a fin de cuasar variaciones en los precios de los valores o perjuicio a las entidades del sector público o del sector privado	El Decevale tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre la identificación de sus titulares y de sus portafolios y solo podrá entregar información por autorización expresa de los propietarios o en los casos mencionados en la ley.
Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?	Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?			
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?			



<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Ley de Mercado de Valores. Art. 73 Liquidación del Depósito</p>	<p>Art 73.- En caso de disolución y liquidación del depósito, corresponderá a la Superintendencia de Compañías designar a la o las personas que desempeñarán las funciones de liquidador, pudiendo encargársele al mismo depósito. La Superintendencia determinará si los valores depositados serán administrados temporalmente por el depósito en cuestión o por la persona que aquella designe. En ningún caso dichos valores formarán parte del patrimonio en liquidación.</p>	
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>		<p>Art. 68.- Emisión de certificaciones.</p> <p>El Depósito Centralizado, a solicitud del depositante, de la casa de valores que lo represente, de las Superintendencias de Compañías o de Bancos o por orden judicial, podrá extender certificados relativos a las operaciones realizadas.</p> <p>A solicitud del depositante o del titular podrá extender certificados relativos a los valores que tenga en custodia, los que tendrán el carácter de no negociables y en cuyo texto necesariamente constará la finalidad para la cual se extienden y su plazo de vigencia, que no podrá exceder de treinta días. En ningún caso podrán constituirse derechos sobre tales certificados. Los valores respecto de los cuales se emitan estos certificados quedarán inmovilizados durante el plazo de vigencia del certificado.</p> <p>En todos los casos en que las leyes exijan la presentación de títulos, bastará el certificado conferido por el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.</p>	<p>Los certificados que emite el DECEVALE tienen validez jurídica y debemos emitirlos a solicitud de los titulares de las cuentas o por orden judicial. Esto certificados tienen validez hasta la fecha en ellos expresada y los títulos son bloqueados hasta esa fecha</p>



Ecuador

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>			<p>No existe ninguna norma que obligue al Decevale a efectuar retención de impuestos sobre los rendimientos financieros. Esta obligación recae sobre el emisor o su agente de pago. Tampoco existe carga tributaria al Decevale, que se genere por los valores bajo su custodia. El Decevale sin embargo, como parte integral de sus servicios, provee tanto al emisor toda la información suficiente para efectuar las retenciones correspondientes de así serle requerido.</p>



Guatemala





<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. A los fines establecidos en el inciso g) del artículo dieciocho de la presente ley, las bolsas de comercio podrán recibir en calidad de depósito colectivo los valores que en ellas se negocien. (...)	
		Manual Operativo de Caja de Valores de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	I.3. TITULOS QUE CAJA DE VALORES CUSTODIARA Y ADMINISTRARA. (...) acciones de sociedades mercantiles, obligaciones, debentures y obligaciones convertibles en acciones, bonos y otros títulos de crédito emitidos por sociedades mercantiles, el Estado o sus organismos y las entidades descentralizadas autónomas o semiautónomas; títulos de crédito que incorporen derechos de crédito o sean representativos de bienes o acreedurías prendarias o hipotecarias y contratos cedibles conforme su régimen legal.	
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) En consecuencia, la depositaria puede disponer de los valores en ella depositados para el solo efecto de restituir a otros depositantes valores homogéneos. (...) cualquier acto de disposición se entenderá realizado en relación a valores homogéneos a los depositados, aunque no fueren los mismos.	
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 52.- VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. Los valores a que se refiere el inciso a) del artículo dos de la presente ley, creados o emitidos, por entidades privadas, el gobierno de la República, las entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y el Banco de Guatemala, podrán representarse por medio de anotaciones en cuenta (...).	La desmaterialización es facultativa; pese a que el tema de la rematerialización no se trata directamente ni en la Ley ni en nuestra normativa interna, el criterio práctico es que no puede darse.



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Reglamento Interno de Bolsa de Valores Nacional, S.A.</p>	<p>ARTICULO 3. DEFINICIONES: (...) Caja de Valores y Liquidaciones: Es el departamento de Bolsa de Valores Nacional, S.A. o la entidad controlada o designada por ésta, que ofrece los servicios de depósito regular y colectivo de valores, de liquidaciones y cualquier otro servicio conexo, para facilitar la liquidación de operaciones bursátiles a los Agentes de Bolsa y a aquellos otros participantes que el Consejo de la Bolsa admita.</p>	<p>Existen solamente dos tipos de participantes directos: 1. Los Agentes de Bolsa miembros, quienes pueden actuar ya sea por cuenta propia o de terceros, pero se reputan los unicos titulares del depósito ante la Bolsa; y, 2. Los "Participantes Institucionales" autorizados por el Consejo de Administración de la Bolsa, quienes sólo pueden actuar por cuenta propia. Los Agentes de Bolsa manejan los valores de sus clientes a nivel de subcuentas; sin embargo, no existe relación alguna de cualquier naturaleza entre la Bolsa y los clientes de los Agentes.</p>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República</p>	<p>ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Los endosos, registros de endosos y transferencias que se operen sobre los valores depositados, podrán sustituirse por partidas de crédito odébito, según corresponda, que la depositaria opere en sus registros correspondientes (...).</p>	<p>Ni la Ley ni nuestra normativa interna se refiere a la realización obligatoria de liquidaciones "entrega contra pago"; por lo tanto, pese a que dentro de lo posible el criterio es el cumplimiento de dicha modalidad, también es posible realizar transferencias libres.</p>
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>			<p>Caja de Valores es un departamento interno de Bolsa de Valores Nacional, S.A., quien está sujeta a inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Asimismo, en la práctica, la Bolsa coopera con la Superintendencia de Bancos, que tiene a su cargo la fiscalización de entidades del sector bancario, financiero, de seguros y fianzas, varios de las cuales cuentan con valores depositados en Caja de Valores. La Bolsa presta esta cooperación siempre mediante autorización expresa de dichas entidades.</p>



Guatemala

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>Reglamento de Casas de Bolsa de Bolsa de Valores Nacional, S.A.</p>	<p>Artículo 13 (Registros varios). Las Casas de Bolsa están obligadas a mantener los siguientes registros: a.- Registro donde consten en orden cronológico las operaciones de compra y venta de valores de sus clientes, el cual incluya toda la información relacionada a dicha operación. b.- Registro de recepción y desembolso de fondos en las cuentas de clientes. c.- Registro de valores en tránsito, cuando aplicare. d.- Registro de ingresos y salidas de valores mantenidos en custodia voluntaria. e.- Registro de fondos prestados, con indicación de garantías otorgadas. f.- Registro de valores no recibidos o no entregados al momento de la liquidación, cuando se dé el caso. g.- Registro de operaciones pendientes de liquidar, en el que como mínimo se incluya la siguiente información: g1.- Número de operación, g2.- Tipo de operación, g3.- Descripción del valor negociado, g4.- Fecha de realización, g5.- Fecha en que debe ser liquidada la operación. h.- Registro de vencimiento de operaciones de reporto, en el que como mínimo se incluya la siguiente información: h1.- Número de operación, h2.- Identificación de la contraparte, h3.- Descripción del valor negociado, h4.- Fecha de vencimiento, h5.- Monto a liquidar. Artículo 14.- (Registro de Valores en Custodia). La Casa de Bolsa que ofrezca el servicio de custodia, según se define en el Artículo 18 de presente Reglamento, deberá mantener por medios manuales o electrónicos un registro de valores en custodia, por cada cliente. En ese registro se anotará diariamente y en forma cronológica la siguiente información como mínimo: a.- Nombre del cliente, b.- Fecha de movimiento, c.- Identificación del instrumento (Tipo de instrumentos, emisor, número de identificación, valor nominal, y en su caso, plazo de vencimiento), d.- Números de lámina, cuando corresponda, e.- Saldo a favor del cliente, f.- Facultades de la Casa de Bolsa en relación a la disponibilidad de los valores, g.- Observaciones</p>	<p>En realidad esta obligación - tanto por parte de los emisores de valores como de los Miembros de la Bolsa - consiste en actualizar periódicamente su información financiera y legal, ante la Bolsa y ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías (dichas obligaciones están contenidas en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en la normativa interna de BVN); las entidades en mención se encargan de hacer pública dicha información y ponerla a disposición de cualquier interesado. En el caso de los Emisores de valores, la Bolsa exige la presentación mensual del formulario de "Información Relevante", en donde indican cualquier acontecimiento que pudiera haberse dado sobre su situación financiera o legal durante el mes recién terminado. Por otro lado, no existe una obligación específica por parte de la central de custodia de exigirle a los Emisores información sobre sus eventos corporativos, ya que sólo los valores públicos, y no los privados, son sujeto de cobro de intereses por parte de Caja de Valores.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?	Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?			Sí, el sistema electrónico permite el congelamiento parcial y/o total de las cuentas o subcuentas abiertas en Caja de Valores, así como de valores específicos.
Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?	Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?	Reglamento de Casas de Bolsa de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	Artículo 25°.- (Estados de Cuenta) Las Casas de Bolsa deberán enviar a sus clientes un Estado de Cuenta en todos los meses en que se registre cualquier actividad en la cuenta. Los clientes que no muestren actividad deberán recibir un Estado de Cuenta como mínimo cada doce meses, a partir del último mes en que se efectuó actividad. El Estado de Cuenta deberá contener como mínimo la siguiente información: a.- Identificación de la Casa de Bolsa y el cliente; b.- Balance de la cuenta, tanto en fondos como en valores; c.- Inventario de valores en custodia; d.- Detalle de los movimientos del período, tanto en fondos como en valores.	La información de la Central en cuanto a los valores en custodia, movimientos y saldos, únicamente se proporciona a los participantes directos y no a nivel de sus clientes. Sin embargo, la Bolsa supervisa que mensualmente dichos participantes directos envíen a sus clientes estados de cuenta.
Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?	Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?	Reglamento de Casas de Bolsa de Bolsa de Valores Nacional, S.A.	Artículo 26.- (Prevención del lavado de dinero u otros activos). Cada Agente de Bolsa será responsable de desarrollar su política interna para la prevención del lavado de dinero u otros activos, diseñada para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001, y en el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos , Acuerdo Gubernativo 118-2002, así como en las modificaciones que dichos cuerpos legales pudieran sufrir en el futuro. Ducha política deberá establecer: a) normas y procedimientos que coadyuven a prevenir, detectar y reportar las transacciones sospechosas; b) mecanismos para verificar y evaluar el cumplimiento de programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos; c) disposiciones que permitan conocer de forma eficiente a cada uno de sus clientes;	La obligación de mantener registros de órdenes de clientes corresponde a cada Agente de Bolsa miembro. La Bolsa verifica la existencia de dichos documentos.



Guatemala

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			d) reglamentaciones internas y programas que aseguren un alto nivel de integridad del personal; e) programas de capacitación permanente al personal, en torno al lavado de dinero u otros activos. Adicionalmente, cada Agente deberá facultar el acceso a las personas que la Bolsa designe, para evaluar el cumplimiento de los programas, normas, procedimientos y controles internos que contribuyan a la prevención del lavado de dinero u otros activos.	
Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?	Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?			No existe.
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?			No existe.
Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?	Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Por el contrato de depósito colectivo de valores no se transfiere la propiedad de lo depositado. Consecuentemente, lo recibido en depósito colectivo no se mezcla con el patrimonio de la depositaria.	



<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?	Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Dto 34-96 del Congreso de la República	ARTICULO 79.- DEPOSITO COLECTIVO DE VALORES. (...) Para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones al portador, la exhibición material de los títulos podrá sustituirse por la presentación de una constancia de depósito, expedida por la sociedad depositaria.	
		Manual Operativo de Caja de Valores de Bolsa de Valores Nacional, S.A.		Cada movimiento en Caja de Valores genera las boletas respectivas que lo documentan. Las transferencias de valores generan dos boletas: una de débito y una de crédito.
Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?	What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?			La obligación de retención corresponde exclusivamente al emisor de los valores y no a la Caja de Valores como depositaria.



Mexico





Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria</p>	<p>Artículo 280 LMV</p>	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes: I. Otorgar los servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores inscritos en el Registro, en favor de: a) Entidades financieras nacionales o extranjeras. b) Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por: XXIV. VALORES, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagares, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.</p>	
	<p>Artículo 1 LMV Artículo 272 LMV</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente: (. . .) V. La organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.</p> <p>Artículo 272.- Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.</p>	<p>El servicio centralizado (artículo 271 LMV) es concesionado por el Gobierno Federal a las sociedades anónimas que cumplan con los requisitos establecidos en la LMV, a las cuales les es otorgada una concesión. Asimismo, son sociedades reguladas y supervisadas por el Banco de México (Banco Central) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Poder Ejecutivo).</p>



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Hay reconocimiento legal para el mantenimiento de Títulos (valores) de manera fungible en el depósito?</p>	<p>Artículo 282 y 283 LMV</p>	<p>Artículo 282.- Los valores objeto de depósito en las instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito.</p> <p>Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. La mención anteriormente prevista producirá los mismos efectos del endoso en administración a que se refiere el artículo 283 de esta Ley.</p> <p>Asimismo, cuando lo estipule la emisora podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.</p> <p>Las emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados.</p> <p>Las instituciones para el depósito de valores podrán actuar como apoderadas de las emisoras a efecto de realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 283.- El servicio de depósito a que se refiere este Capítulo se constituirá mediante la entrega de los valores a la institución para el depósito de valores, la que abrirá cuentas a favor de los depositantes.</p> <p>Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará mediante asientos en los registros de la institución depositaria sin que sea necesaria la entrega física de los valores, ni su anotación en los mismos o, en su caso, en el registro de sus emisiones.</p> <p>Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución para el depósito de valores. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las funciones que este capítulo confiere a las instituciones para el depósito de valores y legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto en el último párrafo de este artículo, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo.</p>	



Mexico

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>No se podrán oponer al adquirente de valores nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, las excepciones personales del obligado anteriores a la transmisión contra el autor de la misma. Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito de valores, cesarán los efectos del endoso en administración debiendo la institución depositaria endosarlos, sin responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás ordenamientos legales que les sean aplicables.</p>	
	Artículo 287 LMV	<p>Artículo 287.- Las instituciones para el depósito de valores restituirán a los depositantes, títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia del depósito.</p>	
	Artículo 282, cuarto párrafo LMV	<p>Artículo 282.- ... Las emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados. ...</p>	
	Artículo 282, primer párrafo.	<p>Artículo 282.- Los valores objeto de depósito en las instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito. ...</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
	<p>Es aplicable la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la LMV.</p>		<p>Respecto de las características y requisitos de los títulos de crédito, el marco jurídico aplicable es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de los Certificados Bursátiles y Títulos Opcionales que están previstos en la misma Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>La Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?.</p> <p>Es posible la materialización en alguna situación?</p> <p>CONSTANCIAS</p>	<p>Con relación al segundo párrafo, artículo 271 y 272 de la LMV.</p>	<p>Artículo 271.- El servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, se considera un servicio público y únicamente podrá desarrollarse por instituciones para el depósito de valores y por el Banco de México. El servicio de compensación, adicionalmente podrá proporcionarse por contrapartes centrales de valores, en términos de lo establecido en el Capítulo II de este Título.</p> <p>Artículo 272.- Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.</p>	<p>Artículo 271.- El servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, se considera un servicio público y únicamente podrá desarrollarse por instituciones para el depósito de valores y por el Banco de México. El servicio de compensación, adicionalmente podrá proporcionarse por contrapartes centrales de valores, en términos de lo establecido en el Capítulo II de este Título.</p> <p>Artículo 272.- Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.</p>



Mexico

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
	Primer párrafo del artículo 282 LMV.	Primer párrafo del artículo 282 LMV.	
		<p>Artículo 283.- El servicio de depósito a que se refiere este Capítulo se constituirá mediante la entrega de los valores a la institución para el depósito de valores, la que abrirá cuentas a favor de los depositantes. Constituido el depósito, la transferencia de los valores depositados se hará mediante asientos en los registros de la institución depositaria sin que sea necesaria la entrega física de los valores, ni su anotación en los mismos o, en su caso, en el registro de sus emisiones. Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración a la institución para el depósito de valores. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores, el ejercicio de las funciones que este capítulo confiere a las instituciones para el depósito de valores y legitimar a las propias instituciones para llevar a cabo el endoso previsto en el último párrafo de este artículo, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo.</p> <p>No se podrán oponer al adquirente de valores nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, las excepciones personales del obligado anteriores a la transmisión contra el autor de la misma. Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito de valores, cesarán los efectos del endoso en administración debiendo la institución depositaria endosarlos, sin responsabilidad, al depositante que solicite su devolución, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás ordenamientos legales que les sean aplicables.</p>	Ver comentario del anterior recuadro.
	Sin referencia.		



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
	<p>Es en parte aplicable el Artículo 1 y 2 de la LMV.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente:</p> <p>I. La inscripción y la actualización, suspensión y cancelación de la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y la organización de éste.</p> <p>II. La oferta e intermediación de valores.</p> <p>III. Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que esta Ley se refiere; así como el régimen especial que deberán observar en relación con las personas morales que las citadas sociedades controlen o en las que tengan una influencia significativa o con aquéllas que las controlen.</p> <p>IV. Las obligaciones de las personas morales que emitan valores, así como de las personas que celebren operaciones con valores.</p> <p>V. La organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.</p> <p>VI. El desarrollo de sistemas de negociación de valores que permitan la realización de operaciones con éstos.</p> <p>VII. La responsabilidad en que incurrirán las personas que realicen u omitan realizar los actos o hechos que esta Ley sanciona.</p> <p>VIII. Las facultades de las autoridades en el mercado de valores.</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
	<p>Artículo 2 LMV</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...</p> <p>XVIII. Oferta pública, el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.</p>	<p>No es una facultad del Gobierno Nacional sino que, por disposición de Ley, hay términos que son definidos en la Ley del Mercado de Valores.</p>
	<p>Los títulos de crédito están regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>Artículo 290.- Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán, respectivamente, para:</p> <p>I. Acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, para exigir la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 128, fracción I, y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no serán exigibles respecto de sociedades cuyas acciones se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acciones que otorguen diferentes derechos deberá anotarse la serie o clase que corresponda.</p> <p>En el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar los valores que las referidas constancias amparen.</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>II. Legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores. Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de valores en términos de esta Ley, de los estatutos sociales, del acta de emisión o del título correspondiente, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes. Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que éstas representan de la emisora.</p>	
<p>Cuál es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos?</p> <p>Como funciona la estructura de cuentas subcuentas?</p> <p>Son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>Artículo 294 LMV Indica los temas mínimos que deberá contener el Reglamento Interior de las Instituciones para el Depósito de Valores.</p> <p>Capítulo I del Manual Operativo, numeral 1.</p>	<p>Artículo 294.- Las instituciones para el depósito de valores deberán formular su reglamento interior, contemplando, al menos, normas aplicables a:</p> <p>I. El depósito de valores o depósito en administración de valores que implique la entrega, así como los procedimientos para su entrega o devolución, o bien, para la elaboración de constancias de depósito.</p> <p>II. Procedimientos para la determinación de las nomenclaturas de los valores sobre los cuales presten sus servicios de depósito o liquidación.</p> <p>III. Los procedimientos que deben seguirse para la anotación en cuenta, compensación y liquidación de las operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito.</p> <p>IV. Procedimientos para el ejercicio y, en su caso, pago de los derechos patrimoniales relativos a los valores depositados.</p> <p>V. Los derechos y obligaciones de los depositantes, así como contratos celebrados con los mismos.</p> <p>VI. Las modalidades para la prestación de los servicios.</p>	<p>En Colombia la estructura de la institución de los depósitos centralizados de valores es nominada a nivel de subcuentas, no existe norma explícita que así lo señale, pero a través de las funciones que tiene la institución de los depósitos en Colombia se concluye ello. En la reciente norma expedida bajo la Ley 964, se reglamenta como funciona la anotación en cuenta en el caso de depósitos interconectados, para efectos de la administración de las cuentas.</p> <p>Con relación al comentario anterior, en México, de conformidad con el artículo 284 de la LMV establece lo siguiente: “Los depósitos constituidos por los depositantes se harán siempre a su nombre, indicando, en su caso, cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta de terceros.”</p>



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>VII. Los procedimientos aplicables para el caso de incumplimiento de operaciones con valores depositados, celebradas por los depositantes.</p> <p>VIII. Las penas convencionales para casos de incumplimiento.</p> <p>El reglamento y sus modificaciones deberán someterse a la previa autorización de la Comisión y del Banco de México, los cuales podrán formular observaciones y modificaciones cuando consideren que el reglamento no se ajusta a lo establecido en esta Ley o a los sanos usos y prácticas de mercado.</p>	
	<p>Es equiparable el artículo 12 y 13 del Reglamento.</p> <p>Artículo 280 fracción II, 284 de LMV Artículo 8, 14 del Reglamento de S.D. Indeval. Manual Operativo Capi I, numeral 2, 2.4 y siguientes.</p>	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>II. Otorgar servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y prestar de otros servicios inherentes a las funciones que les son propias en favor de entidades financieras, instituciones de crédito nacionales o del exterior o instituciones para el depósito de valores extranjeras, así como recibir dichos servicios de las entidades que corresponda, ajustándose a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.</p> <p>Artículo 284.- Los depósitos constituidos por los depositantes se harán siempre a su nombre, indicando, en su caso, cuáles son por cuenta propia y cuáles por cuenta de terceros.</p> <p>Artículo 8o. Constituido el depósito de los Valores, la transferencia de los mismos se hará por el procedimiento de transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de Indeval, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos ni su anotación en los títulos o, en su caso, en el registro de sus emisores.</p> <p>Artículo 14o. Los depósitos de Valores por transferencias o asignación de Valores, se realizarán con abonos que Indeval haga en las cuentas de los respectivos Depositantes, mediante órdenes libradas en las formas aprobadas por la Comisión.</p> <p>Manual operativo: Consultar Anexo.</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
	Artículo 292 LMV.	<p>2.- TIPOS DE CUENTAS DE VALORES</p> <p>Las cuentas que asigne Indeval. para el depósito de Valores títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores (Valores) deben ser abiertas con las características necesarias que determinen su operación.</p> <p>La apertura de cuentas se hará previa solicitud por escrito del Depositante, firmada por funcionarios con facultades para actos de administración, lo que deberán acreditar con copia simple de la escritura pública en que conste dicho poder y copia simple de una identificación oficial.</p> <p>Las cuentas solicitadas a Indeval, serán dadas de alta el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>A continuación se indican los diferentes tipos de cuenta y sus efectos.</p> <p>2.1.- CUENTA PROPIA Y DE TERCEROS</p> <p>CUENTA PROPIA. Es aquella asignada para Valores de los que detente su titularidad quién constituye el depósito.</p> <p>CUENTA DE TERCEROS. Es aquella asignada para Valores cuya titularidad no corresponde a quien constituye el depósito sino a terceros.</p> <p>2.2.- CUENTAS DE DEPÓSITO Y CUENTAS DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>CUENTA DE DEPÓSITO. Es aquella asignada para el depósito de Valores respectos de los cuales Indeval sólo está obligado a su guarda y debida conservación sin ejercer ningún acto tendiente a hacer efectivos los derechos patrimoniales y corporativos que deriven de esos valores.</p> <p>En este tipo de cuentas el Depositante deberá informar a Indeval del ejercicio de los derechos patrimoniales con el propósito de que se actualicen los registros correspondientes.</p>	El proceso de afectación de valores depositados en S.D. Indeval es distinto.



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>CUENTA DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN. Es aquella asignada para el depósito y administración de Valores, respecto de los cuales Indeval está obligado a su guarda, debida conservación y el ejercicio de los derechos patrimoniales que de los mismos deriven y tratándose de Depositantes domiciliados en el extranjero al ejercicio de los derechos corporativos correspondientes a ellos cuando así sea solicitado.</p> <p>Salvo indicación en contrario de la entidad financiera, todas las cuentas se asignarán para depósito y administración.</p> <p>2.3.- CUENTAS DE GARANTÍAS</p> <p>CUENTA PARA VALORES DADOS EN GARANTÍA. Es aquella asignada para Valores que garanticen el cumplimiento de obligaciones que deriven de Operaciones que celebre el Depositante en nombre propio con o por cuenta de su clientela y respecto de los cuales Indeval, sólo tendrá las obligaciones, e impondrá las limitaciones que las disposiciones legales determinen.</p> <p>Actualmente Indeval maneja tres tipos de cuentas de Valores dados en garantía y son:</p> <p>1. Cuenta general de garantías.- En este caso Indeval asume las siguientes obligaciones:</p> <p>Apertura de la cuenta, previa solicitud del Depositante. En su caso, incremento de la posición en la cuenta correspondiente, previa solicitud del Depositante.</p> <p>En este tipo de cuenta el Depositante es responsable del manejo de la garantía, de los Valores que se afectan, de su liberación, sustitución y observancia de los montos de garantía acordados, etc., así como que en los contratos de caución correspondientes se identifiquen con precisión los Valores objeto de la caución y al ejecutor de la misma.</p> <p>2. Cuenta mancomunada de garantías.- En este caso dos Depositantes de Indeval, celebran un contrato y una de ellas resulta deudor y otra acreedor, asumiendo Indeval las siguientes obligaciones:</p>	



Mexico

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>Apertura de la cuenta, previa solicitud mancomunada de los Depositantes. En su caso, incremento de la posición en la cuenta correspondiente, previa solicitud mancomunada de los Depositantes. Implementación de un mecanismo para que a través de los sistemas de Indeval, deudor y acreedor, ambos Depositantes de Indeval, puedan manejar conjuntamente su garantía.</p> <p>En este tipo de cuenta los Depositantes son responsables del manejo de la garantía, de los Valores que se afectan, de su liberación, sustitución y observancia de los montos de garantía acordados, etc., así como que en los contratos de caución correspondientes se identifiquen con precisión los Valores objeto de la caución y al ejecutor de la misma.</p> <p>3. Cuenta de administración de garantías.- En este caso Indeval asume las siguientes obligaciones:</p> <p>Apertura de la cuenta, previa solicitud del Depositante. En su caso, incremento de la posición en la cuenta correspondiente, previa solicitud del Depositante. Identificación plena de la operación garantizada. Que los valores caucionados sean lo convenidos. Verificación de los montos de garantía acordados. Solicitud de reconstitución de los montos. Liberación de las garantías.</p> <p>Para que Indeval asigne cualquiera de los tres tipos de cuenta anteriores, se deberá formular solicitud por escrito, firmada por funcionarios con facultades para actos de administración, lo que deberán acreditar con la copia simple de la escritura pública en la que conste dicho poder y copia simple de una identificación oficial, en el caso del tipo de cuenta indicado en el punto 2 deberán suscribir la solicitud los dos Depositantes e indicar a quien se le va asignar.</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>2.4.- CUENTAS PARA VALORES INMOVILIZADOS</p> <p>Son aquellas abiertas a solicitud judicial, árbitro o ejecutor de la caución bursátil para el depósito de Valores respecto de los cuales no se registrará ninguna operación hasta en tanto no se comuniquen sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia o en su caso, la indicación del ejecutor en ese sentido.</p> <p>Los derechos patrimoniales que se hubieren hecho efectivos durante la inmovilización se aplicarán en los términos que determinen la autoridad judicial, el árbitro o el ejecutor de la caución bursátil.</p>	
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>		<p>Sin referencia.</p> <p>Artículo 280 LM. Manual Operativo Capítulo V Reglamento Capítulo III</p> <p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes: ... IV. Proporcionar servicios para la compensación y liquidación de operaciones con valores que realicen sus depositantes, sin asumir el carácter de contraparte en dichas transacciones. CAPÍTULO III – Cumplimiento de obligaciones que deriven de la concertación de operaciones, mediante liquidación.</p> <p>Artículo 35o. Los Depositantes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a Indeval la transferencia de Valores libre de pago en los casos que procedan de conformidad con las Disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 36o. La transferencia de Valores libre de pago se hará por medio de traspasos en las Cuentas de Valores de los Depositantes, siempre que el total de Valores objeto de la mencionada transferencia esté acreditado en la Cuenta Propia o de Terceros del Depositante que corresponda.</p>	<p>Sobre el particular, debemos mencionar que no existe una norma que claramente así lo señale, se difiere a los sistemas de compensación y liquidación quienes puede establecer en sus reglamentos cómo puede operar el mercado</p>



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>CAPITULO V.- Servicios para el cumplimiento de obligaciones que deriven de la concertación de operaciones</p> <p>3.5.5. TRASPASOS DE VALORES CON LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO (Y LIBRES DE PAGO CON OPERACIONES CONCERTADAS CON ACCIONES Y TÍTULOS OPCIONALES, REGISTRADAS POR LA BOLSA).</p> <p>Los Depositantes podrán a través del SIDV, dar aviso de las instrucciones que reciban de sus clientes para traspasar acciones o títulos opcionales con liquidación en efectivo (TVLE's) o libres de pago (TLP's). El aviso deberá contener los datos a que se refiere el punto 3.2.</p> <p>Los Depositantes que recibirán los Valores de los TVLE's deberán confirmar el aviso a más tardar a las 15:15 hrs., del día en que de acuerdo a los datos del aviso, el traspaso deba ejecutarse y el Depositante que lo formuló deberá instruir a Indeval para incorporar los traspasos a los procesos de liquidación, a más tardar el día en que de acuerdo a los datos del aviso, el traspaso deba ejecutarse. Cumplidas las condiciones anteriores, el aviso se tendrá por registrado en los términos del punto 3.2 y para los efectos señalados en el punto 3.3.</p>	
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización?</p> <p>Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Artículos 273, 274, 279,281, 294, 295, 297, 298, 299 LMV</p>	<p>Artículo 273.- ... Los estatutos sociales de las instituciones para el depósito de valores, así como sus modificaciones, deberán ser aprobadas por la Secretaría. Una vez obtenida la aprobación podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio. En todo caso, las referidas instituciones proporcionarán a la citada Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea correspondiente, copia autenticada por el secretario del consejo de administración, del acta de asamblea y, cuando proceda, instrumento público en el que conste la formalización de la misma. Tratándose de aumentos de capital, las instituciones para el depósito de valores no requerirán de la autorización señalada, pero en todo caso deberán presentar a la Secretaría,</p>	



Mexico

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan realizar el aumento del capital, la información de los socios referida en la fracción II de este artículo, plazo en el cual la Secretaría podrá oponerse a la realización del referido aumento en el evento de que considere que existe algún impedimento para que las personas de que se trate sean socios de la institución para el depósito de valores correspondiente.</p> <p>Artículo 274.- Las instituciones para el depósito de valores deberán contar con el capital mínimo que establezca la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 279.- Las instituciones para el depósito de valores estarán sujetas, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 26, penúltimo y último párrafos, 121, 123, segundo párrafo, 124, primero, segundo y penúltimo párrafos, 127 a 129, 131, segundo párrafo, 132 a 134, 205, 206, 209 a 211, 218, 236, 241, último párrafo y 243, segundo párrafo, de esta Ley. Las facultades previstas en los artículos 132 y 134 competarán a la Secretaría.</p> <p>La Comisión podrá establecer mediante disposiciones de carácter general las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones para el depósito de valores en la aplicación de su capital contable.</p> <p>Artículo 281.- Las instituciones para el depósito de valores podrán invertir en el capital social de sociedades nacionales o extranjeras que les presten servicios complementarios o auxiliares a los de su objeto, así como de contrapartes centrales de valores, siempre que se los autorice la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México.</p> <p>Las sociedades a que se refiere el párrafo anterior estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, cuando las instituciones para el depósito de valores tengan el control sobre las mismas.</p> <p>Artículo 294.- ... El reglamento y sus modificaciones deberán someterse a la previa autorización de la Comisión y del Banco de México, los cuales podrán formular observaciones y modificaciones cuando consideren que el reglamento no se ajusta a lo establecido en esta Ley o a los sanos usos y prácticas de mercado.</p> <p>Artículo 295.- ... Lo previsto en este artículo, no afecta en forma alguna la obligación que tienen las</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>instituciones para el depósito de valores de proporcionar a la Comisión, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de supervisión, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, o bien, a efecto de atender solicitudes de autoridades financieras del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del presente ordenamiento legal.</p> <p>Artículo 297.- Los aranceles que las instituciones para el depósito de valores cobren por sus servicios deberán ser autorizados por la Comisión, la cual tendrá facultad para formular observaciones y ordenar modificaciones.</p> <p>Artículo 298.- La Secretaría, a propuesta de la Comisión o del Banco de México, o bien, oyendo la opinión de dichas autoridades, y previo otorgamiento del derecho de audiencia, podrá revocar la concesión para operar como institución para el depósito de valores, en los casos a que se refiere el artículo 299 de esta Ley.</p> <p>Artículo 299.- La Secretaría podrá revocar la concesión para operar como institución para el depósito de valores ...</p>	
<p>La administración de Valores –Los emisores están obligados a informar los eventos u Actos Corporativos a la Depositaria.</p> <p>Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?</p>	<p>Artículo 288 fracción I.LMV. Manual Capítulo I</p>	<p>Artículo 288.- Con el objeto de que las instituciones para el depósito de valores puedan hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los valores que mantengan en depósito, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Cuando una emisora decrete el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las instituciones para el depósito de valores, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.</p>	<p>Las decisiones de ejercicios de actos corporativos deben ser tomados en la Asamblea de Accionistas. De esta debe hacerse un acta que debe ser enviada a la superintendencia financiera en tratándose de sociedades sometidas a su supervisión. Esta es en cierta forma una manera de darle publicidad a lo que en tales reuniones se decida.</p>



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
	<p>Artículos 288 fracción I LMV Artículo 289 y 290 LMV</p>	<p>Artículo 288.- Con el objeto de que las instituciones para el depósito de valores puedan hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los valores que mantengan en depósito, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Cuando una emisora decreta el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las instituciones para el depósito de valores, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.</p> <p>La emisora deberá cumplir frente a las instituciones para el depósito de valores con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales señalados con anterioridad, el día que tales obligaciones sean exigibles. Las instituciones para el depósito de valores acreditarán a sus depositantes tales derechos, el día hábil siguiente al que los hayan hecho efectivos.</p> <p>Cuando se incumpla con la entrega de los valores o, tratándose de acciones, no se sustituyan los certificados provisionales con los títulos definitivos al haber transcurrido el plazo legal establecido al efecto, las instituciones para el depósito de valores informarán de tales circunstancias a la Comisión. . . .</p> <p>Artículo 289.- Las instituciones para el depósito de valores, para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, expedirán una certificación de los títulos o cupones que tengan en su poder, debiendo hacer entrega de los mismos al emisor dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de cumplimiento por parte de éste, salvo lo establecido en el artículo 282, párrafo cuarto, de esta Ley, en cuyo caso las constancias habrán de contener los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse.</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>Artículo 290.- Las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán, respectivamente, para:</p> <p>I. Acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, para exigir la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Los requisitos previstos en los artículos 128, fracción I, y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no serán exigibles respecto de sociedades cuyas acciones se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acciones que otorguen diferentes derechos deberá anotarse la serie o clase que corresponda.</p> <p>En el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar los valores que las referidas constancias amparen.</p> <p>II. Legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores. Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de valores en términos de esta Ley, de los estatutos sociales, del acta de emisión o del título correspondiente, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes.</p> <p>Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que éstas representan de la emisora.</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cuenta el depósito central de valores con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Tema relacionado con Artículo 280 fracción VI de la LMV., en lo conducente.</p>	<p>Artículo 280.- Las instituciones para el depósito de valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>VI. Intervenir en operaciones mediante las cuales se constituya prenda bursátil sobre los valores que les sean depositados, sin responsabilidad ante la eventual ejecución de la prenda, salvo que actúen de manera negligente o en contravención de las instrucciones del depositante.</p>	<p>El Depósito cuenta con mecanismos efectivos de bloqueo de saldos disponibles en cuentas de depósito de los inversionistas. Toda orden de embargo, prenda, venta ordenada, garantías o cualquiera otra de carácter convencional o judicial, se efectúa por el Depósito de manera inmediata, siempre y cuando la orden de transferencia de valores no haya sido aceptada por la cámara de Compensación y Liquidación, en razón del principio de firmeza, irrevocabilidad y oponibilidad frente a terceros.</p>
	<p>Sin referencia.</p>	<p>Artículo 292. Las instituciones para el depósito de valores, a solicitud judicial o de árbitro designado por las partes, abrirán cuentas especiales respecto de los valores depositados que sean motivo de litigio e inmovilizarán los títulos relativos no registrando ninguna operación sobre ellos hasta en tanto se les comunique sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de los derechos societarios que corresponda ejercer a la institución para el depósito de valores conforme a lo previsto en esta Ley, derivado del endoso en administración realizado a su favor.</p>	
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)?</p> <p>Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Artículo 295 LMV</p>	<p>Artículo 295.- Las instituciones para el depósito de valores en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos y demás operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al depositante, a sus representantes legales o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el depositante sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión, para fines fiscales.</p>	



Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Capítulo II manual Operativo. Ley de Protección al Ahorro Bancario (artículos 6 y 11) Ley de Instituciones de Crédito Ley del Mercado de Valores. Figura de la Contraparte Central de Valores</p>	<p>Artículo 60.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán obligaciones garantizadas los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las Instituciones tienen la obligación de informar a las personas usuarias de sus servicios sobre el tipo y monto de las operaciones garantizadas en los términos de esta Ley Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución. Artículo 46.- Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; ... Artículo 301. Las actividades que tengan por objeto reducir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los intermediarios del mercado de valores, asumiendo el carácter de acreedor y deudor recíproco de los derechos y obligaciones que deriven de operaciones con valores previamente concertadas por cuenta propia o de terceros entre dichos intermediarios, mediante novación, se considerarán un servicio público y únicamente podrán realizarse por contrapartes centrales de valores. Artículo 307. Las contrapartes centrales de valores realizarán las actividades siguientes: (...) III. Exigir a sus socios liquidadores recursos para reducir el riesgo sobre las operaciones con valores en las que se constituya como acreedora y deudora recíproca, en caso de que los socios dejen de cumplir sus obligaciones frente a la contraparte central de valores. Dichos recursos deberán mantenerse en un fondo de aportaciones constituido en la propia sociedad.</p>	<p>Es oportuno mencionar que aun cuando la reglamentación protege todas las operaciones adelantadas a través de los sistemas de compensación, en el caso que se hayan adelantado operaciones en perjuicio de la prenda general de los acreedores, el agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor podrán ejercer las acciones pertinentes para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa. En México: Existe la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), la cual protege los intereses del público ahorrador frente a las instituciones de banca múltiple, protección que conforme a dicha ley se instrumenta a través de una cobertura que operará en el caso de que las instituciones enfrenten problemas financieros en virtud de los cuales se encuentren imposibilitadas para cumplir con sus obligaciones frente a los ahorradores. En la LPAB se establece el límite a la cobertura respecto de las operaciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito. La Ley del Mercado de Valores prevé la existencia de una figura denominada contraparte central de valores, la cual tiene por objeto mitigar el riesgo sistémico que podría tener el incumplimiento de una obligación por parte de un participante, para lo cual se constituye como deudora y acreedora recíproca de las operaciones celebradas con valores.</p>



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
			<p>IV. Requerir a sus socios liquidadores, respecto de las operaciones con valores en las que se constituya como acreedora y deudora recíproca, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de administración de riesgos, los que habrá de conservar en un fondo de compensación, constituido en la sociedad, con el propósito de mutualizar con sus socios el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, las pérdidas. (...)</p>
<p>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?</p>	<p>Ley de Sistemas de Pago</p>	<p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia Ley señala, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, incluyendo los relacionados con operaciones con valores. Las disposiciones de esta Ley aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.</p> <p>Asimismo, la presente Ley será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México en términos del artículo 7, fracciones I y II de su ley.</p> <p>Artículo 11. Las Órdenes de Transferencia Aceptadas, su Compensación y Liquidación, así como cualquier acto que, en términos de las Normas Internas de un Sistema de Pagos, deba realizarse para asegurar su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.</p> <p>Cualquier resolución judicial o administrativa, incluido el embargo y otros actos de ejecución, así como las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un Participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los Sistemas</p>	



Mexico

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments
		<p>de Pagos, sólo surtirá sus efectos y, por tanto, será ejecutable, a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que sea notificada al Administrador del Sistema en términos del artículo 13 de esta Ley. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los acreedores, los órganos concursales o cualquier tercero con interés jurídico podrán exigir, a través del ejercicio de las acciones legales conducentes, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho, de quien corresponda.</p>	
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>		<p>Ver lo relativo a la LPAB.</p>	
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados?</p> <p>Tienen estos certificados respaldo legal?</p> <p>CONSTANCIAS</p>	<p>Ley del Mercado de Valores Artículo 290.</p>	<p>Artículo 290. las instituciones para el deposito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas, en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán, respectivamente, para: I. acreditar la titularidad de los valores y el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, para exigir la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la ley general de sociedades mercantiles. Los requisitos previstos en los artículos 128, fracción i, y 129 de la ley general de sociedades mercantiles, no serán exigibles respecto de sociedades cuyas acciones se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de acciones que otorguen diferentes derechos deberá anotarse la serie o clase que corresponda.</p>	<p>Dado que los depósitos son nominados, la capacidad de legitimar gravita en cabeza del depósito con las prerrogativas señaladas que los mismos tienen la connotación de títulos ejecutivos</p>



Mexico

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>En el periodo comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el DIA hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar los valores que las referidas constancias amparen.</p> <p>II. Legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sea necesario exhibir los referidos valores. Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de valores en términos de esta ley, de los estatutos sociales, del acta de emisión o del título correspondiente, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de la convocatoria a más tardar el DIA hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convoco a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes.</p> <p>Las constancias deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que estas representan de la emisora.</p>	
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>			



Nicaragua





Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Ley del Mercado de Capitales / Reglamento Interno	Ley del Mercado de Capitales Arto. 163: El depósito en las entidades de custodia se constituirá mediante la entrega física de los documentos o, en su caso, mediante el registro electrónico de títulos desmaterializados. Reglamento Interno: Sólo podrá ser objeto de depósito los títulos que puedan ser negociados en la Bolsa de Valores de Nicaragua S.A., y los que determine la Junta Directiva de la CENIVAL. Dentro de los elegibles se podrán considerar los siguientes: a) Títulos o valores públicos, emitidos por el Gobierno Central, entes autónomos y municipios. b) Títulos valores privados, emitidos por personas naturales y/o jurídicas habilitadas para operar en Nicaragua. c) Valores públicos y privados extranjeros que cumplan con los requisitos de emisión, negociación y custodia de su lugar de origen y hayan cumplido con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.	La Ley del Mercado de Capitales no establece ninguna limitación para la admisibilidad de títulos en la Custodia de las Centrales de Valores. Esta Ley prevé la posibilidad de custodia de títulos valores físicos y/o valores desmaterializados.
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Ley del Mercado de Capitales	Arto. 149 El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar las normas generales necesarias para garantizar la fungibilidad de los valores para los efectos de la compensación y liquidación.	Esta Norma todavía no se ha emitido, sin embargo el reconocimiento legal para mantener títulos de manera fungible existe.
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Ley del Mercado de Capitales	Arto. 137 Las emisiones de valores inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, podrán estar representadas mediante documentos físicos denominados valores físicos o, por registros electrónicos denominados valores desmaterializados. La modalidad de representación elegida deberá hacerse constar en el propio acuerdo de emisión y aplicarse a todos los valores integrados en una misma emisión. La representación de valores desmaterializados será irreversible. La representación por medio de documentos físicos podrá convertirse a valores desmaterializados. El Consejo Directivo de la Superintendencia, podrá establecer con carácter general o para determinadas categorías de valores, que la representación por medio de registros electrónicos constituya una condición necesaria para la autorización de oferta pública.	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales: Arto. 145: . El registro contable de los valores que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia será llevado por un sistema de dos niveles: a) Primer nivel: se constituirá según los lineamientos definidos por la Superintendencia por las siguientes entidades: 1. El Banco Central de Nicaragua será el responsable de administrar el registro de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas." "2. Las Centrales de Valores autorizadas serán las responsables de administrar el registro de las emisiones privadas;" b) El segundo nivel: estará constituido por los depositantes de las Centrales de Valores. Arto.- 146. Las Centrales de Valores llevarán las anotaciones correspondientes a la totalidad de los valores desmaterializados, inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. Para tal efecto, al igual que para los títulos físicos depositados en una central de valores se mantendrán dos tipos de cuentas por cada depositante, uno para los valores por cuenta propia y el otro para los valores por cuenta de terceros.Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las centrales de valores."</p>	<p>Las subcuentas que tiene cada depositante en CENIVAL deben ser anónima para la CENIVAL, no obstante identificables para cada depositante. No hay cuentas globales.</p>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales. Arto. 150. La transmisión de los valores ya sea desmaterializados o físicos depositados en una Central de Valores, tendrá lugar por inscripción en el correspondiente registro contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos..... Arto. 156. En el desempeño de las funciones de Compensación y Liquidación, las entidades autorizadas al efecto seguirán los principios de universalidad, entrega contra pago, objetivación de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera. ...</p>	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales</p>	<p>Arto. 4 "La Superintendencia, regulará, supervisará y fiscalizará los mercados de valores, la actividad de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos, según lo dispuesto en esta Ley." Arto. 139. "Las Centrales de Valores, son entidades constituidas como sociedades anónimas autorizadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Bancos para las entidades bancarias en lo aplicable...."</p>	<p>Si bien no existe una disposición expresa que establezca la supervisión y/o fiscalización de un órgano sobre las Centrales de Valores, de las disposiciones citadas se debe concluir que como persona jurídica que interviene en el Mercado de Valores, las Centrales de Valores son supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Asimismo, al ser la CENIVAL, una subsidiaria de la Bolsa de Valores de Nicaragua, hasta esta fecha, la misma está supervisada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.</p>
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>No</p>		<p>La obligación de informar hechos relevantes a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la tienen los emisores. No hay obligación expresa de informar a la depositaria.</p>
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales. Arto. 150 La constitución de cualquier clase de gravamen sobre valores desmaterializados o físicos depositados, deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda en la cuenta correspondiente equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde que se haya practicado la inscripción.</p>	<p>La Ley no señala expresamente el bloqueo de la cuenta, pero dispone que la inscripción de la prenda equivale al desplazamiento de la misma, lo cual, conlleva el bloqueo de la cuenta, ya que el dueño del valor dado en prenda no puede disponer de él. Asimismo, el Arto. transcrito, expresa que la constitución del gravámen es oponible a terceros.</p>



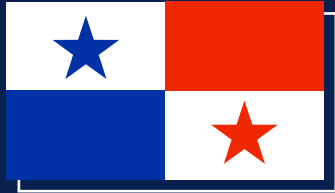
Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)?What is that scope of such obligation?</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales / Reglamento Interno</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales. Arto. 130 : Los participantes en el mercado que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de inversiones en valores, deberán actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado. La información que dichos participantes tengan de sus clientes será confidencial y no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros, tampoco para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitada. Reglamento Interno: "La Central no podrá dar información de los depósitos y/o transacciones y demás operaciones salvo al depositante por autorización expresa de éste, cuando lo pidiesen las autoridades judiciales competentes, la Bolsa de Valores de Nicaragua, la Superintendencia de Bancos o la misma junta directiva de la CENIVAL."</p>	
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos</p>	<p>Arto. 24 OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR Toda institución financiera debe reportar a la Superintendencia toda transacción, cualquiera sea su cuantía, efectuada o que hubo intento de efectuarse por, a través, o por medio de la institución financiera en divisas u otros tipos de activos, siempre y cuando la institución financiera tenga conocimiento, sospecha, o motivos de sospechar que: a) La transacción involucra divisas derivadas de actividades ilícitas o tienen como intención o fueron efectuadas con el propósito de esconder o legitimar divisas u otros activos que derivan de actividades sospechosas. b) La transacción está designada para evadir la Legislación que regula el delito de lavado de dinero y las obligaciones recogidas en estas normas. c) La transacción no tiene propósito o aparente propósito de legitimidad o no conforma una transacción en la cual un cliente está envuelto normalmente, y la institución financiera no tiene conocimiento de una explicación apropiada y lógica de la transacción después de haber efectuado toda la investigación y revisión del antecedente y posible propósito de la transacción.</p>	<p>Esta Norma también es aplicable a los depositantes de la CENIVAL ya que también son instituciones financieras. La CENIVAL, no lleva un registro de los clientes de los depositantes ya que las cuentas son anónimas, no obstante, los Puestos de Bolsa deben de tener un contrato de Custodia y Administración de Valores firmado con su cliente.</p>



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?	Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?	No		La Ley del Mercado de Capitales establece que en casos de quiebra o insolvencia los valores depositados en custodia no formarán parte de la masa de bienes de la entidad de custodia ni del depositante, cuando los bienes depositados estén por cuenta de terceros.
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?	Ley del Mercado de Capitales	Arto. 156. En el desempeño de las funciones de Compensación y Liquidación, las entidades autorizadas al efecto seguirán los principios de universalidad, entrega contra pago, objetivación de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera... b) Las transferencias de valores y de efectivo resultantes de la liquidación se realizarán a través de mecanismos que aseguren la irreversibilidad	
Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?	Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?	Ley del Mercado de Capitales / Reglamento Interno	Arto. 168 Los valores depositados en las entidades de custodia no formarán parte de la masa de bienes en casos de quiebra o insolvencia de las mismas. Tampoco formarán parte de la masa de bienes en casos de quiebra o insolvencia del depositante, cuando los títulos hayan sido depositados por cuenta de terceros. Reglamento Interno: Arto. 22: La CENIVAL no mantendrá en ningún momento registrado como activos propios los títulos valores de los depositantes o de sus clientes, para efectos de registro contable deberá llevarlos en cuentas de orden con absoluta independencia de sus activos. Tampoco podrá gravar, enajenar o usufructuar bajo ninguna condición, sea por deuda, liquidación, concurso, quiebra o cualquier otro percance patrimonial los títulos del depositante. En caso de liquidación por cualquier causa de la CENIVAL o del depositante, los títulos depositados podrán ser reivindicados por quienes los hubieren entregado para su depósito.	



<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales</p>	<p>Ley del Mercado de Capitales. Arto. 152 La legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de los valores desmaterializados o físicos depositados en las centrales de valores autorizadas, podrán acreditarse mediante la exhibición de constancias que serán oportunamente expedidas por dichas centrales de valores, de conformidad con sus propios asientos. Dichas constancias no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación y no serán negociables; serán nulos los actos de disposición que tengan por objeto las constancias. La mención de estas condiciones deberá indicarse en la constancia respectiva." Arto. 164: Las entidades que custodien valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los documentos custodiados, las que servirán para demostrar la titularidad sobre los mismos. Estas constancias servirán para la inscripción en el registro del emisor, para acreditar el derecho de asistencia a las asambleas y, en general, para ejercer extrajudicial o judicialmente los derechos derivados de los títulos según corresponda.</p>	
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	<p>No</p>		



Panamá





Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear	Se podrán consignar en custodia y administración en Latin Clear los siguientes valores: Valores del Estado: Emitidos por el Gobierno Central, por sus entidades descentralizadas, por los municipios debidamente avalados por el Estado, Valores Corporativos Nacionales; Emitidos por personas jurídicas habilitadas para operar en Panamá o que hayan recibido autorización para realizar una oferta pública inicial desde la República de Panamá (instrumentos de capital, instrumentos de créditos, instrumentos financieros, Documentos comerciales), Valores del Estado (Extranjero) y Valores Corporativos (Extranjeros).	
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Decreto Ley 1 de 1999	Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan las mismas características tienen carácter fungible. En consecuencia, el tenedor registrado será el titular de una cantidad determinada de dichos valores más no así de un valor específico.	
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Artículo 163 del Decreto Ley 1 de 1999	Los valores negociados en la plaza, y las acciones y los valores emitidos constituidos y formados de conformidad a las Leyes de la República de Panamá, podrán ser emitido en forma desmaterializada y esta representados tan sólo por anotaciones en cuenta...	
Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?	What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo VI, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001	Latin Clear mantendrá por cada Participante una Cuenta Maestra, la cual consistirá de una o más de las siguientes cuentas: (i) Cuentas Propia: Es aquella asignada para valores cuyo titular es el propio Participante; (ii) Cuenta de Terceros: Es aquella asignadas para valores cuya titularidad corresponde a los clientes del participantes; (iii) Cuenta de Custodia: Es aquella asignada exclusivamente para custodia de valores; (iv) Cuenta Mercado Primario: Esta cuenta es para depositar las emisiones nuevas para su colocación en su mercado primario.	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?	Do you allow free of payment transactions in your CSD?	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo VIII, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001	En el Artículo VIII del Reglamento Interno de Operaciones de LatinClear establece los traspaso permitidos por los participantes, siendo uno de ellos el traspaso de valores sin pago.	
Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador o/fiscalizador	Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?	Título IV del Decreto Ley 1 de 1999	La Comisión Nacional de Valores fiscaliza a las entidades autorreguladores, tales como las Centrales de Valores y Bolsa de Valores, facultándola a la imposición de sanciones, multas o suspensión de la Licencia, según la gravedad de la falta, en caso de existir.	
Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/ inversionistas?	Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/ investors?	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, artículo XII, Reglamento debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No. 021-01 de 05 de febrero de 2001	De acuerdo a los Reglamento Interno de Operaciones todo emisor de valores consignado en Latin Clear que desee enviar a los tenedores indirectos de dichos valores convocatorias de asambleas, solicitudes de poderes de voto, pago de derechos patrimoniales, entre otras, tienen que cumplir un Procedimiento para solicitarlo, el cual deberán cumplir los participantes de Latin Clear.	
Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?	Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?	Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear y el Manual de Préstamo de Valores Elegibles, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores	Tanto el Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, como el Manual de Préstamo de Valores Elegibles, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores establecen el procedimiento a seguir para congelar los valores otorgados en prenda.	

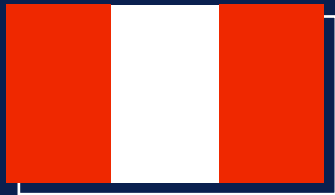


<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Acuerdo No. 07-2003 del 4 de julio de 2003, emitido por la Comisión Nacional de Valores, por la cual se reglamenta las Organizaciones Autorreguladas</p>	<p>De acuerdo al artículo 18 del citado acuerdo, las Centrales de Valores, en su condición de entidades autorreguladas, deben remitir diaria y mensualmente a la Comisión Nacional de Valores un reporte de las operaciones realizadas, con el detalle del tipo de operación, miembro o participante y valores a los que se refiera.</p>	
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Ley 42 de 2000 y Acuerdo No. 5 de 2006, emitido por la Comisión Nacional de Valores</p>	<p>De acuerdo a dichas disposiciones legales la Centrales de Valores tienen la obligación de presentar ante la Comisión Nacional de Valores los primeros cinco (5) días del mes un reporte en la que indique retiro de depósitos, efectivos o cuasiefectivos por un monto superior de US\$10,000.00</p>	
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>	<p>Decreto Ley 1 de 1999</p>	<p>En el Capítulo Título XIV establece el procedimiento a seguir por la Comisión Nacional de Valores</p>	



Panamá

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?	Acuerdo No. 9 del 17 de julio del 2003, emitido por la Comisión Nacional de Valores.	Por el cual se adoptan reglas generales para la autorización de un sistema de compensación y liquidación en la República de Panamá.	
Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en deposito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?	Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?	Decreto Ley 1 de 1999	Título XIV (De la Intervención y Liquidación)	
Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?	Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?	Artículo 164 y 165 del Decreto Ley 1 de 1999	Las anotaciones en cuenta se harán en un registro que podrá ser llevado por medios físicos, mecánicos, o electrónicos u otro autorizados por la Comisión. Artículo 165 La consitución y extinción de derechos patrimoniales sobre valores respresentados por medio de anotaciones en cuenta, incluyendo los derechos de propiedad y de prenda, tendrá lugar mediante la anotación que haga el emisor o su representante en el correspondiente registro. Las anotaciones indicarán la extensión y el alcance de los derechos conferidos o extinguidos.	
Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?	What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?	Ley No.18 del 19 de junio de 2006	De acuerdo a la citada Ley todos los títulos o valores que se transen en una bolsa de valores están exento de impuesto sobre la renta las utilidades generadas por la compra y venta de valores, así como el pago de los intereses de los bonos. No obstante, recientemente se aprobó en la Asamblea de Diputados una Ley la cual establece que aquellas OPAS realizadas fuera de bolsa pagarán un 10% del impuesto sobre la Renta generadas por las utilidades de la venta y el comprador es solidariamente responsable por el pago de la retención del 5% del citado impuesto. Actualmente dicha Ley esta pendiente del refrendo del Presidente de la República de Panamá.	



Perú





Perú

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Artículo 4 del Capítulo III del Reglamento Interno de Cavali, aprobado mediante Resolución Conasev 057-2002-EF/94.10 (en adelante, el Reglamento Interno").	Reglamento Interno, Capítulo III, Artículo 4°.– Registro de Valores elegibles.- Son valores elegibles aquellos que son fungibles y se ajustan a las características y requisitos para su inscripción señalados en la Disposición Vinculada N° 02 del mencionado Capítulo III, y que en consecuencia pueden constituirse como Valores Anotados en Cuenta, los cuales comprenden los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y los OVAC en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento. (...)	De conformidad con la citada Disposición Vinculada N° 02, los valores que tenemos anotados en cuenta a la fecha son los siguientes: acciones, certificados de suscripción preferente, certificados provisionales de acciones, obligaciones (bonos, papeles comerciales, etc.), certificados de depósito, acciones de inversión, cuotas representadas por certificados de participación de los fondos de inversión, valores públicos emitidos por el Banco Central de Reserva, el Gobierno Central y Gobiernos Locales, warrants, valores extranjeros. OVAC (Otros Valores Anotados en Cuenta") son aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.
Hay reconocimiento legal para la manutención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Artículo 4 del Capítulo III del Reglamento Interno.	Reglamento Interno, Capítulo III, Artículo 4.- Registro de Valores elegibles. Son valores elegibles aquellos que son fungibles y se ajustan a las características y requisitos para su inscripción señalados en la Disposición Vinculada No. 02 y que en consecuencia puede constituirse como Valores Anotados en Cuenta (...)	Los valores anotados en cuenta en el Registro Contable que administra CAVALI son fungibles, siempre que no pese sobre ellos una Afectación inscrita (carga, gravamen, medida cautelar).
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Artículos 209, 210 y 218 del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores; Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. 093-2002-EF (en adelante, Ley de Mercado de Valores); Artículo 44 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 31-	Ley del Mercado de Valores. Artículo 209.- Representación por Anotación en Cuenta.- (...) La forma de representación de valores es una decisión voluntaria del emisor y constituye una condición de la emisión susceptible de modificación. Artículo 210.- Condición para Negociación.- Conasev está facultada para establecer, para todos los valores o para determinadas categorías de ellos, que su representación por anotaciones en cuenta sea requisito para admitirlos a negociación en un mecanismo centralizado. Artículo 218.- Valores Negociables en Rueda de Bolsa.- A fin de que un valor se negocie en rueda de bolsa es obligatorio que se registre previamente en una institución de compensación y liquidación de valores, para su representación mediante	La desmaterialización es obligatoria para negociar los valores en rueda de bolsa. Si el valor no será negociado en rueda de bolsa, la desmaterialización es facultativa. La materialización será posible, si el Emisor modifica su contrato de emisión y señala que los valores serán representados mediante títulos físicos, lo cual implica el consecuente retiro de los mismos del Registro Contable de Cavali.



Perú

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
	<p>1999-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de ICLV); Artículo 9 del Reglamento Interno.</p>	<p>anotaciones en cuenta, a fin de que la transmisión de dichos valores se efectúe mediante transferencias contables. (...)</p> <p>Reglamento de ICLV. Artículo 44.- Requisitos para la transformación. Las ICLV deben contar con procedimientos adecuados para el cambio de la forma de representación de valores mediante títulos a anotaciones en cuenta o viceversa, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.</p> <p>Asimismo, sin perjuicio de las obligaciones de los participantes, las ICLV deben confirmar con los Emisores la validez de los títulos así como la situación de los valores, para proceder a la inscripción correspondiente en el registro contable, para cuyo efecto los Emisores disponen de un plazo de tres (3) días desde la recepción del título. Las ICLV pueden, si así estuviere previsto contractualmente entre las ICLV y los Emisores y bajo responsabilidad de éstos, proceder a cambiar la forma de representación de los valores a anotaciones en cuenta cuando al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, no hubieran recibido respuesta de dichos Emisores, quedando anulados en dicho caso los correspondientes títulos. En el caso de reversión a títulos de los valores representados por anotaciones en cuenta, las ICLV deben informar a los Emisores sobre los titulares y la situación de dichos valores, adjuntando la documentación sustentatoria, de ser el caso.</p> <p>Reglamento Interno. Capítulo III. Artículo 9.- Los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a títulos, conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley y el artículo 44 del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor en cuya cuenta se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular. (...)</p>	



Perú

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Artículos 212, 220 y 224 de la Ley de Mercado de Valores y Artículo 2° del Capítulo II del Reglamento Interno.</p>	<p>Ley de Mercado de Valores, Artículo 212. Registro Contable.- (...) Cuando se trate de valores negociados en una Bolsa o en mecanismos centralizados que operen fuera de una Bolsa, la institución de compensación y liquidación de valores puede llevar el registro contable en forma total y exclusiva o puede hacerlo conjuntamente con sus participantes. En este último caso la institución sólo lleva el registro central, encargándose los participantes de llevar el registro de las cuentas individualizadas correspondientes al mencionado registro central. (...) Artículo 220.- Forma de Registro.- Los participantes directos deberán registrar los valores en las instituciones de compensación y liquidación de valores, con la indicación de si obran por cuenta propia o ajena, en la forma que establezcan los reglamentos internos de esta última. En el caso que dichos reglamentos establezcan que llevará el registro contable mediante cuentas individualizadas por titulares, efectuará en sus registros la desagregación de la cuenta de terceros de sus participantes directos. Artículo 224.- Participantes.- Pueden ser participantes de dichas entidades, los agentes de intermediación, las empresas bancarias y financieras, la compañías de seguro y reaseguros, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las administradoras de fondos de pensiones, así como otras personas nacionales o extranjeras que determine Conasev mediante disposiciones de carácter general. Los requisitos para ser participantes directos e indirectos se establecen en los reglamentos internos de la institución. Reglamento Interno, Capítulo II. Artículo 2°.- Clases de Participantes.- Los Participantes se clasifican de la siguiente manera: a. Participantes Directos. Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones (...) b. Participantes Indirectos. Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al registro contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores (...)</p>	<p>Sí, existen Participantes Directos e Indirectos. Si bien la Ley de Mercado de Valores prevé la posibilidad de que se puedan utilizar tanto cuentas nominadas, como cuentas globales u ómnibus, en CAVALI sólo existen las cuentas nominadas ya que las cuentas globales u ómnibus no han sido implementadas. Conforme al Reglamento Interno de CAVALI, aquél que requiera mantener valores anotados en cuenta solicita a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular (Registro Unico del Titular - RUT) para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. A fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo titular, CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con cuenta una ficha de datos que forma parte del RUT. Así, todos los valores que fueran de propiedad de un mismo titular, quedan registrados en la cuenta de cada titular, bajo un mismo código RUT. A su vez, a cada Participante se le asigna una cuenta matriz y a los Emisores que así lo soliciten, una cuenta de emisor.</p>



Perú

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Disposición Vinculada 03 del Capítulo IV del Reglamento Interno.</p>	<p>Reglamento Interno. Capítulo IV. Disposición Vinculada 03. Numeral 1.1.- Las solicitudes de liquidación o registro de transferencias serán ingresados al Sistema por parte del Participante vendedor. Confirmada la información contenida en dichas solicitudes por parte del Participante comprador, el Participante vendedor registra en el Sistema la transferencia de propiedad de los respectivos Valores Anotados en Cuenta. (...) En un plazo de dos (2) días, luego de haberse informado la realización de la operación, el Participante deberá proceder con la liquidación de las operaciones, conforme al procedimiento establecido en la presente Disposición Vinculada. (...) 3.- Registro de transferencias privadas. Se aplica lo dispuesto en el inciso 1) o 2), según sea el caso (...)</p>	<p>Considerando que son transferencias libres de pago aquéllas en que Cavali no liquida los fondos de la operación, sino únicamente los valores, podemos afirmar que si caben las transferencias libres de pago en las transferencias extrabursátiles y transferencias privadas y en las que se realizan a través de la cuenta de Cavali en DTC.</p>
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Artículos 228 y 235 de la Ley de Mercado de Valores; y Artículo 113° del Reglamento de ICLV.</p>	<p>Ley de Mercado de Valores. Artículo 228.- Autorización y Supervisión.- La organización y el funcionamiento de las instituciones de compensación y liquidación de valores requieren autorización de Conasev, conforme al procedimiento que se determine mediante disposiciones de carácter general. Dicho organismo aprueba los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones. (...) Reglamento de ICLV. Artículo 113°.- Alcances de la Supervisión y Control.- Las ICLV, los participantes, Emisores, responsable del control interno, bancos liquidadores y agente liquidador están sujetos a la supervisión y control de CONASEV, pudiendo ser sancionados en caso incumplan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, Reglamento Interno de la respectiva ICLV o cualquier otra disposición de CONASEV. Las mencionadas personas están obligadas a proporcionar la información y documentación que CONASEV les solicite. Asimismo, deben brindar las facilidades necesarias en el supuesto que se disponga la realización de inspecciones en las mismas.</p>	<p>Conforme a las normas citadas, Cavali es supervisada por Conasev, quien aprueba sus tarifas, estatutos, reglamento interno y en general su organización y funcionamiento.</p>



Perú

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/ inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar repoting duty to their clients/investors?</p>	<p>Artículo 11, literal d), y Disposición Vinculada 08, del Capítulo 3 del Reglamento Interno; y Artículos 71 y 83 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolucion CONASEV N° 45-2006-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de Agentes de Intermediación).</p>	<p>Reglamento Interno. Capítulo 3. Artículo 11.- Obligaciones de los Emisores. El Emisor, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones. (...) d) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 08 del presente Capítulo. Para el caso de Emisores constituidos en el país o en el exterior cuyos valores no se encuentren inscritos en mecanismos centralizados de negociación, dichos acuerdos o decisiones deberán ser informados a Cavali conforme se establece en la misma Disposición Vinculada. Reglamento de Agentes de Intermediación. Artículo 83.- Disponibilidad del Estado de Cuenta.- El Agente debe poner a disposición de sus clientes, estados de cuenta de sus movimientos y saldos de valores, instrumentos financieros y fondos, por los medios acordados de éstos, conforme consta en la ficha de registro de cada cliente. (...) Artículo 71.- Acciones de Supervisión.- El Agente debe proporcionar a los funcionarios de Conasev la información, documentación y facilidades que éstos requieran durante la inspección y demás acciones de supervisión y control.</p>	<p>Los emisores tiene obligación de informar eventos u actos corporativos a Cavali siempre que no cuentan con valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores de la Conasev. En efecto, mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, que establece el régimen de información de los hechos de importancia a que están sujetos los emisores cuyos valores estén inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como los emisores que hayan inscrito facultativamente sus valores en dicho Registro, quienes deberán revelar dicha información a Conasev o al mecanismo centralizado de negociación. El Reglamento Interno de Cavali ha dispuesto que los emisores que no se encuentren obligados a revelar tal información a Conasev ni al mecanismo centralizado de negociación, deban hacerlo a Cavali. Los Participantes tiene obligación de informar sobre eventos u actos corporativos a Conasev y a Cavali, de acuerdo a su Reglamento. Adicionalmente, tiene obligación de informar a sus clientes/inversionistas respecto a los movimientos de cuenta de dichos inversionistas.</p>



Perú

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Artículo 2 del Capítulo VI del Reglamento Interno y Artículos 83 y 71 del Reglamento de Agentes de Intermediación.</p>	<p>Reglamento Interno. Capítulo VI, Artículo 2°.- Inscripción de Afectaciones.- La inscripción de Afectaciones en el Registro Contable, trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen, y de ser el caso de los respectivos beneficios, lo cual se traduce en un Bloqueo Registral. (...) Las medidas cautelares, deberán ser notificadas al domicilio de CAVALI, por parte de los Jueces y Fiscales que tengan jurisdicción dentro de la Corte Superior de Lima, y de las autoridades administrativas competentes de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser solicitadas expresamente en forma de inscripción, toda vez que los Valores Anotados en Cuenta, son bienes registrables. CAVALI denegará cualquier otra forma de solicitud de medida cautelar. (...) CAVALI aplicará determinados criterios para la inscripción de solicitudes de Afectaciones, los cuales se establecen en la Disposición Vinculada N° 01 (...)</p>	<p>Sí.</p>
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Artículo 45, 47 y 232 de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Ley del Mercado de Valores. Artículo 45. Reserva de Identidad.- Es prohibido a los directores, funcionarios y trabajadores de los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión, clasificadoras, emisores, representantes de obligacionistas así como directores, miembros del Consejo Directivo, funcionarios y trabajadores de las bolsas y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, así como de las instituciones de compensación y liquidación de valores, suministrar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores transados en bolsa o en otros mecanismos centralizados, a menos que se cuente con autorización escrita de esas personas, medie solicitud de CONASEV o concurren las excepciones a que se refieren los Artículos 32 y 47. Igualmente, la prohibición señalada en el párrafo precedente se hace extensiva a la información relativa a compradores y vendedores de valores negociados fuera de mecanismos centralizados, así como a la referente a los suscriptores o adquirentes de valores colocados mediante oferta pública primaria o secundaria. (...)</p>	<p>Según el artículo 47 de la misma norma, se encuentran exceptuados los siguientes casos: a) cuando la información es solicitada por los jueces, tribunales, fiscales y la Contraloría General de la República en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso o investigación determinados, en el que sea parte la persona a la que se contrae la solicitud; b) cuando la información concierna a transacciones ejecutadas por personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas o que se hallen bajo sospecha de efectuarlo, favorecerlo u ocultarlo y sea requerida directamente a CONASEV o, por conducto de ella, a las bolsas, demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, a las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como a los agentes de intermediación, por un gobierno extranjero con el que el país tenga suscrito un convenio para combatir y sancionar esa</p>



Perú

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
			<p>actividad delictiva; c) cuando la información es solicitada por organismos de control de países con los cuales CONASEV tenga suscritos convenios de cooperación o memoranda de entendimiento, siempre que la petición sea por conducto de CONASEV y que las leyes de dichos países contemplen iguales prerrogativas para las solicitudes de información que les curse CONASEV; d) cuando la información, individual o de los registros, sea solicitada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias; e) cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>Además, y sin perjuicio de proporcionar a CONASEV la información que solicite, según el artículo 232 de la Ley de Mercado de Valores, las ICLV pueden brindar la información sobre los valores inscritos o que lo hubieren estado, a quienes tengan o hayan tenido derecho inscrito o a quienes acrediten legítimo derecho. Asimismo, excepcionalmente la ICLV está autorizada a brindar la información cuando sea solicitada por instituciones del exterior encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transformación de valores con las cuales tenga suscrito un convenio para la realización de servicios exclusivamente relacionados con su objeto principal y siempre que dicha información sea necesaria para la realización de tales servicios, y medie un compromiso de confidencialidad.</p>



Perú

Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales aplicable a la Depositaria.</p> <p>Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas?</p> <p>Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes?</p> <p>Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Artículos 3 y 11 de Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera; Normas Internas de Conductas y Manual de Funciones de Cavali.</p>	<p>Artículo 3.- Funciones de la UIF.- La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsable de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley. 2. Es responsable de solicitar la ampliación de la información antes citada con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones. 3. Está facultado para solicitar a las personas obligadas, por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos. 4. Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presuma que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que proceda de acuerdo a ley. <p>Artículo 8.- De los sujetos obligados a informar.- Están obligados a proporcionar la información a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas:</p> <p>(...) 7. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores. (...)</p> <p>Artículo 11.- Los sujetos obligados a comunicar e informar deben prestar especial atención a las transacciones sospechosas e inusuales realizadas o que se hayan intentado realizar para cuyo efecto la UIF puede proporcionar cada cierto tiempo información o criterios adicionales a los que señale la presente Ley y su Reglamento. (...) Para los fines de la presente Ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Transacciones sospechosas, aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y, b) Transacciones inusuales, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. 	<p>CAVALI, por su lado, tiene una norma interna para la prevención de este delito, es el Manual para la Prevención del delito de lavado de dinero y activos. Sí, Cavali mantiene un Registro de Operaciones Sospechosas (ROS) y otro de Operaciones Inusuales (ROI). De otro lado, Cavali mantiene identificación de clientes por medio de documentos legales, registro de firmas, suscripción de contratos, etc.</p>



Perú

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>	<p>Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27649, y artículo 82 del Reglamento de ICLV.</p>	<p>Ley 27649, Quinta Disposición Final y Transitoria.- Inembargabilidad de cuentas y otros: Durante el proceso de compensación y liquidación de valores los recursos de propiedad de clientes y titulares que integren las cuentas bancarias de los participantes o de las instituciones de compensación y liquidación así como los valores involucrados durante el proceso, no podrán ser objeto de medida cautelar alguna.</p> <p>Asimismo, los recursos de propiedad de clientes y titulares que se encuentren depositados en cuentas bancarias de los participantes, instituciones de compensación y liquidación de valores o de los agentes de intermediación sólo podrán ser objeto de medidas cautelares o respaldar las obligaciones que sean de responsabilidad de dichos clientes o titulares, no pudiendo por tanto ser afectadas por obligaciones de los participantes, los agentes de intermediación y de las instituciones de compensación y liquidación de valores. Igual regla será aplicable, en lo que resulte pertinente al caso de los valores.</p> <p>Reglamento de ICLV, Artículo 82.- Cuentas bancarias para el proceso de liquidación y pago de derechos en efectivo derivado de los valores: (...) Los fondos de propiedad de terceros que integren las cuentas bancarias de las ICLV y de los participantes directos destinadas a la liquidación, administración de garantías o entrega de beneficios y otros pagos en efectivo derivados de los derechos generados por los valores registrados en las ICLV, no constituyen recursos propios de las ICLV ni de los participantes directos y por tanto no podrán responder por obligaciones de las ICLV o de los participantes, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27649. Igual tratamiento corresponde a los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación establecidos por las ICLV, que no constituyen recursos propios de las ICLV.</p>	<p>Si</p>



Perú

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?</p>	<p>Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</p>	<p>Artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores.</p>	<p>Artículo 115, Irrevindicabilidad: "Son irrevindicables los valores que se negocien en los mecanismos centralizados regidos por esta ley. Ello no exime al agente de intermediación que intervino en la operación de la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le conciernen."</p>	<p>Existe discusión, sin embargo, sobre la aplicación del principio de irrevindicabilidad de los valores en aquellos casos en que existe una orden judicial que limite de alguna manera el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad de los mismos en el momento en que aún no ha sido liquidada la operación correspondiente. De acuerdo al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, la transferencia de propiedad de valores inscritos en las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores se produce con la correspondiente inscripción a favor del adquirente en el registro contable en el día de su liquidación, la cual en caso de las operaciones negociadas en rueda de bolsa, debe ser efectuada como máximo dentro de un plazo de T+3.</p> <p>En este sentido, y considerando que la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíbe interpretar o restringir los efectos de las órdenes judiciales, podría darse el caso en que una resolución judicial, sea ésta que corresponda a una medida cautelar o al proceso principal, suspenda los efectos o anule la transferencia de propiedad de los valores antes de haber procedido CAVALI con la liquidación. Por tanto, podría no resultar aplicable en este caso, el principio de irrevindicabilidad de los valores contemplado en la Ley de Mercado de Valores.</p>



Perú

<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Ley de Mercado de Valores y Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores</p>	<p>Ley de Mercado de Valores. Artículo 237.- Disolución y Liquidación.- Disuelta la institución de compensación y liquidación de valores se inicia el proceso de liquidación, el cual corre a cargo de dos liquidadores designados por la junta general de accionistas y uno designado por CONASEV. En tales casos, CONASEV determinará si los valores depositados o registrados en la institución de compensación y liquidación, y los recursos, ambos derivados de la liquidación de operaciones, de la administración de garantías o de la distribución de beneficios o derechos derivados de tales valores, serán administrados temporalmente por ésta o por otra. En ningún caso dichos valores o recursos formarán parte del patrimonio en liquidación”</p> <p>Reglamento de ICLV. Artículo 107.- Suspensión, cancelación, revocación, disolución y liquidación.- La autorización de funcionamiento de una ICLV sólo puede ser suspendida o revocada cuando deje de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o por la comisión de infracciones graves o muy graves. Producida la revocación o cancelación de la autorización de funcionamiento de una ICLV, ésta pierde su calidad de tal, encontrándose incurso en la causal de disolución de conformidad con la Ley de Sociedades, por imposibilidad sobreviniente de realizar su objeto social. En tales casos, las ICLV deben brindar las facilidades necesarias respecto de las acciones que disponga CONASEV en resguardo de los bienes y valores cuyo registro haya estado a su cargo, tales como la administración temporal por un tercero de los activos y valores mencionados. Asimismo, CONASEV designa al liquidador o liquidadores de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley.</p>	
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>Ley de Mercado de Valores, Artículo 216.- Certificado.- La titularidad para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por anotaciones en cuenta o de los derechos limitados o gravámenes constituidos sobre ellos pueden ser acreditados</p>	<p>Ley de Mercado de Valores. Artículo 237.- Disolución y Liquidación.- Disuelta la institución de compensación y liquidación de valores se inicia el proceso de liquidación, el cual corre a cargo de dos liquidadores designados por la junta general de accionistas y uno designado por CONASEV. En tales casos, CONASEV determinará si los valores depositados o registrados en la institución de compensación y liquidación, y los recursos, ambos derivados de la liquidación de operaciones, de la administración de garantías o de la distribución de beneficios o derechos derivados de tales valores, serán administrados temporalmente por ésta o por otra.</p>	<p>Si bien el artículo 216 de la Ley de Mercado de Valores prevé que la titularidad para la transmisión pueda ser acreditada a través de un certificado emitido por la ICLV, CAVALI no ha implementado ese servicio. Sin embargo, CAVALI entrega información periódica (diaria, semanal, mensual, semestral) a los participantes y emisores, referida a</p>



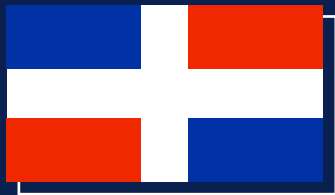
Perú

Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario	
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments	
		<p>con certificado otorgado por la institución de compensación y liquidación de valores. El certificado a que se refiere el párrafo anterior no confiere más derechos que los que en él se indica. El acto de disposición del certificado es nulo. (...)"</p>	<p>En ningún caso dichos valores o recursos formarán parte del patrimonio en liquidación"</p> <p>Reglamento de ICLV. Artículo 107.- Suspensión, cancelación, revocación, disolución y liquidación.- La autorización de funcionamiento de una ICLV sólo puede ser suspendida o revocada cuando deje de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o por la comisión de infracciones graves o muy graves. Producida la revocación o cancelación de la autorización de funcionamiento de una ICLV, ésta pierde su calidad de tal, encontrándose incurso en la causal de disolución de conformidad con la Ley de Sociedades, por imposibilidad sobreviniente de realizar su objeto social. En tales casos, las ICLV deben brindar las facilidades necesarias respecto de las acciones que disponga CONASEV en resguardo de los bienes y valores cuyo registro haya estado a su cargo, tales como la administración temporal por un tercero de los activos y valores mencionados. Asimismo, CONASEV designa al liquidador o liquidadores de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley.</p>	<p>los servicios vinculados al Registro Contable. Asimismo, a solicitud de cada titular o representante acreditado de éste o quienes tengan derechos inscritos sobre los valores, CAVALI entrega información sobre las tenencias, movimientos, consolidados de entrega de beneficios, entre otros, lo cual constituye una constancia de la información contenida en su Registro Contable.</p> <p>De otro lado, cada vez que se realiza el registro de un cambio de titularidad, CAVALI emite una comunicación al Participante, Emisor o Titular que lo solicitó, como constancia de haberse efectuado el respectivo registro.</p>
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de cálculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	<p>Artículo 73.A de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo 774.</p>	<p>Ley del Impuesto a la Renta. Artículo 73-A.- Las personas jurídicas comprendidas en el Artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán el 4.1% de las mismas, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas. Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor de personas no domiciliadas en el país o a favor de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país. La obligación de retener, también se aplica a las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, así como a los Fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicometidos, respecto de las utilidades que se distribuyan a personas naturales o sucesiones indivisas y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión y Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras.</p>	<p>No. Conforme a la regulación tributaria vigente, quien actúa como agente retenedor en estos casos es el propio emisor, y no CAVALI. CAVALI sólo procede a pagar los beneficios que resultasen de los eventos corporativos de acuerdo a las indicaciones del emisor y luego que éste haya realizado las retenciones del caso. Ello es de aplicación, inclusive en los casos de las cuentas que CAVALI mantiene en DTC.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que los dividendos abonados a favor de personas jurídicas domiciliadas no se encuentran gravados como renta de tercera categoría. Las ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público de</p>



Perú

<i>Tema</i>	<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>	<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
		<p>La obligación de retener el impuesto se mantiene en el caso de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades que se acuerden a favor del Banco Depositario de ADR's (American Depository Receipts) y GDR's (Global Depository Receipts).</p>	<p>Mercado de Valores, efectuadas a través de mecanismos centralizados de negociación a que se refiere la Ley de Mercado de Valores (como la Bolsa de Valores), así como cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, y los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública, al amparo de la Ley de Mercado de Valores se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2006, del pago del Impuesto a la Renta (IR). Ello, conforme al numeral 1 del inciso I del artículo 19 de la Ley del IR.</p> <p>Asimismo, se encuentran exoneradas del IR hasta el 31 de diciembre del 2006, la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país; así como de la redención o rescate de los certificados de participación y otros valores mobiliarios, emitidos por oferta pública, en nombre de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión o patrimonios fideicometidos, constituidos o establecidas en el país; de conformidad F4 con las normas de la materia (numeral 3 del inciso I del artículo 19 de la Ley del IR).</p> <p>Tratándose se contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el IR sólo recaerá sobre sus rentas de fuente peruana (artículo 6 del TUO la Ley del IR). Pero las exoneraciones anteriormente señaladas también resultan aplicables a este caso.</p>



*República
Dominicana*





<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	Acciones, bonos, certificados, obligaciones, letras, títulos representativos de productos e instrumentos resultantes de operaciones de titularización; así como contratos de negociación a futuro y opciones de compra-venta sobre valores y productos y otros títulos mobiliarios. De conformidad con el Artículo 191 del Reglamento 729-04, podrán ser objeto de depósito los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, los que emita o garantice el Gobierno, el Banco Central de la República, los bancos múltiples y entidades de crédito (sujeto a las definiciones de la Ley Monetaria y Financiera 183-02), y los que autorice la Superintendencia mediante normas de carácter general.	
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Normativa Interna	En la Ley 19-00 no se especifica sobre custodia de títulos fungibles o no. Sin embargo en nuestros manuales hacemos mención sobre registrar títulos tanto fungibles como no.	
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado? Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Ley 19-00	Facultativa, a solicitud del Emisor. Es posible la desmaterialización siempre y cuando así se especifique en la emisión. Pendiente de confirmación.	
Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?	What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?	Ley 19-00 y Reglamento de aplicación. Normativa Interna	La estructura esta formada a partir de cuentas generales para los participantes y subcuentas de esta para sus clientes individuales. Existe la diferenciación entre depositante directo e indirecto. El regulador requiere que los valores sean identificables por inversionistas mediante la anotación de cada uno de los valores depositados.	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?	Do you allow free of payment transactions in your CSD?	Normativa Interna	Si, el sistema permite registrar transferencias de valores libre de efectivo y de efectivo libre de valores.	
Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador	Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	La Superintendencia de Valores de la República Dominicana y el Consejo Nacional de Valores	
Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/ inversionistas?	Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	Los participantes del mercado de valores tienen la obligación legal de informar toda situación que sea susceptible de afectar de alguna manera los valores objeto de oferta pública. A pesar de que las obligaciones de suministro de información aplicables a los emisores de valores son mas estrictas y detalladas, el Reglamento 729-04 establece de manera específica que los demás participantes del mercado inscritos en el Registro de Valores tienen obligaciones de suministro de información.	
Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?	Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?	Normativa Interna	Si, en caso de identificarse valores en garantía, el sistema los bloquea para cualquier tipo de transacción, hasta ser liberada la prenda.	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Ley 19-00 y Regamento 729-04</p>	<p>Si. Los directores, representantes y empleados de los Depósitos Centralizados están obligados a no divulgar la información privilegiada a la que pudieren tener acceso y deberán abstenerse de realizar operaciones, ya sea a beneficio propio o de terceros, en cualquier clase de valores cuyo precio pueda ser influido por dicha información. En adición, Ley 19-00 prevé sanciones que conllevan multas y prisión para los que violasen las disposiciones relativas al uso de información privilegiada.</p>	
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc.? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	<p>Ley 72-02</p>	<p>Ley 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves. Las obligaciones y sanciones establecidas en dicha ley son aplicables, tanto al depositante, como al Depósito Centralizado de Valores, los cuales en todo momento deben de informar actos dudosos y mantener registro y soporte de todas sus transacciones.</p>	
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>		<p>No existe una legislación que ofrezca una protección especial a los activos en proceso de liquidación, por lo que los mismos quedarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.</p>	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?	Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?	Ley 19-00	La ley 19-00 le confiere a las Bolsas de Valores atribuciones para establecer un régimen adecuado para sus operaciones, definiendo los requisitos, condiciones, modalidades y registros de todas las operaciones que se efectúen en la bolsa, incluyendo la forma de liquidación o compensación.	
Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?	Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?	Ley 19-00 y Reglamento 729-04	Si, los valores depositados en la central, no se consideran activos de la central, en caso de quiebra o embargo la central deberá registrar dicho embargo, y actuar en calidad de tercero embargado, en cumplimiento con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.	
Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?	Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?	Ley 19-00	Si, la ley de mercado de valores, expresa que son los registros de la central los que dan la validez sobre la tenencia de un valor. Los certificados de custodia sirven como instrumento para estos fines.	
Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de cálculo de impuestos, u otras?	What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?	Ley 19-00, Ley 11-92	De conformidad con la Ley 19-00 dispone que no estarán sujetos a impuesto alguno, los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen las personas físicas nacionales, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas y que no estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen los inversionistas extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas. No obstante lo anterior, para los valores no aprobados por la Superintendencia de Valores aplicarán las disposiciones de la Ley 11-92 (Código Tributario).	



Sudáfrica





Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
Títulos (valores) admisibles en depósito en su Depositaria	Securities eligible for deposit in your CSD	Legislation: Securities Services Act, 2004; CSD Rules	CSD Rule 1.2: "Eligible Securities means uncertificated securities or immobilised securities which the controlling body permits to be held in a central securities account or in the case of money market securities, to be held in the securities ownership register." Section 1 of the Securities Services Act, 2004 defines "securities".	The legislation is worded widely to enable the deposit of any type of securities into the CSD. STRATE, the only CSD for South Africa, currently settles equities (shares), warrants, bonds, and will be settling Money Market Securities in 2007.
Hay reconocimiento legal para la mantención de Títulos (valores) de manera fungible en su Depositaria?	Is there a legal basis for holding securities in fungible form in your CSD accounts?	Yes, section 41 of the Securities Services Act, 2004.	"41(1) "Where securities of any kind are deposited with a participant or with a central securities depository, or accrue to the owner of securities held by a participant in a securities repository or by a central securities depository in a central securities repository, the person who was the owner of the securities at the time of deposit or accrual becomes entitled to an interest as co-owner of all the securities of the same kind comprised in the securities repository or central securities repository, as the case may be."	
Desmaterialización. Es facultativa u obligatoria en su mercado?. Es posible la materialización en alguna situación?	Dematerialisation: It is optional or mandatory in your market?. It there a possibility of rematerialisation in any situation?	Legislation makes dematerialisation and rematerialisation optional for the client.	Optional for the client. Section 37(1) of the Securities Services Act, 2004 provides: "Certificated securities may be converted to uncertificated securities and an issuer may issue uncertificated securities despite any contrary provision in (a) any other law; (b) the common law; (c) an agreement; (d) the articles of association; (e) a prospectus; 9f) any other conditions applicable to the issuing of securities". Legislation: Companies Act, 1973; Securities Services Act, 2004. Rematerialisation is allowed in the Securities Services Act, 2004 (section 39(2)(h): "the depository rules must require that a participant, on written request from a client to withdraw securities or an interest in securities held in a securities repository or central securities repository, deliver a certificate or written instrument evidencing the same number of securities, or securities of the same nominal value and of the same kind, as the securities held on behalf of that client in the securities repository or central securities repository, as long as the client has a sufficient unencumbered credit balance of those securities with the participant concerned" and Companies Act, 1973 (section 91A(7)(b): "Any person who wishes to withdraw his, her or its uncertificated securities held by a participant and to obtain a certificate in respect of all or part of those securities, shall notify the participant, in which case.....".	Note that an issuer may elect to issue new securities only in dematerialised format, however a investor may always thereafter request rematerialisation (withdrawal) in terms of legislation.



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Cual es la estructura de operación de participantes en su Depositaria: existen participantes Directos e Indirectos? Como funciona la estructura de cuentas subcuentas? son todas nominadas (con identificación) o pueden ser cuentas globales (omnibus accounts)?</p>	<p>What is the operational structure for your CSD Participants? Do you allow direct and indirect Participants? What is your CSD account and sub-accounts structure (nominees or omnibus) ?</p>	<p>Legislation determines acceptance of participants in section 34 of the Securities Services Act, 2004. The CSD Rules prescribe certain requirements for the accounts structures. Legislation and CSD rules allow subregisters and sub-subregisters in nominee name. CSD Participants also have omnibus accounts in their books.</p>	<p>In terms of the CSD Rule 6.1.1: Only eligible securities shall be deposited and held in the the CSD in central securities accounts opened and maintained by the CSD for Participants. CSD Rule 6.1.2: "A person who wishes to deposit eligible securities shall first open a securities account with a participant in accordance with the rules and directives." CSD Rule 6.3.3: "Securities Accounts may only be opened and maintained by a Participant." CSD Rule 6.3.4: "A client may only operate its Securities Account through the Participant with whom such account is opened and maintained." CSD Rule 6.3.5: "Participants must ensure that the Securities held for their own account and the securities held for their clients are deposited into separate securities accounts and are clearly segregated and distinguishable." CSD Rule 6.3.6: "A Participant may have one or more of the following Securities Accounts: 6.3.6.1 in the Participant's own name; 6.3.6.2 in the own name of a client; 6.3.6.3. in the name of a nominee company wholly owned by the participant; 6.3.6.4 in the name of any other nominee.</p>	<p>Currently in STRATE, Licensed CSD Participants can deposit securities into the CSD . Clients deposit securities with CSD Participants in either "own name" or "nominee name" as the CSD rule determines. Legislation prescribes requirements for nominees. Brokers ("clients") must also first deposit with a CSDP that will deposit into the CSD . Note that in terms of Securities Services Act, 2004 (section 41) securities can be deposited with a participant or with a central securities depository. CSD Participants may have omnibus accounts and nominee accounts.</p>
<p>Son admisibles esquemas de transferencias de Títulos (valores) libres de pago en su Depositaria?</p>	<p>Do you allow free of payment transactions in your CSD?</p>	<p>Yes. CSD Rules and Directives</p>		
<p>Está su Depositaria sujeta a Supervisión y/o Fiscalización? Indicar quien es el órgano supervisor/regulador/fiscalizador</p>	<p>Is your CSD regulated? Can you indicate the name of its regulator?</p>	<p>Yes, STRATE the CSD is regulated: Legislation: Section 5 of the Securities Services Act, 2004. The regulator is the Financial Services Board constituted in terms of the Financial Services Board Act, 1990.</p>	<p>Section 5(2) of the Securities Services Act, 2004: "The registrar [Financial Services Board] must perform the functions assigned to the registrar by or under this Act and must supervise compliance with this Act by every regulated person."</p>	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Administración de Valores - Obligación de Emisores de informar Eventos u Actos Corporativos a la Depositaria. Tienen los participantes (intermediarios) obligación similar con sus clientes/ inversionistas?</p>	<p>Securities management - Issuers' obligation to report corporate events to the CSD; Do the participants (intermediaries) have a similar reporting duty to their clients/investors?</p>	<p>(1) Issuers do not have an obligation to report to the CSD, they report to the exchange. Legislation: Securities Services Act (section 39(2)(f)) and CSD Rules and Directives place a duty on CSD participants to report corporate event to their clients. CSD Rules 5.7.</p>	<p>Section 39(2)(f): "The depository rules must require that (i) dividends paid and other payments made by issuers in respect of securities are paid by issuers to participants or clients and, if applicable, by participants to clients; (ii) all notices regarding rights and other benefits accruing to the owners of securities deposited with the central securities depository are conveyed to participants and clients; and (iii) the rights of participants or clients are not in any way diminished by the fact that securities held by them or on their behalf are held collectively in a central securities repository as provided for by this chapter."</p>	
<p>Cuenta su Depositaria con mecanismos para bloquear las cuentas de los Participantes (directos - indirectos), en casos como: otorgamiento de prendas, colaterales, ordenes judiciales y otros similares?</p>	<p>Does your CSD have mechanisms to block (or to register) participants' accounts (direct-indirect) in cases such as: pledges, collateral, attachments auctions, and other similar situations?</p>	<p>Yes. Legislation: Securities Services Act, 2004</p>	<p>For pledges: Section 43(1) of the Securities Services Act, 2004 determines that a "pledge or cession to secure a debt, in respect of an interest in securities held by a central securities depository or participant, must be effected by entry in the central securities account or in a securities account held on behalf of a participant" For attachments: Section 48(1)(c) of the Securities Services Act, 2004: "The attachment of an interest in securities deposited with a participant and held in a securities repository or central securities repository is only complete when(c) the sheriff has made an entry of the attachment on such securities account or caused it to be made by such participant."</p>	<p>Note that an "entry" is a "registration" or "block" or "designating entry".</p>
<p>Existe obligación de Reserva de Información para su Depositaria respecto a las operaciones de sus Participantes (directos - indirectos)? Cual es el alcance de esta obligación?</p>	<p>Does your CSD have a confidentiality obligation regarding information of their participants' operations (direct-indirect)? What is that scope of such obligation?</p>	<p>Yes. (1) Legislation; (2) CSD Rules</p>	<p>CSD Rule 4.2: "Any information relating to the CSD, a client, a Securities Account or a Central Securities Account obtained by a Participant in the course of its operations, must be kept confidential by the participant, unless" CSD Rule 4.4: "The CSD shall keep confidential all information disclosed to it by a Participant save that the CSD may disclose such information to third parties to the extent that: 4.4.1 the information is required to be disclosed in terms of any law; 4.4.2 the information is in the public domain; 4.4.3 the information is non-personal; or 4.4.4 the CSD has obtained the prior written consent of the owner of the information."</p>	



Tema		Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario
Topic		Normative source	Contents or text of the norm	Comments
<p>Normas de Protección al Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales aplicable a la Depositaria. Tiene su Depositaria deberes de informar transacciones sospechosas? Tiene normas internas propias aplicables a sus Participantes? Mantiene registro de identificación de clientes, registros de ordenes, etc? por que período de tiempo?</p>	<p>Money laundering rules applicable to the CSD. Does your CSD have a duty to report suspicious transactions? Does your CSD have internal rules applicable to its Participants? Does your CSD keep a registry identifying its customers, instructions received, etc? For a long?</p>	No.		Note: money laundering legislation and rules are applicable to the CSD Participants as financial institutions, but not the CSD itself.
<p>Existe en su país una ley de protección (blindaje) de activos (valores y dinero) cuando éstos se encuentran formando parte del proceso de liquidación?</p>	<p>Do you have a law in your country to protect assets (securities & cash) allocated for settlement process?</p>	<p>(1) Legislation: Securities Services Act; (2) CSD Rules and Directives</p>	Refer to response to 13 below	Note that the protection referred to in the legislation / rules quoted is not specific to assets allocated for the settlement process but relate rather to the generic protection of assets within the CSD
<p>Existe en su país una ley que garantice la firmeza (finality) o irrevocabilidad de transacciones liquidadas?</p>	<p>Do you have a law in your country to guarantee the irrevocability or finality of settlement?</p>	<p>(1) Legislation: Companies Act, 1973. National Payment System Act (2) CSD Rules and Directives</p>	<p>Section 91A(4)(a) of the Companies Act, 1973: "Transfer of ownership in an uncertificated security shall be effected upon the debiting and crediting, respectively, of both the account in the subregister from which the transfer is effected and the account in the subregister to which transfer is to be made, in accordance with the rules of a central securities depository."</p> <p>Section 5(2) & (3) of the National Payment System Act, 1998: " (2) A settlement that has been effected in money or by means of an entry to the credit of the account maintained by a settlement system participant in the Reserve Bank settlement</p>	Note that finality in terms of insolvency legislation has not been tested by the South African courts. A project has been started by STRATE (the CSD) and market players to align this aspect with Unidroit principles on insolvency. It is intended that legislation also enshrine this principle.



Tema	Fuente normativa	Contenido o texto de la norma	Comentario	
Topic	Normative source	Contents or text of the norm	Comments	
		<p>system or a designated settlement system is final and irrevocable and may not be set aside. (3) An entry to or a payment out of the account of a designated settlement system participant to settle a payment or settlement obligation in a designated settlement system is final and irrevocable and may not be reversed or set aside</p>		
<p>Existe en su país una ley para proteger activos (títulos) mantenidos en depósito frente a casos de insolvencia de la Depositaria o sus participantes?</p>	<p>Do you have in your country a law to protect securities deposited in cases of insolvency of the CSD or its participants?</p>	<p>Legislation: The Securities Services Act, 2004. CSD Rule 6.3.5.</p>	<p>Section 40(2)(a) of the Securities Services Act, 2004 "No central securities depository or participant may become the owner, co-owner, holder, pledgee or cessionary for the purpose of securing a debt, of securities merely because of a deposit of securities or the registration in its name of securities; limited rights in securities; other rights in securities; benefits in respect of securities; or benefits accruing to securities." CSD Rule 6.3.5 "Participants must ensure that the securities held for their own account and the securities held for their clients are deposited into separate securities accounts and are clearly segregated and distinguishable."</p>	<p>In South Africa, a project has been started to research whether any alignment on this aspect is necessary in accordance with Unidroit principles on insolvency. See note above. Securities are "ring fenced" in terms of legislation and CSD rules and would therefore not fall into the insolvent estate of the participant or the CSD.</p>
<p>Emite su Depositaria algún tipo de certificado por los Títulos (valores) registrados? Tienen estos certificados respaldo legal?</p>	<p>Does your CSD issue any type of certificate for registered securities?. What is the legal value of such certificates?</p>	<p>No.</p>	<p>In South Africa, the Companies Act and the CSD Rules prohibit the issuance of a share certificate whilst the securities are held in uncertificated form in the CSD or with the CSD Participants. For certificated securities, the issuer or its agent issue share certificates to the shareholders. The share certificates are prima facie evidence (proof of the facts recorded in it in the absence of evidence to the contrary) of the shareholding.</p>	



<i>Tema</i>		<i>Fuente normativa</i>	<i>Contenido o texto de la norma</i>	<i>Comentario</i>
<i>Topic</i>		<i>Normative source</i>	<i>Contents or text of the norm</i>	<i>Comments</i>
<p>Tiene la Depositaria obligaciones o cargas impositivas / tributarias en razón de los Títulos (valores) depositados, como por ejemplo, obligaciones de retención de impuestos en los casos de pagos de eventos corporativos, o de entrega de información a inversionistas para fines de calculo de impuestos, u otras?</p>	<p>What obligations or responsibilities does the CSD have regarding tax for the securities registered; for example: tax retention in the cases of corporate actions payments or, give information to the investors to calculate taxes obligation or others?</p>	<p>None</p>		<p>The CSD has no responsibilities. The CSD Participants have responsibilities in terms of legislation to provide for the levying of an uncertificated securities tax in respect of every change in beneficial ownership in any securities which are transferable without a written instrument and are not evidenced by a certificate.: Uncertificated Securities Tax Act, 1998</p>